ANTARTIDA URUGUAYA

Prof. JULIO C. MUSSO

Documentos "EL PAIS"

Precio del ejemplar $ 80.oo

Primera Convención Nacional Antártica, del 24 al 27 de de abril de 1970

ANTARTIDA URUGUAYA

Autor: profesor Julio C. Musso

Edición diario EL PAIS

Transcripción de Documentos de interés
para el estudio de la historia antártica del Uruguay.

Digitalizado por Tte.Cnel. Waldemar Fontes
Email: wfontes@montevideo.com.uy
Julio 2008

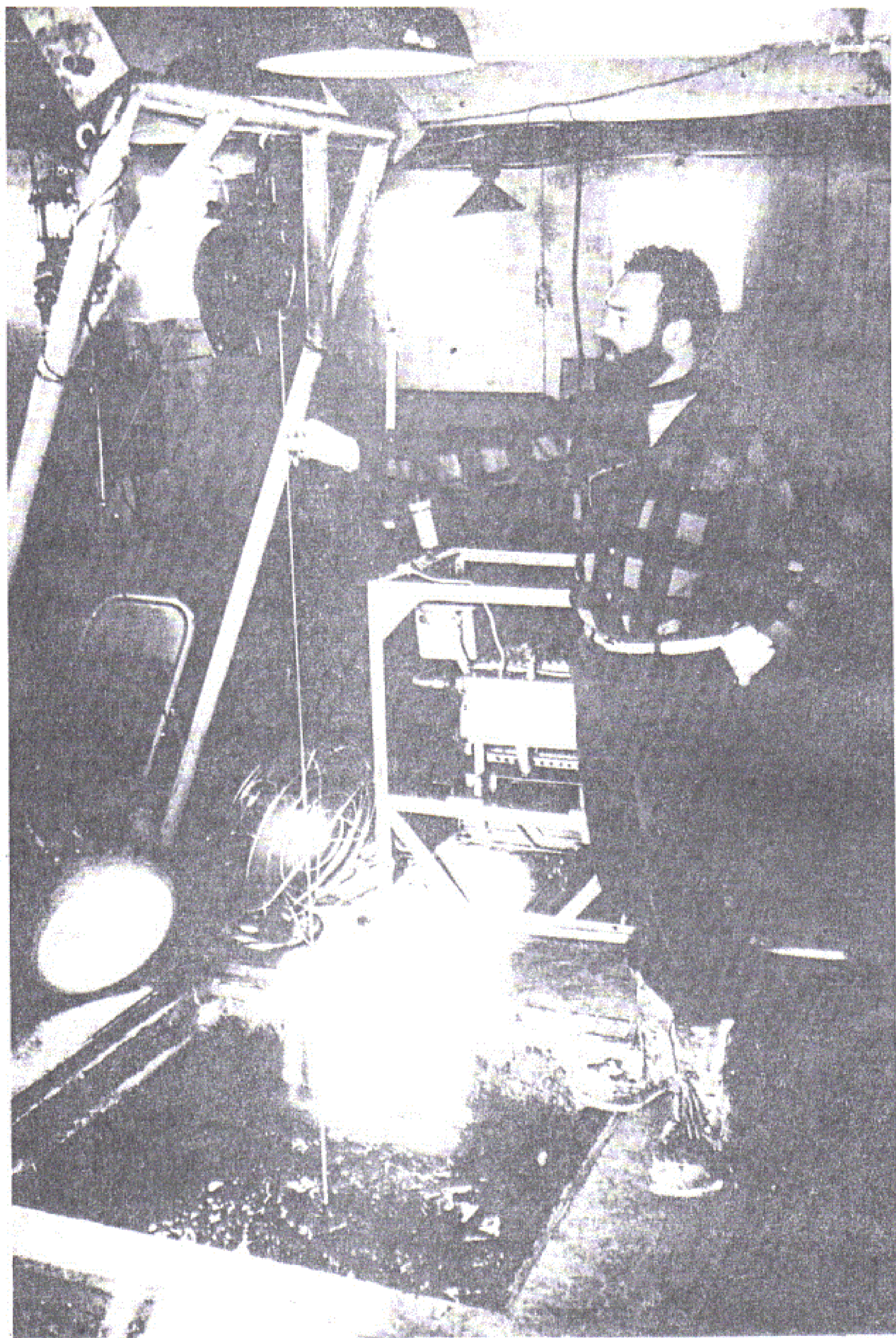
Año Polar Internacional 2007 - 2008

Prof. JULIO C. MUSSO

ANTARTIDA URUGUAYA

MONTEVIDEO
1970

Documentos "EL PAIS"



Dr. Audun M. Ommundsen, científico noruego en operación de contralor de temperatura Gentileza de U.S.I.S.



El último explorador terrestre Dr. Vivian Ernest Fuchs, M. A., Ph. D. (Gentileza de L. Service).



EL AUTOR

Profesor Julio César Musso

PROLOGO

POR múltiples requerimientos, es que nos hemos animado a imprimir nuestras Audiciones Radioeléctricas, especialmente dedicadas a la Antártida.

La conversión de audiciones de esta clase, en libro, lleva de sí una reelaboración y con la cual enfrentamos dilema: o se pierde la expresión oral original y conocida, por introducción de expresión literaria o, se mantiene aquella mediante adición de referencias, comentarios y documentos, que si bien están implícitos en la audición, requiere, ello sí, exégesis de cada una de éstas, en los efectos de mantener unidad de expresión y temática.

Mantenemos pues, fidelidad en el discurso radiado e introducimos todas aquellas referencias importantes, a través de la transcripción de documentos básicos— Documentación Anexa— y entre los cuales, se destacan sucesos y acciones realizadas en los últimos diez años. Tal es, en esquema, el propósito referido a la forma y estructura de éste, ahora libro.

— — — — — —

En cuanto al destinatario, también de él nos hemos preocupado, puesto que si bien Antártida es tema muy importante, no por ello y de necesidad o simultaneamente, es de carácter común.

En oportunidad de decidirse el certamen para los diseños, construcción y ulterior emplazamiento, del monumento a José Gervasio Artigas, nuestro insigne compatriota, Dr. Juan Zorrilla de San Martín, dedicó la Epopeya de Artigas, a los artistas interesados o seleccionados, para la ejecución de esta magna obra. Nosotros tomamos esta preocupación de Zorrilla, en cuanto al destinatario y por ello, dedicamos este libro a los Investigadores nacionales y también, porque no decirlo, a los foráneos, puesto que el tema dá también y mucho, para todos ellos.

El investigador de nuestros días, no tiene como el artista, excelencias y excepciones y su obra, cuando culmina, carece del acabado propio exigido por el arte, e incluso, no tiene perfil personal, puesto que la progresión de cada investigación que toma, sigue al suceso, fenómeno, cosa, espacio, reflexión o formulación, no teniendo en ello cabida, por su inmensa amplitud, la pertinente personalidad del investigador nato.

Con lo precedente, queda pues en claro, que este libro que constituye juicio, está fundamentalmente dirigido a la consideración de estos investigadores, para proseguir en la tarea que culminará con la radicación permanente de Uruguay en la Antártida.

— — — — — —

El tema dominante y objetivo de este libro es el Continente Antártico en general, así como de la Antártida Uruguaya, en particular.

Este objeto, a la par que amplio y original, requiere cuidadoso enfoque y permanente auxilio de múltiples disciplinas científicas, jurídicas, tecnológicas y políticas. La subordinación de éstas al tema central y dominante, es debido a que Antártida constituye un espacio de naturaleza, similar en concepción, a otros espacios no pertenecientes a Estado alguno, cual resulta el alta - mar océano, profundidades, suelos y sub - suelos marítimos, atmósfera terrestre, espacio ultra - terrestre, cuerpos celestes, fueren planetas o satélites naturales. Con ello se demuestra que no es posible y a través de una única disciplina científica, entender y penetrar en la Antártida. Determinado el objetivo y pertinente enfoque, es posible entonces la progresión culminante de nuestro particular esfuerzo: determinar la existencia misma, física, de la Antátida Uruguaya, en el Continente Antártico y aun cuando no se haya efectuado ocupación territorial ni acciones de dominio.

En nuestro medio, no es fácilmente admisible la consideración de un campo u objeto de conocimiento, a disciplinas múltiples, tan necesario sin embargo en el caso de Antártida.

La investigación persistente y continuada sobre este magno objeto, permite no obstante, esta libertad de excepcional aplicación, rígidamente ensamblada en métodos científicos, superando con ello, obstáculos políticos de consideración.

Determinar pues, la existencia misma de la Antártida Uruguaya, es tarea que no debe confundirse, con la justificación de sectores Antárticos en posesión y dominio, por unilateral anexión, de las actuales Potencias allí radicadas por la vía vehicular común.

Los uruguayos no estamos aún radicados en Antártida, pero ello no establece carencia de vínculos permanentes y derechos eminentemente soberanos sobre franja continental Antártica pertinente.

Establecer esos vínculos, uno a uno, desde el histórico al jurídico, en lo científico, así como de cada uno de los servicios, en lo económico, constituyen pues, tarea ya desbrozada en este libro.

— — — — — —

Cada uno de los discursos, en su conversión de capítulos de este libro, es

ya conocido, llevando fecha de emisión. Lo que permanece inédito a la fecha, es la documentación anexa, vinculada a los capítulos por referencia numérica.

Sin embargo, importa tener presente, los índices temáticos de esta documentación, en los efectos de orientación, juicio y pertinente avance hacia conclusiones más perfectas y también, de mejor formulación, luego de su examen de conjunto.

Dentro de esta documentación anexa, se hallarán las bases vinculatorias Uruguay - Antartida, las cuales, si bien ignoradas o archivadas, vínculo físico, si bien en permanente relación, vínculo a través de servicios permanentes: portuarios, navegación, aeronavegación, aeropuertos, comunicaciones, meteorológicos, bunker y bastimentos, de escala, etc., dicen de su permanencia a través de muchísimas décadas.

Si bien y a través de esta documentación, la actividad Gubernamental es cauta, con apariencia negativa, no puede decirse lo mismo, del interés y actividad personal de los oficiales de Gobierno, miembros de las Fuerzas Armadas e Investigadores Científicos de la República, que desde hace más de diez años vienen siguiendo, construyendo y acuñando todo este proceso y cuya formulación se concreta en el proyecto e Ley Antártica pertinente.

Por otra parte, no se puede omitir la existencia y vigencia misma del Tratado Antártico de Washington de 1959, regulador de la actividad científica y pacífica en Antártida, en régimen de internacionalización restringida, a la sola participación de las doce Potencias Signatarias, hasta 1989. Durante esta vigencia y estatuto, no es posible la realización de nuevos actos de posesión y dominio y pertinente anexión de territorios, en el Continente Antártico. Además, esta participación y radicación actual no mejora ni amplía los derechos de ocupación, ni tampoco es, en lo pertinente, fuente de imputación de derechos soberanos.

El definido alto interés de Uruguay en Antártida, hace posible que durante la vigencia de este Tratado, se pueda participar, previa accesión al mismo, en todas las actividades científicas y pacíficas, incorporando con ello conquistas científicas, así como participando en los planes co - operativos de investigación científica internacional. Concomitante con esta accesión al referido Tratado, se impone además la afiliación a la Unión Astronómica Internacional, Unión Geodésica y Geofísica Internacional, Federación Astronáutica Internacional y demás organizaciones científicas de alto nivel, por cuanto estas consideran al territorio de Uruguay en sus tareas de observación e investigación pertinente, siendo por ello un absurdo que los propios nacionales no tengan acceso a esas valiosísimas avaluaciones y tareas, en que está empeñada la ciencia, en su aspecto genérico.

Finalmente y con específica referencia al Derecho Internacional moderno, en sus versiones de derecho público marítimo, aeronáutico y astronáutico, evoluciona en la consideración de los espacios de naturaleza no pertenecientes a Estado alguno, mediante tímidas formulaciones, tendientes en especial al desarrollo de la actividad científica, en temas y materias antes reservados únicamente en el Derecho de Guerra Esta progresión, en base a convenciones se han concretado en el Tratado Antártico, Tratado del Espacio Exterior, Convenciones de Ginebra de 1958/60 y pertinentes Resoluciones de las Naciones Unidas, cual la resultante de la Resolución 2340 sobre fondos, suelos y sub - suelos marítimos, etc.

En esta específica evaluación jurídica de estos espacios, tienen relevancia el nacimiento, reconocimiento, sucesión y extinción de los Estados, así como las pertinentes asignaciones soberanas calificadas y que se traducen en la sucesión territorial, como un esfuerzo tendiente a la máxima restricción de anexiones territoriales unilaterales. Antártida juega un papel decisivo, por cuanto es el espacio de naturaleza de mayor tradición en la formación jurídica internacional.

Tal es el objetivo y propósito que se acuña en Antártida Uruguaya.

CAPITULO I)

FUNDACION DEL INSTITUTO ANTARTICO

I) PREAMBULO:

Damos comienzo a esta Audición semanal, con profunda emoción.

Simultaneamente, expresamos agradecimiento a todos aquellos nacionales y residentes en el Uruguay, cualesquiere fuere su condición, inclusive Gobernantes, que han hecho posible la realización de esta Audición, mediante la cual, expresamos opinión pública sobre temática novel.(1)

Todo suceso calificado, mediante el cual se tiende a transformar el pensamiento de una Comunidad, en torno a un objeto tan singular, como es sin duda alguna, el Continente Antártico, tiene un origen, un desarrollo y muchas ulteriores transformaciones.

Hoy finaliza un proceso de más de diez años de labor, investigaciones, súplicas, sacrificios de toda índole y, más que todo ello, pasiva indiferencia pública, en torno a cualesquier temática Antártica, justificable únicamente, en aquellos casos de desconocimiento de lo que implica Antártida para el país, para el desarrollo Hispano-Americano y para el mundo contemporáneo, con énfasis en el concierto de naciones.

El fin de este proceso y el comienzo de nueva etapa, constitutiva del objetivo de esta Audición —Fundación del Instituto Antártico Uruguayo— se halla en la obra aún inédita y titulada ANTARTIDA ASIGNADA, cuyas resultancias han quedado sometidas a la alta consideración del Consejo Nacional para el Desarrollo de la Ciencia y de la Técnica, ámbito del Ministerio de Cultura. (2), (3) y (4).

II) FUNDACION:

Para justipreciar con exactitud, la necesidad y el ámbito de competencia del Instituto Antártico Uruguayo,(5) se requiere en primer término, un amplio concepto del Uruguay marítimo y oceánico, conforme ubicación geográfica y, en segundo término, la articulación de la relación Uruguay-Antártida.

La página que hoy se abre en torno al Uruguay marítimo, está casi en blanco y ello, por la tradición e importancia decisiva del Río de la Plata, en el desenvolvimiento del país. Concebir simultáneamente, tradición rioplatense y atlántica, implica la pérdida del concepto atlántico, absorvido por el Rioplatense.

Desdoblar esta confusión reinante, sin pérdida de importancia del Río de la Plata o del Océano Atlántico Sur, lleva de suyo, una transformación en el pensamiento de la comunidad, y para ello, se requiere la presencia de un Instituto vinculatorio, esencialmente científico y cultural.

Ello dicho como pauta, habida cuenta de la Armada Nacional, Fuerza Aérea y Ejército regular, en lo pertinente.

Ese Instituto, cuya fundación pública comienza hoy, es el Instituto Antártico y que vinculará el Uruguay Atlántico con el Continente Antártico, facilitando con sus operaciones y tareas científicas, un armónico desdoblamiento, destruyendo confusiones reinantes.

Por otra parte, e insistiendo en la naturaleza cultural y científica de este Instituto, se facilitará su actividad en el marco del Tratado Antártico de Washington de 1959, mediante el cual, el Continente Antártico constituye un espacio de naturaleza, reservado a la alta investigación científica, jurídica y actividades reputadas pacíficas.(6)

III) CONTINENTE ANTARTICO:

Previo a la consideración de los aspectos vinculatorios Uruguay-Antártida, es conveniente decir, que la investigación, como objeto de conocimiento, del Continente Antártico, es posible únicamente en niveles de estudios superiores.

Antártida, cuya ubicación geográfica se ubica al sur del Paralelo 60 grados sur, cuyas costas y accesos ponen límite a los tres océanos de la Tierra: Atlántico, Pacífico e Indico, dando lugar al Océano Glacial Antártico. La superficie territorial es de casi quince millones de kilómetros cuadrados de este Continente que a la vez es desierto, helado y hostil, incapaz de sustentar por sí población humana y procreo de la misma, constituyendo un espacio de naturaleza específico, cuya presencia aparentemente pasiva, perturba las bases mismas del conocimiento científico, jurídico y tecnológico contemporáneo, así como toda doctrina, elaboración y reflexión, en torno a los límites mismos, del derecho internacional moderno.

Antártida fue concebida, primeramente, como resultancia de especulación astronómica del sistema Ptolomeico, allá en el lejano segundo siglo de nuestra era, luego, mucho después, mediados del siglo XV, al comenzar la navegación de altura de los europeos y ulteriores descubrimientos geográficos de nuevas tierras, continentes y océanos, el sistema fue sustituido por las concepciones Copernicanas, que no trajeron modificación en cuanto a la existencia conceptual de Antártida —Tierra Austral Incógnita— pero sí, permitieron su descubrimiento físico. Hoy Antártida constituye el vínculo imprescindible entre Tierra, Satélites naturales y Planetas del sistema solar, así como el vínculo terrestre con las profundidades, suelos y sub-suelos marítimos y oceánicos y pertinente atmósfera, existentes más allá de las jurisdicciones y demarcaciones metropolitanas de los Estados modernos.(7)

IV) INSTITUTO:

Hemos demostrado que Antártida, como objeto de conocimiento, es propio de estudios superiores, aun mismo para las múltiples ciencias de alta especialización fuere su búsqueda: la delimitación de fenómenos naturales, así como biológicos, inclusive cosmológicos.

En nuestro país, la investigación científica es predominante en organismos biológicos, objetos específicos y cierta gama de fenómenos del plasma y ello, en el territorio metropolitano, aguas y atmósfera jurisdiccional del País. Objetos de investigación compleja, de la magnitud Antártica, Astronómica, Nuclear, Planetaria Celeste u oceanográfica y, tendientes a innovaciones tecnológicas, son incipientes y nada alentadas por prejuicios pseudos-económicos, pero que no obstante, ya tienen epígonos, muchos de ellos brillando en el exterior.

El Instituto Antártico, tiende a formarse conforme sus recursos, en la divulgación de la Antarticlogía, así como en el vehículo de relación entre el Uruguay y el S.C.A.R. (Comité Científico de Investigación Antártica), conforme las regulaciones del Tratado Antártico y, desde el momento mismo en que el Uruguay tenga accesión a dicho Tratado, pero debiendo previamente y entre tanto, justificar propia gama de investigaciones, interés y actividad reputadas pacíficas y útiles, para la Comunidad Antártica estatutaria y vigente hasta el año de 1989.

V) DESCUBRIMIENTO:

El descubrimiento físico y ulterior penetración en el Continente Antártico no es mérito de una sola nación, tampoco de un solo sistema científico, ni de una sola doctrina de derecho internacional marítimo, por ello, al pretender un desarrollo a nivel universal, del proceso de penetración cronológica en la Antártida, es necesario renunciar categóricamente, a los esquemas convencionales de la historiografía.

En efecto, constituyendo el conocimiento histórico de la penetracion, fundamento mismo de suceso calificado, el cual en su efecto acumulativo, permite conocer la progresión con un menor porcentaje de error, o de magnificaciones fuera de lugar, en un esquema general y comprensivo, re-

quiere sin lugar a dudas, exposición de conjunto.

De los tres grandes ciclos Antárticos (conceptual astronómico, histórico de descubrimiento, penetración e invernada y estatutario de internacionalización restringida hasta 1989, se singulariza el segundo, por ser el resultante de la búsqueda, hallazgo, estadía e invernada, determinación de los accesos e investigación resultante. Es el ciclo caracterizado por Navegación, Descubrimiento y Perplejidad y, tiene un período histórico definido: segunda mitad del siglo XV europeo a la segunda mitad del siglo XX universal, durante los cuales se realizaron ciento cuarenta expediciones originales, agrupadas conforme banderas, navíos, tripulaciones y objetivos, hasta donde se han podido determinar.(8)

Este colosal esfuerzo de cinco siglos, permanece inédito en la historia universal, en tanto que las historias nacionales van desde la ignorancia total de menciones, a la inserción de únicos y exclusivos expedicionarios y descubridores, con total desprecio de los demás, incluso con operaciones, penetraciones, descubrimientos e invernadas en la misma y casi justa fecha.

CAPITULO II) INVESTIGACION DISIMIL

I) PLANTEOS:

Luego de la primera Audición, se nos han dirigido múltiples preguntas en torno a la justificación, en las investigaciones y conocimiento de Antártida, en especial, aquellas que obligan la presencia en sitio, es decir, en el Continente Antártico mismo, para la realización de tales investigaciones y observaciones científicas.

Estas preguntas se justifican y, al efecto, vamos a suponer tres órdenes de investigaciones disímiles entre sí, y para ejemplos.

Un primer orden o tarea, estaría constituido por una exhaustiva investigación, fundamentalmente de carácter arqueológico, en realización, para las costas e islas del Río de la Plata y Atlántico Sur, jurisdicción uruguaya.

La recuperación y selección de piezas testigo, diseminadas en Maldonado, Punta Ballena, Coronilla e Islas Gorriti y Lobos, originarias del último cuarto del siglo XVIII y, primera y segunda década del siglo XIX, en especial, las relacionadas con la actividad pelágica de la región, desempeñada por la Real Compañía Marítima, de patrimonio real, pero sustentada mediante contribuciones ordenadas por los Cabildos, en el especial de Montevideo y Maldonado, así como, por foqueros, balleneros o cazadores marítimos de otras naciones, requieren su contrastación, con idénticas piezas, existentes y halladas en las Islas "sub-antárticas" antárticas y Península Antártica (Tierra de Graham, de O'Higgins), tales como Georgia del Sur, Orcadas del Sur, Sandwiches del Sur, Shetland del Sur y Península Antártica propiamente dicha.

De esta investigación surgirá la vinculación estrecha e histórica entre las costas uruguayas marítimas y pertinentes puertos, registro de navíos con matrículas de estos puertos y el Continente Antártico.

Un segundo orden, estaría constituido por adecuadas pruebas de laboratorio, tendientes a la construcción de un auto-generador eléctrico, de naturaleza electrostática y, mediante el cual, sería posible la generación eléctrica directa, sin necesidad de transformaciones, combustibles convencionales y vasta red de suministros. El comportamiento electromagnético del Polo Sur difiere sustancialmente del Polo Norte, determinando, por observaciones en sitio, los índices matemáticos, para la adecuada construcción de los condensadores necesarios a este tipo de auto-generador.

La construcción de este generador, ya iniciado por un grupo de científicos uruguayos, está en la etapa de experimentación, con muchos problemas técnicos aún a resolver.

Un tercer orden, estaría constituido por una investigación de carácter geológico y, relacionado con el granito. En efecto, el granito originario del sur uruguayo, tiene una composición y dur za, absolutamente diferente al de otras region del mundo, en especial noruego y sueco. Esta d reza resiste la utilización de herramientas de b neficio, de construcción convencional, es decir, m diante sierras diamantadas. Si bien este grani y en la actual era geológica, no ha sufrido el in pacto de bajísimas temperaturas, otra cosa suce en la Antártida.

Parangonar muestreo de una y otra zona ge gráfica, mediante adecuado análisis, determinar una confrontación, que llevará a la solución te nológica adecuada, para beneficiar el granito e un volumen increíble, para la comunidad sud mericana y otras regiones del mundo, con actual problemas de déficit habitacional e incremen vial.

II) DESDE URUGUAY:

Hemos desarrollado, a vía de ejemplo, tres t pos de investigaciones científicas en sitio, es dec en Antártida.

Para ello, hemos omitido toda la estructur complementaria, es decir la preparación de los me dios —vehículos y tripulaciones— requeridas, l cual será motivo de otra Audición.

Veamos ahora, las investigaciones en torno la Antártida, pero desde el territorio metropolita no uruguayo.

Para la política científica, de reciente cuñ ningún país es suficientemente pequeño, ni tam poco suficientemente grande, como para realiz por sí, un proceso y sistema científico autócton La ciencia no es como el arte, puesto que la pr mera es única, es universal, en tanto que la s gunda, cuando se manifiesta original, tiene pro fundas raíces en determinadas comunidades.

Ha tiempo que consideramos que el aporte d Uruguay a la problemática Antártica, se origin en las investigaciones jurídicas, en especial sobr el derecho internacional moderno, referido a l espacios de naturaleza, tales como: alta-mar, at mósfera terrestre, profundidades submarinas, sue los y subsuelos marinos, espacio ultra-terrestr cuerpos celestes, Antártida.

La investigación jurídica, es la única que n posee contra-partida tecnológica, en las instancia de su realización y ulterior formulación. Ello e olvidado persistentemente, por aquellos nacional o no de Uruguay, que sostienen, que la aventur Antártica es únicamente posible, por las grand Potencias del mundo contemporáneo, en razón d recta del altísimo costo logístico de una expedi ción científica. Deploramos sinceramente tener qu contradecirles sobre este particular.

III) LOS NUEVOS MUNDOS:

Hoy ya se considera, que la alunización es u suceso, cuyas resultancias matemáticas y tecno lógicas, determinan su próxima inmediata realiz ción. Analicemos sus implicaciones futuras, paran gonadas con el largo proceso Antártico.

La inteligencia de este parangón, tiene tre antecedentes cristalizados, en pertinentes tres Tra tados Internacionales: Tordesillas (1494), Partició Africana (Conferencia Berlín 1334-35) y, Tratad del Espacio Exterior (Naciones Unidas, 1963).

El Tratado de Tordesillas, entre España y Por tugal, inspirado en las Bulas Papales de Descu brimiento Nuevo o Geográfico, determinaron l fijación de una línea, Meridiano por medio, me diante la cual, las nuevas tierras, mares e isla pertenecerán soberanamente a España, cuando la mismas se hallaren a occidente del mencionad Meridiano de Tordesillas o, a Portugal, cuando la mismas se hallaren a oriente de dicho Meridian

El Papado, cuya autoridad imperial en la de cisión directriz entre las naciones, se puede inter pretar, en lo pertinente, con la autoridad ejerci da por las Naciones Unidas, determinó pertenen cias soberanas, a los nuevos descubrimientos geo gráficos, que determinaron el Nuevo Mundo y la rutas de navegación de altura, considerando rea y existente a la Antártida, aún cuando la misma se descubrió físicamente cuatro siglos después.

La partición africana de una porción del Continente Negro, se realizó conforme deliberación de las Grandes Potencias, determinándose al efecto, el derecho de descubrimiento geografico, como un medio originario de posesión, dominio y soberanía.

El Tratado del Espacio Exterior de 1963, del cual el Uruguay es signatario, determina que la exploración y utilización del espacio ultra-terrestre, incluso Luna y otros Cuerpos Celestes, deberán hacerse en provecho y en interés de todos los países, sea cual fuere su grado de desarrollo económico y científico, así como, no podrá ser objeto de apropiación nacional por reivindicación de soberanía, uso u ocupación, ni de ninguna otra manera.

La solución y estatuto determinante por este Tratado del Espacio Exterior, sigue los lineamientos del Tratado Antártico de Washington, en lo pertinente a la internacionalización restringida en Antártida, por doce naciones y determina la modalidad de meros ocupantes a las mismas, por un período de treinta años.

La alunización, trae consigo un aumento increíble en la importancia de la Antártida, para la ciencia, tecnología y adiestramiento del hombre en los espacios de naturaleza, tipificados como no aptos para la radicación, sobrevivencia y multiplicación del hombre. Por primera vez, se calificarán territorios en su versión de espacios, pero no pertenecientes soberanamente, a determinados países. Estos espacios, sobre-entendidos en el derecho internacional moderno, quedarían sujetos a nueva calificación, cuya imputación tendrá otro sentido.

Es paradojal, que el acceso y ejercicio de actividades en estos espacios de naturaleza, determinarían que Antártida se convierta en un subsatélite natural terrestre para todo lo pertinente, incluso en la tipificación y formulación jurídica del futuro próximo inmediato.

CAPITULO III) LA TEORIA ANTARTICA

I) ANTARTICLOGIA:

En la Audición anterior, hemos quedado en la significación de que Antártida podría constituir para el conocimiento y la teoría científica, un verdadero sub-satélite natural terrestre. Ello ocasiona, para los no iniciados en estas disciplinas, fuerte reacción.

Sin embargo, un atento análisis de las resultancias de la Antarticlogía, en cuanto campo específico de observación científica, a disciplinas múltiples, lleva a esa ineludible conclusión.

Por otra parte, oportuno es consignarlo, el método mediante el cual se fundamenta esta Audición, consiste en la selección de conocimientos recientes, los cuales, luego de su evaluación y clasificación, permiten las oportunas rectificaciones de juicios, doctrinas y suposiciones heredadas de antiguo, facilitando progresión de conocimiento, liberados de prejuicios, así como de consignas insostenibles, a la luz de las resultancias obtenidas.

II) OCEANOGRAFIA:

Veamos las resultancias a que llega la Oceanografía en sus investigaciones con el alta-mar circundante al Continente Antártico, determinándose justificación de aislamiento y poca accesibilidad que tiene este Continente Helado, para los vehículos del hombre.

Las masas de agua de origen antártico, se encuentran también en los otros tres grandes océanos: Atlántico, Pacífico e Indico, considerando en su efecto, la existencia del Océano Glacial Antártico y ciertamente delimitado.

La perspectiva indica, que en el extremo meridional de la Tierra, un inmenso Continente de más o menos quince millones de kilómetros cuadrados de superficie sólida, aparece rodeado por una muy ancha banda marina, cuyas ramificaciones se adentran en los mencionados grandes océanos.

Esa inmensa superficie oceánica se halla desierta y sus aguas son las más tumultuosas del mundo. Por ello, el conocimiento de Antártida es aún muy incompleto, debido más que nada, a su situación, lejos de las rutas marítimas y aereas de relacion internacional, asi como de la carencia de facilidades naturales para los accesos, puesto que sus ventajas son cambiantes, así como para las siempre arriesgadas salidas.

Si se efectuase un corte vertical a lo largo de un Meridiano, entre el Continente Antártico y la Convergencia Antártica, se encuentra, entre la superficie y el fondo, una seccesión de aguas con caracteres propios, conforme tres mediciones convencionales.

La existencia, la repartición y las interacciones de estas diversas capas, condicionan la circulación superficial y la profunda, en pleno océano Glacial Antártico.(9)

III) INTERACCIONES:

En invierno, las aguas superficiales quedan recubiertas por una delgada capa de hielo marino. En verano, la fusión del hielo hace disminuir la salinidad y el viento, al soplar sobre el mar libre, provoca una remoción del agua, que hace homogenea la superficie de su capa.

En el Océano Glacial Antártico, se superponen e interfieren dos corrientes, una circular, que se manifiesta por el curso que lleva, girando de oeste a este del Continente. Esta corriente se origina, tanto debido a diferencias de densidad, como a los vientos dominantes, engendrando corrientes de deriva.(10).

La extensión que aquí alcanza el fenómeno, se debe a la ausencia de barreras continentales, que impiden la marcha oceánica y a la ingente aportación de los vientos, persistentes y violentos.

Sin embargo, es curioso comprobar cómo se ha reconocido una contra-corriente superficial, que no abandona el literal antártico y que camina en sentido inverso, de este a oeste.(11).

IV) DESNIVELES:

Los desniveles de la topografía submarina producen desviaciones de estas corrientes, así, si una de ella tropieza con una cordillera submarina, gira hacia la izquierda y luego, una vez salvado el obstáculo, vira hacia la derecha, para tomar su rumbo inicial.

Como ejemplo, antes de abordar el arco de las Antillas del Sur, la corriente gira hacia el norte y luego, pasando el Archipiélago retorna hacia el sur.

Las observaciones han revelado una circulación transversal superpuesta a otra longitudinal.

V) HIELOS:

En los mares que circundan el Continente Antártico, se encuentran dos tipos de hielo: el gran témpano y el hielo marino. Los grandes témpanos, cuya parte emergida es solo de una novena parte de la sumergida, son llevados por las corrientes, una vez efectuado su desplazamiento al mar y por tanto, no siguen el mismo rumbo que el hielo marino, sino que tienen tendencia a subir hacia el norte, bajo la influencia de la corriente superficial. Estos témpanos, se encuentran a menudo a enormes distancias de la Antártida, ya que permanecen en aguas relativamente frías, por lo que tardan tanto tiempo en fundirse.

Es difícil señalar con precisión, un límite septentrional seguro, de la extensión de navegación de estos témpanos en el alta-mar.

El hielo marino antártico, presenta un límite septentrional mal definido. La máxima extensión la alcanza a fines del invierno —octubre— y la mínima a fines de verano —marzo.

Debe advertirse que un segmento del litoral continental, se halla libre de hielos durante gran parte del año, como ocurre en la Tierra de O'Higgins

llamada también originalmente Península de Graham.

El principal carácter del hielo marino antártico es su movilidad, ya que resulta absolutamente imposible preveer su posición, naturaleza y límites.

Por las antedichas condiciones, la navegación por los mares en torno a la Antártida, son más bien una hazaña, que un periplo normal de navegación.

VI) NAVEGACION:

La Antártida, cuyas riquezas más pronto o más tarde, obligarán a los buques a navegar sus mares regularmente, requerirán sin embargo un gran y constante esfuerzo de sus pilotos, para su conducción.

Para prever, a largo plazo, el límite del hielo superficial antártico, la posición y extensión de las zonas de mar libres, para conocer la deriva y velocidad del hielo marino, será indispensable poseer un conocimiento perfecto de las circunstancias meteorológicas del Continente Antártico y de sus regiones periféricas.

Las Estaciones científicas de los doce países signatarios del Tratado Antártico, diseminadas en todo el Continente Antártico, dan prioridad a la observación meteorológica, por sobre todas las otras actividades, por cuanto, de su balance depende inclusio la vida de los expedicionarios en invernada, e incluso en navegación próxima y cercana al Continente.

VII) CONTINENTE:

Antártida, como han revelado los descubrimientos realizados en la región, está ocupada por un vasto continente, cuyo relieve general es considerable y forma una cuarta pretuberancia, opuesta a la proyección triangular de los Continentes Euro-Africano, Asiático - Australiano y Americanos. La cuarta pretuberancia Antártica, opuesta a la depresión formada por el Artico, constituye una disimetría.

Antártida es un continente formado por dos o más grandes islas, con fiordos y lagos, rica en depósitos de carbón, atravesada por dos cordilleras de centenares de kilómetros de longitud y picos de más de cuatro mil metros de altura, con algunos volcanes en actividad.

La superficie de este Continente, permanentemente helado, salvo excepciones de muy pequeña extensión, constituye un vastísimo desierto, carente de sistema fluvial y donde, para disponer de agua potable es necesario previamente, fundir el hielo mediante aplicación de energía, en sus múltiples modalidades.

VIII) CARTOGRAFIA:

Interesa destacar, desde ahora, que Antártida está representada en la cartografía, mediante proyección sobre un plano tangencial, en posición normal al eje terrestre, cuyo punto de contacto y central del mapa, es el Polo Sur Geográfico y en ello, los Meridianos están representados por líneas rectas que se cortan en el centro del mapa y los ángulos entre las rectas, son iguales a las diferencias de longitud "Lambda" en la esfera. Los paralelos forman círculos concéntricos respecto al punto central del mapa: sus radios son funciones de la distancia polar "Sigma", para la proyección equivalente. M es igual a dos Seno de Sigma sobre 2. En los cálculos recticulados, además, se ha tomado como base el radio de la esfera terrestre de superficie igual al elipsoide de Bessel, de 6370,29 kilómetros. Novísimas calculaciones vía satélite han modificado estas mediciones, conforme nos informa la Prof. Gladys Vergara, de la Facultad de Ingeniería y Agrimensura, de la Universidad de la República.

Tal es, en resumen, la representación cartográfica convencional y representativa de Antártida, a los efectos de cualesquier refefencia básica y objeto de ulteriores convenciones, que suponen la posición del observador en el centro del Polo Sur Geográfico. Al alterar la posición del observador, la representación convencional es sustituida por otra, conforme tendremos oportunidad de desarrolar en próximas Audiciones.(12)

CAPITULO IV
INCOMPATIBILIDAD CIENTIFICO - JURIDICA DE LA TEORIA DE LOS SECTORES ANTARTICOS

I) ANTECEDENTES:

Interesa identificar esta Teoría, desde sus orígenes, puesto que determina un sistema de apropiación, de espacios de naturaleza, por virtud de su sola invocación, aún cuando, interesa destacar, que carece de sanción convencional y por ende, no constituye un modo original de derecho y determinante de soberanía, para los territorios que pretende incorporar.

El 19 de abril de 1907, el Senador Canadiense Pascual Poirier expone en el Senado de Otawa, la Teoría de los Sectores Polares, mediante la cual, las relaciones polares Articas, no serían más que prolongaciones de los países que rodean el Polo Norte y que, por lo tanto, deben entenderse colocadas bajo la soberanía de esos países, aplicando con ello, las reglas de la accesión.

Para determinar la región correspondiente a cada país, bastaría trazar, desde las extremidades de los territorios circunspolares, líneas convergentes hacia el centro del Polo Norte Geográfico, constituyendo con ello, triángulos esféricos, trazados sobre la superficie terrestre, que tienen por límites dos meridianos. Mediante la aplicación de esta Teoría, adquiere importancia inusitada la vecindad territorial inmediata.

Como consecuencia de la aplicación de esta Teoría, Canadá estableció en 1925 los límites oficiales de su sector Artico, siguiéndole en 1926, la Unión Soviética, con declaración de que todas las tierras descubiertas o por descubrir en el futuro, al norte del litoral de la misma y hasta el Polo Norte, en el límite del sector formado por dos meridianos invocados, le pertenecen.

Surgen cuatro aspectos relevantes de esta Teoría: 1) originaria para los teritorios en disputa del Artico y sus accesos; 2) fundamenta las declaraciones unilaterales de anexiones territoriales; 3) determina prioridad de anexión, conforme el principio de vecindad inmediata y 4) constituye demarcación límite o frontera, cuando así se establece taxativamente.

II) EXTRAPOLACION: DE LA TEORIA:

Luego de la conquista geográfica del Polo Sur, por la expedición noruega de Roald Amundsen, en 1911, seguida de cerca por la trágica de Scott, se determinó en aproximación, la protuberancia del Continente Antártico, delimitándose al efecto, que este Continente y su mar antiguo, fuere su superficie helada o no, se ubicaba al sur del Paralelo 60 grados sur. El tramo de alta-mar más próximo a los otros Continentes de Tierra, se halla delimitado por el paso o estrecho de Drake o, angostamiento del Océano Glacial Antártico, de aproximadamente doscientas cincuenta millas y del extremo más meridional de la América del Sur.

Durante la segunda, tercera y cuarta década del presente siglo, Gran Bretaña, Francia, Noruega, Australia, Nueva Zelandia, Argentina y Chile, así como nacionales de los Estados Unidos de Amé-

rica, han delimitado sus anexiones territoriales, mediante respectivas Declaraciones, con invocación implícita o explícita de la Teoría de los Sectores Polares, determinando con ello, una extra-polarización de esta Teoría, con aplicación a la Antártida.

Interesa destacar que si bien las anexiones que han efectuado los nacionales de los Estados Unidos de America, en el sector pertinente, el Gobierno de dicho país aún no ha emitido declaración oficial al respecto, si bien hace reserva de derechos.

Como por otra parte, durante esa época, inicio del siglo XX a mediados del mismo, hubo inclusó reconocimientos recíprocos de territorios Antárticos, la Teoría de los Sectores se convertía simultáneamente, en la delimitación fronteriza o de demarcación, conforme las coordenadas geográficas referidas al sistema de Greenwich y, constituyen, en lo pertinente, un nuevo sistema de apropiación de espacios de naturaleza, mediante actos unilaterales, fuere por implementación de norma internacional, fuere por invocación de antecedentes y descubrimientos, etc.

Sin embargo, la consecuencia final en la aplicación de esta Teoría de los Sectores, ha sido la superposición de sectores reclamados simultáneamente por tres países y determinando controversia internacional: Argentina, Chile y Gran Bretaña, porfían en la legitimidad de sus anexiones. La vigencia del Tratado Antártico de Washington de 1959 suspendió de momento y hasta 1989, reclamaciones territoriales, congelándose de momento las diferencias y disputas surgidas con anterioridad a 1957/58.

Finalmente, reconocemos un mérito en esta Teoría de los Sectores, por cuanto ha determinado una partición territorial Antártica, si bien sujeta a sanción jurídica internacional, luego de 1989.

III) CADUCIDAD:

Si bien la cartografía moderna, continúa la representación del Continente Antártico delimitado por el trazado de paralelos y meridianos, así como determinando triángulos esféricos y, superpuestos sobre ellos, el trazado de sectores correspondientes a los países ocupantes, ello no determina la vigencia de la Teoría de Poirier y su ulterior aceptación en el marco del derecho internacional moderno.

Por otra parte, interesa destacar la oposición creciente y sistemática de los Estados Unidos de América, a la aplicación unilateral de la Teoría de los Sectores, en base a que la misma constituye intento de crear artificialmente un mar cerrado, infringiendo así el derecho de todas las naciones al libre uso del alta-mar. Ello se ve patente en la Declaracion del Departamento de Marina del 23 de setiembre de 1929 y en minuta cursada al Departamento de Estado.(13)

La vigencia de dos modernas convenciones-tratados: Convenciones de Ginebra sobre el alta-mar de 1958/60 y, Tratado Antártico de Washington de 1959, determinan observación muy particular sobre la aplicación y vigencia de la Teoría de los Sectores Polares, en su aplicación Antártica.(14)

En efecto, en la Convención de Ginebra ya mencionada, se determina y entiende por alta-mar, la parte de mar no perteneciente al mar territorial ni a las aguas interiores de un Estado o país y, estando el alta-mar abierto a todas las naciones, ningún Estado podrá pretender legítimamente, someter cualquier parte de ella, a su soberanía.

En el Tratado Antártico, con vigencia ya mencionada, se estipula que Antártida no será escena u objeto de discordia internacional y el uso de ella, será para exclusivo propósito pacífico, determinando que toda el área de jurisdicción, constituye un solo territorio y además, neutralizado.

IV) INCOMPATIBILIDAD:

¿Por qué la Teoría de los Sectores, es incompatible científica y jurídicamente?

Desde el punto de vista científico, la pretensión de Poirier ha sido homologar el trazado de sectores geográficos, a la representación cartográfica de los mismos y, considerando que los Meridianos y los Paralelos están señalados físicamente en la superficie terrestre y que el observador es uno en la humanidad, estático y posado en un punto inmutable en el ecuador.

Si bien desde fines del siglo XVIII hay ya antecedentes de trazados fronterizos y de demarcaciones, en base a delimitacion de paralelos y meridianos —basta recordar la concesión hecha por el Príncipe de la Paz, Godoy, que en nombre de la Corona Española hizo a la Confederación de los Estados Unidos de America— ello debe interpretarse únicamente, a convención de las partes, en torno a delimitación geodésica y determinada por agrimensura, pero nada más.

Desde el punto de vista científico, dicha Teoría carece pues, de fundamento, por cuanto está basada únicamente en principios políticos.

Desde el punto de vista jurídico, la Teoría de los Sectores carece también de fundamento, por cuanto, si bien auxilia la implementación de la anexión territorial, más allá de las fronteras metropolitanas del Estado, olvida la tradición jurídica, originaria de soberanía conforme títulos incontestables del pasado y vigentes. Pretende una superposición de títulos, olvidando el original.

Además, esta Teoría no tiene solución para la proyección de meridianos determinantes de los extremos oceánicos, que si bien para el Artico es de entidad menor, para Antártida, crearía vacíos de jurisdicción inmensos y al efecto, véase si no, la convergencia de las tres protuberancias continentales dirigidas hacia Antártida: Continente Americano, Euro-Africano y el Asiático-Australiano y entre ellas, las depresiones Atlántica, Pacífica e Indica.(15)

El mérito de las Convenciones de Ginebra sobre el alta-mar, así como de la Convención de Chicago sobre el espacio atmosférico o, si se quiere para ampliar, el Tratado del Espacio Exterior, está constituido por las delimitaciones de aquellos espacios, cualesquiere fuere su naturaleza: líquido, sólido, gaseoso, para situarnos en Tierra y que no pertenecen a ningún Estado en particular y que no obstante, todos los Estados reconocidos por el derecho internacional, tienen plena libertad de tránsito, extracción, investigación y navegación. Por extracción se entiende únicamente las de carácter pesquero-pelágico.

V) FUTURO:

Cualesquier país soberano y moderno, que tuviere interés en la Antártida y, subsiguientemente, comience a prepararse o, desarrolle su actual preparación y presencia en Antártida, amparándose en los hipotéticos beneficios de la Teoría de los Sectores Polares, en especial los determinantes de vecindad, provocarían con su actitud controversias internacionales luego de la expiración del Tratado Antártico de Washington.

El camino hacia la partición soberana de Antártida debe retomarse desde el momento mismo de la asignación soberana de la misma y ello, antes de efectuado su descubrimiento físico, aún cuando haya mucho mérito en los descubridores, en especial por el esfuerzo sobre-humano que ello ha exigido.

La investigación jurídica tiene instrumentos y documentos probatorios de las distintas etapas y procesos, que ha sufrido esta asignación soberana desde su origen al presente.

La inquietud por el futuro de Antártida, está basada en la falta de títulos soberanos, de muchos de los actuales países ocupantes y en ello hay que hacer énfasis.

Por otra parte, no se podrá avanzar en las extracciones minerales o de combustibles u otros, cuando llegue su momento mediante la creación de nuevos utilajes tecnológicos, si se carece de estos títulos para invocar.

Pese a ello, es interesante destacar la existencia misma de esta inquietud, así como de la deficiencia en las diversas soluciones propuestas hasta el presente, dando con ello razón, a los artífices del Tratado Antártico, que determinaron internacionalización restringida, así como de objetivos comunes, durante treinta años y, en espera de que durante su lapso aparezcan soluciones adecuadas y convenientes

CAPITULO V
DE LA ANTARTIDA A LA LUNA

I) PRESENTACION:

La demarcación del Paralelo sur, sesenta grados sur, como límite jurídico, impuesto y reconocido por el Tratado Antártico, constituye frontera del Continente Antártico y zona contigua al mismo, cuyo árbito, se ha constituido territorio neutralizado, en el cual, los doce países signatarios realizan tareas en sitio, de investigación científica y, actividades reputadas pacíficas.

La franja existente entre dicho Paralelo y el Círculo Polar Antártico, está constituído por las cuencas Atlántica, Pacífica e Indica y en su convergencia sobre el Océano Glacial Antártico y, dominada más allá del litoral continental, por los campos de hielo marino y por los excedentes de témpanos, que constantemente emergen al mar por los glaciares radicados en tierra firme.

En cambio, el área de convergencia sub - antártica, situada al norte del Paralelo sur, sesenta grados sur y si bien constituye propiamente el océano glacial, su delimitación no está precisada, aunque se considera normalmente a las Islas Georgia del Sur como límite máximo al norte, para la zona sudamericana. Algunos tratadistas incluyen este límtie hasta las Islas Malvinas y otros, en especial Australia y Nueva Zelandia, extienden esa zona hasta Isla de los Antípodas, frente a Nueva Zelandia.

La jurisdicción del Tratado comprende pues, al sur del Paralelo mencionado, alta - mar en primer término, luego mar territorial continental antártico, cuya superficie está limitada por las grandes barreras de hielos, témpanos y campos de hielo marino, destacándose al efecto, la existencia de los Mares de Weddell, Bellinghausen y Ross, como dominantes, seguido del Mar de D'Urville, luego islas, archipiélagos, penínsulas y cabos, resaltando al efecto, la Península de Graham o Tierra de O'Higgins, como antiguo acceso y, sustituída en estos aspectos, por la Sonda Mc - Murdo, actualmente considerada como el acceso continental más comúnmente utilizado por las expediciones marítimas, ya fuere por la vía de los puertos de Australia, Nueva Zelandia o Valparaiso en la América del Sur y alcanzados normalmente, por la ruta del Canal de Panamá, cuando las expediciones son originarias del occidente europeo o, de las costas orientales de los Estados Unidos de América.

II) FORMAS: REPRESENTADAS:

Esta gran área, considerada de conjunto, como la cuarta protuberancia terrestre, dada su ubicación y tamaño geográfico, es representada comunmente y concebida como una sección de cilindro o, si se quiere, como una enorme forma de queso marplatense, originando con ello, figura pertinente, aún cuando la proximidad, dice que la morfología del Continente Antártico probablemente dicho tiene un similar más exacto si se representa como perfil de cabeza humana en relieve, cuya nariz estaría representada por la Península de Graham, el cráneo por las Tierras de la Reina Maud, Wilkes y Victoria, los ojos a la altura de la Tierra de Coats, la boca a la altura de la Tierra de Marie Byrd y el asiento del cuello, originaríase en la culata del Mar de Ross, prolongándose hacia el dorsal del Pacífico Sur, más allá del Océano Glacial Antártico.

Sin embargo, oportuno es destacarlo, la vigencia por convención, de las coordenadas geográficas de Greenwich, dan a la Antártida de conjunto, el símil de sección de cilindro por la convergencia de los Meridianos, en cuyo centro se halla el Polo Sur Geográfico, el cual no es coincidente, por hallarse más alejado, el Polo Sur Magnético, o el Polo Sur Innacesible, o el Polo Sur del Frío o, el Polo Sur Geomagnético.

Al considerar, que el espacio de naturaleza del complejo Antártico, cuya morfología representativa se ha indicado y, manteniendo el plano tangencial en posición normal al eje terrestre, se concibe una representación adicional aproximada y que admite nueva confrontación significativa, en deducción admisible.

En efecto, el Satélite natural de Tierra es Luna, cuya superficie total, es del orden de los treinta y seis millones de kilómetros cuadrados de superficie, conforme nos informa la Astronomía.

III) CONFRONTACION:

El área del Continente Antártico, incluído los Mares de la zona contigua, es de alrededor de los diez y ocho millones de kilómetros cuadrados, puesto que en ello se computan los Mares de Weddell, Bellinghausen, D'Urville y Ross y ello da base a una muy interesante confrontación.

En efecto, la faz de la Luna llena vista desde Tierra, constituye alrededor de la mitad de la superficie lunar, alrededor de diez y ocho millones de kilómetros cuadrados, cifra aproximada entonces, a la que posee el Continente Antártico y su zona contigua y cuyo resultado sería entonces, que una proyección de la Antártida sobre la Luna, cubriría toda su faz en la posición de Luna llena, facilitando con ello, una confrontación extremadamente singular.

Desde este punto de vista y manteniendo la posición ya mencionada precedentemente, nada se opone a que se considere a la Antártida como un sub - satélite natural terrestre, cuya característica de SUB, implica condición terrestre no observable al norte del Paralelo sur, sesenta grados sur, en tanto que la Luna sí, es observable desde cualesquier coordenada geográfica de la superficie terrestre. (16)

Por otra parte, el proceso de penetración cronológica, que determinó el descubrimiento físico de Antártida y, ulterior arribada al Polo Sur Geográfico llevó más de cinco siglos de porfía, en tanto que el proceso de alunizar es presumiblemente inverso, al de descubrir geográficamente.

Además, digno es destacar, que si bien Luna tiene importancia biológica decisiva en Tierra y por sus múltiples manifestaciones, la importancia de Antártida, como reguladora del clima de la tierra no lo es menos. Sin embargo Antártida y Luna constituyen espacios de naturaleza exceptuados de radicación humana y procreación de la misma especie por sí misma y, con lo cual, se está ante espacios homólogos, desde el punto de vista jurídico.

IV) SATELITES:

En general, se tiene un conocimiento de aproximación sobre la naturaleza de los satélites naturales, en especial Luna, pero dicho conocimiento es el originario de la ciencia. Concomitante con ello y en razón principalísima del avance tecnológico, se tiende a confundir, por homónimos, los satélites naturales con los satélites construídos por el hombre, los cuales son fundamentalmente vehículos, fueren tripulados o teledirigidos.

De esta confusión ha surgido, en especial en el Derecho Astronáutico, la pretensión de originar derecho soberano en artefactos construídos por el hombre, impidiendo con ello, adecuada reflexión jurídica sobre los espacios de naturaleza.

Pudiere parecer paradójico, para muchos juristas, la conversión de la Antártida en un sub - satélite terrestre, debido principalmente a que la Antártida no se ve, en tanto que los planetas del sistema solar y satélites correspondientes, sí se ven.

Contestamos a ello diciendo, que Antártida fue vista, en su versión astronómica conceptual, allá en los lejanos tiempos de Ptolomeo, siglo II de nuestra era y llevó muchos siglos de incruenta navegación, descubrirla físicamente.

Inversamente, desde la más lejana antigüedad, se conoce e identifica a los diversos planetas del sistema Solar, dando lugar a la Astrología en primer término, para pasar a la Astronomía, la más excelsa de las ciencias, antigua y completa del hombre.

Como si ello fuere poco, se ha evolucionado a través de tres sistemas astronómicos y Luna, Marte, Júpiter, Saturno, Mercurio, etc., vistos permanentemente por los hombres, aún no han sido hollados, convirtiéndose el concepto de descubrir, es decir, hallar algo que estaba oculto, por el de descender, alunizar si fuera en Luna. Las consecuencias jurídicas entre descender y descubrir son del todo diferente, llegándose al absurdo, de que algo siempre visto, no obstante hallarse fuera del alcance del hombre y para alcanzarlo, no requiere el auxilio de la tecnología en su modalidad vehicular.

El hombre ahora, al llegar a Luna, alunizando normalmente, pone con ello de evidencia un aspecto fundamental: conquista con su arribada un espacio de naturaleza, el cual y previamente mediante estipulación del Tratado del Espacio Exterior de 1963, está como Antártida ,internacionalizado y no puede ser objeto de posesión soberana.

CAPITULO VI

TITULOS SOBERANOS ANTARTICOS

I) ANTECEDENTES:

En los capítulos anteriores, nos hemos esforzado en dar una descripción general, del Continente Antártico, así como de su ubicación y representación geográfica, mediante la cartografía convencional, a los efectos de orientación y posición de su problemática, haciendo énfasis en el Continente Helado y su zona contigua, hasta el Paralelo sur, sesenta grados sur y, omitiendo toda referencia del área sub-antártica, por su imprecisión y pertinente relación de los extremos continentales o, protuberancias pobladas por el hombre, en el resto de Tierra.

La omisión se fundamenta, en que esta región subantártica está sujeta aún a controversias internacionales, fuera de la jurisdicción del Tratado Antártico y, cuyos sujetos actores derimen, con suerte muy diversa, sus diferencias en niveles diplomáticos, así como en el seno de las Naciones Unidas.

II) INVESTIGACION:

Hemos buscado afanosamente en la historiografía universal, los antecedentes suficientes e ilustrativos, mediante los cuales, formar opinión en torno a la calificación de los sucesos, que determinaron las aperturas de los dos grandes accesos Antárticos, la de Mar de Weddell y zona contigua, incluyendo Península de Graham y Mar de Bellinghausen y, la de Mar de Ross incluyendo el Mar de D'Urvile y zona de Mc-Murdo, respectivamente.

La falta de estos antecedentes, ha obligado a una cuidadosa recopilación de expediciones, mediante investigación y, orientada mediante sucesión de instrumentos jurídicos, tales como vigencia y área de jurisdicción de diversos Tratados Internacionales, vinculados directa o indirectamente a estos objetivos, mencionados específicamente, para todos sus efectos de juicio, reflexión y ulterior dictamen.

III) ASIGNACIONES:

El primer suceso o, si se quiere mojón sólido de referencia, en la asignación soberana de Antártida, corresponde a las Bulas Imperiales del Papado, llamadas de Descubrimiento Nuevo, de 3/4 mayo y 26 de setiembre de 1493, respectivamente y, mediante las cuales, el Papado determinó una línea de Meridiano, de Polo a Polo, diferenciándose con ello, las asignaciones a oriente de dicho Meridiano a favor de Portugal y a occidente del mismo y a favor de España. Este laudo se perfeccionó entre España y Portugal de la época, mediante el Tratado de Tordesillas, celebrado en la población de Simancas, el 7 de junio de 1494, tras largas deliberaciones.

De esta partición surge, entonces, que desde esa época, Antártida, desconocida físicamente, así como de su exacta ubicación geográfica y dimensiones, fue partida, asignándose a España la porción occidental del Meridiano de Tordesillas y a Portugal, la porción oriental del mismo.

Ahora, a casi cinco siglos de esta partición soberana, nos encontramos en la siguiente situación y ello, para mantener orientación:

En primer término, la decisión Papal-Imperial en asignar soberanía sobre territorios nuevos —tierra firme— y desconocidos de la Europa de la época, en especial carentes de población humana y a dos Reinos, posee la misma y superior validez que pertinente decisión de las Naciones Unidas, también sobre territorios nuevos y desconocidos, fuere otorgando, fuere negando soberanía, como por ejemplo, el Tratado del Espacio Exterior de 1963, ya citado.

En segundo término, no hallándose España ni Portugal en radicaciones Antárticas en la actualidad, es lícito suponer que la sucesión en la soberanía sobre el Continente Helado, encuéntrase algo confundida y que requiere un cuidadoso ordenamiento de antecedentes y ello, antes de 1989, época de la expiración prevista de la internacionalización restringida.

IV) PROCESO:

Ahora podemos resumir la problemática Antártica fundamental, en la siguiente formulación: 1) Antártida fue asignada soberanamente, pero desconociéndose de su existencia física, su conformación y su exacta ubicación geográfica; 2) los Soberanos originales, titulares de Antártida en la mencionada partición, han hecho cesión de soberanía a otros Estados o, inadvertidamente, retienen su título a ciertas zonas, con suspensión de dominio y posesión. Confirma este último acerto, en que muchos países que actualmente ocupan Antártida carecen del más elemental título originario, inclusive de declaraciones de anexión, destacándose en sus efectos, la presencia inusitada de la República de Africa del Sur, entre otras.

De la investigación que hemos practicado, surgen las siguientes resultancias: desde la terminación de la Segunda Guerra Mundial y hasta la celebración del Año Geofísico Internacional (A.G.I.) de 1957/58, cuatro grandes sucesos, independientes entre sí, determinaron la solución transitoria en el tiempo, llamada Tratado Antártico de Washington de 1959.

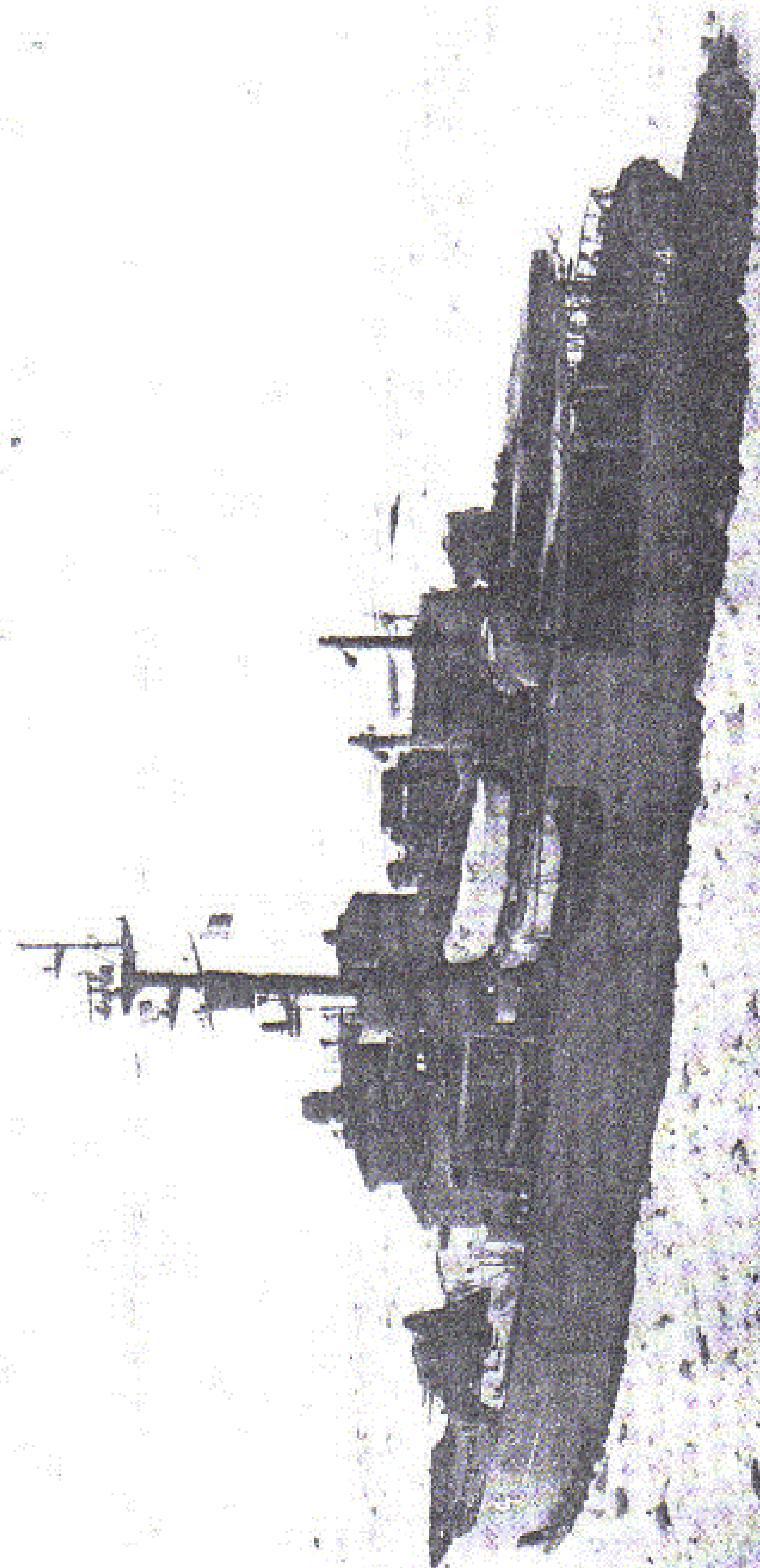
¿Cuáles fueron esos sucesos y cómo se determinan?

V) CALIFICACION DE SUCESOS:

Por su orden, enumeramos a estos sucesos calificados:

Primero: Las Potencias que alcanzaron el dominio atómico, se encontraron con deshechos o residuos radioactivos, que requerían rápida y segura sepultura, siendo Antártida, entre otros puntos geográficos, un lugar potencial para ello, habida cuenta de su potencial inmunidad.(17)

Segundo: La celebración para el año geofísi-



Rompe-hielos **GLACIER**, de la Marina de los Estados Unidos de América. (Gentileza de U.S.I.S.)

co internacional (A.G.I.) previsto para la temporada de 1957/58, primeramente fijado en la Conferencia de Roma de 1954 y ulteriormente decisivo en la de París de 1956, dieron importancia científica inusitada a la Antártida.

Tercero: La celebración de las Conferencias balleneras de Washington, Oslo y Londres, determinaron el cese hegemónico de esta actividad, a cargo de la Gran Bretaña, siendo sustituido por un régimen internacional, canalizado a través de la Comisión Internacional Ballenera con sede en Londres, mediante la cual, se regulan los cupos, los participantes y las áreas de actividad pelágica, inclusive al sur del Paralelo sesenta grados sur, es decir, en plena jurisdicción del ulterior Tratado Antártico.

Cuarto: El hecho incuestionable, de que por primera vez en la historia universal contemporánea, dos países de origen Hispano-Americano, en plena reivindicación de derechos históricos, efectuaron expansión extra-continental y más allá de la jurisdicción del Tratado de Defensa Recíproca de Río de Janeiro de 1947, en espacios de naturaleza carentes de población humana.

El avance de cualesquier Potencia, en la acción potencial de enterrar desechos atómicos en Antártida, con el consiguiente peligro para la humanidad, inclusive para los países de la América del Sur, la dificultad de realizar observaciones científicas en un territorio fuertemente sujeto a controversias y discusiones internacionales, el cese de la política hegemónica sobre el alta-mar y su subsiguiente conversión en el reconocimiento internacional de la libertad de navegación, extracción e investigación, conforme las Convenciones de Ginebra, de 1958 y la actitud expansiva de los dos países Argentina y Chile sobre territorios propios, determinaron solución diplomática de compromiso, internacionalizando Antártida e invocando el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, en los efectos de su vinculación, entre los doce países participantes del A.G.I. 1957/1958.

V) DESCUBRIMIENTOS:

Desde el último cuarto del siglo XVIII a la cuarta década del siglo XX, se fue olvidando progresivamente, por los Estados Modernos, que Antártida había sido asignada soberanamente, conforme los textos de las Bulas Papales Imperiales de Descubrimiento Nuevo. Este olvido, esencialmente pragmático, puesto que ninguna Cancillería lo podía sustentar con seriedad, determinaba el régimen de alta-mar hasta el centro mismo del Polo Sur Geográfico, sin importar la presencia o no de tierra firme continental, islas, archipiélagos, penínsulas, etc.

Como área de alta-mar, los accesos a la Antártida constituían caminos a todos los navegantes, que por sí mismos se podían sostener en sus puentes de mando, determinando con ello, tanta o mayor confusión, entre los concurrentes en la carrera Antártica, en especial los de carácter económico-pelágico.

Advertidos a tiempo, los Gobiernos diéronse en la tarea de ordenar estas incursiones, jerarquizándolas y originando la acuñación de títulos territoriales, conforme el nuevo principio de descubrimiento geográfico, exitosamente esgrimido por las Grandes Potencias, en la Conferencia Africanista de Berlín de 1884/85.

VII) ESTATUTOS:

Toda nueva isla, tierra firme y zona contigua, estuviere o no poblada, era anexada conforme invocación que hacían los Gobiernos interesados, de nuevo descubrimiento geográfico.

El desarrollo extraordinario de la ciencia en el siglo pasado, seguido del proceso tecnológico inmediato, trajo consigo, que estos logros obtenidos por descubrimientos científicos, eran patentables y originarios de derecho, regulándose al efecto, en los diversos códigos civiles, allí donde estos tenían vigencia, o en la llamada ley común, su transferencia y conservación e inclusive, prontamente fue objeto de convenciones internacionales.

Este régimen, cuando debió solucionar la pertenencia de superficies sólidas o espacios geográficos, invocados por descubrimiento, determinó que el titular de los mismos fuere el Estado, bajo cuya bandera y patrocinio, se efectuó el descubrimiento geográfico invocado, formulándose seguidamente la Declaración de Anexión, con o sin reconocimiento internacional.

El derecho internacional ha recibido estas soluciones del pasado inmediato a través de formulaciones llamadas costumbres, determinando que las mismas constituyen usos internacionales y por ende, concurrentes de la legislación internacional, que lentamente se está acuñando desde la quinta década del presente siglo o, por lo menos intentándose su codificación ordenada, conforme reiteradas instrucciones de las Naciones Unidas.

CAPITULO VII

CONCURRENCIA PELAGICO - GANADERA

I) ANTECEDENTES:

Hasta los años veinte de este siglo, era común ver en la bahía de Montevideo, durante el período invernal, el establecimiento de grandes flotas balleneras, en especial de cazadoras, las cuales y ya muy entrada la primavera, adquirían inusitada actividad, ya fuere en refacciones, pintura embarque de bastimentos y alistamiento de tripulaciones, entre cuyos componentes muchos nacionales de Uruguay formaban parte.

Hacia 1926 empieza a decrecer esta actividad, la cual quedó totalmente extinguida hacia 1931/32.

¿Es que acaso y desde esa época, ya no se cazaron más ballenas o, el Gobierno de Uruguay de la época, fue negligente para con los intereses internacionales balleneros?

Ambas preguntas tienen fundamento y de allí, que la hacemos, así como también ensayamos la respuesta más verosímil posible.

La actividad ballenera continúa en alta escala y el Gobierno de Uruguay se preocupó en mantener facilidades para este estacionamiento. Lo que ha pasado responde a otros fundamentos, entre los cuales e indiscutiblemente, ha pesado la decisión del Commonwealth Británico de 1926, mediante la cual, se reestructuró la participación Australiana, Neozelandesa, Sudafricana e Inglesa en Antártida, así como de pertinentes ventajas para las flotas balleneras noruegas.

De esta reestructuración y sus efectos, ha resultado que la elección de Wheale Bay o, Bahía de las Ballenas, en Africa del Sur, se erigiese en la mayor concentración de flotas balleneras británicas, noruegas y de otras nacionalidades, asociadas a dicha época, determinando con ello, el abandono de Montevideo, como estación invernal.

II) APOGEO PELAGIGO:

La actividad pelágica en el hemisferio norte, se retrotrae a muchos siglos de distancia, registrándose antecedentes en los siglos X y XI de nuestra era. En el hemisferio sur, en cambio, es una actividad naciente del siglo XVIII, últimas décadas y, precisamente, las costas marítimas uruguayas constituyeron la primera etapa y, la escala obligada, puesto que constituían los accesos obligados, conjuntamente con las costas Patagónicas, para la ruta del Cabo de Hornos y Estrechos Fueguinos, registrados durante la llamada era vélica, la cual finalizó simultáneamente con la importancia de la ruta, al efectuarse la apertura del Canal de Panamá en 1913/14.

Atentas investigaciones históricas de la activi-

dad pelágica, determinan dos períodos bien definidos, en especial teniendo en cuenta la apertura del hemisferio sur, para esta actividad.

El primer período, que se ubica desde finales del siglo XVIII y hasta la octava década del siglo XIX, es el apogeo pelágico y única fuente de energía lumínica y calórica de volumen internacional, seguida de cerca por el aumento constante de los sub-productos ganaderos, tales como sebos y grasas y más rezagados, pero presentes, las fuentes vegetales de aceites, en especial la copra.

Es casi coincidente el desenvolvimiento de esta actividad, con el desarrollo industrial europeo e incipiente, euro-americano, el cual exigía creciente demanda de lubricantes para las primeras máquinas de vapor, así como por las necesidades lumínicas crecientes en todos los centros urbanos de la época.

Finaliza este período mediante dos grandes sucesos, el primero de los cuales está constituido por el hallazgo y ulterior refinación petrolera, así como, por la adopción del cañón arponero, mediante el cual se facilita esta actividad en alta-mar, aumentando considerablemente la producción. Este segundo período se caracteriza por la utilización del beneficio pelágico, como fuente alimenticia humana, así como elemento básico de higiene y, fuente importante de fertilizantes. La carne de ballena ya no se tira, tampoco los huesos y otros subproductos, ahora todo es aprovechable, siendo desde luego el aceite obtenido, el producto más calificado y cotizado.

III) ACTIVIDAD PACIFICA:

La actividad que hemos mencionado debe considerarse la principal, pero a ello le sigue la accesoria, la cual mantiene importancia, es decir aquella mediante obtención de pieles y cueros, constitutiva de elementos de cambio fundamental en los orígenes de la Confederación Americana, con el Lejano Oriente, en especial China y cuyas rutas de comunicación estaban constituidas, con escalas en las costas y puertos urguayos, costas patagónicas y ruta del Cabo de Hornos, ya mencionado. La ruta variante por el Cabo de Buena Esperanza también se utilizaba por los navegantes americanos, pero en grado menor.

El traslado de la actividad pelágica al hemisferio sur, señala además el origen del dominio internacional, por las fuentes de energía, aún cuando éstas estuviesen constituidas por sebos y grasas y aceites, para ulterior aplicación calórica, lumínica y de lubricación. Cuando esta producción resultó insuficiente, toda la actividad se volcó en la producción de refinados petroleros, amplificándose la misma con la invención de los motores de combustión interna. Importa consignar, que el dominio de las fuentes energéticas carboníferas las detentaba Inglaterra, desde el comienzo mismo de las máquinas de vapor.

Importa consigar, que el traslado de la actividad pelágica al hemisferio sur, se radicó fundamentalmente en los dominios del Meridiano occidental de Tordesillas y por ende, los pertenecientes a España, puesto que la navegación a oriente de dicho Meridiano, es decir, los pertenecientes a Portugal, apenas alcanzaban a las costas del norte Australiano. Sin embargo España fue un concurrente menor en la actividad pelágica y aún en sus propios dominios, registrándose su presencia recién en la séptima y octava década del siglo XVIII.

¿Cómo es posible que en pleno apogeo pelágico en el hemisferio sur o austral y en zonas de dominio español, se registre concurrencia internacional tan fuerte?

Tres son las respuestas adecuadas a esta pregunta:

Primero: España fue concurrente menor en la actividad pelágica, puesto que era la mayor productora de sebos, grasas y cueros procedentes de la Banda Oriental y haciendas del Virreynato del Río de la Plata, así como en el Virreynato de México, que incluía los territorios de la California y Tejas.

Segundo: La actividad pelágica a cargo de la Real Compañía Marítima, constituía actividad accesoria de la flota real española, cuyo apostadero principal estuvo radicado en Montevideo hasta junio de 1814.

Tercero: Dos Tratados Internacionales regulan la actividad extranjera en los dominios marítimos españoles y específicos de navegación, pesca y caza marítima. Estos instrumentos son: Tratado de El Escorial de 1790, llamado también Convención de Nooka Soud, entre España e Inglaterra y, Tratado de San Lorenzo El Real, entre España y la Confederación de los Estados Unidos de América de 1795.

IV) GANADERIA:

La renuencia española en la participación activa de las explotaciones pelágicas, resulta muy clara a la luz de los recursos ganaderos existentes en el Virreynato del Río de la Plata, de Nueva Granada y de Nuevo México, respectivamente, incluyendo como mención especial, los de la Banda Oriental. La industrialización primitiva de estos recursos poseía un elemento adicional, inexistente en la explotación pelágica: el charque, tasajo o carne vacuna salada o seca, el "biltong" inglés, de importancia vital en la despensa de todo buque o, de los ejércitos expedicionarios.

De este balance surge, entonces, la explicación de por qué España prefirió negociar con neutrales, aliados o enemigos, permisos de caza y pesca en sus dominios marítimos, conforme los textos de ambos instrumentos internacionales mencionados, omitiendo los menores, por su escasa y casi nula importancia ulterior.

Estos antecedentes, que los años convierten en consigna, explican además, dos aspectos fundamentales: la ulterior pérdida española de importante fuente de energía de origen animal y su total desplazamiento posterior del mercado petrolero, así como de la renuencia de los países originarios, en especial del antiguo Virreynato del Río de la Plata, en participar, concurrir y extender la actividad pelágica en sus dominios marítimos recibidos y reconocidos de la Madre Patria Española.

Finalmente, importa consignar, que entre las tareas que tuvo a su cargo la flota inglesa de invasión al Río de la Plata en 1806/08, fue precisamente la destrucción de las instalaciones de la Real Compañía Marítima en Maldonado e Isla de Gorriti, secuestrando toda la documentación. El Tratado Beresford-Liniers de pacificación ordenaba la restitución y devolución de todos los bienes, pero cuando se llegó al cumplimiento de estos acuerdos, los mismos se efectuaron con prolijidad para Montevideo y su ciudadela, en tanto que para Maldonado nada se hizo al respecto.(18)

V) CONCURRENCIA:

Salvada la distancia de los años y ubicándonos en el presente, se observa el siguiente proceso:

En oportunidad, hemos señalado que la Conferencia Internacional Ballenera de Londres, regula los cupos de caza, las zonas de alta-mar, los santuarios, así como el cumplimiento de las convenciones balleneras por parte de los países participantes. Desde hace varios años, el cupo de caza se mantiene en las diez y seis mil cabezas de ballena por temporada.(19)

Ete cupo se registra y se consume durante cada temporada que dura entre sus puntas, tres meses máximo. El beneficio financiero a moneda de arbitraje, oscila entre los quinientos / setecientos millones de dólares, exceptuándose los costos de las flotas balleneras, inclusive los buques cazadores y los cisternas. La estancia de alta-mar insume una colosal inversión en instrumental tecnológico y naviero, que no se efectúa por cierto en las estancias terrestres. Tres meses de actividad pelágica internacional representan el total exportable de carnes y sub-productos de dos países: Uruguay y Argentina.

Si se computa la producción ganadera para exportación de Nueva Zelandia, Australia, Africa del

Sur y los países de la América del Sur, la concurrencia ballenera representa casi el veinte por ciento en la producción de alimentos y sub-productos, siendo determinante por ello, aunque factor desconocido, de regulación de precios en el mercado internacional. Véase si no, el origen de la materia prima para los extractos de carne, sebos, grasas y fertilizantes de origen animal, inclusive, seca, harina de carne y huesos y otros sub-productos.

Desde el estricto punto de vista económico, los países de producción ganadera propia, son pues, mucho más ricos, que los países que careciendo de ella se ven abocados a enfrentar tareas de extracción en el alta-mar, mediante instrumental tecnológico, de costosísima inversión.

Sobre estos aspectos es importante hacer énfasis, por cuanto y en especial Uruguay, que siendo por antecedentes históricos un país marítimo, se ha convertido por propia decisión, en país de mentalidad mediterránea, ya que en general olvida su ubicación geográfica sobre el alta-mar océano, así como de las maneras y formas mediante las cuales desarrollar adecuadamente su marina mercante y pesquera.

CAPITULO VIII

FIJACION BIO-ENERGETICA

I) COSMOLOGIA:

Para llegar a la conclusión, de que efectivamente Antártida constituye un Continente sólido y emergido, cuya superficie generalmente nevada, con espesores de hielos variables, sujetos a fuertes temperaturas del orden de los -60 grados C a más de 8 grados C, es indispensable no obstante, precisar los límites geográficos donde se halla asentado dicho Continente, lo cual hemos efectuado en oportunidad. Véase Capítulos anteriores.

Además, cuando se expresa que constituye desierto, ello es debido a la falta de población humana aborigen, así como de su hipotética falta de vestigios, en la actual era geológica de Tierra, pero ello no implica, contemporáneamente, la falta de otros seres biológicos, tal cual nos informa, así como de la existencia física de virus, bacterias, células y organismos minúsculos, en progresión hasta las especies más evolucionadas y de sangre caliente (mamíferos).

Interesa destacar sí, que la falta de vegetales desarrollados, constituye un enigma aparente, en el proceso biológico general .

Por otra parte, las condiciones de glaciación en Antártida, no han regido de siempre, pues se han reunido evidencias y testimonios de que en el pasado cosmológico de este singular Continente, su clima ha sido presumiblemente tropical y ello, debido a la presencia de extensas zonas rocosas de carácter sedimentario, de carbón, de restos vegetales fósiles, así como de piezas tipificadas por la paleontología y micro-paleontología, que determinan no obstante, la existencia de períodos geológicos emparentados con el resto de la tierra en cuanto a reiteración de fenómenos físicos, pero discontinuos linealmente desde el punto de vista de una hipotética unidad cronológica, de fundamento geológico, principalmente.(20)

II) RADICACION BIOLOGICA:

Considerando que el hombre ha sido el único ser viviente de superficie que ha arribado a la Antártida por medio vehicular, queda por demostrar el hiato existente en cuanto tiene que ver con las otras especies de superficie: el oso blanco, renos, lobos, perros, etc., para nombrar los más representativos.

En cuanto a las especies anfibias y voladoras, cual la ballena, focas, morsas, pingüinos, albatros, etc., no requieren explicación por su presencia, así como los seres unicelulares, virus y bacterias.

Queda demostrado entonces, que únicamente los seres de superficie, como los ya designados, no lograron pasar las barreras de Antártida, en la actual era geológica, en tanto que sí, los otros pudieron hacerlo.

Los otros grandes ausentes de la Antártida, son los vegetales desarrollados en grandes árboles, arbustos, así como de las verdes praderas y ello tiene su explicación, también por la vía del medio, clima, radiación, presión atmosférica y tierra libre de hielos.

Sin embargo y pese a dos aspectos reinantes y relevantes en la Antártida, tales como el día de 1560 horas y la escala térmica ya indicada, la vida florece en plenitud, fuere la de superficie la atmosférica, así como la marina, sub-marina y bentica, hasta donde ésta se pudo rastrear.

El proceso vital convencional, hace partir el desarrollo de la vida a través del vegetal y de éste a los seres vivos, cumpliéndose el ciclo que va desde la fijación de elementos químicos de energía, de reproducción, muerte, putrefacción, liberación de energía orgánica y acumulación de residuos, en su transformación y combinación de nuevos elementos químicos, físicos, etc.

Sin embargo, la presencia de musgos y del fito-plancton, parecería que fuere suficiente dosis vegetal, para tan grande población biológica y ello a falta de otra explicación mejor, que hoy damos, para ilustración general.

III) PLANCTON:

Si concertamos atención en el plancton, dejando de lado momentáneamente, las consideraciones en torno a los musgos y otras especies vegetales comunes en ciertas partes de Antártida, observamos de inmediato que el plancton tiene dos versiones: el fito-plancton, de origen vegetal y el zoo-plancton de origen celular animal. El desarrollo del fito-plancton requiere luz solar para su evolución y ésta es permanente durante el día de 1560 horas, al término del cual se desarrolla pro- observamos de inmediato que el plancton tiene dos noche antártica. Los seres que viven del plancton son muchos, destacándose la ballena azul de barbas y entre los más desarrollados y de sangre caliente.

El desarrollo del plancton es posible únicamente en el mar abierto y cuando una zona del mismo es congelada, el plancton quedó prisionero en los hielos, dando a los témpanos una coloración amarillenta.

Conforme estos antecedentes, todo el ciclo vital en la Antártida requiere un estudio diferenciado de la biología, en sitio.(21)

IV) PUTREFACCION:

La Bio-Física, al angular sus observaciones biológicas, conforme régimen térmico, presiones atmosféricas, radiaciones y medio (líquido, gaseosos y enrarecidos), tiene para cada medio, versiones superpuestas y determinantes de regímenes vitales.

Merece observarse entre otros, que el régimen de putrefacción en Antártida está extremadamente enlentecido y por la acción directa de origen térmico (bajísimas temperaturas), no obstante, se carece de noticias concretas del hallazgo de grandes cantidades acumuladas o no, de especies muertas y abandonadas en la superficie. Ello implica dos cosas: primero, que los cadáveres de los diversos seres son inmediatamente devorados por otros seres o, que los cadáveres quedan sepultados por los hielos. La primera versión es la más fidedigna, puesto que la segunda implicaría el descubrimiento de estos cadáveres en los períodos estivales (verano antártico).

En enlentecimiento en la putrefacción o su casi ausencia y ello todo referido para la superficie antártica, impone un índice de bajísima concentración bacteriológica y de virus reinante en todo el Continente Antártico.

En cuanto a la putrefacción en los seres marinos, el proceso es muy similar al de superficie, con excepción evidente de las grandes sábanas del plancton y otros seres unicelulares.(22)

V) FIJACION ENERGETICA:

Uno de los aspectos más fascinantes de la bio-física, es aquel que investiga la radiación de energía por medios biológicos y de cuya fijación nadie puede dudar seriamente.

Cuando se somete un cuerpo inerte, a fuerte radiación y que para el ejemplo, baste decir radiación térmica, dicho cuerpo la absorve conforme su estructura molecular, registrándose al efecto penetraciones de hasta el orden de los seis mil grados centígrados. Suspendida la radiación, el cuerpo inerte la expulsa a diferente velocidad.

Cuando un cuerpo vegetal está sujeto a la radiación solar, ésta es absorbida y acumulada en el organismo del vegetal, el cual consume en su crecimiento una ínfima parte del mismo hasta su muerte. Al morir un vegetal comienza la putrefacción del mismo, de manera lenta, así como de la liberación de la energía acumulada. Inversamente, si ese vegetal es quemado, expulsa la radiación térmica acumulada, provocando calor y quedando a su consumo, sólo restos inertes.

La fuente tradicional de calor que hace uso el hombre en los otros continentes de Tierra, ha sido originariamente la leña, siendo y ello desde hace pocos siglos, sustituida por el carbón y más tarde por el petróleo.

En Antártida, la fuente natural de calor, de que han hecho uso los expedicionarios, no fue precisamente el vegetal, puesto que no se encontraba, sino el animal, en especial el lobo marino, la foca o la morsa e inclusive ballena, cuya grasa al encenderse, irradia calor suficiente para la permanencia y preparación de alimentos.

El proceso de fijación energética, tiene además y por medios biológicos, la aptitud de su conservación más allá de la consideración del tiempo, siendo elocuente el hecho de que grandes selvas sepultadas en otras épocas geológicas y halladas por el hombre moderno, constituyen yacimientos carboníferos o petrolíferos y por ende, reservas térmicas importantísimas y de origen netamente biológico.(23)

VI) DESVIACION:

Ahora sabemos que la liberación de energía, acumulada por procesos biológicos, tiene hasta donde alcanza el actual conocimiento, tres importantes desviaciones: 1) acumulación por crecimiento de la especie; 2) liberación por putrefacción y 3) conservación ilimitada cuando queda sepultada por capas geológicas o, congelación ininterrumpida por glaciación de superficie o, por profundidades submarinas.

Si bien el hombre ha encontrado la manera de operar la energía, transformándola, inclusive, la eléctrica, débese ello a que los fundamentos térmicos del petróleo, carbón, sebos, grasas, aceites, fueren vegetales o animales, constituyen el punto de partida de cualesquier propulsión, conversión o acumulación de energía.

Otro aspecto por demás importante, está constituido por la fuente irradiante de energía principal: tal la originaria del sol y que tan astutamente ha aprovechado la vida para acumularla, seguida de la luz indirecta de Luna, importante en los procesos biológicos y luego de la energía sideral, que llega a Tierra fundamentalmente por los conos polares.

Las diversas radiaciones que se introducen por Antártida constituyen temática de preocupación, en especial aquellas vinculadas al proceso del magnetismo terrestre y otros fenómenos conexos, vinculados misteriosamente aún, en la evolución meteorológica y demostrada fehacientemente por la paleonmeteorología.

CAPITULO IX

LOS ESPACIOS DE NATURALEZA

I) INTRODUCCION:

Este Capítulo debe considerarse extraordinario, en virtud de celebrar los ciento treinta y nueve años de la Jura de la primera Constitución de la República Oriental del Uruguay y, mediante la cual, se originó el reconocimiento internacional de Uruguay como Estado Soberano y se efectuó el ordenamiento jurídico del Gobierno.

Esta tradición jurídica honra al país, a sus nacionales y residentes e impone el imperativo de su conservación, aún en trances difíciles, los cuales se presentan siempre preñados de peligro y, para todos los niveles en que se procesa la vida nacional, no siempre ajustados a las aparentes exigencias de otras comunidades, presurosas en disimular sus propias y también grandes dificultades.

II) ESPACIOS:

Ante suceso tan calificado, como es sin duda alguna, la hazaña de viajar a la Luna, transitar brevemente en ella y retornar, nos impone una real reflexión en torno al precepto, del primer parágrafo, del artículo primero, del Tratado del Espacio Exterior(7), de carácter multinacional y del cual el Uruguay es signatario y que dice textualmente: "la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso Luna y otros cuerpos celestes, deberán hacerse en provecho y en interés de todos los países, sea cual fuere su grado de desarrollo económico y científico, e incumben a toda la humanidad".

Bien, de haber un provecho, el mismo en su versión pertinente, excepto la diplomática, pudiere corresponder a los nacionales de Uruguay y, en cuanto al interés de todos los países, requiere sin duda una manifestación positiva, que no es por cierto la del aplauso, puesto que ello no cuenta para la investigación, sino el aporte de soluciones en cualesquier nivel y que fueren suficientes para la progresión del conocimiento. Negarse a ello so pretexto de incapacidad tecnológica, implica desconocer que también existe, la formulación del derecho y que para ello, sólo se requiere un largo adiestramiento intelectual, en torno a objetivos no siempre generadores de comodidad económica personal o colectiva.

Desde la segunda mitad del presente siglo, se observa con zozobra la multiplicidad de espacios de naturaleza, que si bien están abiertos a la investigación científica, requieren sin lugar a dudas, más pronto o más tarde, su conversión jurídica y dentro de esta, por lo menos, el establecimiento de jurisdicciones. En el seno de las Naciones Unidas se debate esta problemática, en procura de soluciones, las cuales al establecerse, dejan la pauta de su transitoriedad.

¿Qué significan los espacios de naturaleza?

Para las matemáticas, el espacio es igual a la masa por la velocidad de la luz al cuadrado, para el derecho, el espacio está asimilado a territorio, para la ciencia, el espacio está determinado por el medio que domina el objeto de la investigación, hipótesis o leyes físicas demostradas, mediante las cuales se interpretan o se conocen los fenómenos naturales.

Constituyen espacios de naturaleza, para la ciencia entonces, los siguientes: espacios ultra-terrestres, siderales incluso, los cuerpos celestes, en especial los planetas y satélites naturales, la atmósfera terrestre, la superficie sólida de la Tierra (continentes, islas, archipiélagos, el alta-mar de superficie, las profundidades marinas, los fondos, suelos y sub-suelos del alta-mar océano, Antártida, las profundidades terrestres, ondas y bandas hertzianas, etc.). Estos macro espacios tienen su contra-partida en los micro-espacios, entre los que se destacan las partículas sub-atómicas.

Estos espacios de naturaleza, poseen todos, carácter binario exterior: dimensión y medio. La dimensión está determinada por el lugar que ocupan en el universo y por el medio pueden ser: líquidos, gaseosos, sólidos, ultra-terrestre, plasmáticos y, cuasi-matemáticos. Estos espacios de naturaleza, con la sola excepción de las superficies continentales e insulares, carecen de radiación humana, aborigen o emigrada.

Interesa destacar que los espacios de naturaleza típicos e indicados precedentemente y existentes más allá de los límites metropolitanos de los Estados o países, no pertenecen a Estado alguno.(24)

III) ESPACIOS CONVENCIONALES:

Si bien hoy día y el futuro, se estará ante multiplicidad de espacios de naturaleza, no sucedía lo mismo al comienzo del siglo, puesto que en esa época primaban la superficie sólida terrestre y el alta-mar, dando lugar posteriormente, al dominio de la atmósfera, submarina, ártico y antártico.

El vínculo o instrumento de que hace uso el hombre, para su ingreso en cualesquiera de los espacios de naturaleza, excepto el sólido y superficial terrestre, está constituido únicamente por vehículos instrumentados: telescopios, buques, submarinos, aeronaves, batiscafos, astronaves, etc., fueren tripulados o teledirigidos.

Ahora bien, el espacio convencional es aquel cuya versión se ha heredado y constituido por la superficie terrestre y el alta-mar océano.

Esta herencia admite dos etapas decisivas: primero, la originaria de la más alta antigüedad hasta el siglo XV europeo y llamada del predominio superficial terrestre o territorial y cuya más brillante formulación jurídica está constituida por el derecho romano.

La segunda etapa comienza a fines del siglo XV o, era de los grandes descubrimientos de rutas marítimas y cuya brillante formulación jurídica está constituida por el naciente derecho internacional de los Estados.

Contemporáneamente, comienza a estructurarse los Almirantazgos, con funciones de especialización en torno a todos los asuntos marítimos, dando origen con ello, al naciente derecho marítimo, jurisdicción y competencias, en especial las relativas a los almirantes. Desde esa lejana época se destaca el esfuerzo inglés en la consolidación de esta institución. En España, las decisiones en torno a los asuntos marítimos y navales, se tomaban en el Consejo de Indias y trasmitidos a los almirantes. En el Uruguay ciertas funciones y decisiones típica de la competencia de los almirantazgos, corresponden al Ministro de Defensa Nacional, en tanto que otras caen en la jurisdicción de la Inspección General de Marina, así como otras en la Prefectura General Marítima de la República.

Cuando se efectuaron las aperturas de las rutas aéreas y submarinas, los instrumentos o vehículos fueron asimilados al concepto de nave, en todo lo pertinente, persistiendo la misma tendencia hoy día, para el tratamiento y asimilación para las astronaves y satélites tecnológicos.

El primer sobresalto que tuvieron los juristas de esta segunda etapa mencioneda, se halló en la consideración y definición del alta-mar, puesto que los conceptos territoriales constitutivos de las elaboraciones jurídicas antiguas, resultaban inadecuados para el nuevo medio descubierto por los navegantes españoles, portugueses y europeos en general.

IV) DOCTRINAS ANTIGUAS:

De la consideración conceptual y doctrinaria sobre el alta-mar océano, a partir del descubrimiento de las nuevas rutas marítimas, surgen tres potentes soluciones y de las cuales se siente hoy día, aún sus efectos e irreconciliación. Estas soluciones se llaman: soberanía sobre el alta-mar, hegemonía sobre el alta-mar y, libertad de los mares.

Fueron defensores y artífices de la soberanía sobre el alta-mar España y Portugal, fueron defensores y artífices de la hegemonía sobre el alta-mar Inglaterra, Dinamarca y Francia. En nuestros días, el defensor y artífice de la libertad de los mares, conforme el derecho internacional, son las Naciones Unidas.

Contemporáneamente y durante la formulación de estas tres potentes soluciones, surge el derecho internacional o, derecho que regula la relación entre los países europeos, pero que silencia sistemáticamente, la existencia misma de los espacios de naturaleza, existentes más allá de los límites metropolitanos de los Estados Soberanos.

La ruptura de este silencio y la búsqueda afanosa de soluciones para estos nuevos espacios de naturaleza, se registran recién desde mediados de este siglo XX y motivada fundamentalmente, por el peligro que encierran las explosiones atómicas y subsiguientes residuos radiactivos.

V) QUERELLANTES DEL MAR:

Interesa destacar, que la relación país-espacio de naturaleza, sigue aún en nuestros días los lineamientos hombre-cosa concibiendo el derecho como un orden coactivo de la conducta humana y de la apropiación de cosas.

Las soluciones jurídicas que se recibieron del pasado, sobre el alta-mar, presentes en nuestros días, han recibido nuevas aplicaciones por el sistema de extra-polación, para los espacios atmosféricos, profundidades marinas, suelos y sub-suelos marinos, espacio ultra-terrestre y para los cuerpos celestes (planetas y satélites naturales).(25)

La primera solución, o sea la soberanía sobre el alta-mar, fue sustentada por las Bulas Papales Imperiales, llamadas de Descubrimiento Nuevo y por las cuales, se asignaron soberanía a los futuros dominios marítimos de España y Portugal. Esta solución fue ulteriormente perfeccionada por instrumento internacional de jerarquía: el Tratado de Tordesillas.

Esta solución, originaria de finales del siglo XV, resumió la tradición marítima del Mediterráneo inclusive del Islam, por cuanto este último la aplicó sin miramiento a todas las potencias de Levante.

Conforme dichas Bulas, la partición del nuevo mundo se basó a través de una línea de Meridiano, que partiendo del Artico, se continuaba por el Antártico y de éste, nuevamente hasta las Islas del Cabo Verde. A la época de dicho trazado no se tenía conocimiento de la longitud del grado terrestre, en su aplicación al esferoide Tierra. Las pertenencias a occidente de la línea meridiana de Tordesillas correspondían a España, y las orientales a dicho Meridiano a Portugal.

Si bien en su origen y antes de la sanción de estas Bulas, se reflexionó sobre las diversas doctrinas marítimas, lo cierto es que luego de su sanción, constituyó derecho positivo internacional de la época. España y Portugal no necesitaban doctrinas para justificar su derecho en sus respectivas zonas marítimas y terrestres. Hubiere sido un contra-sentido.

Un siglo después de la vigencia de estas Bulas, España y Portugal sustentaban pleno dominio, posesión y título soberano sobre sus rutas, mares y territorios, volcando sobre Europa increíbles riquezas para la época.

El siglo XVII europeo representa un cambio de situación, en especial para las zonas portuguesas, con la aparición de cuatro formidables concurrentes: Inglaterra, Holanda, Francia y Suecia y en plena disputa entre sí y, con Portugal, a resultas de la cual estos cuatro países incursionaron profundamente, con la sola excepción de Suecia, dentro de las rutas y mares que ya tradicionalmente sostenía Portugal como propios.

Si bien estos cuatro países carecían de derechos asignados, diéronse sus súbditos a la tarea de revisar los antecedentes y crear doctrinas mediante las cuales y por su adapción ulterior, justificar su penetración en el alta-mar. Tal es en resumen y esquemáticamente, la situación, a la época de Selden y de Groccio.

John Selden, 1584-1654 y Hugo Groccio o, de Groot, 1583-1645, de Inglaterra el primero y de Holanda el segundo, son los artífices doctrinarios del nuevo derecho marítimo. "Mar Cerrado" se titula la obra del primero y "Mar Libre" se titula la obra

del segundo

Selden justifica que el alta-mar puede ser de la pertenencia de un solo país y por la vía de hegemonía, en tanto que Groccio dice que el alta-mar no puede ser sujeto a apropiación ni pertenecer a un solo soberano, propiciando que el uso y la extradicción del alta-mar debe ser libre para todas las naciones (europeas).

Ambas doctrinas, si bien irreconciliables a texto expreso, tendían a la demolición de los títulos soberanos hispano-portuguesas sobre el alta-mar. Selden, en la argumentación de su tesis sostiene que el espacio infinito, llamado por él inmensidad del mar, puede ser segmentado por trazado de líneas mediante las cuales reducir esa inmensidad, a superficie mensurable, llamada hoy finita, citando sin reparos a la solución de partición territorial, de las Bulas Papales ya mencionadas.

Los partidarios de la libertad del mar, sostenían que de admitirse la división de la inmensidad, por el trazado de líneas, significaría que el aire, la luz, los astros y las estrellas, quedarían también sujetas a partición.(26)

VI) ALTA - MAR:

La doctrina jurídica sobre la libertad de los mares, lleva consigo considerar a estos como "res nullius", es decir, bien de nadie. Las extracciones fundamentalmente de pesca, de tránsito y de navegación, son legítimas por sí mismas.

La doctrina de la hegemonía sobre el alta-mar legitima la extracción libre, pero sujetos a convenciones internacionales.

Los otros espacios de naturaleza, en especial Antártida, profundidad submarina, fondos, suelos, y sub-suelos marítimos, espacio ultra-terrestre, cuerpos celestes, en especial planetas y satélites naturales, son considerados doctrinalmente como verdadero "res scientificum", es decir, espacios sujetos fundamentalmente a la investigación científica y operaciones pacíficas, conforme estatutos internacionales. Esta nueva concesión que se abre camino con enormes dificultades, debido a que fundamentalmente esta investigación se efectúa mediante vehículos tecnológicos, fueren o no tripulados y de fácil conversión en unidades militares ofensivas.

Sin embargo, es muy importante consignar que las doctrinas de "res scientificum" o, espacios de naturaleza reservados a la investigación científica es originaria de las Naciones Unidas, quien velando por la paz internacional, ha facilitado la redacción de tres instrumentos o Tratados internacionales, de valor positivo: Tratado Antártico de Washington, Tratado del Espacio Exterior y Convenciones de Ginebra sobre el alta-mar de 1968.

La negociación de acuerdos internacionales sobre los fondos, suelos y sub-suelos marinos, así como los de prohibición de explosiones atómicas submarinas, se espera fueren aprobados próximamente.

CAPITULO X

COSTAS MARITIMAS URUGUAYAS

I) ORIGENES:

Allá en la lejana época, de la segunda década del siglo XVI, un intrépido navegante inglés, descubrió los accesos del Atlántico Sur hacia el Río de la Plata. Este navegante, llamado Juan Díaz de Solís, no sobrevivió a su descubrimiento, no obstante, es el primero que designó, clasificando estos accesos, como MAR DULCE. El concepto de mar primó contemporáneamente a su descubrimiento y tanto, que en una operación de desembarco, en las costas del hoy Departamento de Colonia, frente a la Isla de Martín García, los fieros aborígenes guaraníes le plantearon combate y Solís, olvidando sus preocupaciones científicas, se enredó en la contienda, surgiendo el primer entrevero, de resultas de la cual, muerto quedó en combate. Sus compañeros, al tomar el regreso a España, rebautizaron el Mar Dulce, por el Mar de Solís y, como mar quedó hasta mediados del siglo siguiente.

Las ulteriores expediciones españolas, en especial las de Pedro de Mendoza y sus tenientes, penetraron profundamente en los ríos tributarios del Mar de Solís, hoy identificados como Paraná y Alto Paraná, Paraguay y Alto Paraguay, así como el Río Uruguay, fundando tempranamente la ciudad de Nuestra Señora de la Asunción.

Las penetraciones españolas a través del Mar de Solís, determinaron que este se convirtiese en ruta obligada hacia el interior del nuevo Continente, posteriormente conocido como Sudamericano, así como escala obligada para las rutas del Cabo de Hornos y Estrechos de Magallanes o Fueguinos, luego de la increíble hazaña de Hernando de Magallanes, Sebastián Elcano y tripulaciones. Esta doble característica del antiguo Mar de Solís, subsistió hasta la época de la apertura del Canal de Panamá de 1913/14 y siempre olvidado en sus efectos, renaciendo luego de la segunda guerra mundial por el uso incentivo de la navegación de alto cabotaje, que mantiene permanente atención y comunicación los países atlánticos con los del Pacífico y del extremo sur, de la América del Sur, con posibilidades de ampliación futura, al habilitarse las explotaciones minerales y de tránsito con el Continente Antártico.(27).

II) ESCISION:

¿Cómo es posible que el Mar de Solís, se haya escindido en dos partes: accesos del Atlántico Sur y, Río de la Plata, respectivamente?

La explicación más plausible, radica en la naturaleza misma de este Mar de Solís, sus dimensiones, ubicación geográfica y, fundamentalmente, por poseer costas con facilidades para el emplazamiento de fortalezas, mediante las cuales se facilitaba la defensa conjunta naval y terrestre de la época.

Por otra parte, el predominio en la radicación de ciudades, desde Asunción del Paraguay hasta el sur, por el Río Paraguay en su continuación por el Paraná y desembocadura en el ulterior Plata, incluía la radicación de Buenos Aires, así como de la temprana Colonia del Sacramento, como mojón fronterizo artillado y origen de controversias de carácter internacional, seguido de Montevideo, como terminal y escala de la navegación de altura y, subsiguiente apertura de rutas terrestres desde Bs. Aires hacia el Alto Perú, vía Córdoba, que enlazaba las comunicaciones interiores con el Virreynato del Perú, Lima y El Callao determinó un uso fluvial intensivo, dando origen con ello a la leyenda primero y a la acuñación posterior, de la existencia misma del Río de la Plata, olvidándose de la antigua designación de Mar de Solís.

Todo este tráfico fluvial, de creciente importancia, era alimentado por otra parte, mediante navegación de altura o, transatlántica, la cual vinculaba preferentemente los puertos españoles peninsulares, así como otros europeos, Mar de las Antillas y de estos con el Mar de Solís, haciendo escalas y ello, desde la tercera década del siglo XVIII en el Puerto de Montevideo, para continuar cuando las condiciones eran tolerables, hacia Buenos Aires y aún más al norte. Sin embargo, la navegación transatlántica requería escalas siempre en las costas del Mar de Solís, para aligerar cargamentos, tomar otros, alimentos frescos, agua potable y otros bastimentos tan necesarios, incluso de leña, para la subsistencia de las tripulaciones y, luego continuar hacia el sur, por la ruta del Cabo de Hornos o Estrechos Fueguinos ya mencionados, haciendo escalas en Valparaíso y terminal en El Callao. Los otros puertos intermedios constituían guaridas de corsarios, así como de simples piratas

y delincuentes del mar.

Mediante esta sencilla o somera explicación, pueden verse entonces, las dos versiones que dio lugar el Mar de Solís: vertiente fluvial, vertiente transatlántica, respectivamente. Durante todo ese tiempo no se registraron intentos de clasificar el Mar de Solís en estuario, río, delta o gran bahía.

III) VIRREYNATO:

Cuando hacia fines del siglo XVIII se creó el Virreynato del Río de la Plata, se determinó para el mismo, con la imprecisión propia de la época, la pertinente jurisdicción y demarcación de este grande e impreciso Virreynato, el cual incluía territorio continental, costas e interior, aún cuando éste era dominado por los aborígenes, así como el pertinente marítimo, que se prolongaba, siguiendo el Meridiano de Tordesillas y a occidente siempre del mismo, hasta la Tierra Austral Incógnita o Antártida. Coincide y es conveniente no olvidarlo, la porfía de Portugal en el traslado de su línea oriental de Tordesillas haciendo eje con la radicación de la Colonia del Sacramento. Esta porfía incluía siempre el designio de Portugal y de sus ulteriores sucesores en mantener este mojón fronterizo

En cuanto a la jurisdicción marítima de este Virreynato, se designaba a la misma genéricamente como Río de la Plata, incluyendo en su área toda la franja marítima a occidente del Meridiano de Tordesillas, conocida hoy como Atlántico Sur y porción del Océano Glacial Antártico, conocida hoy como Estrecho de Drake, afluentes del Río de la Plata, incluido éste, islas archipiélago y Estrechos Fueguinos, costas patagónicas, así como todas las costas del Pacífico sobre el dorsal continental hasta la California. Esta última área estuvo a cargo de la Capitanía General de Chile, Virreynato del Perú, Virreynato de Nueva Granada y Virreynato de Nuevo México, respectivamente y lo incluimos en esta reseña, para que no se pierda el concepto del conjunto marítimo.(28)

Por razones militares de seguridad, que incluía la lucha contra corsarios y piratas que asolaban toda la región, igual que en las propias costas del Continente Europeo, toda esta inmensa área marítima estuvo bajo estricta vigilancia del Apostadero Naval Español, cuya comandancia se radicó en Montevideo, dependiendo en sus decisiones, directamente de la Corona y Consejo de Indias en lo pertinente. Los almirantes españoles tomaban decisiones con o sin acuerdo con el Virrey, cuyo asiento, así como el de las Reales Audiencias, estuvo desde temprano radicado en Buenos Aires.(29)

Toda la jurisdicción, hoy considerada fluvial de los ríos Paraguay, Paraná y Uruguay, dependía directamente del Virrey, desde Buenos Aires, quien podía pedir asistencia y cooperación al Apostadero Naval de Montevideo.

El dispositivo ofensivo-defensivo de este Apostadero, poseía apoyo de tierra mediante fortalezas y ciudades amuralladas, tal los casos de Santa Teresa, San Miguel, Isla de Lobos, Gorriti, Flores, Puertos de Maldonado y Montevideo, asiento del Real de San Carlos, Colonia del Sacramento, Isla de Martín García, Puerto de Buenos Aires, Puerto Deseado y Puerto Egmot en Islas Malvinas y fortificaciones en los Estrechos Fueguinos, cual el malogrado Puerto Hambre.

Este dispositivo provocó su eficacia a la época de las invasiones inglesas de 1806/8 y se mantuvo hasta 1814, fecha en la cual el Mariscal Vigodet hizo entrega de la ciudad de Montevideo, arriando el pabellón español y luego de haber ordenado el traslado de las guarniciones en el sur, apostadas en las Islas Malvinas y todo ello, ya en plena guerra de secesión y ulterior emancipación perdiendo España el dominio y la ocupación, pero demorando hasta 1841, la entrega y reconocimiento de la soberanía.(30)

IV) PARTICION:

Lamentablemente y por el mal uso que se hace de la información histórica, ha subsistido en las naciones de ambas márgenes del antiguo Mar de Solís, la creencia de que el Río de la Plata tiene vigente la situación inmediatamente anterior a la de 1814, olvidando que entre tanto, como resultado de las guerras de secesión y ulterior emancipación, así como de los reconocimientos internacionales, surgieron de las antiguas demarcaciones administrativas españolas, nuevos Estados, así como pertinentes fronteras: Uruguay, Argentina y Paraguay.

Por costumbre y nomenclatura entonces, se mantuvo además, la designación del Río de la Plata, tanto a los accesos atlánticos con costas en el hoy territorio de Uruguay, así como a las fluviales, con costas también en el Uruguay, así como, con costas opuestas, en el hoy territorio de Argentina.

De esta manera se explica con mucha claridad, que el Río de la Plata, en tanto que río, es de carácter internacional y limítrofe, compartido por dos estados ribereños y cuya limitación exterior, de carácter jurídico, conforme Tratado Uruguayo-Argentino de 1961, determina con exactitud el área fluvial del Río de la Plata. Ahora, las costas uruguayas al este de Punta del Este, son costas atlánticas y, las costas argentinas, al sur de cabo Rasa, son costas atlánticas argentinas.(31)

V) ESTATUTOS:

Restringido el antiguo Mar de Solís, a las dos porciones indicadas o áreas fluvial y marítima, corresponde mencionar que el Río de la Plata, constituye accesos y salida para los dos principales puertos de ambos Estados Ribereños, así como también para la República del Paraguay y, ulteriormente de la República de Bolivia, al habilitarse puerto en la Laguna de Corumbá (Suárez).

Un siglo antes de las Convenciones de Ginebra de 1958, se efectuó la Convención de París de 1816, mediante la cual, los países europeos participantes y adherentes, así como los Estados Unidos de América, establecieron un estatuto, cuya formulación original se remonta a las prescripciones del Congreso de Viena de 1815 y relativos, entre otros, a los ríos internacionales denominados y clasificados como limítrofes. La Convención de París de 1856 estipuló obligaciones y derechos de los Estados co-participantes de los ríos limítrofes.

Son específicas disposiciones de esta Convención, las siguientes: las cuales recobran actualidad, por simplicidad y sabiduría de sus disposiciones: 1) los países ribereños de un mismo río acceden a reglamentar su navegación de común acuerdo; 2) la navegación por los ríos internacionales es libre hasta la desembocadura, para todas las naciones; 3) las normas de policía para la navegación tiene que ser uniforme para todas las naciones y favorables al comercio, y han de ser de tal índole, que no hagan necesaria en su aplicación, un examen detallado de los cargamentos y 4) cada país ribereño tiene que efectuar los trabajos necesarios para la navegación en aquella parte del río que corre por su territorio. La inteligencia de los protocolos sobre el Río de la Plata, suscritos en oportunidad, tienen ese claro antecedente histórico, aún cuando ni Uruguay ni Argentina participaron en la Convención de París de 1856 ni suscribieron sus conclusiones. Ahora bien, en los mencionados protocolos no se establecen a texto expreso y por múltiples razones, las cuatro conclusiones arriba indicadas, no obstante sólo ello, quieren indicar.

VI) COSTA ATLANTICA:

Ahora y mediante estos antecedentes, se puede interpretar con sencillez y un mínimo de error, que las costas marítimas uruguayas tienen dos vertientes inconfundibles y separadas: primera, la costa atlántica que termina de oeste a este, en Punta del Este y segundo: la costa fluvial que margina todo el territorio desde Punta del Este a Bella Unión (confluencia de los ríos Uruguay y Cuareim).

Para la investigación de los accesos antarticos, desde costas uruguayas, es indispensable en primer término, hacer una división de períodos históricos, mediante los cuales saber con cierta precisión, todo aquello imputable al Uruguay y desde sus costas y puertos, así como también lo que Uru-

guay ha negociado, obtenido o rechazado, conforme textos de convenciones y tratados internacionales y regionales.

formulaciones separadas. Es decir que están enlazadas en la realidad, con ello se quiere decir que constituyen pautas históricas, de expansión marítima de Uruguay, concordantes con otras registradas ya, en muchos de los países de origen Hispano-Americano

Los tres países, sucesores de la soberanía española en la América del Sur, de más recios antecedentes marítimos, son Uruguay, Chile y Venezuela, los cuales con anterioridad a las guerras de secesión y ulterior emancipación, constituían los centros claves de la soberanía marítima española, ejercitada a occidente del Meridiano de Tordesillas y conforme imputación sobre las Bulas Papales de Descubrimiento Nuevo, de finales del siglo XV de nuestra era, homogeneizada a través del calendario gregoriano.

Es de esa época el Tratado de "El Escorial" de 1790, comunmente llamado Convención de Nooka Sound, celebrado entre España e Inglaterra y mediante el cual, España autorizó a Inglaterra y ésta así lo aceptó y reconoció, la pesca común y la pelágica, en sus dominios marítimos americanos. (37)

Posteriormente y mediante las estipulaciones en el Tratado de San Lorenzo El Real, de 1795 España autorizó similares operaciones a los Estados Unidos de América y conforme texto de paz, reconocimiento y navegación, facultando a los nacionales de dicho país su radicación, así como habilitación de consulados en ciertas ciudades y puertos de sus dominios en el Nuevo Mundo. Los Estados Unidos de América, así también reconocieron el total dominio español, posesión y plena soberanía de las jurisdicciones marítimas señaladas en el momento de la ratificación de estos Tratados y esto da lugar sin ninguna duda a que conforme a estos antecedentes, en instrumentos internacionales de rigor, fuente de derecho internacional positivo, España ejercía la posesión, el dominio y la soberanía sobre el alta-mar circundante en el Nuevo Mundo, fuere para la pesca, navegación, defensa y radicación de fortaleza. (38)

La lenta y aún tardía adopción de las doscientas millas náuticas de juridicción marítima, lleva una evolución jurídica, aparentemente divorciada de estos antecedentes históricos, en los diversos países Sudamericanos y ello merced, a la tendencia de invocar fuentes extrañas y de formulación muy posterior a la vigencia de antiguos y amplios Tratados

III) LOS MARES:

En oportunidad, referida a la ilustración conforme el Capítulo IX, se ha hecho énfasis en subrayar la existencia de tres poderosas corrientes de pensamiento referidas al alta-mar, formuladas e identificadas como: 1) soberanía del alta-mar; 2) hegemonía sobre el alta-mar y 3) libertad de los mares. En el Capítulo II, antecedentes del proyecto de ley de pesca, titulado "El Mar ante el Derecho Internacional", subdividido en cinco partes, se hace exposición, partiendo del concepto de la libertad de los mares, silenciando lo pertinente a la soberanía, así como a los fundamentos de la hegemonía, desfigurando con ello adecuada exposición, puesto que mutila lo que es esencial: el origen de los títulos soberanos de los países Hispano-Americanos limítrofes del alta-mar, en pertinente zona o amplia faja marítima de jurisdicción.

Por otra parte y oportuno es insistir, cuando se efectúa referencia a la libertad de los mares, se confunde entre esta y el ejercicio de hegemonía.

Es bien sabido, que desde la época de vigencia de la Carta de las Naciones Unidas, 1945, (39), la libertad de los mares para todos los países, se ejercita únicamente por el reconocimiento que éstos hacen del derecho y convenciones internacionales aceptados y los hechos hegemónicos aislados, que se pudieren registrar, dicen a las claras de su paulatina desaparición.

Cuando un país extiende su jurisdicción marítima a doscientas o más millas náuticas, de manera unilateral, fuere invocando su conveniencia, fuere invocando implementación de la norma internacional y en tanto que esta expansión no fuere reconocida por un grupo de países, fundamentalmente vecinos, el hecho y acto de la expansión es el ejercicio de hegemonía. Cuando se acepta esta expansión en el orden internacional sin condiciones, el hecho y el acto de este reconocimiento, da pleno título soberano sobre esta expansión marítima. Pero si la aceptación es condicionada, entre otras, a que no se perturbe la libertad de navegación u otros factores, el ejercicio de jurisdicción es vecino al concepto de libertad de los mares, conforme los nuevos fundamentos del derecho internacional convencional.

Como se puede observar, no es fácil la selección preferencial dentro de las tres poderosas corrientes de pensamiento sobre el alta-mar, pero tampoco se puede dejar pasar por alto, que la extensión marítima de que han determinado fundamentalmente los países de la costa del Pacífico, así como ulteriormente Argentina, constituyen simples actos hegemónicos de expansión, puesto que estos países, al determinar tal actitud y sin decirlo, reivindican y retoman realmente, el pleno ejercicio de un derecho histórico.

IV) ESPACIOS:

En cuanto a los derechos históricos, reseñados en el informe del Senado, ya citado, se hace énfasis en sostener el rechazo de los Estados jóvenes, por cuanto implican el reconocimiento de los derechos adquiridos por los Estados, cuyos nacionales o súbditos, han venido pescando durante mucho tiempo, en determinadas zonas o franjas marítimas.

Los derechos históricos son auspiciados, en especial durante la Conferencia de la Convención de Ginebra de 1958, por los países que cuentan son grandes flotas pesqueras.

Sin embargo hay un contra-sentido claro e innegable en todo ello. En primer término, la sola posesión de flota pesquera por muy vasta y grande que fuere, no implica el ejercicio de un derecho internacional preferencial, en especial, cuando las operaciones de dicha flota o parte de ella, se efectúa en franjas o zonas de mar cercaña a ciertas costas, las cuales en el pasado o, en el presente o en el futuro, están sujetas a ciertas jurisdicciones. Forzar pesca en estas franjas o zonas, es ejercitar pura y simple hegemonía, aunque ella se llame pesquera.

En segundo lugar, de constatarse el ejercicio de esa hegemonía en aguas consideradas bajo jurisdicción, puede permitirse la operación pero bajo licencia y tributación económica razonable. Los titulares de las flotas que pidan licencia y paguen tributo, tienen la facultad de exigir protección ante concurrencia de extraños, así como de facilidades a su navegación. Rechazar licencia y tributación económica implica un ejercicio hegemónico, casi piratesco y por ende, sujeto a sanción y captura.

En tercer lugar, oportuno es declararlo ahora, las costas Hispanoamericanas están sujetas a derechos históricos y emergentes de títulos soberanos sobre toda la zona contigua de alta-mar, originarios de España.

Cada país Hispanoamericano, debe revear sus tratados de reconocimiento con España, en lo pertinente a la cesión de soberanía que hizo la Corona en su momento, estipulando en especial la jurisdicción marítima correspondiente al territorio y su ulterior tranferencia. Ello no innova, sino simplemente perfecciona títulos y tradición.

V) MOTIVACIONES:

Cuando los países, apercibidos de la importancia del mar que baña sus costas, se apresuran a extender jurisdicción sobre el mismo, fuere por

doscientas o más millas, justifican en primer término y en especial ante propios nacionales, que esa anexión es importante para la economía y el desarrollo, pero olvidan manifestar que esas aguas sus profundidades, suelos y subsuelos, pertenecen a la naturaleza, en su calidad de espacios de naturaleza, no pertenecientes ni asignadas a Estado alguno. Esta apropiación tiene siempre una contrapartida, cual la vigilancia, inspección, salvatajes y socorros, todo lo cual exige en primer término Autoridad visible e identificada y en segundo lugar, recursos en hombres y equipos.

Lo precedente, es en carácter general y para el próximo diciembre, se discutirá en el seno de las Naciones Unidas, todo lo relativo a los suelos y subsuelos marítimos del alta-mar océano y no pertenecientes a Estado alguno. Será el momento, luego de las resoluciones tomadas por este alto organismo internacional, para retomar el punto. (40)

Estos períodos con los siguientes: 1) Epoca del descubrimiento del Mar de Solís, hasta junio de 1814; 2) posesión y dominio de Montevideo por los orientales, a partir de 1814 y hasta el Tratado Preliminar de Paz de 1828 incluyendo la legislación lusitana-brasileña dictadas por las autoridades de la antigua provincia Cispiatina y no derogada expresamente al momento de la independencia nacional y en especial, todo lo pertinente a la jurisdicción marítima de la Banda Oriental; 3) Reconocimiento internacional de Uruguay desde el 18 de julio de 1830 y hasta la celebración del Tratado de Paz, Amistad y Reconocimiento de España de 1841, reiterado en 1846 y mediante el cual España hizo cesión de sus derechos soberanos a la República Oriental del Uruguay, en especial aquellos relacionadas con la jurisdicción marítima, protocolo secreto incluido; 4) Vigencia de la Convención de París de 1856, aplicadas por extrapolación en el Río de la Plata y hasta la ratificación del Protocolo Uruguayo-Argentino de 18 enero de 1910 y 5) Vigencia del Protocolo de 1910 hasta el Tratado de la delimitación exterior del Río de la Plata de 1961, con la adopción e imputación de las Convenciones de Ginebra —Conferencia del Mar, de 1958 y 1960, respectivamente.

En cuanto a las definiciones jurídicas que pudiere corresponder al Río de la Plata: estuario, gran bahía, mar u otra clasificación, corresponde decir(que este río escapa a las clasificaciones convencionales, por cuanto no hay otro río en condiciones similares en el mundo entero. Desde el punto de vista científico el río de la Plata tiene todas las características de río común, puesto que sus afluentes principales constituyen, con el mismo, una sola unidad física, la cual en su tránsito a unidad jurídica, ha sufrido las particiones correspondientes a las demarcaciones de cada país ribereño. Ello se verá con mucha claridad, al momento mismo que se construyan los canales adecuados al norte del río Uruguay o Alto Paraguay y que unifiquen las cuencas platenses con la amazónica, en una sola unidad navegable. No se puede pretender una definición científica, a un hecho jurídico incontrastable, tal cual resulta hoy día el Río de la Plata, que une Uruguay a Argentina y que será muy pronto objeto de un Tratado definitivo de este río, entre estos dos pueblos queridos y hermanados en una misma tradición y origen.(32)

VII) OPERACIONES:

Hacia nuestro presente, tres son las actividades que se realizan en el mar, en épocas de paz: 1) navegación, rescate y salvataje; 2) caza y pesca y 3) radicaciones para la explotación de los suelos y subsuelos marítimos y fluviales dentro de las jurisdicciones de cada Estado, incluyendo diversas extracciones, petróleo incluso, así como otras materias, fuere mediante equipos móviles o, de equipos y plataformas afirmados.

Toda y cada una de ellas tienen el correspondiente apoyo de tierra: puertos, iluminación y balizamiento, comunicaciones, canales naturales o de expresa construcción, rectificación y profundización de estos canales y desvíos y subsiguientes construcciones para las operaciones de conservación, estaciones de transformación, dragados, etc.

Presiden todas estas actividades, las pertinentes autoridades de jurisdicción, regulando conforme pabellón de todo tipo de buques y embarcaciones en operaciones sobre estas aguas jurisdiccionales. Estas autoridades a su vez, están fundamentadas conforme facultades emanadas de los códigos marítimos, leyes y ordenanzas de los Gobiernos y relativas específicamente a estas aguas jurisdiccionales.

Si bien, muchos aspectos de esta actividad compleja, han sido prolijamente regulados por las Convenciones de Ginebra de 1958, otras en cambio, requieren fatigosas elaboraciones de actualización, no siempre con resultados aceptables para las partes. La sola existencia de estas negociaciones, dicen a las claras que se está ante temática nueva, o revisión de antecedentes para su actualización, para aquellas soluciones consideradas hoy insuficientes para las altas-partes, lo cual también es legítimo confesar.

Constituye controversia, todo intento de extender jurisdicciones sobre el alta-mar, en aquellas áreas no pertenecientes a los territorios metropolitanos de los Estados ribereños, en tanto que, no hay controversia, cuando dichos Estados ribereños han recibido por limpios tratados sus pertinentes jurisdicciones marítimas, reiteradamente olvidadas, cual sucede con Uruguay, Argentina, Chile, Perú y Ecuador, para nombrar exclusivamente a los Estados originarios de la Madre Patria Española.(33)

CAPITULO XI
200 MILLAS DE JURISDICCION MARITIMA PESQUERA URUGUAYA

I) ANTECEDENTES:

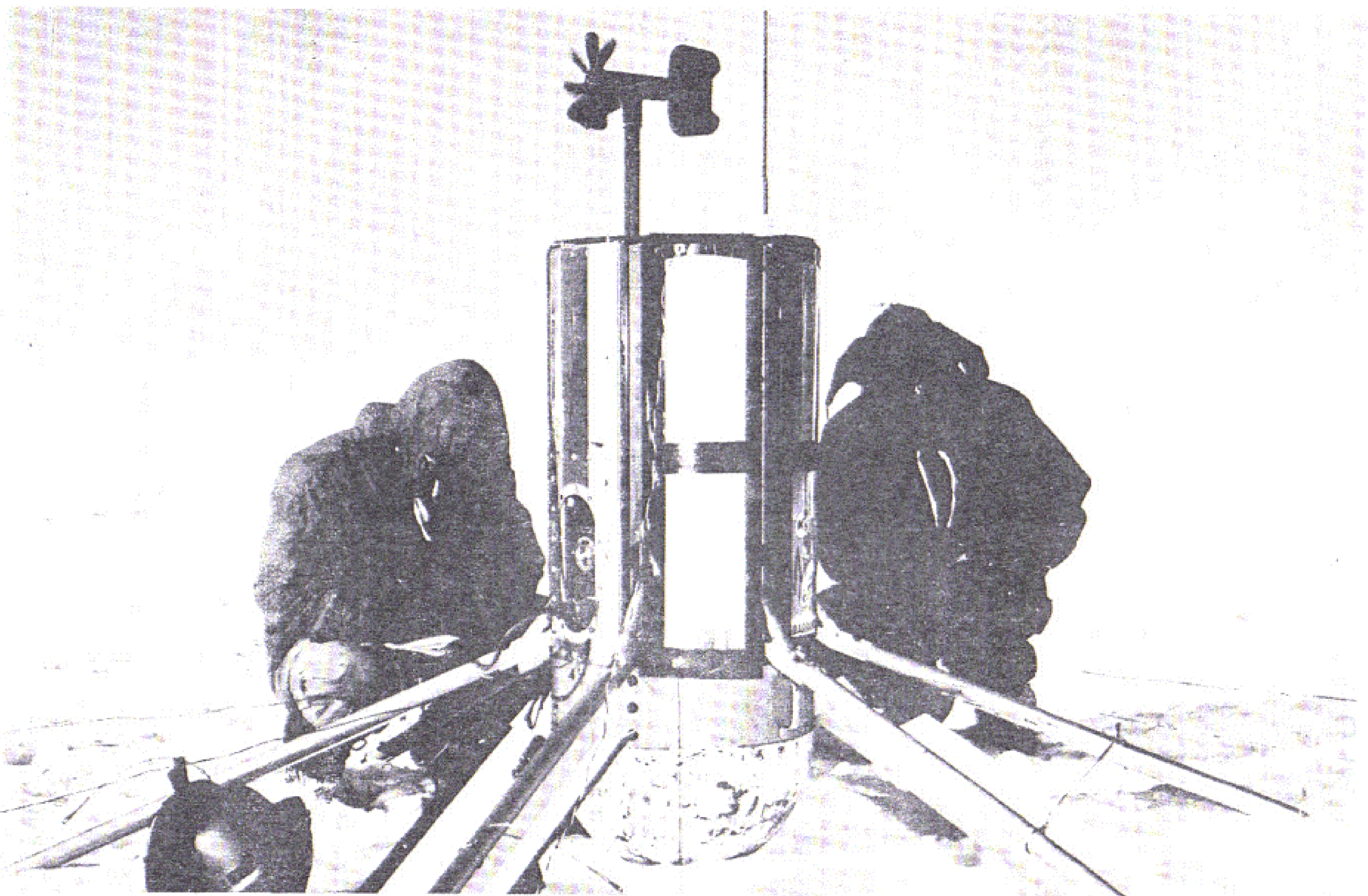
Varios legisladores nos han pedido recientemente, emitamos opinión pública, referente al proyecto de ley de pesca, que extiende incluso la jurisdicción marítima de Uruguay a doscientas millas náuticas, a partir desde líneas de base aplicables o, proyectadas desde costa firme o, a partir de, límite exterior del Río de la Plata, proyección limítrofe y en jurisdicción nacional, conforme el Tratado de 1961.(34)

Estos antecedentes han sido publicados por la Comisión de Fomento de la Cámara de Senadores.(35)

En primer término, justo es destacarlo y dentro de dicha publicación, se inserta el proyecto de ley primitivo y su correspondiente exposición de motivos y en el cual, artículos 3) y 4) se hace referencia al Continente Antártico, así como a las operaciones pelágicas pertinentes. Este proyecto original es del senador Paz Aguirre y Leva fecha 20 de abril de 1967.

Posteriormente y con fecha 6 de setiembre de 1968, el proyecto primitivo fue sustituido por otro texto, aprobado en Comisión y en el cual se eliminó toda referencia a la Antártida. Ocho días después y por la Cámara de Representantes, 14 de setiembre de 1968, ingresa el proyecto titulado Continente Antártico —Derechos de la República y presentado por el diputado Luis Alberto Salgado.(36)

Conforme lo precedente, la temática Antártica, así como la de pesca y ampliación de la jurisdicción marítima del Uruguay, están íntimamente enlazadas en la realidad, pero en instancias y



Unidad de sondaje
Gentileza de U.S.I.S.

CAPITULO XII
PROGRESION PESQUERA, MARITIMA Y ANTARTIDA URUGUAYA

I) PRELIMINAR:

En el Capítulo anterior, hemos desarrollado las múltiples vinculaciones, existentes entre la temática Antártica, proyecto de ley de pesca de 1967 y progresión marítima, conforme textos publicados por la Comisión de Fomento de la Cámara de Senadores,(4) actualmente en discusión parlamentaria.

Mediante esta vinculación, que nosotros establecemos, se permite por otra parte, confrontación de antecedentes, los cuales facilitan una progresión conceptual sobre las costas marítimas fluviales y lacustres de la República, alta-mar océano circundante y Antártida, respectivamente.

Además, e importante resulta consignarlo, toda la formulación jurídica que se acuñe, en torno a la jurisdicción marítima de Uruguay, fuere esa la pertinente nacional, así como la resultante internacional, mediante clara imputación de Convenciones y Tratados, suscritos por la República, así como de ulteriores y arduas negociaciones diplomáticas, están referidas al alta-mar y, por extra-población, a los otros espacios de naturaleza, inclusive Antártida, para los cuales el Uruguay despierta de su largo sueño mediterráneo, no obstante, posee antecedentes valiosísimos, pero actualmente dispersos e incoherentes, faltando incluso doctrina, política y consigna de conjunto.

II) ORIGENES:

En la exposición de motivos, que sigue al proyecto de ley de pesca primitivo, de 20 de abril de 1967, se consigna que sólo han existido algunos débiles intentos, nunca orgánicos, de legislar sobre pesca, con excepción de la ley del 14 de julio de 1900. Este juicio tiene dos interpretaciones: a) el intento del legislador de no ir más atrás de 1900 en procura de antecedentes o, b) el intento de olvidar los antecedentes de la ley 10.653, que institucionalizó Soyp en 1945.(42)

En cuanto a la exposición de motivos del proyecto sustitutivo y formulado en Comisión, que lleva fecha 6 de setiembre de 1968, presenta una visión sistematizada de la evolución de los problemas del mar, en cuanto tiene que ver con la doctrina y jurisprudencia internacional omitiendo con ello todos y cada uno de los antecedentes de Uruguay en la materia, lo cual es mucho más grave.

Ahora, haciendo eje de orientación en la ley de 14 de julio de 1900, citaremos antecedentes anteriores, para luego, citar los posteriores e incluso la ley 10.653 de Soyp.

La pesca, caza y beneficio de anfibios, lobos cetaceos o ballenas en las costas de Rocha y Maldona, tienen origen histórico, señalado por la creación le la Real Compañía Marítima en 1785, la cual continúa sus operaciones hasta 1807-6. Luego de un breve interregno, dicha actividad quedó a cargo de Don Francisco Aguilar y Leal, 1815-1841, abarcando el triple período: guerra de secesión, anexión cisplatina e independencia nacional.

Hacia 1858 y hasta plena vigencia de la ley del 11 de julio de 1895, dicha explotación estuvo a cargo de Don Enrique Burnett. Tanto Aguilar como Burnett constituyen los nexos de orientación histórica en esta actividad pelágica del Uruguay. (43)

El segundo antecedente, relacionado ya más específicamente a la pesca, está determinado expresamente con la sanción del Código Rural del 17 de julio de 1875, reforma de 1879 y ulterior del 14 de junio de 1941, en cuyo Título III, artículos 509, 608-615, respectivamente, regulan esta actividad y de la cual no se puede prescindir en la consideración de todo nuevo proyecto de pesca y caza marina. El artículo 509 establece que se podrá pescar libremente, en el mar territorial, sujetándose a los reglamentos de policía, con tal que no se embarace la navegación.(44)

El tercer antecedente, está formado por los contextos de tres leyes: 1 de julio de 1858 que establece tributación municipal para la caza y beneficio de cetaceos, 13 de mayo de 1876, que establece vedas y períodos de caza: 1 de junio al 15 de octubre de cada año y, 11 de julio de 1896, en cuyo artículo primero estipula que el derecho a la pesca de lobos o anfibios en las costas de los Departamentos de Maldonado y Rocha e Islas de Lobos, Castillos, Polonio y Coronilla, no podrá ser enajenado a particulares, sino por medio de licitación pública y por plazos no mayores de ocho años, además se estipula el régimen de renta o tributación, así como también el de impuestos, fuere por piel, fuere por aceites.

III) DESARROLLO:

Entre la ley ya citada del 20 junio de 1900 y la ley del 12 de diciembre de 1906, se halla el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 23 setiembre de 1903 y mediante el cual, se asigna por licitación pública, concesión por ocho años, a la firma Marcelino Rodríguez Castroman.(45)

Por acto privado, la firma Castroman transfirió su concesión a la firma The Uruguay Lobos Fishing Company, Ltd., de Londres y el Gobierno Uruguayo, por ley del 15 de julio de 1909 rescinde este contrato y somete su decisión a arbitraje, sucediendo con ello, la primera controversia internacional relacionada con concesiones de pesca y caza pelágica en el Uruguay.

La ley del 12 de diciembre de 1906 estipula penalidades para quien pesque o cace lobos o anfibios en territorio continental o insular de la República, así como en sus aguas jurisdiccionales, con agravantes si dicha captura se realiza mediante elementos tecnológicos, así como también fuera de los períodos autorizados.

Finalmente le sigue en importancia, la ley del 26 de diciembre de 1914, en la cual se establece, que la pesca en aguas jurisdiccionales queda prohibida a toda embarcación extranjera y ello, sin perjuicio de las convenciones internacionales que pudieren celebrarse. En este texto además, se indican las Autoridades de Gobierno que tienen el cometido de vigilancia, comprobación y detenciones de los infractores, en especial las facultades del Instituto de Pesca.

En el período 1914-1945, se sucede la radicación del Instituto de Pesca, su ulterior conversión en el Servicio Oceanográfico y de Pesca, para su ulterior forma de Servicio Descentralizado, patrimonio de Estado y de conformidad con lo estatuido por la ley 10.653.(46)

IV) SOYP:

La ley del 21 de setiembre de 1945, instituye el Soyp, el cual ejercerá triple función: científica, comercial e industrial y cuyo desdoblamiento real es de: social, técnica, docente, sanitaria, extractiva, comercial, industrial y científica.

Entre los cometidos de Soyp, se incluye el explotar la pesca y caza marítima en el oceano, ríos y lagunas de la República, además, se le otorga el monopolio de la faena de lobos, en todas las costas e islas del país, pudiendo ejercerlo por sí o por concesionarios.

En el texto del proyecto de nueva ley de pesca, de fecha 6 de setiembre de 1968, se estipula que el contralor sanitario lo ejercerá el Ministerio de

Ganadería y Agricultura, exonerándose a Soyp de esta obligación y además, por la vía interpretativa se aclara que el monopolio de faena de lobos marinos, comprende la caza de los mismos en las zonas reservadas a los nacionales, esto es, aguas interiores, mar territorial y zona contigua, totalizando al efecto doce millas de operación, perdiéndose para Soyp la caza de anfibios en el océano, al no estar comprendida su actividad entre el límite exterior del mar territorial y las doscientas millas náuticas. En la nota explicativa se comenta elogiosamente la actividad de Soyp en torno a la caza y beneficio pelágico, no obstante, se limita expresamente su jurisdicción y en el único punto, donde este Servicio ha demostrado eficiencia, durante los años de actividad de dicho Organismo.

Un prolijo examen de toda la actividad de Soyp en los últimos veinticuatro años, dicen a las claras de las enormes dificultades que ha tenido este servicio, para el cometido de sus funciones, así como de la extraordinaria ambición del legislador, que formuló dicha ley de creación.

Insistimos, el criterio mediante el cual se institucionalizó el Soyp ha sido predominantemente, de carácter mediterráneo y la prueba fehaciente, está en otorgar a un instituto de triple objetivo, para su funcionamiento, facilitando con ello superficie de crítica enorme, para quienes en el gobierno de la cosa, sólo poseían abundantes facultades, pero mínimos recursos económicos y financieros.

En el proyecto de ley sustitutivo de pesca, no se aclara quienes serán los titulares en el ejercicio de la función científica, así como tampoco, quienes regularán, en el mercado interno, la función económica y subsiguiente, la función industrial. Si bien por imperio de la Constitución se entiende que este cometido quedará en el Ministerio de Industria y Comercio —comercialización e idustrialización—, el proyecto deja librado a la reglamentación del Poder Ejecutivo, estos aspectos.(47)

Al insistir sobre los aspectos científicos, es importante consignar la omisión de Soyp en la participación, fuere por delegados, fuere por observadores, ante la Conferencia Internacional Ballenera de Londres, la cual regula entre otras, la caza y beneficio de cetaceos, ballenas inclusive.

Es importante consignar, que en este texto legal de la nueva ley, debe insertarse quienes ejercerán la titularidad de las funciones científicas, fuere en forma de instituto, de Universidad o de Liceo Politécnico del Mar y mediante los cuales, ejercitar en los interesados el conocimiento, técnica y oficio de las cosas del mar, pesca y profundidades submarinas.

No es suficiente que se exprese en dicho texto, que los egresados de la Universidad del Trabajo tendrán preferencia, por cuanto dicha Universidad se ha expansionado tanto, que ha perdido la singular objetividad que merece una preparación profesional tan especializada, como es sin duda alguna, la correspondiente al mar.

El Instituto de Investigaciones Pesqueras de la Facultad de Veterinaria, constituye un centro de especialización rector, el cual admite ampliación de cometidos.(48)

Finalmente, un cuidadoso análisis de las diversas Convenciones pesqueras internacionales, dicen bien, de la intensidad de formulaciones jurídicas, vigentes en el hemisferio norte, tanta, que, conjuntamente con la extraordinaria concurrencia, denotan fatiga e incluso, el nacimiento de nuevas políticas alimenticias, en especial en la Europa Continental. La consecuencia de estos aspectos para los próximos veinte años, será una intensificación de actividades pesqueras en el hemisferio sur, en especial Atlántico Sur, área sub-antártica, Pacífico e Indico.

Así como se ha referenciado en torno a los aspectos científicos, cuyo titular hoy día sigue siendo Soyp, se reputa indispensable indicar la necesidad de que la Cancillería cuente con un Departamento de especialización en torno a los diversos problemas marítimos, para participar en oportunidad, en todas las Convenciones que se realicen, puesto que no se puede seguir ignorando, incluso desde Uruguay, que este es un país marítimo y que no siempre las Convenciones Internacionales se formularán teniendo presente los intereses uruguayos, cual lo sucedido en las Convenciones de Ginebra de 1958.

CAPITULO XIII
URUGUAYOS EN ANTARTIDA

I) APERTURA:

Bueno, esto no es un anuncio, tampoco un comunicado, menos aún una noticia, no obstante su sola enunciación provoca en quien la recibe, un cierto estremecimiento. Suficiente, alcanza.

Cualesquiera puede hacer el ensayo de este enunciado y constate.

Ahora, un paso más y ciérrase el diálogo, diciendo: Un americano en la Luna, un uruguayo en Antártida y sobreviene entonces en nuestro interlocutor, una distensión, para convertirse en sonrisa.

Sin embargo, estremecimiento y sonrisa, constituyen expresiones pasajeras, momentáneas, de poco y ningún arraigo.

Si con paciencia suficiente, persistimos en interrogar uno a uno a otros interlocutores, prescindiendo de que los mismos fueren ciudadanos ordinarios, calificados o investidos, es decir que el enunciado se le hace a un interlocutor ciudadano, hombre a hombre, entonces la respuesta viva, pronunciándose las expresiones de FORMIDABLE, en BUENA HORA o, IRRESPONSABILIDAD: malgastándose dinero tan necesario para el país y en especial, para que se pague justos salarios.

Tal es en síntesis, el diagrama o esquema que siguen los interrogatorios individuales y sus respuestas en torno a la encuesta "Uruguayos en Antártida".

II) FISURA:

Contrariamente a lo que se supone, desde fines del siglo pasado, han sido muchos los nacionales uruguayos, que viajaron al helado sur, ya fuere como tripulantes de las flotas balleneras, los más, ya fueren como periodistas, fotógrafos, observadores, los menos o, invitados, en carácter de oficiales de nuestra Marina, por los diversos grupos expedicionarios extranjeros, con tareas asignadas, de múltiples y diversas índoles, inclusive científicas. De estos viajeros, algunos sobresalieron en sus descripciones, cuando las mismas fueron publicadas, radiadas o televisadas. Otros, en cambio, si bien viajaron nada dijeron a la opinión pública y ello, sencillamente, porque nada se les preguntó a su regreso.

Ahora, si se prescinde de los viajeros al lejano y helado sur, pero no de las comunicaciones, observamos la tarea diaria del observatorio meteorológico del Prado, cuyo equipo de trasmisión y recepción, está en permanente contacto con Radio Puerto Stanley en las Malvinas-Falkland y a través de ésta, con estaciones radicadas en el mismo Continente Antártico, conforme circuitos expresamente aprobados por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, organismo de especialización técnica de las Naciones Unidas y conectado por delegaciones ante el S.C.A.R.(49)

Luego, si prescindimos de los viajeros, así como del enlace diario de las comunicaciones, nos encontramos sin embargo con otro contacto, que si bien es de carácter periódico, se ha estado repitiendo permanentemente y desde la mitad del siglo XVIII: es el contacto portuario, utilizando al

Puerto de Montevideo como escala, por todas aquellas expediciones que utilizaron las rutas del Atlántico Sur y accesos del Río de la Plata.

Finalmente, existe otro contacto directo, pero de carácter no humano: Quienes, en sus paseos por las costas atlánticas y platenses del Uruguay, en invierno, no ha observado la llegada, fuere de restos, fuere de piezas vivas, de pingüinos, especialmente de Adelies?

III) VECINDAD:

Cierta tarde, hallándonos en Fray Bentos, tomamos conversación con un grupo de personas que se hallaban soleándose en la plaza principal y luego de las salutaciones de rigor, nos hicieron sitio y acto seguido, preguntando noticias de Montevideo. Luego de un titubeo, lanzamos la especie de una probable expedición científica uruguaya a la Antártida, la cual estaba en la etapa de estudios de posibilidades, cuentas y recursos y ello, para zanjar preguntas de otra índole.

Cuál no sería nuestra sorpresa, al recibir de dos de los presentes, personas de edad y uno de ellos, de color, cuyos blancos cabellos contrastaban con la oscuridad de su tez: nosotros estuvimos allá más al sur de Georgia del Sur, como destajistas en deshore de ballenas, es decir simples peones, de una flota anglo-noruega, por 1925-26 y, ganamos muchas libras esterlinas, pasamos mucho frío y nos olvidamos casi de dormir. Luego de esto nos vinimos a Río Negro.

Unas preguntas siguieron a otras, y en el calor de la conversación, otro presente dijo que estaba emparentado con un tripulante entrerriano, ya fallecido, de la Corbeta Uruguay, que hacía, dijo, cruceros periódicos entre el Puerto de Buenos Aires y las Islas Orcadas del Sur. Ante esta noticia, le entramos más, rogándoles nos dijese lo que recordaba de ese lejano pariente y lo que de esos viajes le había dicho. Tras una pausa contestó: mi pariente del otro lado, se refería a Entre Ríos, lleva el agua salada en la sangre, quería mucho a la Corbeta Uruguay que lo alojaba, diciéndome: como era posible que los uruguayos preferían morir en guerra civil, en vez de embarcarse y conocer el mar. Esta singular respuesta nos obligó a insistir en qué época había pasado todo ese suceso. La respuesta fue, que en tanto la Corbeta Uruguay se habría paso entre los hielos, el Uruguay estaba sacudido por guerra civil, es decir la contienda de 1904. Tras el silencio repentino, involuntario homenaje a los caídos, el morocho continuó: no sé por qué, en esta playa de Fray Bentos no hay un solo monumento o chapa de homenaje a la Corbeta Uruguay y de sus hazañas, que si bien argentina, todos somos hermanos y siempre respetaremos a los héroes comunes que por nosotros todos, lucharon.

IV) CORBETA URUGUAY:

Continuando viaje al norte, al llegar a la ciudad de Salto, tuvimos el honor de ser invitados para la inauguración del Aeropuerto de Concordia, siendo muy grande nuestro regocijo, al saber que concurriría a dicha inauguración el Capitán Hermes Quijada, tripulación y avión C-47, todos los cuales habían realizado recientemente, la proeza de un vuelo, iniciado en Buenos Aires, llegando al Polo Geográfico y retornando. Felicitamos sinceramente a todos ellos, los cuales se emocionaron al saber que nosotros teníamos el récord de su reciente hazaña, así como de un comentario publicado.(50)

Al regresar, pasamos en visita, por las pocas librerías de Concordia, teniendo en suerte el haber encontrado el libro POR LOS MARES ANTARTICOS, de José Otto Maveroff, descendiente de aquel ingeniero Maveroff que llegó a Paraguay para el tendido de la primera línea telegráfica, allá en los tiempos de los Solano López. En este libro prodigioso, Maveroff narra la historia de la Corbeta Uruguay, en su periplo de navegación hacia el helado sur.

Si no fuere cierto, justo sería inventario, puesto que apenas unos días atrás, precisamente de la Corbeta Uruguay habíamos estado platicando en Fray Bentos, en tanto que, de José Otto Maveroff, ni noticias de su existencia teníamos, no así de su padre, el cual como constructor de líneas telegráficas y eléctricas, si conocíamos a través de nuestras investigaciones en torno a Paraguay.(51)

De regreso, tuvimos oportunidad de conocer que la derrota de la Corbeta Uruguay en viaje a las Orcadas del Sur y Estación Bélgica, se realizó entre el 10 de diciembre de 1904 y el 8 de febrero de 1905, con más de seis mil doscientas millas de navegación, en setenta días. Esta corbeta de propulsión vélica-vapor y cuyo puente de mando totalmente descubierto, habida cuenta de que esta nave no supera las quinientas toneladas de desplazamiento, constituye sin lugar a dudas, un inmenso mérito y hazaña, de la hermana Armada Argentina.

Por otra parte, la coincidencia en el hallazgo de esta información, así como, de conocer contemporáneamente a todo el grupo del Capitán Hermes Quijada, dicen de la extraordinaria progresión argentina hacia la Antártida, en los últimos setenta y cinco años.

Con esto, nos adherimos a la sujestión de aquel bravo fraybentino que dijo de la necesidad, de que en la plaza principal de su ciudad, tenga un monumento recordatorio de esta Corbeta Uruguay, y que por el nombre, permitió simbólicamente, que también el Uruguay estuviese asociado, con el esfuerzo terrible de sus hermanos argentinos, ante la primera gesta polar.

V) ISLA GORRITI:

En oportunidad de celebrarse la Conferencia de Presidentes en Punta del Este y, hallándonos en la misma, en procura de colocación de nuestros libros, los cuales fueron expresamente rechazados por el Dr. Justino Carrere Sapriza, en su condición de Ministro del ramo(52), tuvimos oportunidad de conocer personalmente al Dr. Felipe Barrera Laos, internacionalista e investigador peruano de gran enjundia, así como Embajador en su tiempo, ante varios países.

Con don Felipe entramos en materia de inmediato, máxime teniendo en cuenta de que es el autor, de la Conferencia titulada "La Antártida Sudamericana ante el Derecho Internacional" celebrada el 24 de junio de 1948 en la Ciudad de Buenos Aires y cuya tesis fundamental, es la misma que nosotros sustentamos: vigencia jurídica del Meridiano de Tordesillas, con transferencia, por tratados de reconocimiento, paz y navegación —caso de Uruguay— España de 1841 y de 1846, reiterado.

Díjonos don Felipe: ¿cuándo empiezan las excavaciones en la Isla Gorriti? El embarazo que nos produjo la pregunta, determinó de nuestra parte un largo silencio y del cual salimos muy lentamente, en tanto que don Felipe nos observaba atento y silencioso.(9)

Bueno, comprenda Vd., que nos ha pillado con pregunta tan certera, que nos es difícil contestarle, puesto que nosotros mismos, ahora, no habíamos valorado ni evaluado realización de esta tarea. Al despedirnos, su consejo fue: insista querido amigo, puede tener usted grandes sorpresas.

De regreso, nos pusimos en la tarea de ordenar los antecedentes, vinculados directamente con Isla Gorriti, existentes en el Museo Histórico Nacional, así como en el Archivo General de la Nación, ambos cuyos directores se extremaron en facilitarnos la tarea, al conocer de nuestras inquietudes. En la medida que se acumulaban los antecedentes, surgía claramente la importancia en efectuar excavaciones, así como de un pre-relevamiento arqueológico en dicha Isla Gorriti.

Luego de efectuado un sencillo plan de acción,

pedimos por oficio apoyo de embarcación y tripulantes, ante la Prefectura General Marítima, Capitán don Omar Rossi, a quien se hizo breve descripción de la tarea a realizar.(53)

Con muy agradable sorpresa, en los primeros días del mes de mayo de 1967, recibimos el comunicado de Prefectura en el cual se noticiaba que la misma, en Punta del Este, tenía alistada la embarcación PS y su dotación, necesitando sólo fecha y hora de nuestra llegada allí.

Llegamos a Punta del Este con nuestra valija conteniendo instrumental de emergencia, más con vestido totalmente inadecuado, lo cual prontamente fue solucionado, partiendo de inmediato. En el camino hacia la Isla pensábamos silenciosamente: es el primer desembarco antártico uruguayo que se efectúa y cuidando de no traicionarnos en decirlo en alta voz. La pequeña tripulación, magnífica en su voluntad, también nos observaba sonrientes, pero extrañados de nuestra misión, creciendo con ello nuestra inquietud por el paso dado.

Al detenerse la embarcación, anclando y alistado el bote, el oficial nos comunicó el desembarco y tareas en la plaza, las cuales quedaban a nuestra exclusiva responsabilidad.

Efectuado el desembarco en la costa opuesta de la Isla, dirección sur-oeste y luego de apercibidos de la ausencia del cuidador de Gorriti, trazamos nuestro plan de acción, distribuyendo el personal, al cual previamente le indicamos su cometido. Además al embarcar, se presentó un funcionario del Ministerio de Cultura, a cargo del legado del Museo Mazzoni, diciendo que tenía interés en participar en las tareas, aceptando su compañía.

En cinco horas completamos el pre-relevamiento, señalando la existencia de las murallas derruidas, su posición, así como de plataformas de artillería naval antigua, pozo artesiano, conteras, muros nuevos de contención, ubicación de treinta cañones navales hundidos frente a la Playa Mansa estado y desprolijidad del monte de pino, muy proclive a incendios, demolición y uso paulatino de las piedras de plataformas, para fuegos de turistas y embarcadero. Luego fuimos efectuando penetración hacia el centro de la isla, notando desniveles de superficie, todos cubiertos por pinochas. En cierto momento y ante irregularidad muy visible, pedimos desbrozar el terreno muy despacio, el cual fue hecho con prontitud, apareciendo ante nuestros ojos los polvorines subterráneos, cuyas paredes de ladrillo largo español es inconfundible. Marcada su ubicación, nos dirigimos a la costa, donde se halla casi en el borde, una línea de construcción rectangular, en uno de cuyos extremos hicimos excavaciones, para conocer de su profundidad, observando que los cimientos tenían mas de dos metros. Luego, nuevamente alistados, se hizo seña a la PS para el envío del bote, regresando a la embarcación, luego a Punta del Este, agradeciendo la cooperación al Capitán del Puerto y retornando a Montevideo.

De esta operación hicimos una breve memoria, con copias para Prefectura General Marítima, Ministerios de Defensa Nacional y de Cultura, Comisión de los Parques de Santa Teresa y San Miguel e Intendencia Municipal de Maldonado.(54)

En base a esta información, el Sub-Secretario del Ministerio de Cultura, con aprobación del Ministro, Sr. Hierro Gambardella, comisionó a un Delegado del Museo de Historia Nacional, Sr. Bausero, para que en sitio, es decir en la Isla de Gorriti, emitiera opinión, la cual se halla en el expediente pertinente y donde, solicitábamos la realización de un relevamiento profundo.(55) Concordantes las opiniones sobre el valor de los testimonios, se espera todavía resolución.

Entre tanto y por ese tiempo, la Intendencia Municipal de Maldonado comisionaba al Arquitecto Federico Capurro, al tomar conocimiento de todas estas tareas, para que efectuase los estudios y ulterior construcción de paradores de turismo, sobre las ruinas existentes en esta Isla.

En la Comisión de Parques de Santa Teresa y San Miguel, se nos dijo que recibían la nota de conocimiento, pero que no se podía dar curso a la misma, en virtud de que su autor no era miembro conocido del Instituto Geográfico e Histórico.(56)

Tal es en resumen, las resultancias del primer desembarco Antártico de nuestros días y, sobre territorio metropolitano.

CAPITULO XIV
ACCESION AL TRATADO ANTARTICO DE WASHINGTON DE 1959

I) PREAMBULO:

En el día de mañana, 25 de agosto, se celebra un nuevo aniversario de la incorporación transitoria de la Banda Oriental, a las Provincias Unidas del Río de la Plata, de la cual se hallaba segregada desde 1814, fecha de la quiebra definitiva del Virreynato del Río de la Plata.

Esta incorporación finalizó a la fecha de ratificación del Tratado Preliminar de Paz en 1828, suscrito entre dichas Provincias, el Imperio del Brasil, Representantes del Gobierno Patrio: Montevideo - Banda Oriental, conjuntamente con el reconocimiento del Reino Unido de la Gran Bretaña. Con la ratificación constitucional del 18 de julio de 1830, la Banda Oriental y Montevideo, se constituyó en un solo Estado, libre, independiente y soberano, así como reconocido internacionalmente.

La invocación de estos antecedentes, es muy oportuna, en virtud de la prueba fehaciente, indiscutible, de que el descubrimiento físico del Continente Antártico, fue posible únicamente, desde los accesos y escalas, en las costas atlánticas y platentes de la República Oriental del Uruguay. Antecedentes hispánicos, patriotas e inclusive de la era cisplatina, de aciaga memoria, así lo demuestran a aquellos, que serenos investigan estos importantes antecedentes, aún no evaluados por el S.C.A.R. (56)

La segregación temprana de Montevideo y de la Banda Oriental, primero del Virreynato, luego de las Provincias Unidas, así como de la Corona de Portugal, Brasil y Algarbes, no mutila, cancela o transfiere, la existencia misma, de estos antecedentes históricos, que culminaron con la apertura del Continente Antártico, asignado soberanamente a la Corona de España, conforme las Bulas Imperiales de Descubrimiento Nuevo, de fines del siglo XV, fehacientemente reconocidos a través del Meridiano de Tordesillas, por Inglaterra, Francia, Dinamarca, Suecia, Portugal, Holanda, Austria y Prusia conforme las estipulaciones de los Tratados de Utrecht de 1713/15. (57)

II) DESCUBRIMIENTOS:

Los accesos atlánticos del Río de la Plata, constituyen, no sólo por su carácter de escala obligada imprudentemente siempre olvidada por una extra - polación de conocimientos, de la navegación de la época, puesto que considera a esta, con los atributos de los modernos buques de propulsión mecánica, así como de la existencia cierta del Canal de Panamá.

Reiteramos, para quienes no lo recuerdan, que a la época del descubrimiento de los accesos antárticos, la navegación se efectuaba mediante propulsión vélica y, que el Canal de Panamá fue habilitado para la navegación recién en los años de 1913/14.

La ruta del Cabo de Hornos y Estrechos Fueguinos constituía el único camino que enlazaba las costas atlánticas europeas, así como costas Oriente: costas de China e India. La variante de estas rutas, estaba orientada hacia o desde el cabo de Buena Esperanza, en el extremo sur del Africa del Sur. Tampoco y en lo pertinente, se conocía el Canal de Suez.

España, celosa de su soberanía, cuidaba me-

diante el dominio, sus posesiones de tierra firme y mares contiguos, en especial, dentro de las jurisdicciones que le acordaba el Tratado de Tordesillas.

Las transformaciones primero, de fines del siglo XVIII, que culminaron con los Tratados de El Escorial de 1790, así como el de San Lorenzo El Real, de 1795, determinaron claramente, las en las rutas marítimas españolas. Las ulteriores guerras de secesión en el área, que determinaron el retiro español del Río de la Plata en 1814, seguido del retiro en los puestos de la costa del Pacífico, permitieron un avance mayor de concurrencia de navíos extranjeros, enemigos, aliados o neutrales, en estas rutas, determinando con ello, creencia temprana de la libertad de navegación por mares, otrora considerados de dominio soberano. Contemporaneamente a este concepto estrecho de libertad de navegación, lindero al ejercicio de hegemonía marítima, se consideró que toda isla, archipiélago e incluso tierra firme, fuere de nadie —"res nullius"— más al sur del casi reciente paralelo 42 grados sur, orientación de Greenwich, dando origen a la versión, de que el primer descubridor, que tomare posesión práctica o simbólica, o la registrase en su libro de bitácora o en pertinente carta de navegación, tenía derechos razonables de prioridad, para ulterior reconocimiento y anexión de estas tierras, islas y archipiélagos y zona marítima contigua. (58)

Este es el origen histórico, de las hoy llamadas controversias internacionales, en torno a los títulos Antárticos y del área sub - antártica, nunca bien definida, que esgrimen los países interesados en la región.

III) ESTATUTO:

Desde 1945, fecha de entrada en vigencia de la Carta de San Francisco o, comienzo del régimen internacional de las Naciones Unidas, conforme cometidos, principios e ingerencias de este Organismo, da lugar al inicio de descolonización de territorios y mares sujetos a metrópolis lejanas o aledañas, así como también, el cese de políticas hegemónicas sobre el alta - mar océano.

Las consecuencias de esta política, determinó una situación muy particular, para el sexto continente o Antártida y en la cual, se registraban accesiones y controversias, determinadas por anexiones unilaterales, que hicieron crisis, ante el aumento de concurrencia. Similar situación se registró en todos los accesos marítimos a este Continente, en especial sobre el Océano Glacial Antártico, en cuya área se efectuaban operaciones de extracción pesquera y pelágica.

Finalmente y como factor agravante, se consideraba que Antártida podría servir como enterradero potencial de deshechos atómicos, con partículas radioactivas.

Tal la situación hacia 1957/58, en la cual resultó la existencia de un nuevo factor: la importancia de la Antártida como campo de observación científica, para la realización de las operaciones del Año Geofísico Internacional, programado conforme las Conferencias de Roma y ulterior de París.

Innegable resulta reiterarlo, de la imposibilidad de realizar investigaciones científicas, en un territorio sujeto a continuas controversias internacionales. Como solución transitoria, surge entonces la política de internacionalizar, de manera restringida en cuanto a participantes, a todo el Continente Antártico, dando lugar únicamente, a los países con interés en el mismo, a la época de la celebración del A. G. I.

La tipificación de países con interés en Antártida, fue evaluado únicamente por los Estados Unidos de América, quien propició la internacionalización de manera secreta, conociendo sus resultancias públicamente recién en el segundo semestre de 1960, es decir luego de la ratificación del Tratado Antártico por más de ocho países. (59).

Surge entonces, con antecedentes de deliberaciones de más de diez años y en diversas Cancillerías del mundo, el Tratado Antártico de Washington de 1º de diciembre de 1959, suscrito y ratificado por doce Estados - Miembros. (60)

Este Tratado, con efectos suspensivos en todas las controversias, tiene una duración de treinta años, con prórrogas sutiles, conforme mecanismo y constituye un estatuto internacional, sobre espacios de naturaleza, vigente para el Continente Antártico, mares y zona contigua al mismo y al sur del Paralelo sur, sesenta grados sur.

Reiteramos, el Tratado Antártico constituye, en todos sus efectos, un Estatuto y, los Estados - Miembros, no ven con ello acrecidos sus derechos, tampoco negados, pero fundamentalmente, dicho Tratado no es fuente de derechos para nadie, de carácter territorial y en ello, hay que hacer fuerte énfasis, para evitar equívocos irreparables.

Los Estados Unidos de América, la Unión Soviética, Japón, Bélgica y Africa del Sur, son Estados Miembros de este Tratado, pero no han efectuado reivindicación de derechos territoriales, pero tampoco reconocen derechos a otros países y ello, es digno de mención en este Capítulo.

IV) ACCESION DEL TRATADO:

Un examen detenido, de los antecedentes incorporados como preámbulos, en este Tratado, en especial en aquellos textos dirigidos a la consideración de cada sistema legislativo, de los países posteriormente miembros y por elección de los Estados Unidos de América, en consulta con los otros países, se destacan los descubrimientos efectuados y las reservas de derechos, en torno a los mismos. Estos preámbulos, si bien son ilustrativos y necesarios para la consideración de los legisladores, que por su turno tuvieron que ratificar este Tratado, conforme los respectivos procedimientos constitucionales, en ningún momento constituyen texto expreso del Tratado por cuya razón y en salvo las reservas, no se puede extraer en la específica consideración de estos preámbulos, ulterior base para invocar, propiciar o deshechar ,ante la Corte Internacional de Justicia, derechos soberanos.

Mediante estas explicaciones, es posible considerar a texto expreso, algunos aspectos del Tratado Antártico, en especial el Artículo noveno.

Este artículo y a través de su texto, es el que permite tener una idea muy clara de los objetivos de este Tratado, para los efectos de reflexión de la conveniencia o no, de acceder a él, por parte de un Estado, que actualmente no es miembro.

Para participar en Antártida conforme este Estatuto, es indispensable hacer uso de la Antártida para fines exclusivamente pacíficos, facilitar en el área, seleccionada o adjudicada, investigación científica, así como el ejercicio de cooperación internacional, permitiendo las inspecciones y, participar en todos los aspectos de jurisdicción del Tratado, así como protegiendo y conservando los recursos vivos.

El artículo trece estipula que este Tratado está abierto a la accesión de cualesquier Estado, pero que fuere miembro de las Naciones Unidas o, ingresar por expresa invitación de los doce signatarios.

Queda muy claro entonces, que para acceder a este Tratado, es indispensable la realización previa de dos complejos de acciones: independientes entre sí, pero constitutivas de antecedentes calificados.

1) Manifestar mediante planes, debidamente estructurados, los tipos, temáticas, y objeto de la investigación, a realizar en sitio, es decir, en el área elegida para radicación de Estación científica en Antártida.

2) Preparar y adiestrar el grupo expedicionario, que trasladará el equipo científico a la Estación, en Antártida, de manera tal, que asegure permanente abastecimientos, comunicaciones, así como las inspecciones que consideran necesario hacer, los Delegados inspectores de los otros países signatarios ,fuere en el puerto de origen, fuere a la arribada, fuere en la instalación o en

el propio navío.

Esta concurrencia pues, está limitada al cumplimiento de pertinente tarea y posteriormente, será analizada por el Comité de Investigación Científica Antártica o S.C.A.R. (56) quien dara su conformidad o, rechazará la pretensión de accesión, por falta de fundamentos.

V) PROGAMACION:

Hemos demostrado, que independientemente de todo derecho de la República sobre Antártida y, durante la vigencia del Tratado Antártico, es indispensable, si se quiere acceder a dicho Tratado, la realización previa de las dos tareas fundamentales, ya expuestas y todo lo cual se considera correcto y bien fundado, puesto que el deseo o voluntad de participar en Antártida, hay que desarrollarlo fehacientemente.

Ahora está muy claro el panorama que ofrece la alternativa de acceder al Tratado Antártico, durante su vigencia o, aplazar toda programación futura, hasta la extinción de la vigencia de este Tratado, lo cual no es recomendable bajo ningún aspecto y circunstancia.

No podemos ser partícipes, de cualesquier acción a realizar con posterioridad a la extinción del Tratado Antártico, que si bien es de formulación estatutaria, permite el reinado de la paz y concordia internacional, en un área de más de quince millones de kilómetros cuadrados.

Somos pues y, justificadamente, partidarios de la acción a realizar durante la vigencia de este Tratado, si se admite su accesión para Uruguay, luego de la realización de la primera expedición a intentar o periplo de navegación Antártica Uruguaya.

Todo esto abre una perspectiva nueva y para canalizarla, adecuadamente, citaremos los aspectos positivos, es decir, de los que se disponen, así como de los hoy dubitativos, circunscriptos todavía en aspectos aleatorios.

Como aspecto positivo, se puede decir, que la expedición, así como tripulación, equipamiento y navío, no constituye problemática, dada la capacidad relevante de nuestros marinos, aviadores y soldados. Los aspectos económicos para este tipo de expedición, podrán ser superados en su momento.

Ahora, el aspecto dubitativo de la expedición, está en la planeación, temática y objetivos científicos a realizar.

En efecto, si bien debe considerarse que el Instituto Antártico Uruguayo constituye, aún en su mínima expresión, una primera polarización de interés, ello no es suficiente, si la Universidad, a través de sus diversas Facultades, así como también todos los centros de investigación científica del país, inclusive el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, no manifiesta inquietud e interés, en investigaciones específicas, a realizar sobre terreno y para superar, lo que por vía de textos, métodos e investigaciones foráneas, se conoce. Sin la expresión de esta inquietud, es lógico suponer que el Gobierno de la República no avanzará en sus decisiones, para actuar positivamente en el Continente Antártico y dentro del marco del Tratado Antártico de Washington.

Tal es en esencia y forma, la tarea que corresponde inicialmente, a los investigadores, profesores, docentes y juristas de la República, los cuales deben entender en el diagramado de sus respectivas problemáticas y tarea asignada.

CAPITULO XV INTERROGANTES PORTUARIAS DE

OSCAR H. BRUSCHERA DE "MARCHA"

I) PRESENTACION:

Con el título de QUE PASA EN EL PUERTO, el Dr. Oscar H. Bruschera, expone su interrogante en el Semanario "Marcha" del 22 de agosto de 1969.

Bruschera reflexiona en especial, de temática política y económica nacional, así como regional Latinoamericana. Se podrá o no estar de acuerdo con su línea de pensamiento, pero lo que es temas de fundamental importancia, para el presente y futuro del país y para ello, nuestra presentación y referencia.

Está muy arraigado en nuestro medio, que los Oficiales de Gobierno a cargo de funciones específicas, fueren la primera y la última palabra en el objeto de su competencia, no dando lugar a reflexiones de la opinión pública, cuando ésta se manifiesta en puntos que tienen referencia, fueren pertinentes o impertinentes. Esta política cuyo corolario es el silencio, trae como consecuencia, que importantes proyectos de ley, generados por el Poder Ejecutivo, fueren de laboriosa y difícil sanción legislativa, entre otros importantes efectos.

Hemos expresado muchas veces, el predominio de mentalidad mediterránea de los nacionales de Uruguay, vueltos de espaldas al mar - océano y por ello, en cuantas oportunidades se presenten y con referencia a este objeto, procuramos señalar la existencia de esta auto - mutilación, habida cuenta de la posición geográfica que ocupa el Uruguay, en la América del Sur.

II) TEMATICA:

El Dr. Bruschera expone los siguientes puntos de consideración: los buques de gran calado tienen crecientes dificultades en el acceso al Puerto de Montevideo y Bahía. Montevideo es un Puerto de primera importancia en la Cuenca del Plata, aumento paulatino y deterioro técnico del Puerto, génesis nacional, necesidad histórica de integración, imperativo de radicación portuaria en la costa oriental del Río de la Plata, construcción del Puerto de Montevideo, condena hidrológica del Puerto de Buenos Aires, vocación portuaria y puerto ultra - marino.

El Dr. Bruschera finaliza, diciendo: ¿Quien puede dudar que si ellos se muestran incapaces de dar una repuesta a este reto, la repuesta de cualquier modo se dará, aunque de otros?

III) COMENTARIO:

Desde hace muchos años, la Administración Nacional de Puertos tiene proyectado, la ampliación del puerto, remodelación de la bahía y profundización de los canales de acceso y salidas, proyectados hasta el límite exterior del Río de la Plata.

La primera etapa está en vías de realización, es decir, el dragado y ampliación de los canales, conforme convenio celebrado con Consorcios Holandeses, los cuales inclusive suministrarán dragas.

El equipamiento y utilaje portuario, está también en proceso de realización, mediante aplicación de créditos foráneos, para el financiamiento de las licitaciones públicas correspondientes.

Ahora, en cuanto al continuo crecimiento, en tonelaje unitario de los buques cisternas, que abastecen la refinería de Ancap en La Teja, cabe una reflexión. En primer término, estas unidades navales llevan el destino de los animales prehistóricos, es decir, que para estas latitudes geográ-

ficas, su desaparición futura es perceptible y ello, porque al estrecharse los vínculos de integración, el Uruguay será abastecido, así como abastecerá, de combustibles líquidos y gaseosos, por la vía de poliductos, que vincularán los yacimientos de los países de la Cuenca del Plata, con las refinerías del país.

En cuanto a la importancia del Puerto de Montevideo, en la Cuenca del Plata, no es tácitamente reconocida por los otros cuatro países signatarios de la Cuenca: Argentina, Bolivia, Brasil y Paraguay, respectivamente.

Más aún, al momento del surgimiento de una Alta Comisión Fluvial, constituída por los cinco Estados - Miembros del Tratado de la Cuenca (61), surgirá para el Uruguay la necesidad imperiosa de contar con un puerto atlántico, al este de límite exterior del Río de la Plata: Punta del Este, La Paloma o Coronilla, quizás también Argentina tenga necesidad de construir su propio puerto atlántico.

Al integrarse la Cuenca, con los ríos: Plata, Uruguay, Paraná y Alto Paraná, Paraguay y Alto Paraguay, en una sola unidad económica fluvial, incluyendo franja contigua, aparejará una uniformidad de régimen portuarios, tarifarios, así como de explotación preferencial para los cinco países. Por ello, cada país concurrirá con sus puertos, así como las pertinentes supresiones de aquellos anti - económicos o mal emplazados. De necesidad entonces, habrá dos regímenes: uno fluvial, coparticipado regionalmente y otro nacional, es decir el marítimo o atlántico.

En cuanto a la mención que hace el Dr. Bruschera, de que el Puerto de Montevideo, cuando se construyó a fines del siglo pasado y primeros años del presente, se hizo para responder a temprana industrialización del país, es errónea.

La construcción del Puerto de Montevideo actual, se realizó con un atraso de más de cuarenta años y por razones obvias. El planteamiento de las obras y capacidad operativa, tuvieron en cuenta, fundamentalmente, que el Puerto de Montevideo constituía la escala obligada, tránsito y explotación, para la navegación del Atlántico Sur, accesos del Río de la Plata y ruta del Cabo de Hornos y Estrechos Fueguinos. Cuando se finalizaban las obras nuevas del Puerto, ya se avanzaba en las obras de construcción, del Canal de Panamá, el cual y una vez habilitado, modificó radicalmente el tránsito y rutas marítimas de toda la América. La edad de oro de Montevideo, como puerto de ultramar y escala internacional, a nivel continental, terminó en 1914.

En cuanto tiene relación, vinculatoria desde el punto de vista de los planeamientos futuros, considerar que el Puerto de Buenos Aires está condenado, no precisamente por falta de tráfico, sino por razones hidrológicas, débese manejar con mayor prudencia, en virtud de que este puerto, es de uno de los países miembros del Tratado de la Cuenca del Plata y que, como Uruguay, tarde o temprano, tendrá que construir su propio puerto atlántico y que, la integración económico - fluvial, no se podrá hacer en beneficio de unos y en perjuicios de otros, habida cuenta del avance político, que implicará la creación de una Alta Comisión Fluvial. La Diplomacia de la Cuenca tiene mucho camino a recorrer, siendo un gran obstáculo la negociación en base a reciprocidad, que empecinadamente se aplica. Si bien se vislumbra la ampliación y aplicación del principio de correlatividad, existe la dificultad del poco y casi ningún conocimiento que de ella tienen las Cancillerías (62)

IV) POSIBILIDADES:

El doctor Bruschera asimila a su noción de Puerto de Montevideo y ello por exceso de síntesis, tres aspectos totalmente diferentes entre sí: 1) Capitalidad Política de la República, 2) Puerto Mayor y 3) Concentración urbana calificada.

Si el futuro de la Cuenca del Plata, que transformará toda el área fluvial de los cuatro más importantes ríos, determina una específica comunidad internacional regional, es decir, un verdadero mercado común fluvial, que no se puede confundir con ALALC, como fue otrora el mercado fluvial del Danubio, como es hoy el Rin y el Mosela, en Europa Continental o, como el Río San Lorenzo para Canadá - Estados Unidos de América, implicará de suyo, la total descentralización portuaria, no cabiendo entonces aquello de Puerto Mayor o de Puertos Subfragáneos, conforme la tradición vigente, de origen español, en esta zona del mundo contemporáneo.

Otro aspecto de muy importantes consecuencias, para un país como Uruguay, está en el problema creado por la excesiva concentración urbana de su población en Montevideo, en perjuicio de otras zonas del país, que por unas u otras razones, no se desenvuelven en niveles sociales óptimos. La descentralización industrial está frenada por las comunicaciones, por los reducidos perímetros urbanos de las ciudades del interior, así como, por la necesidad de orientar sus cargas, sobre un solo puerto, en cumplimiento de disposiciones administrativas conexas, a estas operaciones, privilegio de hecho.

Uruguay es un país, si bien de reducido territorio, totalmente integrado, por ello, no cabe persistir, en todos los planeamientos, en favor de una sola metrópoli o, totalmente en contra de ella. Mantener equilibrio en este aspecto, implica el camino de la integración de la región, caso contrario, comenzarán las suspicacias que reinaron de antiguo. La integración implica siempre la pérdida de algo.

V) ALTA - MAR OCEANO:

Ahora, si se mira al futuro con ánimo de coordinar metas y propósitos, teniendo en cuenta el pasado y, las transformaciones que se registran en el presente, por múltiples concurrencias, inclusive internacionales, es indispensable replantearse situaciones, para evaluarlas adecuadamente.

El Puerto de Montevideo, una vez efectuadas las obras de profundización de los canales de accesos, equipamiento tecnológico y remodelación de la Bahía, cumplirá funciones nacionales y, de servicios para el intercambio internacional y regional.

Estas ampliaciones servirán incluso, para el inicio de la integración económico - fluvial de la Cuenca del Plata y en ello, el Uruguay aportará, por la ubicación de sus costas y por el puerto, mayor valor intrínseco, que Argentina y Brasil y ello, es innegable. Este aporte a su vez, para Bolivia y Paraguay, será mayor aún. Pero, estos aspectos implican una etapa, quizás la última, del pensamiento mediterráneo, que predomina y pesa en esta área geográfica de Sud América.

Veamos ahora, otra dirección. Hasta 1914, la importancia de las costas atlánticas y platenses de la República, poseían alto atractivo marítimo, independientemente del proceso y desarrollo interno del Uruguay, luego y por las razones apuntadas, comenzó el receso hasta la consolidación de la mentalidad mediterránea y fluvial.

Sin embargo, ha comenzado una nueva etapa marítima y ella está reflejada íntimamente, con todo el proceso que se está registrando en la Antártida, la cual y hasta 1989, está sujeta al Estatuto del Tratado Antártico de Washington de 1959 y mediante la cual, las acciones típicas de soberanía estan suspendidas. ¿Qué significa ello? Sencillamente y con la sola excepción de las extracciones pesqueras y pelágicas, las explotaciones geológicas, inclusive combustibles de Antártida, no se pueden efectuar por el período señalado pero luego de efectuada la partición soberana del Continente Antártico, comenzarán los trabajos y operaciones, predominantemente económicos y ello, implicará cargas, mercaderías, tránsito y transbordos entre Antártida y puertos uruguayos, fuere como escalas, como depósitos de tránsito o, para simple consumo.

Concomitante con ello, se aproxima la época de la extensión de la jurisdicción marítima uru-

guaya, sobre las doscientas millas náuticas y no por la adopción de modernas teorías sobre zonas reservadas de pesca, sino como ejercicio de derechos recibidos ,por legítima sucesión, de la Corona de España.

Finalmente, toda el área submarina de la plataforma, incluyendo suelos y sub - suelos de la jurisdicción marítima, así como de la pertinente fluvial de Uruguay, exigirán nuevas operaciones industriales, que requieren el necesario apoyo de tierra, fuere como terminales pesqueras, radicación de astilleros e industrias navales, conexas, o la mejora tecnológica de los actuales en explotación, para las extracciones del suelo y sub - suelo y para beneficio de caza y pesca pelágica, así como para la navegación mercante.

Estas tres nuevas operaciones, que ya se vislumbran en el presente, serán radicadas conforme al desarrollo económico y social de la República, en las áreas adecuadas.

Nueva temática, horizontes más amplios y fuerte fraternidad regional son los factores mediante los cuales se podrá avanzar en paz y beneficio. Ello es originario de las nuevas mentalidades marítimas del Uruguay. (63)

CAPITULO XVI
LA CIENCIA DE LA ANTARTIDA

I) PREAMBULO:

Si bien, de manera lenta, como corresponde a toda disciplina científica, se avanza hacia la penetración del complejo Antártico, señalado por pautas y direcciones, es mucho el camino a seguir y, en el cual ya no pesa la terrible soledad, al saber que estamos acompañados en el esfuerzo.

Constituye ya una dirección certera, el haber separado tres tareas inicialmente confundidas, al iniciar la investigación de Antártida.

En efecto, véase sus resultancias:

Una primera tarea está delimitada exclusivamente desde el territorio metropolitano de Uruguay, en el cual se ubica el centro de todas las operaciones, fueren éstas científicas, políticas, de opinión pública, así como las típicas de organización, enseñanza y difusión.

La segunda tarea consiste en la expedición, equipamiento de buque, adiestramiento de tripulación, disposición de instrumental, así como de todos los elementos, constitutivos para la construcción y radicación de la Estación Científica en Antártida, su avituallamiento, comunicaciones regulares para el período de invernada. Así como las seguridades pertinentes, para el alojamiento y relevo de los científicos designados, para las observaciones e investigaciones, conforme planes propuestos, exaustivamente analizados, de público conocimiento y, sujetos a evaluaciones de los científicos, de los otros doce países, actualmente signatarios del Tratado Antártico.

La tercera etapa consiste precisamente, en la elaboración de los planes de investigación y observación específica, a cargo de los científicos, investigadores y profesores, que se avengan en cooperación, a su planteamiento, fuere a través de instituciones, como individualmente.

De estas tres tareas, haremos énfasis en la última, por cuanto la primera y segunda, tienen única justificación, en el actual proceso Antártico, si la problemática de la tercer tarea, justifica investigaciones en sitio, es decir en el Continente Antártico.

Con realismo, pudiere suceder que no se reúnan las condiciones de investigación en sitio, por carencia de temática o, porque la problemática reunida, pudiere tener respuesta en otras fuentes, sin necesidad de expedición. Este riesgo, se reitera, es permanente e implica la barrera a salvar, de los investigadores nacionales que concurran con sus respectivas disciplinas

II) PAUTA:

Teniendo absoluta conciencia, de que la temática antártica es nueva en el Uruguay, veamos cómo se perfila en su camino de penetración.

Ha poco y finalizado un trabajo de investigación, titulada ANTARTIDA ASIGNADA, fue menester someterlo a juicio y parecer, del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.(64)

En la presentación de esta investigación, se dijo lo siguiente: "...con referencia a niveles docentes, en especial de estudios superiores, en las Facultades de Derecho, Ingeniería, Humanidades, así como de Química y Farmacia, en cursos de especialización para Estado Mayor o, para Cancillería, se carece de obras de consultas aptas, puesto que las existentes y en diversos idiomas, constituyen enfoques parciales de especialización, no exentas de políticas nacionales de cada país, en torno a la Antártida, dificultando con ello, una adecuada orientación, en torno a la interpretación que merece, genéricamente, el Continente Antártico..."

El Consejo referido, efectuó un prolijo examen de la obra y emitió el siguiente testimonio, que constituye la primera pieza de efectivo avance en la consideración de la temática Antártica, en sus niveles nacionales.

Dice el testimonio: "...que el autor de ANTARTIDA ASIGNADA hace una completa e interesante exposición histórica-filosófica de las relaciones espacio-hombre-desarrollo, que juzga como antecedentes adecuados, para sustentar una teoría jurídica aplicable a la asignación de la Antártida... se trata en principio, de una especulación sobre el derecho de las comunidades en aquel territorio helado e inclemente, que escapa al encuadre concreto que este Consejo, ha delineado como órbtia de sus primeras actuaciones, orientadas preferentemente, a la ciencia pura y a las tecnologías aplicadas, con gravitación directa y especial sobre el desarrollo nacional..."(64)

Es innegable, que este primer testimonio constituye una confrontación de realidades, de incalculable alcance futuro, por cuanto la temática Antártica, aún en sus consideraciones jurídicas de investigación, lógicamente ajenas al objeto específico, del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, ha merecido, no obstante, su decidida atención.

III) FACULTAD DE HUMANIDADES:

Convencidos y fortalecidos, de la importancia que reviste la temática Antártica, conforme los lineamientos esbozados de la tercera tarea ya descripta, para el presente y futuro de la ciencia en el Uruguay, hemos efectuado una entrevista al señor Decano de la Facultad de Humanidades y Ciencias, de la Universidad de la República, Dr. Arturo Ardao.

El Dr. Ardao nos ha manifestado, luego que hemos expuesto nuestras inquietudes; lo siguiente:

La Universidad de la República y con ella, esta Facultad, está al expreso servicio del país, viendo con placer la presentación de todos y cada uno de aquellos problemas, cuya solución impliquen un avance del país en el saber, en el desarrollo y en el auténtico progreso.

Además, ha dicho el Dr. Ardao, que próximamente, toda la temática y problemática Antártica, será objeto de consideración especial, a través de las Cátedras de especialización de esa Facultad, así como la realización de ciclos de conferencias de alto nivel docente y, asignación de tareas de investigaciones específicas y científicas, orientadas en la relación Uruguay-Antártida.

Finalmente, el Dr. Ardao ha manifestado, que luego de la consulta al Cuerpo de Profesores de

la Facultad y oídas sus observaciones se podía llegar al establecimiento de una cátedra específica Antártica.

Nuestra respuesta ha sido: "como universitario, señor Decano, tenemos inmensa satisfacción en oirle, por cuanto temíamos sinceramente, pleno rechazo de nuestras proposiciones.

Ahora, con el decidido apoyo de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Universidad de la República y su cuerpo de investigadores y profesores, se da un nuevo paso, decididamente calificado, para enfrentar la muy dura tarea tercera, esperando con ello, que todos en el Uruguay aporten resultancias de investigación, sujetas a verificación en sitio, es decir, en el Continente Antártico y que fueren de provecho para la humanidad, incluyendo la uruguaya.

IV) ANTARTICLOGIA:

La Antarticlogía constituye novísima disciplina método y conocimiento científico, referido a un objeto constitutivo de espacio de naturaleza definido: Antártida, concurriendo en su formación, todas aquellas ciencias cuyos objetos de conocimiento esten vinculados a este particular espacio, fuere por observación directa, fuere por evaluación de resultados procesados, determinantes de descubrimientos o de características de individualización.

Pudiere observarse este método, en razón digamos, como ejemplo, de que las leyes de la física son universales, allí donde se establecieron, y que por ende, no requieren conversión especial, determinante por objeto y lo mismo, si se hiciere con la geología, biología, cosmografía, meteorología, etc. Sin embargo, esta observación cae de su mismo fundamento si se pretendiere sostenerla y por las siguientes razones:

1) Admítese la universalidad de las leyes y procesos científicos enunciados con generalidad; 2) las limitaciones de estas leyes y procesos naturales conforme campos de observación y comportamiento, determinan restricciones de generalidad, sostenidas hoy mismo por los propios científicos; y 3) la constitución de cada espacio de naturaleza está determinado por su medio; gaseoso, líquido, sólido o plasmático y que son los determinantes de atmósfera, hidrósfera (alta-mar océano), superficie sólida terrestre, profundidades submarinas suelos y sub-suelos marinos, espacio exterior o ultra-terrestre, cuerpos celestes (planetas y satélites naturales en especial), etc., nos dice a las claras de la necesidad, de toda conversión de conocimientos, referidos entonces a un objeto determinante, cual el constituido por esta novísima ciencia: Antarticlogía.(65)

Al efectuar separación, por demás existente, entre un espacio de naturaleza de referencia inmediata: la superficie terrestre donde nos hallamos comodamente asentados y aquel espacio de naturaleza, que si bien posee superficie sólida igual, difiere no obstante de tal manera, que no hay posibilidad de error en la diferenciación, así como tampoco de ubicación.

V) CONFRONTACIONES:

De continuar por los caminos ordinarios de conocimiento, sin hacer la salvedad de los medios donde se halle inserto el objeto, resulta imposible una diferenciación que es esencial, para la Antarticlogía y quizás más todavía, para cualesquier disciplina científica, que ha sabido valorar comportamientos naturales a medios múltiples.

Ahora, entonces, estamos en condiciones de considerar un medio constitutivo de espacio de naturaleza particularizado: un desierto helado en su superficie (glaciación permanente), carente de población humana aborigen, sujeto a índices climáticos no conocidos en otra parte de la tierra, sometidos a un proceso lumínico diferente, así como otros fenómenos de larga enumeración, pero específicos del Polo Sur.(66)

Finalmente y en esta somera ilustración, se puede considerar que Antártida, en su versión científica, no tiene parangón con otro espacio de naturaleza similar: el Artico, entre otras razones, por carecer de superficie y sub-suelo geológico, en tanto que, sí tiene parangones de comportamiento, con las Antártidas Planetarias, en su versión de polos sur, en especial Marte, Venus y Saturno, todo lo cual implica, la existencia de la Antarticlogía comparada, tan útil inclusive, para la meteorología.

Confrontar los asientos geológicos de Uruguay, así mismo el alta-mar de esta parte de la América del Sur, con los asientos geológicos Antárticos, en especial u otros aspectos, implica la presentación esquemática de la problemática Antártica, en la cual insertar tareas de investigación, constituye un primer paso para enfrentar adecuadas soluciones.

CAPITULO XVII EXPEDICION COOPERATIVA AL CONTINENTE ANTARTICO

I) INTRODUCCION:

En Capítulos anteriores, hemos efectuado un detenido análisis de conjunto, relacionados con las tareas fundamentales, que requieren las expediciones, visitas, exploraciones e investigaciones en el Continente Antártico de nuestros días.

Hoy efectuaremos un comentario más detenido, en cuanto a los múltiples aspectos, relacionados con la Segunda Tarea, es decir, aquella que tiene como misión específica, el aparejamiento de navío, tripulaciones, itinerario, bastimentos e instrumental, de un posible primer viaje o periplo Antártico Uruguayo de Navegación y Exploración.

En primer término y para evitar cualesquier dificultad de interpretación, consignamos, que de conformidad con el expreso texto del Tratado Antártico, el rol de tripulaciones, así como el personal asignado para las múltiples tareas, fuere durante el viaje, fuere para el desembarco, radicación de Estación científica, así como el destinado para invernada, admite su versión militar.

En efecto, el inciso segundo, del artículo 1) de dicho Tratado Antártico establece: "el presente Tratado no impedirá el empleo de personal o equipo militares, para investigaciones científicas o para cualquier otro fin pacífico".

Con estos antecedentes sumamente claros, es posible entonces, elaborar planes de expediciones e investigaciones, integrando los roles con universitarios investigadores, civiles, así como militares, de cualesquiera de las tres armas y, de conformidad con los Ministerios correspondientes.

II) VEHICULOS:

Para la realización de un primer periplo Antártico de Navegación, se requieren vehículos apropiados, medios de comunicaciones óptimos, mediante los cuales mantener enlace permanente con el territorio metropolitano. Estos vehículos y por su orden, consisten en buque, pequeño avión o helicóptero, así como de las pertinentes comunicaciones con transmisores-receptores de alta potencia, seguridad y eficacia de operación.

En cuanto a buque disponible para este tipo de viaje, nos hallamos ante la gratísima nueva de que el pesquero de altura, de bandera nacional, totalmente construido en Montevideo, astilleros de la firma Regusci y Voulminot S.A. de nombre "CECILIA", sería gentilmente cedido por sus

EXPEDICIONES ANTARTICAS. — Ruta seguida por Amundsen (Noruega). Ruta seguida por Scott (Inglaterra). Ruta seguida por el Capitán Quijada (Argentina). Cartografía Antártica convencional

Armadores, para el desempeño de esta tarea, conforme nos lo ha hecho saber el propio Ingeniero don Armando Reguscí, Director de dicha Compañía.

La disposición de esta hermosa nave uruguaya, se destinaría a la realización del primer periplo Antártico Uruguayo y, desembarco en el Continente Antártico, en demostración de capacidad marinera, así como de la alta eficacia técnica de la nave y, superior a todos los pesqueros, de construcción extranjera y adquiridos por los entes pesqueros nacionales, actualmente operando en aguas juridiccionales uruguayas y, zona de altamar océano.

Además, realizar un periplo en una nave pesquera, es retomar, conforme la tradición Antártica de descubrimiento físico, la pauta pacífica más adecuada, para la realización de esta tarea y, conteste con la tradición internacional del Uruguay además.

Expresamos a la firma Armadora, nuestra expresión de gratitud y confianza demostrada, en un período tan incierto, como es sin duda alguna, el comienzo y realización de tan magna, como difícil expedición nacional, primera en la historia del país.

En cuanto a la disposición de avión pequeño o, helicóptero, podría haber posibilidades, de que la Inspección General de la Fuerza Aérea, una vez renovado su material de vuelo, por nuevas adquisiciones, pusiese una máquina a disposición, así como a sus avezados pilotos y ayudantes, entusiastas desde hace muchos años, en la realización de esta tarea.(67)

En cuanto a las comunicaciones, se dispone de los servicios de Radio El Prado, perteneciente al Servicio Meteorológico Nacional, con muy larga práctica de comunicaciones, desde o hacia la Antártida e Islas Sub-Antárticas. Por otra parte, es viable, que Oficiales Ingenieros del Ejército Nacional, cooperarían en lo pertinente, para labores de construcción, diseño y demás características, correspondientes, así como montaje y mantenimiento, de una Estación Científica en pleno Continente Antártico.

Estas contribuciones y disponibilidades, generosamente brindadas y otras, para el proceso ulterior de planificación, vienen en favor de la demolición, de la consigna propalada, de propios y extraños, de que la aventura Antártica no es posible, en razón de su altísimo costo logístico de operación, mantenimiento y navegación.

III) REALIZACION:

Es conveniente hacer resaltar con todo énfasis, la necesidad de demostrar a todos los doce signatarios del Tratado Antártico, capacidad de realización, de expedición e interés en el Continente Antártico y su zona marítima contigua, como preliminar indispensable para acceder a dicho Tratado, en oportunidad de su gestión diplomática.

La labor fundamental del Instituto Antártico Uruguayo, es la de realizar, en el horizonte logístico y científico, esta expedición y, conducida por los marinos uruguayos y otros oficiales, con debido adiestramiento y capacidad, hacia la Antártida, conforme sus recursos humanos, imponderables y económicos.

Como por otra parte, sigue pesando en la decisión de los Gobernantes, la responsabilidad de otorgar patente de expedición, es que se propicia además, solución co-operativa a nivel de tres países hermanos: Uruguay, Paraguay y Bolivia, unidos en recursos, para la realización de esta primera expedición y concomitantes, con el alto espíritu de integración, que domina en nuestros días por múltiples aspectos y fraterna vinculación.

Si bien puede sorprender esta solución proyectada, no se debe olvidar que la comunidad científica internacional no puede hacer distingos, ni descriminaciones, entre los países y, de conformidad con las doctrinas sustentadas en el texto del Tratado del Espacio Exterior de 1963 ya citado, del cual el Uruguay es signatario, originario de las Naciones Unidas, así como del pleno convencimiento de que durante la vigencia del Tratado Antártico, no son posibles ni aceptables, ni recomendables, reivindicaciones o anexiones unilaterales, de porciones o partes territoriales, del Continente Antártico.

Finalmente, así como es menester contar con Patente de Expedición, del Gobierno Uruguayo, así como de aquellos asociados propuestos, se requiere además, comunicación al S.C.A.R. o, Comité Científico de Investigación Antártica, mediante la cual penetrar, navegar y desembarcar al sur del Paralelo sesenta grados sur y, constitutiva de la jurisdicción del mencionado Tratado Antártico.

IV) ANTECEDENTES:

En el difícil período de la reconstrucción europeo, luego de la segunda guerra mundial, tres países unieron esfuerzos, para la realización de una extraordinaria expedición Antártica: Noruega, Suecia e Inglaterra y, mediante la cual: Giaver, Sverdrup y Jakobsen equiparon, tripularon y dirigieron el NORSEL, de características similares al pesquero de altura nacional CECILIA, en el período de 1949-1952.

Este antecedente de co-operación internacional, puede volver a repetirse, pero ahora desde Sudamérica y, de no haber objeción, mediante el esfuerzo coordinado de Uruguay, Paraguay y Bolivia, identificados además, en cuanto a metas comunes e inquietudes en el orden de la futura integración.

Esta expedición, tiene además en su favor, la partida inicial desde Montevideo y retorno al mismo puerto, sin la necesidad que tuvo en su tiempo el grupo del NORSEL, de navegar desde el Mar del Norte, Atlántico, El Cabo en Sud Africa y desde allí, hacia la Antártida y pertinente regreso. (68)

Mediante esta co-operación, al disponer Uruguay de vehículos apropiados, corresponderán en su momento, los arreglos pertinentes en sugestión, para la participación de Paraguay y Bolivia y, mediante las cuales, se podrá efectuar el primer periplo Antártico, a cargo de tres pequeñas naciones pacíficas, industriosas y, celosas del porvenir científico, que pudiere corresponder en el mundo de mañana, a estos países, ganado por propio esfuerzo y decididos concurrentes en la comunidad científica internacional moderna.

V) PERIPLO:

Esta expedición, imaginada en fundamento, cuya duración de navegación se estima en unos cincuenta días, para la realización del Periplo Antártico, tendría salida de Montevideo, con primera escala en Punta del Este y desembarco en Isla Gorriti, para realización de acto simbólico, luego la expedición se dirigirá a Viedma, en los accesos del Golfo de San Matías, costa atlántica argentina, donde efectuaría desembarco para homenaje Don Luis Piedra Buena, prosiguiendo luego viaje, con escala en Puerto Stanley, para repostar combustibles, para desde allí dirigirse de inmediato a Grytviken, en Georgia del Sur, donde los expedicionarios rendirán homenaje, en el cementerio local, a los caídos en la Antártida, luego se continuará hasta las. Islas Sanwiches del Sur, para tomar la ruta y accesos del Mar de Weddell, pasar la barrera de hielos, con primera escala en la Estación Halley Bay, de Inglaterra, sobre el propio Continente Antártico y, en donde se efectuará un homenaje a Sir Ernest Shackleton. Luego, la expedición se dirigirá hasta la Estación Científica General Belgrano, donde se depositará ofrenda simbólica al desembarco, continuando viaje hasta la cercana Estación Ellsworth, de los Estados Unidos de América y en la cual se evocará al Capitán foquero Don Nathaniel Palmer, luego la expedición se dirigirá aceleradamente hacia la Península de Luis Felipe, visitando la Estación Arturo Prat, de la República de Chile y en donde se brindará emotivo homenaje a las proezas del Teniente Pardo, del escampavía YELCHO, para continuar más tarde la navegación en torno a las Islas Shetland del

Sur, con escala en la Isla Greenwich, Estación Científica Bernardo O'Higgins, de Chile y haciendo entrega en nombre de todos los expedicionarios, de una estatuilla representativa de los Araucanos. Luego, la expedición continuará navegando hacia las Islas Orcadas del Sur, Estación Científica Esperanza, de República Argentina y donde se hará entrega de un fac-simil de la Corbeta Uruguay en homenaje al periplo que se realizó con la misma, por la marina argentina, durante la temporada de 1904-05.

Cumplidos todos estos actos, se cruzará el Estrecho de Drake hasta Punta Arenas, donde se efectuará reposición de combustibles, para continuar por el Estrecho de Magallanes hasta el Atlántico y luego, hacia Buenos Aires como escala y donde se efectuara desembarco para visita de cortesía al Instituto Antártico Argentino continuando la navegación con escalas en Corrientes, luego en Asunción y continuando hasta la Bahía de Corumbá, en cuyo extremo occidental se halla Puerto Suárez, de Bolivia, al cual es posible arribar únicamente con lancha del Cecilia, en virtud del lecho cenagoso y sin dragar que tienen los accesos a este Puerto Boliviano. Luego de dejar a los miembros bolivianos en su tierra, se efectuará retorno, con previa escala en Asunción para dejar a los miembros paraguayos de la expedición y continuando viaje hasta Montevideo, finalizando con ello, el proyectado periplo antártico cooperativo de Uruguay, Paraguay y Bolivia.

VI) OBJETIVOS:

La realización de esta expedición, de concretarse, tiene desde luego, sus objetivos y tareas, sumamente claros y públicos.

En primer término, la realización de este periplo, subrayará enfáticamente, las rutas históricas, mediante las cuales se hizo posible el descubrimiento físico del Continente Antártico, desde las costas e islas de Uruguay, accesos del Mar de Weddell, Península de Graham y Mar de Bellinghausen, respectivamente, luego el conocimiento directo de todos los obstáculos que se oponen a la navegación hacia y desde los accesos Antárticos, también desde estas costas, así como su distancia exacta y el diagrama de las corrientes marinas.(69)

Por otra parte y mediante visita a las Estaciones Argentinas, Chilenas, Británicas y Estadounidenses, se pondrá de manifiesto la capacidad de realización de esta expedición, en especial por tratarse de visitas de protocolo, confraternidad científica y cortesía hacia cuatro importantes signatarios del Tratado Antártico de Washington y con numerosa delegación ante el S.C.A.R.

Al finalizar la expedición, el Instituto Antártico Uruguayo dirigirá un relatorio y comunicación del periplo, así como de las visitas efectuadas, directamente al Comité Científico de Investigación Antártica, SCAR, con las observaciones que le merecen la navegación y escalas desde y hacia las costas uruguayas, para el futuro de la Antártida, así como de una muy breve historia del descubrimiento físico de la Antártida, para colección y conocimiento de los demás miembros del mencionado S.C.A.R. (70)

CAPITULO XVIII URUGUAY EN LA DECADA DEL 70

I) NOTICIA:

Una vez que "El Día" efectuó una publicación del temario correspondiente al II Congreso Nacional de la Asociación de Profesores de Geografía, tomamos contacto con el Prof. Efraín Rebollo, del Instituto de Profesores Artigas, para conocer en detalle temática general y participantes.

En diligente respuesta, el Prof. Rebollo nos remitió a la Asociación que organizó el evento, así como facilitó pertinente entrevista con el Prof. Danilo Antón y restantes miembros, los cuales en brevísima entrevista en el seno de su Consejo Directivo, nos facilitaron información.

Impuestos del temario, así como de la muy tenue exhortación del Congreso, fijada para los días 20 al 24 de setiembre en la ciudad de Paysandú, apreciamos y agradecimos, así como auguramos buen éxito a todos los participantes, así como a la pertinente Asociación.

II) TEMARIO:

El título altamente sugestivo, de la Segunda Comisión de este Congreso, corresponde a: Uruguay en la Década del 70: dividido en cuatro puntos: 1) el desarrollo local y regional y la investigación geográfica; 2) los problemas energéticos; 3) los recursos minerales y 4) evaluación de los proyectos de desarrollo, caso particular de la Cuenca de la Laguna Merim.

Si bien hay una manifiesta timidez en el planteamiento de los puntos básicos, para desarrollo de la temática, surge no obstante, una singular y original, cual la de extender las miras, investigación y docencia, diez años adelante. Ello es muy positivo, si bien es resultancia de política científica contemporánea, incompatible en lo pertinente, con la ciencia misma, puesto que, investigar, descubrir y armonizar hechos, consecuencias y fenómenos, nada tiene que ver con su difusión, publicidad, enseñanza y planes conexos, ello dicho con absoluta claridad.

Advertidos entonces, de esta diferencia, tengamos presente la labor original de investigación, sus fuentes, instrumental, campo de observación o peculiar espacio de naturaleza, donde se centra y ubica el tema objeto de preocupación y por ende, de investigación, de aquella labor que corresponde a la difusión y enseñanza de lo que se ha aprendido, conocido y hasta dónde es posible, demostrado, con énfasis de que este segundo aspecto es el típico docente.

Si bien en apariencia, aparecen mezcladas ambas alternativas —investigación por un lado y por otro docencia—, la temática del Congreso da cabida a ambos aspectos. Consideramos suficiente este análisis.

III) DECADA DEL 70:

Al consignar la Década del 70, débese tener presentes los próximos diez años, es decir, futuro, contrastados con el presente y, vinculados al pasado, allí donde admita su existencia.

¿Qué nos dice el presente, de la actividad geográfica, fuere en la investigación, fuere en la docencia?

La Geografía, para la investigación, está escindida en múltiples ciencias, cual la geología, meteorología, oceanografía, cosmología, cartografía, paleontología, Antarticlogía, etc., las cuales dominan y son accesos a la investigación específica. En cambio, la geografía como ciencia descriptiva de las diferentes regiones de la superficie de la tierra, conexos fenómenos físicos, políticos, económicos, jurídicos inclusive, así como climáticos, singularizados en función de un área determinada, de un país, un conjunto de ellos e inclusive un Continente, mantiene unidad esencial docente, ilustrativa y de difusión.

Para enfrentar la construcción o bases o, proyecciones de la Geografía, para los próximos diez años, implica una ampliación de la investigación genérica, es decir entonces, incorporando nueva temática, que en Geografía implica atención en otros espacios de naturaleza, además de la superficie terrestre sólida: ríos, plataforma marítima con-

tinental, alta-mar en su área de zona contigua, suelos y sub-suelos marítimos y fluviales, atmósfera, Antártida, etc.

Para la versión docente y altamente descriptiva, emplazamientos y capacidad urbana, distribución de población conforme previsión por índices de natalidad creciente en el área, diagrama de comunicaciones, necesidad de nuevos puertos, rectificación de carreteras, ampliaciones de redes ferroviarias, emplazamientos de aeropuertos, etc.

Los aspectos precedentes constituyen pautas mediante las cuales y con gruesos errores, diagnosticar el próximo futuro inmediato de diez años.

Ahora, conforme este planteamiento, es posible comprender la necesidad de incorporar Antártida, como temática relevante en las disciplinas geográficas que se practican en el Uruguay, facilitando con ello progresión de conocimientos, alternativamente, factibilidad de planes de beneficio mutuo a la investigación, cual la docencia preferentemente.

IV) ANTARTIDA:

¿Por qué entendemos sugerir, a nuestros distinguidos colegas, fueren geógrafos, fueren profesores, la incorporación de la Antarticlogía como temática dominante de la Geografía, en los próximos diez años?

Tres razones fundamentan esta incorporación:

Primera: La Antarticlogía es ciencia ausente en el presente, en todos los planes de enseñanza del país, fuere en los niveles de enseñanza secundaria, así como en la Superior, niveles propios de la Facultad de Humanidades y Ciencias, dicho como ejemplo, de la Universidad de la República.

Segundo: Mediante la Antarticlogía es posible la extensión de conocimientos, descripción y fundamentos lacustres, fluviales y marítimos de las costas del Uruguay, así como la formación de sus islarios, con proyección, por vecindad física, con el Continente Antártico.

Tercero: Por antecedentes históricos, es decir, el pasado, confrontar las acciones marítimas del complejo Banda-Oriental-Montevideo a través de sus puertos: Maldonado, Montevideo y Colonia, finalizado en 1814, con las acciones puramente mediterráneas y fluviales de Uruguay a nuestros días y cuya consigna se refleja, precisamente en nuestros días, por la ausencia de investigación y enseñanza del alta-mar océano o, si se quiere, de la hidrósfera circundante e inmediata al territorio de la República O. del Uruguay.

Ahora, efectuamos una comparación de resultancias, para ilustrar en lo vivo, lo consignado precedentemente.

Desde los años veinte, Nueva Zelandia ha extendido sus actividades científicas, de exploración e investigación en el Continente Antártico, cuya distancia, Puerto de Dunedi-Mc-Murdo, es el doble de Montevideo-Halley-Bay, enclave en Tierra de Coats y costas de los accesos del Mar de Weddell. Salvadas las diferencias pertinentes, el esfuerzo marítimo y de apoyo que requiere esta acción neozelandesa, es admirable, habida cuenta de la pequeñez de dicho país, así como de las resultancias de similitud de producción con Uruguay. Ahora bien, es cierto que Nueva Zelandia está vinculada al Commonwealth Británico y por ende, sigue su tradición marítima, también en el pasado, el Uruguay estuvo vinculado a la Corona de España y por su influjo, se desarrolló extraordinaria acción marítima desde las costas atlánticas y platenses, culminatoria del descubrimiento físico del Continente Antártico. Si mañana, por los eventos que depara el futuro, Nueva Zelandia quedase desvinculada del Commonwealth Británico, implicaría de suyo, que abandonase todas sus tareas en Antártida?

V) CARTOGRAFIA:

Mediante cuidadosa representación gráfica adecuada, se registra en las cartas geográficas, las características propias y de identificación de un territorio determinado, así como de los extremos de territorios vecinos y, si se quiere, colindantes con el representado.

Cual la representación cartográfica de Uruguay, en el presente y como será su representación para la década del 70?

En el presente, las cartas geográficas de Uruguay no son cuidadosas, prolijas ni representativas en lo pertinente a los dominios fluviales y marítimos. En primer término, no se ha introducido simbología y coloración diferente, para los dos grandes ríos limítrofes de la República, cual el Plata y el Uruguay, a la vez que, no se ha separado, por pertinente coloración, el límite exterior del Río de la Plata, conforme línea demarcatoria, que partiendo de Punta del Este, finaliza en Punta Rasa, República Argentina. Este límite, necesario subrayarlo, separa y define el dominio Atlántico de la República, el cual se extenderá doscientas millas náuticas, en el Atlántico Sur.

Otro aspecto, que tiene enorme trascendencia cartográfica, es el pertinente al islario de la República, comunmente denominado grupo de islas fiscales. Recientemente, se ha deslindado en el Río Uruguay, la posesión definitiva de gran cantidad de islas, las cuales constituyen pieza de plena jurisdicción uruguaya, en tanto que otras, son de posesión y jurisdicción argentina. Esta labor de relevamiento fue posible mediante decidida cooperación uruguayo-argentina. Estas incorporaciones todavía no se han identificado en la cartografía moderna del país.

En cuanto a las islas en la jurisdicción uruguaya del Río de la Plata, así como en la pertinente costa atlántica, requieren relevamientos topográficos más detallados, así como de las característi-cas físicas que las separan de tierra firme, distancias exactas, nivel de alturas de aguas, existencia

hecho somero, de la presencia de pingüinos Adelies.

o no de canales, iluminación y balizamiento coordenado, así como el registro biológico e ictícola de cada área.

Finalmente, se requieren cartas direccionales de las corrientes marítimas, que vinculan el Continente Antártico, con las costas uruguayas, demostrativas hasta la saciedad, por los continuos restos, originarios antárticos y que se depositan periódicamente en estas costas, siendo ilustrativo el

VI) TAREAS Y RESULTADOS:

Pudiere sostenerse y arguirse, que las tareas propias de la cartografía pertenecen a los servicios de especialización, que requieren recursos, medios y adecuados profesionales en geodesia y agrimensura.

Sin embargo, hay en este juicio una falacia, puesto que la investigación, así como la pertinente enseñanza e ilustración de resultados, no se realiza en base a calificación o clase tipificadora del investigador o docente, sino a la tarea específica, a cargo del científico y que es igual en todos, conforme metodología.

Al efecto, informamos de un procedimiento registrado en oportunidad y altamente significativo, mediante el cual es posible una cooperación fecundísima de resultados, para la próxima década del 70.

En cierta oportunidad, hubo que efectuar un rápido pre-relevamiento arqueológico en la Isla Gorriti, para demostrar la vinculación existente entre esta isla y los accesos antárticos al sur de las islas Shetland del Sur. La realización de esta tarea requería apoyo y embarcación, tripulación y pequeño equipo. Esbozado un plan, el mismo se presentó ante la Prefectura General Marítima pidiendo cooperación. Este plan fue analizado, resultando de inmediato, la prestación de todos los elementos necesarios que hicieron posible, la realización de dicho pre-relevamiento.

Este ejemplo puede extenderse en otros cam-

pos, si los planes de tareas son serios y concretos, pudiéndose avanzar en el real conocimiento de las costas, plataformas e islas de la República, que requieren mayor estudio y representación y ello, en el dominio marítimo.

También es factible, la realización de tareas de investigación en tierra firme, digamos por ejemplo, una exhaustiva investigación en las grutas y cavernas en Valle Edén, en especial la gruta de Galpones, u otras existentes incluso en Punta Ballena. Planteada la tarea, esbozado un plan concreto, puede pedirse el apoyo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército y difícilmente será negado.

Otra investigación, sumamente necesaria, es el estudio orográfico, dirección y líneas de las sierras que convergen hacia el mar, el cual es posible, únicamente por aerofotografía. Solicitando un apoyo de la Fuerza Aérea para esta tarea, debidamente estructurada, difícilmente será negada, por cuanto de la dirección que siguen estas sierras y elevaciones, es posible establecer las líneas de prolongación, que se adentran en el mar, explicando con ello, la vinculación o no, de ciertas islas, así como de su naturaleza, fueren las que están en el perímetro del Río de la Plata, fueren las que se hallan en la zona atlántica de la República.

Quisiéramos finalmente, que esta interpretación general que damos sobre las posibilidades de la Geografía, para la próxima década del 70, podrá constituir pauta adecuada de investigación, ya que, la incorporación de la Antarticlogía tiene efecto real vinculatorio, en especial, por las resultancias iniciales, análisis y planificación en proceso.(74)

CAPITULO XIX INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y JURIDICAS DE CALIFICACION

I) PROCEDENCIA:

En el Capítulo anterior, hemos efectuado análisis de cuatro disciplinas diferentes y absolutamente irreductibles, unas de otras.

En efecto, considerando que la investigación científica, difiere de la docencia y enseñanza, así como ésta, del periodismo científico y, que las tres, poca y ninguna vinculación apetecen con la tecnología instrumental, fuere la totalmente radicada o, incipiente en nuestro medio. Habida cuenta de la diferencia, no obstante, todos sus titulares, inadvertidamente, se consideran cietíficos, por pura modalidad.

Ahora, un último aspecto diferenciador.

Cuando distinguimos entre un científico jurista y un jurista científico, en pregunta ¿qué se pretende?

Un científico jurista, es un investigador que procura a través de su conocimiento y disciplina, definir y determinar fenómenos o sucesos naturales, que contemporáneamente, tengan cabida o, accedan al derecho y de manera tal, que la versión jurídica y la versión científica, coincidan.

Un jurista científico es un profesional que ordena sistemática y metódicamente, las fuentes del derecho, su vigencia y validez, tendientes a determinar y juzgar múltiples acciones humanas.

Finalmente, se hace énfasis, que no todos los abogados son científicos juristas, tampoco juristas científicos y, menos aún, legisladores, pero que no obstante, todos, unos y otros, mantienen los seculares y antiquísimos muros del derecho, en cada comunidad humana de naciones.

II) INVESTIGACION:

Hoy se considera, con alto fundamento, que la posesión de una factura arqueológica, desarraigada y separada del lecho donde se halla cuando su descubrimiento, pierde incluso, carece de valor testimonial y científico, por cuanto, es tan importante o más, el lecho que la factura.

Ahora, extrapolando conceptos, la validez, vigencia o fuentes de una norma jurídica, no es suficiente por la sola autoridad o nacionalidad del jurista que la sustentare, si se prescinde, contemporáneamente, de la jurisdicción o demarcación, así como del soberano y legítimos sucesores, que soportaron, padecieron y sustentaron determinadas normas.

Para realizar una investigación científica, de los antecedentes jurídicos del Continente Antártico, debemos tener presente la jurisdicción, demarcación y titularidad original de este extraordinario y, excepcional desierto helado y deshabitado por el hombre. Este es el camino que toma todo científico jurista.

Por otra parte, justo es consignarlo, la investigación jurídica en torno al Continente Antártico, está ausente. No es disciplina que requiera investigación en sitio, es decir en este caso, Continente Antártico, por cuanto la ley, allí, no está impresa en la piedra.

Tenemos entonces la noticia, de que si bien el Tratado Antártico, estipula la libertad de investigación científica en Antártida, la misma queda sujeta a sus disposiciones.

Surgen entonces, dos aspectos fundamentales, primero, la investigación jurídica que determine las fuentes de la titularidad soberana de Antártida o de alguna de sus porciones, no es materia que requiera la presencia en dicho Continente Helado y, segundo: la investigación jurídica, tendiente al dilucidamiento de las jurisdicciones soberanas están extremadamente suspendidas hasta 1989 y períodos de prórroga escalonados, por renuncias y reingresos de países signatarios originales.

La vigencia de la suspensión de toda investigación jurídica en torno a los orígenes soberanos del Continente Antártico, es únicamente para los países signatarios del Tratado Antártico, pero nunca para los terceros países y, que desde su propio territorio metropolitano pueden facilitar e incluso, no entorpecer esta importantísima investigación.

El Uruguay, en tanto no acceda al Tratado Antártico, puede y debe desarrollar al máximo la investigación jurídica, determinante, de los orígenes y transferencia; por legítima sucesión, de los derechos soberanos antárticos, sin implicar reivindicación.

III) PAUTAS:

La pregunta, que tiene efectos de martilleo continuo, formulada en los siguientes términos, constituye pauta: ¿Para qué hacer una investigación en torno a la titularidad soberana de Antártida, si, entre los actuales doce países signatarios, están presentes las mayores potencias mundiales las cuales convinieron a texto expreso, suspender dicha investigación?

Luego viene la segunda pregunta, de igual efecto, también formulada en los siguientes términos, y que igualmente constituye pauta: la investigación jurídica en torno a los títulos soberanos, no tiene apoyo y sustentáculo económico, originario de cualesquiera de los doce países signatarios, así como tampoco, de los organismos de especialización de las Naciones Unidas.

Ambas pautas, así formuladas y que admiten eficaz desarrollo, colocan a la investigación jurídica en torno a los títulos soberanos de Antártida, como una actividad expresamente suspendida, en aquellos países que así lo han convenido por su accesión al Tratado Antártico. En los otros terceros países y que pudieren tener interés en la investigación, no tienen posibilidad de vincular indirectamente la misma, por carencia de estímulo económico.

En resumen, la investigación jurídica en torno a la titularidad soberana de Antártida, está en apa

riencia, condenada, si no para siempre, por lo menos, durante la vigencia del Tratado Antártico de Washington de 1959.

IV) ROTURA:

Para el investigador, científico jurista, las dos pautas precedentes no constituyen disuación de propósitos, salvados eso sí, cualesquier disposición Gubernamental y, en cuyo caso, la investigación sólo seguiría caminos académicos convencionales. Como ello no sucede, veamos por qué, si insistimos en el desarrollo de la investigación sobre los orígenes de la titularidad soberana de Antártida, cualesquiera fuere su titular.

En primer término y a nuestra época, se ha abierto camino para la investigación jurídica, en torno a los espacios de naturaleza, cualesquiera fuere su medio: líquido, gaseoso, sólido o plasmático y sus pertinentes versiones de: espacio ultraterrestre, alta-mar océano, profundidades, suelos y sub-suelos marinos, cuerpos celestes, fueren planetas, satélites naturales o simplemente astros y Antártida.(72)

La progresión de la investigación jurídica sigue los siguientes lineamientos: superficies territoriales, alta-mar océano, atmósfera terrestre, rutas, obstáculos y guaridas submarinas, etc. El vano existente entre estos espacios de naturaleza y el espacio ultra-terrestre y cuerpos celestes, está constituído únicamente por Antártida. Faltando Antártida como referencia, la investigación coordenada, queda trunca, habida cuenta de que todos estos espacios de naturaleza, son carentes de población humana aborigen.

Los países signatarios del Tratado Antártico, en la imposibilidad teórica, de efectuar sus propias investigaciones jurídicas en torno al Continente Helado o Antártico, se hallan hoy perplejos, ante la evidencia del vano o hiato precedentemente registrado.

V) CONTINUIDAD:

De manera lenta, pero inexorable, se perfila la nítida diferenciación existente, en la comunidad internacional de las naciones, entre la jurisdicción metropolitana de los países y, aquellos espacios que no corresponden a ningún país, aún cuando se transite, navegue o se extraiga o investigue en dichos espacios.

La pretensión, de que dichos espacios de naturaleza, no pertenecientes a ningún país en particular, quede bajo jurisdicción de las Naciones Unidas, halla la dificultad de que la tal pretensión no se encuentre consignada en el texto de la Carta de San Francisco, ni tampoco en las posibles facultades de sus órganos.

Por otra parte, la continuidad de tránsito, extracción, investigación u otras ocupaciones, que se realizan en los espacios de naturaleza, están exigiendo día a día, la formulación de un estatuto mediante el cual, se aplique la norma internacional de derecho, con amplitud suficiente, así como reduciendo esporádicas manifestaciones hegemónicas.

En lo que tiene que ver con la investigación jurídica, conforme nuestro objeto, no es posible contar en cooperación, con investigadores existentes en cada uno de los paísis signatarios del mencionado Tratado Antártico y ello, lleva al camino de vincularse con los investigadores de los terceros países y vinculados a Antártida, por vecindidad austral, cualesquiere fuere la diferencia que los separe.

Esta vinculación podrá ser benéfica, para ciertos aspectos de carácter puramente académicos.

VI) FUNDAMENTOS:

Admitiendo en definición, con todas sus resultancias, que el derecho constituye un orden de la conducta humana y de la apropiación de cosas, surge claramente, que el objeto de las investigaciones jurídicas en torno a los espacios de naturaleza, carentes de población humana aborigen, se haga énfasis sobre los aspectos de apropiación de cosas.

La cosa aquí no está determinada por su valor económico, propia del derecho civil o de la ley común, sino que está determinada por espacio de naturaleza no perteneciente a ningún país en particular, pero que no obstante, de ella se puede extraer objetos, que sí poseen valor económico.

La apropiación de cosas, está en principio pues, regulada por hipotética norma de carácter internacional o, por costumbre o, por tradición.

Ampliando un poco más, admítese que esa hipotética norma internacional, cualesquiere fuere su origen, irrumpe en el derecho internacional moderno, cuando, a través de Tratados Internacionales, se hace imputación de la misma, mediante la cual, se regulan las relaciones entre los países y, los países con los espacios de naturaleza.

Cuando, en su tiempo, el Papado emitió las Bulas de Descubrimiento Nuevo, de fines del siglo XV, España y Portugal concertaron su labor de descubrimiento y respectivas zonas geográficas, al Tratado de Tordesillas, de carácter internacional sin duda alguna, perfeccionando estos acuerdos, así como la modalidad de apropiación, conforme demarcaciones.

Ulteriores Tratados Internacionales, reconocieron estas demarcaciones e inclusive, permitieron transferencias de importantes territorios, muchos de los cuales, cual los enclaves Guayánicos, exhiben y justifican ese origen.

VII) INTERPRETACION:

Al efectuar un cuidadoso análisis, de todo el proceso cronológico que determinó el descubrimiento físico del Continente Antártico, sus accesos, penetración e invernada, así como de la posesión de los Polos Sur Geográfico, Magnético, climático e Innacesible, resultan importantes conclusiones.

En efecto, a través de ciento cuarenta expediciones registradas desde el año de 1472 a 1955 inclusive, resulta sorprendente que el período de 1781 a 1833, es el decisivo del descubrimiento, conforme ordenación por grupos tetrarquinos, individualizados del 13) al 19), respectivamente.(73)

Para los efectos de ilustración, tomamos a cuatro expedicionarios muy conocidos, para ilustrar mejor la escinsión resultante entre descubrir un territorio de soberano reconocido y, descubrir un territorio al que no se le conoce soberano, haciendo énfasis en que constituyen res nullius, es decir, tierra de nadie.

Considerando sucesivamente a las expediciones de Alejandro Malaspina, 1789-1794, español, de Alejandro v. Humbolt, 1799-1804, prusiano, de Tadeo v. Bellinghausen, 1819-1821, ruso y de Fitz-Roy, resultan importantes los aspectos jurídicos, mediante los cuales se asignó a cada uno de ellos, la pertinente patente de exploración geográfica y náutica.

En primer término, la patente de Malaspina otorgada por el Rey de España, para viaje político-científico, habilitó a dicho expedicionario para incursionar en todos los dominios españoles del Nuevo Mundo, área del Tratado de Tordesillas.(74)

La patente y permiso de la expedición de Humboldt para la América Meridional, Central y Norte, fue expresamente autorizada por el Rey de España, Carlos IV, a un expedicionario súbdito prusiano y mediante la cual éste realizó importantes descubrimientos geográficos, de todos conocidos.

La expedición de Tadeo v. Bellinghausen, para los mares antárticos, pese a la fecha tardía en que se realizó, 1819-1821, contó con el expreso permiso del Rey de España, Fernando VII, oportunamente gestionado por la Corte del Zar Alejandro I, en la Corte de Madrid.

La expedición de Fitz-Roy, en el bergantín Beagle, partió de Inglaterra con orden de completar mediciones en la Patagonia y Tierra del Fue-

go, así como el de efectuar calculación cronométrica en otras regiones.

Para el período del Beagle, los países del extremo sur de la América del Sur, Uruguay, Argentina y Chile, eran de hecho y de derecho, países independientes y reconocidos en la comunidad internacional de ese entonces. Hasta donde se ha podido averiguar e investigar, no aparecen peticiones de permisos para investigar y descubrir y menos aún cartografiar, fuere ante los Gobiernos de estos tres países, fuere ante la Corte de Madrid, como titular a la época, de eminente derecho soberano en tierra firme, mares, islas, estrechos y archipiélagos. El dominio y la posesión fue perdido por España en 1814 para el área del Río de la Plata y años subsiguientes en otras áreas. En 1836 España reconoce la independencia y comienza el período de la transferencia de soberanía, mediante los Tratados de Paz, Navegación y Reconocimiento.

De esta investigación, surgen dos vertientes de importantísimas consecuencias en el derecho internacional moderno.

En efecto, al considerar que Malaspina, Humboldt y Bellinghausen, representaban respectivamente a España, Prusia y Rusia, alineadas a las cuales estaba Austria, así como otros miembros del Tratado de París de 1814, implica de suyo, la aceptación de pleno reconocimiento soberano de España en sus dominios de ultramar, por Europa representativa de la época.

La otra vertiente, está señalada por Inglaterra, seguida por los Estados Unidos de América y para los cuales, el extremo sur de la América del Sur, así como los accesos antárticos, constituían "tierra de nadie". Posteriormente Francia se adhirió a esta posición.

Es significativo, que a la época en que Smith comunica a Brandfield el descubrimiento de las Islas Shetland del Sur, éste último, con apostadero inglés en Valparaíso, con misión de bloqueo ficticio se apresurase en la verificación de tal descubrimiento, haciendo su registro en las cartas náuticas de la época. Con procedimiento diferente, el foquero americano Nothaniel Brown Palmer, comunica el descubrimiento de la Península de Graham, conforme versión de su encuentro con v. Bellinghausen.

Como no se puede sostener, contemporáneamente, la existencia y la inexistencia del reconocimiento soberano de España en estas latitudes, es importante consignar la vigencia de dos Tratados Internacionales, cuales el de El Escorial de 1790, España-Inglaterra, así como el de San Lorenzo El Real, entre España y los Estados Unidos de América, 1795. Ambos Tratados reconocen, en los niveles de gobierno de la época, la existencia misma de tierra firme, islas, archipiélagos y mares australes españoles. Frente a estas dos versiones, es necesario hacer resaltar la existencia misma de una rotura y, mediante la cual introducir el concepto de descubrimiento geográfico, como originario de soberanía, lo cual resulta absolutamente inaceptable, a la luz de la investigación científica y jurídica de los antecedentes y títulos de la penetración cronológica que determinó el descubrimiento físico de Antártida.(75)

CAPITULO XX
VEHICULOS CONDUCTORES

I) ACTUALIDAD:

El 6 de octubre último, se inauguró en Buenos Aires, el XX Congreso Internacional de Astronáutica, reuniendo en su seno a más de cuatrocientos científicos del mundo entero. Además y en el marco de este Congreso, se efectuaron los días 9 al 11 también de octubre, la Conferencia Mundial de Derecho Interplanetario y en el que concurre, en representación de la Facultad de Derecho, de la Universidad de la República, el Dr. Don Alvaro Bauzá Araújo, con antecedentes de especialización en la materia y publicación en nuestro medio, de importantísimas obras, algunas de las cuales de real investigación.

Además, importa consignar la presencia en dicho Congreso, de la Prof. Gladys Vergara, en representación de la Facultad de Ingeniería y Agrimensura. Esta distinguida amiga es también autora de importante obra referente a su especialización de Mecánica Celeste, así como de métodos de localización mediante satélites artificiales. El Uruguay ha estado pues, dignamente representado en este evento, aún cuando no es miembro de la Federación de Astronáutica, así como tampoco de la Unión Geodésica y Geofísica Internacional, ni de la Unión Astronómica Internacional. No obstante, ha ratificado en su momento, el Tratado del Espacio Exterior, del cual dimos cuenta en oportunidad.

Este evento, importantísimo de por sí mismo, merece alta reflexión de resultancias, así como de referencia de actividad futura, en especial lo que involucra, en boceto, como derecho internacional en trance de transformación en derecho universal moderno.

En primer término, llama poderosamente la atención, de que contiguo, próximo y contemporáneamente, se discuta en este XX Congreso, aspectos de carácter jurídico, que si bien se presentan en la modalidad de Conferencia y fuera de temario, involucra, no obstante presencia de dos actividades calificadas, cual la científica y la jurídica.

Cuando en oportunidad, sostuvimos la tesis, de que toda investigación científica, es posible únicamente, merced a licencia que otorga el derecho a los investigadores, en su pertinente campo, fuere su conversión en objeto o cosa, o en espacios de naturaleza, provocó incredulidad, así como pertinente rechazo.(76)

Hoy podemos observar, que en un Congreso tan magníficamente calificado, cual el de Mar del Plata, expresa los interrogantes y titubeos científicos relacionados con el espacio ultra-terrestre y cuerpos celestes, que requieren, contemporáneamente, conversión jurídica, para todos los efectos pertinentes.

II) DEFINICION:

En estos primeros veinte Capítulos, hemos desarrollado, en exposición, resultados de investigación científico-jurídico y, con relevancia sobre el novísimo concepto de espacio de naturaleza, con prescindencia, hasta donde fue posible, de los factores vehiculares, estrechamente emparentados con la tecnología contemporánea.

Cuando mencionamos Antártida, hicimos énfasis de que es un Continente desierto, helado y hostil, carente de población humana aborigen. En cuanto a los otros espacios, fuere el alta-mar océano, la atmósfera, hidrósfera en su versión de profundidades, suelos y subsuelos marinos, así como el espacio ultraterrestre y cuerpos celestes, incluídos planetas y satélites naturales, la investigación prescindió, de los vehículos conductores y, mediante los cuales, el hombre penetra, transita, extrae, investiga e incluso guerreaba.

¿Por qué este deslinde, a todos vistas herético, en especial para el derecho internacional?

En primer lugar, siendo el derecho un orden, visiblemente coactivo de la conducta humana y de la apropiación de cosas, en una comunidad viviente y transformada en Estado o, en múltiples Estados soberanos y subsiguientes formulación del derecho internacional, resulta procedente saber, cómo son los sistemas mediante los cuales, el hombre se apropia de las cosas, en los espacios de naturaleza fuera de las jurisdicciones y demarcaciones de cada Estado en particular.

Con esta precisa delimitación, surgen brillantes y en puridad, la existencia misma de la atmósfera, del alta-mar océano, de Antártida y otros espacios ya mencionados, enfocando la reflexión y elaboración jurídica sin indebidas presiones, que con pretexto científico, introduce la tecnología, en

su versión escalonada de ciencia en etapa de investigaciones.

En segundo lugar, siendo la antigüedad del derecho, en sus formulaciones, muy anterior a la formulación, metodología y normas de la ciencia, así como de objeto de imposible asimilación, implica muy clara diferenciación.

Cuando afirmamos que, mediante la investigación científica-jurídica, es posible que el conocimiento científico de un fenómeno o, de comportamiento de la naturaleza, sobre un objeto determinado, fuere transformado en normas y facultades conocidas por el derecho y transformadas en este, inclusive.

Puede resultar, que muchas normas aún vigentes de derecho, no se conformen a los nuevos conocimientos científicos, no obstante, continúan rigiendo en lo pertinente.

Una norma jurídica no pierde validez, por cambios de conocimientos que sobre un objeto, campo o espacio de naturaleza, introduzca la investigación científica.

En nuestros días, es posible seguir la trayectoria que media, entre el conocimiento científico de un objeto determinado, en un tiempo histórico, con la pertinente transformación jurídica, la cual recoge e impone la apropiación.

La ciencia participa, ayuda, coopera o impone la definición de un objeto o campo y, el derecho dice, contemporáneamente, a quién le corresponde, habida cuenta de los otros factores concurrentes en la formulación definitiva, así como también, establece las facultades y titularidad de ésta.

III) REGIMEN JURIDICO:

Para seguir el proceso de la investigación aludida, tomemos inicialmente como objeto de consideración, el alta-mar océano o, si se quiere la proyección horizontal del derecho en la hidrósfera, más allá de la jurisdicción del Estado.

El alta-mar no está sometido a propiedad ni a soberanía de Estado alguno. ¿Cuál es, entonces, la consideración jurídica que merece?

En primer término, hacemos énfasis en establecer que no distinguimos como disciplinas separadas, al Derecho Internacional en tiempo de paz, con aquel otro titulado Derecho Internacional en tiempo de guerra, puesto que este último es una excepción, la cual ha merecido también la correspondiente formulación jurídica. Al establecer la unidad del Derecho Internacional sin esos distinguimientos, nos ubicamos en la tradición internacional del país.

Insertamos dos respuestas, a la pregunta precedente, una antigua, doctrinaria y originaria de Hugo Groccio, siglo XVII y otra modernísima, originaria de la Conferencia Marítima de Ginebra de 1958, de carácter convencional.

Decía Groccio: "Toda propiedad se funda en la ocupación, la cual requiere que los bienes muebles fueren incautados y los inmuebles encerrados, por ello, todo lo que no pueda ser cintado ni cercado ni puede convertirse en sujeto de propiedad, así, las inquietas aguas del océano son por fuerza libres..."

Dice la Convención de Ginebra: "estando el alta-mar abierta a todas las naciones, ningún Estado podrá pretender legítimamente someter cualquier parte de ella, en soberanía..."

Si bien hay una correspondencia evidente entre las reflexiones doctrinarias de Grocio y los de aquellos juristas, que aceptaron, formulando conclusión, la Convención de Ginebra, de la cual Uruguay es signatario.

Ulteriores desarrollos de estas formulaciones, se aplicaron para la atmósfera, así como se pretende para el espacio ultra-terrestre, mediante la proyección vertical de la soberanía de los Estados, hasta un límite aún discutido, incluso en el seno del XX Congreso Internacional de Astronáutica en Mar del Plata.

Sin embargo, en todos estos espacios de naturaleza se transita, se navega, se extraen bienes, se investiga, etc., y ello, cómo es posible?

Todas y cualesquiera de las actividades precedentes y que se realizan en los espacios de naturaleza, no pertenecientes a Estado alguno, son únicamente posibles, mediante vehículos conductores.

IV) MEDIO CONDUCTOR:

Cuando se ha llegado a una definición jurídica sobre un espacio de naturaleza, ejemplo el alta-mar océano o la atmósfera, e incluso dicha definición se ha formulado en Convención Internacional, adquiriendo rango de norma internacional, implica de suyo, que el derecho ya nada tenga que ver, en otras consideraciones sobre el mismo objeto?

Consideramos que tras la definición, incluso aquellas de origen doctrinario, cual la de Grocio, recién comienza, o tiene acceso, plenamente la formulación jurídica, fuere para establecer jurisdicción, demarcación o facultades y, mediante las cuales, las extracciones, fuere de pesca o caza pelágica u otros beneficios, fuere tránsito o navegación, fuere incluso investigación u otra modalidad de operación, determina en cada caso, el título de la apropiación, cumpliéndose en ello, con la adecuada definición del derecho, fuere nacional, internacional o de áreas regionales.

Un avance más en estas consideraciones, nos permite incursionar en los derechos marítimos antiguos, clásico y moderno, en los derechos aeronáuticos, así como en los pretendidos astronáuticos.

La sola consideración de estos derechos pone de relieve un aspecto dominante, cual el vehículo, fuere navíos, aeronaves o astronaves.

En estos códigos, los espacios de naturaleza tienen desde luego cabida, pero de manera restringida, es decir, puramente accesoria, en tanto que, la naturaleza del vehículo adquiere importancia fundamental. Si es navío, importa saber si es de guerra o mercante, o de investigación, si es aeronave, igual y así sucesivamente, en las primeras consideraciones.

Hasta fines del siglo XIX, en todos los niveles internacionales, los códigos marítimos regulaban las operaciones en alta-mar, para cada Estado en particular. La aviación amplificó y por extra-polación, se aplican idénticos principios. Mas recientemente, aparece la astronáutica en sus operaciones, utilizando el espacio ultra-terrestre por primera vez en la historia de la humanidad. dificados: marítimo, aéreo y futuro astronático.

En este tránsito de los diversos derechos cose perfila concurrencia tecnológica, que aparentemente tiene preponderancia, a través del tipo de navío o vehículo, cual informa el derecho internacional moderno.

La irrupción que hace la astronáutica en el derecho internacional pone en evidencia, la insuficiencia de éste, dando origen a las incipientes formulaciones del derecho universal moderno y cuyo objeto de conocimiento y reflexión jurídica está constituido por los espacios de naturaleza no apropiados ni pertenecientes a Estado alguno.(77)

V) VEHICULOS:

Un atento análisis sobre los vehículos en general, nos permite distinguir tres categorías relevantes y como sigue:

Primero: vehículos fijos tales como el microscopio, el telescopio, ultramicroscopio, periscopios y modalidades convergentes. Mediante la operación con estos vehículos, el hombre y en sitio, penetra en profundidas e identificaciones extraordinarias.

Segundo: vehículos móviles teledirigidos, tales como aviones de piloto automático, astronaves conducidas por robot, satélites de observaciones y siendo en todos los casos, el vehículo esencial, la honda hertziana, de múltiples bandas, frecuencias y máximo horizonte de operación.

Tercero: vehículos móviles con rol de tripulación, buques, aeronaves, submarinos, rompe-hielos, batiscafos, astronaves, helicópteros, tractores polares, etc.

Cada una de estas cotegorías de vehículos, cuya indicación es únicamente a título de ejemplo y a los efectos de establecimiento de distinciones básicas, puesto que la nómina puede ampliarse, ha permitido descubrir, encontrar y ampliar, así como identificar, cartografiar espacios de naturaleza, antes ni siquiera concebidos.

La acumulación de descubrimientos científicos, en base a cada categoría vehicular, permite un reordenamiento científico de incalculables consecuencias. Ahora y en nuestros tiempos, el concepto de descubrir, desvelar lo que estaba oculto, es insuficiente. Veamos un ejemplo: Luna por todos es vista y por ello, no es descubierta. Sin embargo, alunizar, es decir descender el hombre en Luna, tiene los atributos propios del descubrir, más aquel que corresponde al traslado del hombre a Luna.

Veamos otros aspectos, cual la consideración de un vehículo móvil, con rol de tripulación, que partiendo de las costas marítimas de un país, inicia un periplo marítimo por alta-mar y, sin penetrar en ningún puerto extranjero, efectúa extracciones pesqueras y pelágicas, retornando luego al mismo puerto de salida. Cual la consideración que merece vehículo y viaje, así como la tripulación?

Bueno, hoy día, se dice que es un buque de la categoría pesquero y por ende, mercante, que está identificado por pabellón y que operara en aguas autorizadas y así, sucesivamente. Estos aspectos, de cuño económico no se pueden asimilar a los vehículos de investigación científica, pongamos por caso y ejemplo y ello, fue siempre así?

En el curso de la penetración cronológica que determinó el descubrimiento físico del Continente Antártico, hay muchísimos ejemplos de categorías de navíos, como tendremos oportunidad de referir

VI) ESPACIOS:

Al introducir los espacios de naturaleza, en las consideraciones preliminares del derecho universal moderno, surge además y por primera vez, que la evaluación científica de los límites soberanos de cada Estado en particular, fuere el ultra-terrestre, el atmosférico, el hidrosférico, fluvial o simplemente terrestre, pueden ser evaluados y definidos, de manera uniforme, previamente por la investigación científica, para luego y por el ulterior proceso reflexivo del derecho, formular los alcances que cada accidente geográfico merece.

Esta labor futura, tiene relevancia en nuestro medio, por cuanto los aspectos de identificación de costa atlántica y Río de la Plata, distan mucho de haber alcanzado adecuada definición, más allá de que el Río de la Plata constituye un río limítrofe, que nos une con Argentina.

Al considerar a los vehículos como expresión accesoria y a los espacios de naturaleza como expresión dominante, inviértense los términos, para restaurar normas de equidad, en cualesquier punto de Tierra, así como del cosmos y en especial para Antártida (78)

CAPITULO XXI
TRES VELOS ANTARTICOS

I) NOCION:

En la medida y capacidad mediante la cual, intentemos interpretar los múltiples significados, que para el investigador implica el Continente Helado y Desierto Antártico, de manera arto armónica, siendo por ello, predominantemente inconcluso, provisional o, simplemente específico sin solución de continuidad, para ulterior articulación, los pertinentes juicios y formulaciones.

Pretender descorrer uno a uno, los velos que cubren las incógnitas Antárticas, nos llevan a la sorprendente conclusión, de si esos velos esconden realmente Antártida o, si los mismos cubren nuestra visión, nuestro pensamiento que pretende ser lúcido o, nuestro conocimiento científico del llamado mundo exterior.

Ha tiempo que tenemos la sospecha de la existencia de estos impedimentos, pero en nosotros, hombres, en tanto que los tres primeros velos propiamente Antárticos, están recién en consideración, pero sin dirección definida.

Para soslayar estas dificultades, superándola, para hacer posible el tránsito que nos lleve a las fronteras mismas, de estos velos originarios Antárticos, debemos efectuar un examen cuidadoso, de la noticia misma, que desarrolla la existencia física de este Continente helado y hostil .

II) COSMOS:

Cuando en el portal de nuestra morada, en las costas de Maldonado, extendemos impávidos la mirada, hasta el horizonte que cubre el mar, sierras y extensos y laborados campos, observamos al momento extensión y, en la cual accidentalmente, se cruzan algunos hombres. De permanecer con esta mirada en sucesivos momentos, percibimos los cambios de luces y con ella, el ocaso del día y, si reiteramos estos momentos, observaremos también la rotación de las estaciones, extrayendo juicio cabal del tiempo mensurable, calendario y cronología.

Ahora, si esa mirada la extendemos, pero ubicados en centro urbano, cual Montevideo, observaremos principalmente y de manera predominante, a la multitud humana, en los más diversos y aún extravagantes movimientos y, accidentalmente como fondo, observaremos las construcciones, vías y calles, todo obra del hombre, menos la tierra firme donde nos asentamos, así como el cielo que cubre la ciudad. Los cambios de luces son ahora casi imperceptibles, puesto que al ocaso del sol, le sucede la luz que ha inventado el hombre.

Con estos dos espectáculos mediante, podemos explicarnos lo siguiente y sin ninguna violencia perturbadora.

Antártida es parte del mundo exterior, es decir de nosotros, del hombre como especie, es decir, entonces, de la humanidad y, ello como primera conclusión

Si Antártida es parte del mundo exterior y de cuya formación somos ajenos, implica de suyo, contemporáneamente, la existencia de otra parte del mundo exterior, pero constituido por nosotros mismos, es decir, por toda la humanidad viviente, el género humano simple y habida cuenta que no admitimos diferenciaciones raciales.

El mundo exterior constituido por Antártida, puede ser asimilado en igual manera, a la atmósfera, a la hidrósfera, litósfera en Tierra, así como al espacio ultra-terrestre y cuerpos celestes y ello, en lo magno, en lo grande, en lo dimensionable a infinito. También puede ser asimilado a otros estados, cual el plasmático y energético, cual el biósfero.

En esta dirección, entonces Antártida es parte del cosmos y en el cual, el hombre actúa en toda la gama conocida y en la aún desconocida, pero no en su creador.

Por dirección inversa, podemos retroceder desde la consideración del cosmos al universo y de éste, al planeta Tierra, en cuyo extremo austral está enclavado el Continente Antártico.

III) FENOMENO:

Por el examen anterior, cualesquier espacio de naturaleza del mundo exterior, tiene importancia y, por cuya razón, no vemos por qué Antártida tiene que considerarse más importante, más cali-

ficada, que otros espacios ya descriptos precedentemente.

Sustituimos mundo exterior, demasiado genérico e impreciso, por naturaleza en su versión universal, y que significa el conjunto de lo existente y creado, hombre incluido, por cuanto es más accesible que la noción de cosmos, aún insuficientemente formulada, por las incógnitas que enterran en nuestros días, las galaxias lejanísimas.(79)

Es muy difícil separar, para nuestra mentalidad moderna, aquello existente en la naturaleza, de esto otro, es decir, lo que ha creado el hombre, imitando en sus reproducciones y series o no, a la naturaleza.

Esta confusión desaparece, al examinar la tesis a que ha llegado el eminente pensador contemporáneo, ha poco desaparecido. Nos referimos concretamente a THEILARD DE CHARDIN, padre jesuita e, investigador científico notable y consagrado, por aportes positivos.(80)

Con la aparición del pensamiento, se origina lo que Chardin llama el FENOMENO HUMANO, cuyo moderno significado está constituido por todas las aplicaciones tecnológicas sucesivas, así como por la domesticación que de los vegetales y animales ha efectuado el hombre en la superficie de la tierra, esperando que en el futuro lo haga también en los dominios de la hidrósfera. Caen también dentro del Fenómeno Humano, las creaciones de la co-reflexión, cual el derecho, la política, diplomacia, etc.

El Fenómeno Humano, entonces, constituye la concurrencia que el hombre hace, progresivamente a la naturaleza y por ello vehículos conductores, tecnología y ciencia, así como manifestaciones de la co-reflexión, llevan una dirección bien definida.

IV) ESPACIO:

En este avance que le hace Chardin a la naturaleza, pone de manifiesto, contemporáneamente, la vigencia del tiempo histórico, referido al hombre, en la etapa rudimentaria de su pensamiento, en tanto que el tiempo cósmico, puramente físico, continúa aparentemente paralelo, por la ordenación y vigencia del calendario, convencionalmente aceptado.

Si observamos para el hombre y sus acciones, exclusivamente la historia, nos encontramos que la cosmocronología sigue manifestándose correlativamente a la cronología establecida por el hombre, como cuarta dimensión física, así como matemática.

Cuando luego de la penetración y conocimiento físico del Continente Antártico, nos percibimos fehacientemente, que constituye por efecto y duración, una área de glaciación permanente, aislada de los otros continentes de la Tierra, por la presencia del Océano Glacial Antártico y, donde convergen las culatas de los tres grandes océanos: Pacífico, Indico y Atlántico y, en donde a la época, no se han hallado restos de aborígenes humanos, por lo menos para la actual era geológica de Tierra, nos encontramos ante un espacio de naturaleza, carente de testimonios originados por el Fenómeno Humano, no obstante constituir tierra firme y emergida, territorio físico, de estructura similar lítica a tierra firme de los otros continentes y más, permanente glaciación, diferenciándose en lo pertinente con el Artico, puesto que éste carece de territorio emergido.

Es el momento entonces, en que nace un nuevo concepto debido exclusivamente a la Antártida y, cuya tesis se fundamenta en el espacio de naturaleza. Fenómeno Humano y Espacio de Naturaleza constituyen verdadera antítesis, cuya síntesis es prematuro diagnosticar.

V) DIMENSION:

La dimensión es un concepto matemático y, por ende, carente de medio y sustancia. Constituye síntesis científica acabada, tanto, que se han identificado múltiples dimensiones y más allá de la cuarta conocida ordinariamente.

Considerando que todo espacio es dimensionable, llegamos a la conclusión de infinito, tanto en lo mayor, como en lo menor, pero como en este concepto se hace abstración del medio que homogeiniza el espacio, nos quedamos en la versión de que todos los espacios son iguales, contradiciendo con ello, a la experiencia y realidad, que dice que unos espacios son líquidos, otros sólidos, otros gaseosos, plasmáticos, etc.

Si introducemos un medio, que distinga un espacio de otro: mar, atmósfera, litósfera, Antártida, etc., ese espacio deja de ser matemático, para convertirse en espacio físico mensurable por medio.

Uno de los velos que se le sustrae a la Antártida, mediante su conversión en espacio de naturaleza, pone de manifiesto su particularidad así como de su existencia cosmológica incuestionable.

Ahora, los espacios de naturaleza, cualesquiere fuere su versión de medio, requieren admisión de concepto físico de identificación, en virtud de que el concepto puramente matemático, admitido inclusive por el derecho moderno, lo cual constituye disparate pleno, impide establecer con claridad, la existencia de estos espacios no pertenecientes a Estado o país alguno, aunque en ellos se haga uso creciente por toda o parte de la comunidad internacional de naciones.

El incipiente derecho universal moderno, necesario para la regulación jurídica de los espacios de naturaleza, tiene de la antítesis Fenómeno Humano-Espacio de Naturaleza, la posibilidad de efectuar adecuada síntesis de progresión.

Si bien mediante el llamado Fenómeno Humano, el hombre ha avanzado prodigiosamente, en el dominio de las otras especies biológicas, así como en los senderos de extracción y conversión de la energía, está no obstante, en el umbral de los Espacios de Naturaleza, cual lo testimonian las intensas investigaciones científicas en Antártida, en el seno, fondo, suelos y subsuelos oceánicos, así como, en los intentos y realizaciones sobre el espacio ultra-terrestre, sub-atómico y otros cuerpos y partículas.

VI) APROPIACION:

Otro de los velos más fascinantes de Antártida, aunque persistentemente olvidado, es aquel que impone la historia documentaria, mediante la cual, ha resultado que el Continente Antártico fue asignado soberanamente, Meridiano de Tordesillas por medio, a España y Portugal, aún cuando, hacia esa época se desconocía la existencia física de este Continente, en tanto que, se admitía conceptualmente su existencia, cual el sistema astronómico de Ptolomeo, siglo II D.C. Antártida fue avistada por los navegantes españoles con apostadero naval en Maldonado y Montevideo, en el último cuarto del siglo XVIII, así como redescubierto por otros navegantes extranjeros.(81)

Esta asignación soberana constituye una invención jurídica extraordinaria, de fines del siglo XV, sin parangón en la historia del derecho universal europeo antiguo, tanto, que en nuestros días, la máxima formulación jurídica para el espacio ultra-terrestre y cuerpos celestes, cual el Tratado del Espacio Exterior, no asigna, sino simplemente permite, dando como resultado que Luna y otros cuerpos celestes, no puedan convertirse en prolongaciones soberanas de ningún país o Estado, inclusive de nacionales de esos mismos Estados o países.

Si esta asignación soberana de Antártida no existiese, habría carencia de problema, pero como existe, reconocida reiteradamente hasta fines del siglo XVIII por las naciones europeas y, plenamente reivindicada en la primera mitad del siglo XX, manifestada mediante anexiones unilaterales, constituye problema jurídico a solucionar, luego de 1989, época prevista para la expiración del Tratado Antártico, de no mediar nuevas prórrogas escalonadas por denuncias y re-admisiones.(82)

La internacionalización restringida de Antártida, beneficiosa para la ciencia de los doce países signatarios, constituye un obstáculo para el des-

arrollo y articulación del derecho universal moderno, en lo pertinente.

CAPITULO XXII
ANTARTIDA URUGUAYA

I) NOTICIA:

El proyecto de ley Antártica, conforme Repartido 471, octubre de 1968, Carpeta 1100 de la Comisión de Asuntos Internacionales,(36) en su artículo primero, estipula claramente lo siguiente:

"La República Oriental del Uruguay mantiene íntigra reserva de todos sus derechos en el Continente Antártico y, en conformidad con las normas internacionales que regulan la transferencia y sucesión legítima de territorios".

Mediante esta declaración, inserta en el proyecto de ley respectivo, se da una norma de imputación y mediante la cual, no caben especulaciones, interferencias, así como de gruesos errores de interpretación en torno, a un derecho por demás suficientemente claro.

Una primera consecuencia en la inmediata vigencia de esta ley, determina, que corresponderá al Poder Ejecutivo, la iniciativa y oportunidad, para el ejercicio efectivo de posición y dominio pertinente, en la franja territorial que le corresponde en la Antártida, luego de la expiración de la vigencia del Tratado Antártico de Washington del 1o. de diciembre 1959.

La segunda consecuencia, será la adopción y sistema geodésico apropiado, para la determinación de los límites de la porción de territorio en dicho Continente, en los efectos de vecindad inmediata, allí, con los otros países, que a igualdad de títulos soberanos, también ocuparán sus respectivos territorios en Antártida.

Una tercera consecuencia y última, es la que determina a través de este texto citado, que Uruguay no reivindica territorios, sino simplemente mantiene íntegra reserva de sus derechos soberanos, recibidos por transferencia legítima, de sus titulares originarios.

II) CADUCIDAD:

Si bien el Poder Ejecutivo no propició ni diligenció la iniciativa sobre el Proyecto Parlamentario de Ley Antártica, puesto que la misma es originaria del Diputado Nacional don Luis Alberto Salgado sale no obstante y mediante su sanción, muy fortalecido, en especial la Cancillería, que contará, para su labor diplomática con un texto que implica mandato básico.

Por otra parte y, desde la vigencia de esta ley en su momento, quedan caducos dos documentos por demás inocuos, inoportunos y especulativos, cuya función ha sido, por simple invocación, rechazar todos los sanos intentos, efectuados en los últimos quince años, para encarar con seriedad la actividad futura de Uruguay en el Continente Antártico y su zona contigua marítima inmediata.

Dichos documentos, por su orden son: 1) Decreto del Poder Ejecutivo del 9 de octubre de 1956, mediante el cual se creó una Comisión Técnica, con el cometido de asesorar al Gobierno con respecto a la Antártida, en función de los derechos que sobre parte de ella, pudieron corresponder a la República,(83) y 2) La Declaración 32.9782 de noviembre de 1966 por nadie pedida y que no obstante, la Cancillería emite opinión sobre eventual reivindicación de soberanía en la Antártida.(84)

El Decreto de 1956 ha sido una consecuencia de la extraordinaria labor polarizada a través del Dr. Alberto Abdala, que en esos años tuvo la inquietud de hacer ver a la opinión pública y Gobierno, la existencia incuestionable de los derechos uruguayos a la Antártida. Al designarse esta Comisión en un año altamente decisivo, para la suerte futura de Antártida, como testimoniaremos más adelante, se suspendieron las pertinentes campañas, en espera de un testimonio que nunca siquiera se intentó a nivel público y en tanto que a nivel diplomático es imposible establecerlo, por parte de la Comisión Técnica citada, presidida por el Embajador don Gilberto Prat de María.(83)

Hacia el 2 de marzo de 1961, nosotros retomamos la iniciativa del Dr. Abdala, presentando en esa fecha y ante el Poder Ejecutivo, el Proyecto de Creación de la Comisión Uruguaya de Co-Operación Antártica, 294-E seguida de una intensa campaña de opinión pública, mantenida hasta noviembre de 1966, fecha de la Declaración 32-9782 (85)

Diez años después de la designación de la Comisión Técnica y, pese a la vigencia teórica de la misma, surge la Declaración 32-9782 de carácter anodino y en la cual se emite juicio negativo y, sin hacer mención a la vinculación o no, de la Comisión Técnica de 1956. Tales son a grandes rasgos, los antecedentes del proyecto de Ley Antártica, hoy a consideración y examen del Parlamento.

III) FUNDAMENTOS:

Uruguay es el legítimo sucesor de la Corona Española, en la soberanía sobre franja territorial en Antártida y, existe a occidente del Meridiano de Tordesillas, que dividió dicho Continente en dos partes, siendo la oriental asignada a Portugal y la occidental, a España.

Este Meridiano histórico, conforme su conversión aproximada a las coordenadas geográficas del sistema de Greenwich, está determinado en los 47 grados, treinta y dos minutos y 56 segundos al oeste de Greenwich.

El origen del derecho soberano español está determinado por las llamadas Bulas de Descubrimiento Nuevo, tres en total, de 1493 y, mediante las cuales, el Papado en función de árbitro imperial europeo de la época, laudó.(87)

Como consecuencia de la vigencia de estas Bulas, España y Portugal perfeccionaron sus respectivas jurídicciones, a través del llamado Tratado de Tordesillas, signado en Simancas en 1494 y, mediante el cual se determinó que el Meridiano de demarcación se cerría a 370 leguas a occidente de las Islas del Cabo Verde.

Esta soberanía española se mantuvo ininterrumpidamente hasta 1836, incluyendo tierra firme, archipiélagos, estrechos e islas, así como porción de alta-mar en ambos océanos: Pacífico y Atlántico. Si bien y por las guerras de secesión originadas desde 1808 en adelante, España perdió la posesión y el dominio en el Nuevo Mundo, salvo islas en las Antillas y Filipinas, había retenido hasta esa fecha, sus títulos eminentes e indiscutidos.

Los Tratados internacionales celebrados por España en los siglos XVI-XVII, referentes a sus territorios de ultramar, fuere por cesión y reconocimiento, permutas o, fuere por delimitación y demarcación, fuere de pesca y caza pelágica o, fuere por el tratamiento de aliado, neutral o, por tratamientos preferenciales o soberanos neutrales, asociados o aliados, determinan con absoluta claridad, el reconocimiento que esos otros Estados, Soberanos o Reinos, hicieron al Derecho Español en Indias. España sustentó el derecho soberano sobre el alta-mar hasta la Conferencia de París de 1814 y, a partir de dicha fecha, reconoció la libertad de navegación y pesca en el alta-mar existente en su antigua demarcación de Tordesillas, pero retuvo sus derechos soberanos eminentes sobre tierra firme, islas y archipiélagos, aún cuando desde 1814 haya perdido la posesión, luego el dominio, con especial énfasis en el Atlántico Sur Occidental, porción del Océano Glacial Antártico, costas del Río de la Plata, Costas Patagónicas y Estrechos Fueguinos.

Si bien en reiteración, por los efectos de las guerras de secesión surgidas en Hispano-América, luego de la primera década del siglo XIX, concomitantes con ella como consecuencia de ellas, España perdió sus territorios de la América del Sur, surgiendo de las antiguas demarcaciones administrativas altamente modificadas, nuevos Estados soberanos y entre ellos, la República O. del Uruguay, cuyo territorio de tierra firme es el más próximo al Meridiano de Tordesillas, por Paralelo pertinente y sin olvidar, que el territorio del hoy Uruguay fue invadido y anexado por Portugal, Brasil y Algarbes, respectivamente, originando guerra internacional reiterativa sobre la antigua Banda Oriental, suceso este calificado en la Historia Universal, aunque silenciado por motivos obvios.

Uruguay, en ejercicio de su independencia, con plena posesión y dominio de su territorio metropolitano, fue notificado por España, de la decisión tomada por las Cortes Generales del Reino, del 4 de diciembre de 1836, mediante la cual, el Regente del Reino, en nombre del Soberano, fue autorizado para transferir los derechos soberanos eminentes de España, a cada uno de los nuevos Estados surgidos en Hispano América, pero mediante Tratado Internacional. Surge entonces, el Tratado Hispano-Uruguayo del 9 de octubre de 1841,(86) mediante el cual España transfiere a Uruguay, su derecho sobre el territorio, islas y otros terrenos. Este Tratado fue ratificado por Uruguay, conforme procedimientos constitucionales, el 21 de julio de 1842, volviendo a ratificarlo en 1846. Tal es en resumen, el título y origen de los derechos positivos del cual, el Uruguay es titular en Antártida.

IV) FICCION:

Está fehacientemente demostrado y comprobado, que el Continente Antártico fue asignado soberanamente en 1493, mediante las Bulas de Descubrimiento Nuevo y ello, entre otras demarcaciones territoriales, inclusive el Nuevo Mundo, pero el conocimiento que de Antártida se tenía a esa época, fue puramente de carácter conceptual, astronómico, cuya consecuencia estriba en el hecho, de que el descubrimiento físico o sea, la existencia de un Continente, cuya área territorial es de más de quince millones de kilómetros cuadrados, se percibió recién en la primera década del siglo XX.

Hasta la época de la decisión de las Cortes Generales Españolas de 1836, de reconocer y transferir sus derechos soberanos a los nuevos países surgidos de sus antiguos territorios, el Continente Antártico se conocía únicamente en sus accesos o vertientes atlánticas y al sur de Cabo de Hornos, conforme cronología de penetración física y descubrimiento, por ordenación tetrarquina, hasta el grupo 18, es decir, luego de la realización de más de setenta y dos expediciones de reconocimiento y penetración, fundamentalmente, porción territorial marítima a occidente del Meridiano de Tordesillas ya mencionados y circunscriptos al Mar de Weddell, Península de Graham, Mar de Bellinghausen, archipiélagos e islas.

Las islas Sub-Antárticas y dentro de esta área ya habían sido avistadas, incluso cartografiadas en el último cuarto del siglo XVIII estos accesos Antárticos, por navíos españoles pertenecientes a la Real Compañía Marítima, con sede en Maldonado, Isla Gorriti y Puerto Deseado, así como en Puerto Egmont, en las Islas Malvinas y baluarte austral del Apostadero Naval Español del Río de la Plata, Montevideo.

Importa consignar de manera fundamental, que de conformidad con sus títulos soberanos en el llamado Nuevo Mundo e Indias, España no tuvo nunca la inquietud de cartografiar, divulgar y difundir la existencia y demarcación territorial de sus posesiones, para los navegantes extranjeros, que constituían por otra parte siempre fuertes problemas a la navegación, fuere por su condición de corsarios, piratas o simples mercantes, en tanto que, justicia es decirlo, fue primordialísima preocupación de Inglaterra así hacerlo, luego de la adopción del sistemas de coordenadas geográficas y husos horarios de Greenwich. La cartografía que se inicia en la época, tenía como finalidad facilitar la navegación, pero no el hacer inclusiones tendientes a la reivindicación territorial de islas, archipiélagos y tierra firme, como posteriormente se ha pretendido.

Por otra parte, si bien Francia, Inglaterra y los Estados Unidos de América, reconocieron con anticipación a España la soberanía de los nuevos países surgidos de los antiguos territorios y demarcaciones administrativas españolas, este reconocimiento fue de carácter político y, con el cual nada se transfirió a los nuevos países, en tanto que España, sí, hizo cesión de su soberanía eminente y ello, no se puede omitir de consignarlo expresamente. Pretender asimilar a un único tipo de Tratado Internacional, los celebrados entre España y los nuevos países de Hispano-América, con aquellos Tratados de simple reconocimiento y ello, cuando así se estipuló, implica una simplificación harto pueril e ignorancia en el derecho internacional público.

Por otra parte y en lo que tuviere que ver con la Declaración Monroe de la época, tampoco afecta ni tiene efectos suspensivos el ejercicio de los derechos soberanos españoles, tanto que a la fecha de las cesiones de Puerto Rico, Cuba y las Islas Filipinas, conforme Tratado de París de 1898 y en favor de los Estados Unidos de América, el reconocimiento de posesión, dominio y soberanía sobre estos territorios era pleno.

V) DISCONTINUIDAD:

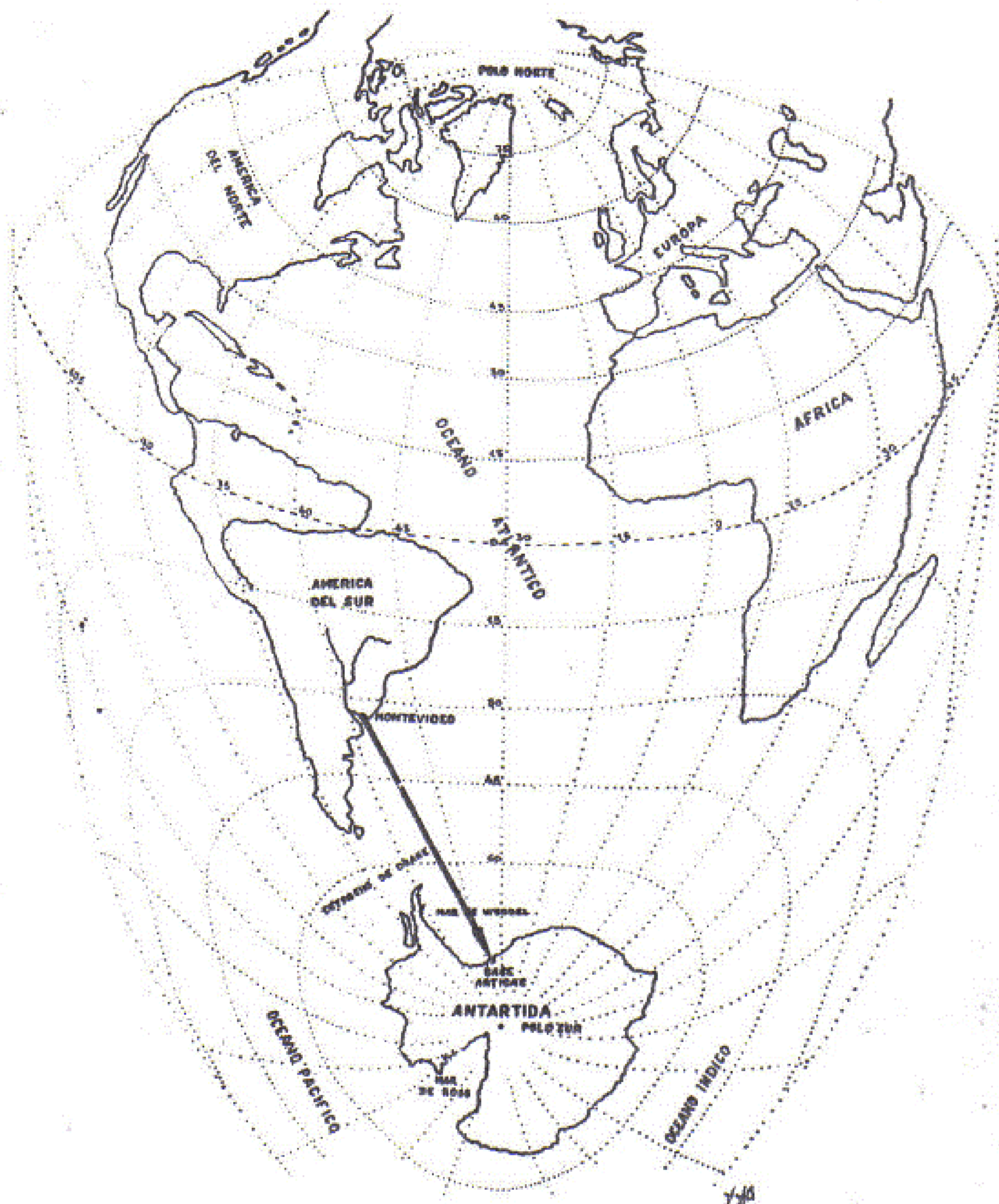
A finales del siglo XVIII, se hallaban vigentes tres Tratados Internacionales, mediante los cuales Francia, Inglaterra y los Estados Unidos de América, reconocían plenamente a España sus posesiones en el Nuevo Mundo o Indias. Estos Tratados están identificados como sigue: España-Francia por el llamado Pacto de Familia de 1763, reconocimiento recíproco; España-Inglaterra por el Tratado de El Escorial de 1790, convención de Nooka Sound; España-Estados Unidos de América, por el Tratado de San Lorenzo El Real, de 1795, reconocimientos recíprocos, paz, navegación y cesiones territoriales.

Todos los descubrimientos geográficos que se efectuaron en el Continente Antártico y áreas subantárticas, fueron efectuados bajo la reserva de que las nuevas tierras, islas, penínsulas y archipiélasgos hallados, correspondían a soberano reconocido. El mérito de estos descubrimientos es de carácter científico, pero de ello no se deduce, que son originarios de soberanía, sujetos a ocupación y dominio, como se ha pretendido invocar al efecto a la convención resultante de la Conferencia Africanista de Berlín de 1884-85 y de la cual, el Uruguay felizmente nunca se ha adherido.

Para hacer más énfasis en estos aspectos y por la extrapolación de concesión, podemos observar, que la consecuencia de haber alunizado los americanos en Luna, no trajo como resultancia jurídica, la asignación soberana de Luna a los Estados Unidos de América y ello, por qué?

Sencillamente, estando en vigencia el Tratado del Espacio Exterior multinacional de 1963 y por ende, vigencia de disposición internacional mediante la cual la Luna y otros cuerpos celestes no podrán ser apropiados por Estado alguno. En el caso de Antártida, estando vigente el reconocimiento internacional del Tratado de Tordesillas, imputación de las Bulas de Descubrimiento Nuevo, no se podía invocar, por parte de los Gobiernos interesados o armadores de expediciones, alternativa o simultáneamente, el desconocimiento de la soberanía española y de sus sucesores en la parte pertinente, del Continente Antártico, habida cuenta de que la prescripción no existe en el ejercicio de derechos entre las naciones o soberanos.

VI) ANEXIONES:



BASE ARTIGAS (FUTURA ESTACIÓN CIENTÍFICA URUGUAYA)

Con anterioridad a la vigencia del Tratado Antártico, se han registrado en el Continente Antártico, las siguientes anexiones territoriales y todas por carácter unilateral: Argentina, por Decreto de 1904, Inglaterra invocando Cartas Patentes de 1908 y 1917, Nueva Zelandia por Acta de Incorporación de 1923, Francia por Decreto de 1924, Australia, por Acta de Incorporación de 1933, Noruega por Acta del Reino de 1939 y Chile, por Decreto Supremo de 1940.

En este proceso de anexiones, Australia, Francia, Nueva Zelandia, Noruega, e Inglaterra se reconocen recíprocamente sus respectivas áreas de anexión territorial en el Continente Antártico. Los Estados Unidos de América no han efectuado ninguna anexión territorial, aún cuando nacionales de ese país, si lo hicieron y por otra parte, los Estados Unidos de América no reconocen ninguna anexión en Antártida. Los otros futuros signatarios del Tratado Antártico, cual Bélgica, Unión Soviética, Africa del Sur y Japón, no han efectuado anexiones en Antártida.

Por Conferencias científicas internacionales, primero en Roma en 1954 y luego en París, 1956, se celebraron consultas y se tomaron decisiones, tendientes a ampliar las investigaciones científicas durante la celebración del Año Geofísico Internacional, temporada de 1957-58 en la Antártida y en la cual tomaron parte, los posteriormente doce países signatarios del Tratado Antártico de Washington, negociado secretamente y dado a publicidad recién en abril de 1960.

Como antecedente digno de destacarse, es que figura en estos años la prédica y actividad del Dr. Alberto Abdala en Uruguay, tendiente a la participación del país en Antártida, así como también, los planteamientos del Ing. Héctor Fernández Guido y a cargo del grupo de tareas científicas para actuar en Antártida. El Gobierno de la época negó apoyo a esta participación de los científicos uruguayos a la Antártida.(84)

VII) ESTATUTO:

Desde el 1o. de diciembre de 1959 está en vigencia el Tratado Antártico, mediante el cual se internacionaliza, de manera restringida, a todo el Continente Antártico y al sur, del Paralelo sesenta grados sur y por un período de treinta años, sujeto a prórrogas, por denuncias o re-admisiones. El Tratado está abierto a la accesión de cualesquier país que demuestre interés científico en Antártida, que fuera a su vez miembro de las Naciones Unidas, así como aceptado por unanimidad en las reuniones anuales que efectúa el S.C.A.R.. También y a iniciativa del S.C.A.R., se puede invitar a participar a cualesquier país.

Todas las reclamaciones territoriales, han quedado congeladas, siendo el estatuto anterior sustituido en lo pertinente, por el mecanismo que indica este Tratado.

Importa consignar, que entre las disposiciones de este Tratado, que reiteramos, se ha negociado secretamente, se estipula que todas las operaciones de carácter soberano, cual extracciones de minerales, combustibles, u otros así como los de carácter militar, están absolutamente prohibidos no así las de carácter pacífico, caza y pesca pelágica, etc.

En este lapso de tiempo, que media entre 1959 y 1989, el Uruguay tiene la alternativa de acceder al Tratado y, participar en los planes de investigación científica, prestaciones de servicios portuarios, etc., o esperar el término de vigencia de este Tratado, para efectuar ocupación y dominio, en su franja de territorio.

Además y contradiciendo creencia general, incluso en nuestro medio, la participación de los signatarios del Tratado Antártico no implica ni tiene valor, la invocación de antecedentes de ocupación para ulterior perfeccionamiento de derechos y anexión soberana, puesto que así está establecido a texto expreso en el mencionado Tratado.

Para Uruguay, el camino que venimos aconsejando indica la accesión al Tratado, cumpliendo en todos sus requisitos, incluso la realización de una expedición científica, con asignación de tareas y previamente evaluadas las mismas, por el S.C.A.R.

La tradición internacional y, jurídica pacífica del Uruguay, es un antecedente muy valioso la cual se podrá incluso acrecer por los diversos aportes y de índole muy diversa, que se podrá efectuar al amparo de esta accesión.

Finalmente, reiteramos, que la accesión al Tratado implica únicamente participación en las investigaciones científicas, pero nunca toma de posesión y dominio, en la franja territorial que pertenece a Uruguay y ello, durante la vigencia de este Tratado.

CAPITULO XXIII
SIR ERNEST SHACKLETON

I) EL HOMBRE:

Este Capítulo, está dedicado, con atención preferente, al expedicionario polar, Sir Ernest Shackleton, nacido en Irlanda 1874 y fallecido en el helado sur, en 1922 y, en recuerdo de sus hazañas, expediciones y planes, perdurables por su audacia, valor y tenacidad.

Si bien Shackleton británico de origen, puede considerarse también simultáneamente a nivel universal, así como clásico por sus métodos y tecnología utilizada, anexa a sus expediciones.

Cuatro expediciones realizó este insigne explorador a la Antártida, cayendo en su último viaje. Su acción se circunscribió a los accesos Antárticos del Mar de Weddell, Tierra de Coats, Estación Caird, Península de Graham, costas occidentales y orientales, archipiélagos e islas al sur del Paralelo sesenta grados sur y porción del Mar de Bellinghausen y orientada por los meridianos 30 al 90 oeste de Greenwich, es decir, totalizando en área austral de sesenta grados, al sur y al norte, simultáneamente, del Círculo Polar Antártico.

Las fechas de 1901, 1907, 1914 y 1922 constituyen inicio de las expediciones Shacklerianas, en la ya mencionada extensísima área territorial y marítima y, que comprenden hoy, simultáneamente: extremo occidental antártico de Noruega, británicos, argentinos, chilenos y zona de reserva, considerada en su tiempo por los Estados Unidos de América, es decir, Tierra de Ellsworth, así como porción de Tierra de Marie Byrd, respectivamente, en período anterior a la vigencia del Tratado Antártico.(88)

Alfred Lansing, biógrafo de Shackleton, reitera el siguiente homenaje a este explorador inglés:(89)

"Para conductor científico, denme ustedes a Scott, para viajar veloz y eficazmente, Amundsen, pero cuando uno se encuentra en una situación desesperada, cuando parece que no hay salvación, conviene arrodillarse y pedir a Dios, que le envíe a Shackleton".

II) AUDACIA:

Para interpretar y evaluar toda la obra exploratoria de Shackleton, corresponde tener presente sus predecesores polares, contemporáneos inmediatos y, los ulteriores que culminaron con sus acciones, un muy vasto plan de penetración, sin duda original de su también amplio genio. Pero además, hay que tener en cuenta a otros exploradores geográficos de acciones continentales en Africa, Oceanía, Asia, Sudamérica y extremos septentrionales de la América del Norte, Alaska y Artico inclusive.

Entre los exploradores polares merecen citarse a Bull, Gerlache, Drigalsky, Galíndez, Nordensk

Jorid, Charcois, Chocu-Shirase, Filcher, Mawson, Amundsen, Pardo, Nares y otros muchos más y, constitutivos de expediciones, salvatajes y reconocimientos geográficos y en lo pertinente a antecedentes y contemporáneos. Fuchs-Hillary culminaron la obra de penetración y planes de Shackleton, pero recién a la época de la celebración del A.G.I. de 1957-58.

¿En qué consistió la idea y ulterior plan de Shackleton, que tan famoso lo ha hecho en el mundo entero? Sencillamente, cruzar el Continente Antártico a pie, partiendo de Tierra de Coats, Bahía Vahsel, costa del Mar de Weddell, para de allí, en operación concertada, dirigirse al Polo Sur Geográfico, finalizando el viaje en el Estrecho de Mc-Murdo, sobre el Mar de Ross, uniendo ininterrumpidamente varias demarcaciones.

Para evaluar estos planes, debemos tener en cuenta que la superficie de este Continente, de más de quince millones de kilómetros cuadrados o, su contra-partida, la cara visible de Luna llena, constituía para este audaz y valiente no sólo una tentativa, sino además y lo que es formidable, una realización cierta.

Una idea así de atrevida, la tuvo otro explorador, a la época de la niñez de Shackleton, pero relacionada con Africa. Nos referimos a Henry M. Stanley, en su periplo terrestre desde el Océano Indico a los Grandes Lagos Africanos, superando en lo pertinente, a las exploraciones de Levingstone.

III) EPOCA:

Para centrar bien la exacta ubicación de las hazañas de Shackleton, tenemos que prescindir de la mera indicación cronológica de sus expediciones, útiles para las investigaciones de detalle, controversias y sucesos, pero insuficientes para un conjunto conceptual armónico, el orden de penetración y evaluación de sucesos a escala universal.

En efecto, el dar énfasis en los aspectos tecnológicos de que se valió este explorador, podemos decir con plena certeza, que es el último de la larga serie originada en la segunda mitad del siglo XIX, en especial de viajeros, geógrafos y expedicionarios, que cartografiaron la Tierra en su conjunto y, particularmente a escala de continentes.

Los buques que utilizó Shackletoon fueron predominantemente de propulsión vélica, de cascos de madera reforzada y con motores auxiliares, en especial el "Endurance" posteriormente aprisionado y destruido por los hielos en la famosa barrera del Mar de Weddell en 1915. Para los desplazamientos en tierra firme y helada, se auxilió de trineos tirados por perros y la penetración se efectuaba a pie, si bien digo: A PIE. Al término de la tercera expedición, llamada Imperial Trans-Antártica 1914-1917 se carecía de radio-transmisor, así como de todo apoyo de aeronavegación, para su correspondiente orientación. Los últimos perfeccionamientos, si bien fueron adaptados, continuaron sobre los diseños clásicos, ya que no se utilizó la revolucionaria introducción del rompehielos con casco y proa ultra-reforzada, ni tampoco se efectuaron observaciones y apertura de rutas submarinas, muy utilizadas posteriormente y ya en plena vigencia del Tratado Antártico.

Cruzar el Continente Antártico no fue por cierto tarea fácil, cual lo demuestra la travesía altamente tecnificada de Fuchs-Hillary y en igual itinerario que el diseñado por Shackleton y designada con el nombre de Expedición Trans-Antártica del Commonwealth 1957-58, la cual contó con todos los apoyos modernos de comunicaciones, tracción mecánica por medio de tractores-orugas especialmente diseñados, aeronaves, radar y apoyos logísticos y meteorológicos, prácticamente de todas las Estaciones Científicas existentes en el Continente Antártico y a cargo de los doce países miembros del ulterior Tratado Antártico.

En los aspectos de esfuerzos de exploración y expedición típicos de la expansión euro-americana de la segunda mitad del siglo XIX como ya mencionamos, merecen parangón con Shackleton: Stanley, Levingstone, Nares, Reclus, Kropotkin, La Perousse, Brazza y otros, citados únicamente para orientación, pero con énfasis en los esfuerzos personales, sacrificios y técnicas primitivas utilizadas para la penetración.

IV) VECINDAD:

¿Para qué citamos en especial a Shackleton, como explorador insigne y no a Scott, Amundsen, Bull, Driyalsky, Nordenskjold o Bruce, dicho a manera de ejemplo y con salvedad de grandes omisiones?

Desde los primeros tiempos de las correrías antárticas de Shackleton, a partir de 1901, se tenía pormenorizado conocimiento de ello en Montevideo, Buenos Aires y Valparaiso.

El desastre sufrido por el "Endurance" en 1915 pasó sin prácticamente mención, salvo el suceso del siniestro en Europa, conmovida por la primera guerra mundial, en tanto que para Sud América y en especial para los tres puertos mencionados, el periplo y desenlace de la expedición Imperial Trans-Antártica, con especial referencia al salvamente por el escampavía "Yelcho" de la hermana armada de Chile, de la tripulación náufraga en Isla Elefante y comandada por el Teniente Pardo, luego del fracaso e intentonas realizadas con el pesquero uruguayo "Instituto de Pesca", dejaron imborrables huellas, así como creciente interés y atención en los sucesos Antárticos.

Además, a principios del siglo y siempre en la historia de los accesos del Mar de Weddell, archipiélagos e islas antárticas, así como sub-antárticas, menudearon los siniestros y accidentes en las expediciones científicas de navegación y en especial merece citarse, además a Nordenskjold, Bruce, Charcois, etc., los cuales también sufrieron contratiempos de importancia y que obligaron a los Gobiernos de estos países de Sud América, una mayor atención para disponer de salvamentos oportunos y en ello, valga la referencia de los periplos iniciales de la Corbeta Uruguay, de la Armada Argentina, en especial con misiones en las Islas Orcadas del Sur y Shetland del Sur.

Hay un cierto paralelismo de referencia entre las expediciones de Shackleton y las ulteriores acciones marítimas, en especial de Argentina y ulteriormente de Chile, preocupadas incluso por los beneficios de la pesca y la caza pelágica y por ello, consideramos conveniente no omitir estas referencias en toda prolija investigación en torno a las interpretaciones y derivaciones resultantes de imputación de descubrimientos, en esa época tan precisa, a la vez que tan importante para el futuro de estos tres países sudamericanos, cuyos puertos principales ya mencionados, irradiaron noticia a todos los países.

V) ECONOMIA:

Un aspecto por demás importante a consignar con referencia a la época y acciones de Shackleton, es aquel que señala el aparente origen particular de sus expediciones, puesto que las mismas fueron financiadas por donaciones de magnates, así como de diversas asociaciones científicas, no obstante, estas expediciones fueron autorizadas expresamente por el Gobierno Británico de la época. Dos consecuencias emergen de estas autorizaciones y ellas están referidas a las Cartas Patentes Inglesas de 1908 y 1917, respectivamente y que determinaron las ocupaciones en el Continente Antártico, así como en las islas sub-antárticas.

No se puede decir que haya una relación económica directa entre estas expediciones, con las emergentes, de las explotaciones balleneras, si bien asistimos al explendor y expansión de las mismas, en el periodo de la pre-guerra europea de 1914-18, así como de los primeros intentos de Comisarios Británicos en las factorías, así como del cobro de tasas, primero por ballena cazada y luego por ba-

rril de aceite. Todos estos antecedentes son originarios de la época, pero insistimos, no hay vinculación directa para las expediciones, en cambio sí, indirecta cuales resultan siempre de publicaciones de memorias, informes y demás detalles propios de cada expedición importante y de rasgos geniales.

Los países sudamericanos con acción en Antártida, ya desde el comienzo del siglo o, anteriormente en especial Argentina, luego de las experiencias del Teniente Bove con las cañoneras Uruguay y Corbeta Cabo de Hornos, 1881, impusieron las expediciones a cargo exclusivo del Estado, no participando para nada las iniciativas de particulares en la cooperación financiera y económica. Posteriormente Chile se sumó en la cronología de penetración Antártica con invernada inclusive, pero continuando con el sistema de sólo y único apoyo público a través de decisiones de los Gobiernos y con cargos fiscales. Otros países siguieron los lineamientos de Argentina y Chile, como resultan los antecedentes de Japón, Francia y Bélgica.

Los países del Commonwealth Británico, así como los Estados Unidos de América siguieron haciendo uso de las iniciativas particulares, así como de financiaciones del mismo origen, hasta la época misma de los acuerdos de Roma de 1954. Posteriormente todos los Estados, luego de la vigencia del Tratado Antártico, homologaron el sistema general de única participación de los Estados en las iniciativas y posterior realización de las expediciones Antárticas.

CAPITULO XXIV
QUE ESPERAN LOS URUGUAYOS DE LA ANTARTIDA

I) REFLEXION:

Buenos augurios, esta es una pregunta que se las trae.

Dícese que quien espera, es por que algo pretende y, precisamente lo que omitimos hoy, es la pretensión.

Al quedarnos en espera y sin formulación de pretensiones, avanzamos en el conocimiento de la temática Antártica, a la vez que confrotamos sus resultancias, desde territorio metropolitano uruguayo.

Ilustra esta posición, una vieja parábola revivida, en ocasión de haber excursionado en las Sierras de Maldonado y conversado con los lugareños canteristas, extractores de puro mármol y de granito. Uno de ellos decía: el hombre se ha desvelado en el pasado preocupado en transformar las piedras en oro y, nunca, dijo, se ha preocupado en la transformación de las piedras en alimento, comida, sostén de los semejantes.

Ello viene oportuno, puesto que luego del alunizaje de julio último, se ha procurado hallar agua en los testimonios pétreos, primeros importados a Tierra. Como contra-partida, nos encontramos ante el curioso caso de disponer de una carta geológica del Uruguay, bastante completa, pero en la misma y más allá de las costas, fueren las platenses como las oceánicas, no hay ni se registran intentos de conocer la disposición, estructura y basamento del suelo y sub-suelo fluvial, así como de la plataforma marítima correspondiente. Fuera del trazado de los canales y alguna somera indicación de profundidades, poco y nada públicamente se conoce.(90)

Este conocimiento general de los suelos marítimos uruguayos, implica y llama a un nuevo esfuerzo de la investigación científica del Uruguay, coordenado con los conocimientos antárticos.

II) COMPARACIONES:

Los uruguayos gustan de la ilustración y del valor, y cuando se encuentran ante sucesos, hechos o acciones que desconocen, se desconciertan, aludiendo interés inmediato, para ganar en consecuencia tiempo suficiente para conocer aquello que le asombró e inquietó. Este juicio referido a Antártida, encuentra en nuestro medio la dificultad enorme en obtener adecuada documentación al alcance del público inmediato. En reiteradas oportunidades hemos indicado este aspecto al Gobierno, para que facilitase la publicación de estas obras existentes, pero sin imprimir, es decir, convertidas en libros y textos.

Para obtener respuesta adecuada, hay que esperar y, como esa espera exige que el oficial se entere de la temática Antártica y para ello, requiere ilustración, la cual está ausente por falta de libros y textos en la materia, no hay respuesta. Es un ciclo perfecto, pero que no obstante y pese a la acción, tienen resultancias de inmobilidad.

III) DIRECCIONES:

Es ya de mucho tiempo que en el Uruguay se aspira conformar el país de acuerdo a los canones suizos. Uruguay, la Suiza de América, es el adjetivo que conforma y halaga a todos los nacionales del país.

La irrupción que hace la temática Antártica, en la medida en que lentamente se introduce, por las razones ya apuntadas, desdibuja y desconcierta a los sostenedores de los canones suizos en el país y ello, por lo siguiente:

Instituciones políticas, sociales y administrativas aparte, la evocación de Suiza ha sido siempre grata, por la mediterraneidad de ese singular y queridísimo país. Como los uruguayos han vivido de espaldas al mar, nunca tuvieron inquietudes sobre los sucesos marítimos de envergadura, pero hoy, en que es imposible esta actitud, puesto que el país se integra con su territorio continental, su atmósfera, costas marítimas y fluviales, suelos y subsuelos marítimos, plataforma continental y zona contigua, así como de la proyección de su mar territorial, implica de suyo la presencia de factores, ausentes en la conformación geográfica suiza. El modelo ideal tiende a ser sustituído y quien lo ha amenazado es precisamente la muda presencia de la porción Antártica que posee el Uruguay en el Continente Helado y hostil.

IV) SUSTITUCIONES:

En la medida que se desdibuja una imagen, va dando lugar al nacimiento de la sustitutiva y ello, para los que bien ver, quieren.

Se puede ver en esta imagen sustitutiva la presencia contemporánea de cuatro países en función de antítesis y por lo tanto insegura, pero que tienden de persistir mediante adecuadas formulaciones, en una síntesis sumamente provechosa y grata. Esos cuatro países son: Noruega, Holanda, Suiza y Uruguay. Esta es una antítesis sorprendente y atrevida y, difícil de comprensión. Sin embargo, es muy sencillo conforme explicación.

Admitido el canon suizo institucional, así como el superior de investigación científica y pacífica de dicho país, es indispensable incorporar dos proyecciones más y resultantes del Uruguay marítimo y del Uruguay portuario conforme su ubicación geográfica en la América del Sur.

El ejemplo portentoso del Reino de Noruega y, a través de la intensa labor de sus flotas balleneras, dedicadas pacíficamente a la caza y pesca pelágica, así como de su industria naval de espe-

cialización y, mercado excepcional de los recursos del mar, obliga y merece un mayor conocimiento de este simpático país, por parte de todos los uruguayos.

Hoy se debate en Uruguay la crisis de la marina mercante y, subsiguientemente, de la decadencia de sus puertos de cabotaje, pero también se debate la crisis ferroviaria y la industria naval, para circunscribirnos únicamente en lo pertinente. Una especialización en las flotas pesqueras, en las construcciones navales de cabotaje y complementación, da una pauta de discernimiento y de adecuada dirección, que se complementa como sigue:

Holanda, es otro Reino enclavado en el Continente Europeo y vecino de poderosos Estados, cual el Uruguay en Sud América. Sin embargo, los puertos holandeses se han constituido en las puertas de Europa merced no sólo a la presencia de ríos importantes, cual en el Uruguay, sino también a una política de tránsito y servicios, marítimos fundamentalmente y complementación industrial, que requieren y exigen un minucioso y bien detallado análisis en el Uruguay, por las sorprendentes coincidencias físicas, por lo menos.

Finalmente, esta antítesis se cierra con Uruguay, puesto que es el llamado a formular la síntesis mediante la cual avance dinámicamente y sin temor por la aparente falta de recursos naturales.

V) ANTARTIDA:

Retomando la pregunta inicial de qué esperan los uruguayos de la Antártida, contestamos con estas constataciones:

El Continente Helado y Desierto carece de población humana aborigen, así como de radicaciones urbanas, explotaciones económicas, industriales y de minería. La presencia de Estaciones Científicas de observación y de investigación, es de carácter excepcional y de ello no se deduce vinculación de clase alguna.

Las características físicas e inclemente de este Continente hostil, hace difícil, cual imposible la radicación portuaria y el clima, inclusive períodos prolongados de sombra y de luz, hace de Antártida una tierra de proyecciones lúgubres y poco apetecible para el ciudadano normal y corriente, pero extraordinariamente importante para las investigaciones científicas y técnicas.

Vincular Antártida a Uruguay, implica de suyo un nuevo aspecto físico, que se suma a los existentes y ya descriptos en sección pertinente.

La renuencia en considerar la existencia misma de estos aspectos, es debido a la poca y ninguna atracción que los nacionales de Uruguay sienten frente a la naturaleza desnuda y hostil. Sin embargo esta etapa se requiere superarla por la subsistencia misma.

En Antártida todo hay que hacerlo, como otrora en los orígenes mismos del país, cuando los españoles encontraron un buen territorio, pero poblado de muy fieros y dignos aborígenes. Poblar y edificar el país, si bien es resultancia que se ve muy bien a lo largo de los años, ello fue producido punto por punto y hombre por hombre. La Antártida es una promesa de fiero trabajo para los nacionales, los cuales estarán siempre alentados por la consigna artiguista de ilustración y valor.

Ese valor, originariamente militar se transformará en valor científico, técnico y artístico. Esta es una adecuada respuesta y no cabe otra.

VI) TECNOLOGIA:

Es fácil, cómodo y agradable referirse a los adelantos tecnológicos del mundo contemporáneo y destacar sus aspectos más salientes y convenientes.

Sin embargo, no es fácil referirse a los adelantos tecnológicos propios del país y de sus nacionales, por cuanto la inquietud inventiva y adecuación instrumental propia, sigue manteniéndose en niveles sumamente bajos, aún cuando la Dirección de la Propiedad Industrial (Marcas y Patentes) registre aumentos cuantitativos de expedientes.

En Suiza, cada descubrimiento científico o de resultancias de investigación, lleva correlativamente, un perfeccionamiento tecnológico específico.

En el Uruguay se hacen avances científicos y también investigaciones, pero las resultancias tecnológicas o de mejoramiento pasan inadvertidamente, a otros países. Ese esfuerzo industrial que tendrá que hacer el país, una vez en Antártida, obligará a mirar más detenidamente estos aspectos, caso contrario el provecho del esfuerzo se diluirá nuevamente.

Esta es otra respuesta, a la pregunta inicial ya formulada.

VII) CULTURA:

El avance hacia Antártida, implica también conmoción cultural, fuere en sus auténticas formulaciones jurídicas, artísticas, folklóricas e incluso idiomáticas.

El jurista en el país, acostumbrado al tratamiento y vinculación de comunidad o, de persona a persona, se siente conmovido, cuando debe considerar relaciones de comunidad con territorios sin población humana y esa relación, actualmente de carácter convencional, está pesando mucho en las decisiones de real desarrollo, puesto que son formulaciones en las cuales poco o nada interviene, salvo excepcionales casos, singularizados en eminentes juristas del país, los cuales asesoran cuando son consultados, a la propia Cancillería de la República.

En los aspectos folklóricos, de fuerte predominancia gauchesca, colonial antigua española o de centros urbanos especiales, cual se nutre el tango, hay ausencia del aborigen, del indio, así como de los marinos y marineros, fueren de las viejas tripulaciones corsarias, bajo bandera artiguista, fueren la de valientes y audaces pescadores, fuere la de fareros, cuidadores de islas fiscales y de los audaces contrabandistas, así como de los siniestros naufragadores, con acciones en las costas atlánticas. En el folklore del país importan mucho estas incorporaciones, mediante las cuales se precipita y se destruye la vieja concepción mediterránea del nacional uruguayo.

Esta es otra de las tantas respuestas a la pregunta inicial y deliberadamente dura de exposición y carente de nacionalismos estrechos y desafiantes, así como de poca y casi ausencia de sentido bi-nacionalista.

CAPITULO XXV
COORDINACION DE TAREAS ANTARTICAS

I) MISCELANEA:

Hoy nos complacemos en informar, el creciente interés que se está demostrando en el país, por todos los asuntos antárticos, manifestados a través de múltiples comunicaciones, visitas y en especial, por el franco apoyo de prensa, radio y televisión, destacándose al efecto, las emisoras de SODRE, las publicaciones de BP-Color,(91) y el Canal 12 de Televisión, para esta muy singular campaña, desde territorio metropolitano.

A la par que agradecemos estas manifestaciones, que son en bien del país, demostrativas de confianza de su futuro, pretendemos en lo posible contestar, en el marco de este Capítulo, las múltiples preguntas que se nos efectúan, poco menos

que a diario.

En lo que tiene relación con el Instituto Antártico Uruguayo, así como de su integración, es necesario hacer énfasis en lo siguiente: En primer término, este Instituto fue creado por iniciativa ciudadana y su estatuto,(92) en etapa y proceso de asignación de personería jurídica, tiene aún actuación limitada y en los objetivos más inmediatos, cuales la difusión de conocimientos e ilustración general sobre el Continente Antártico.

En segundo término, el proyecto de ley antártica, actualmente en la etapa de discusión parlamentaria, incluye la oficialización de este Instituto, sus cometidos e integración del Consejo Directivo, así como de la titularidad para el ejercicio de Secretaría General.

II) REPRESENTATIVIDAD:

Las inquietudes de los interesados, en torno a la integración, tendrán importancia luego de la oficialización del Instituto, en los efectos de dar cabida y representatividad, a aquellos grupos e instituciones, que de una u otra manera, tendrán vinculación con Antártida, así como, por la evaluación de antecedentes suficientes y justificativos de inquietud en torno a las problemáticas antárticas. Estos antecedentes serán muy necesarios para que el grupo negociador de la accesión del Tratado Antártico, justifiquen altamente el interés del Uruguay en Antártida, fuere por la investigación científica, fuere por los diversos servicios y todos, de calificación pacífica.

Como ejemplo de estos antecedentes, la Inspección General de la Fuerza Aérea, nombró el 30 de octubre de 1964, una Comisión con el cometido de estudiar y planificar un vuelo al Palo Sur.(67) Dicha Comisión se ha estado ocupando del problema, habiendo reunido valiosos antecedentes.

Por otra parte, la Prefectura General de Puertos, brindó en 1967 un decidido apoyo para la realización de un pre-relevamiento arqueológico en Isla Gorriti, prestando embarcación y tripulaciones, para el cometido de dichas tareas.

En cuanto a la Inspección General de Marina, es digno de destacarse la creación del Instituto de Investigación Naval, que si bien tiene otros cometidos, tiene además, capacidad logística para entender en estos problemas así como los emergentes de un periplo Antártico.

Por otra parte, en la Marina se efectúan evaluaciones de posibilidades de viajes embarcaciones, así como de otros aspectos, inclusive un sostenido análisis de la Teoría de los Sectores Polares, todo ello si bien se manifiesta, no ha trascendido suficientemente, como para merecer un examen público adecuado.

En cuanto a las tareas del Servicio Geográfico Militar, las mismas están en la etapa de acumulación de antecedentes e información, en especial de cartas geográficas que encuadran el Continente Antártico, como una región delimitada y continental, de la cual falta importante correcciones, habida cuenta de la celeridad en que se suceden las nuevas cartas relevantes o relevadas por los Estados signatarios del Tratado Antártico, por el apoyo creciente de la aero-fotografía, así como, por proyecciones obtenidas vía satélite.

En resumen, la actividad que se realiza a través de las tres armas y referidas exclusivamente a la temática Antártica es de rutina, así como de comienzo, pese a las enormes tareas que aportan en otros aspectos. Este comienzo y su dirección, podrá ser acelerada, al momento mismo de la sanción de la ley Antártica, la cual y por su mecanismo, permitirá una cierta centralización por especialización, habida cuenta de la economía que exige el país, en cuanto al manejo de los recursos públicos.

En los niveles universitarios, se destacan en primer término, manifestaciones favorables en los ámbitos de las Facultades de: Ingeniería y Agrimensura, Derecho y Ciencias Sociales, Humanidades y Ciencias, así como en Veterinaria. Estas manifestaciones si bien favorables, no han llegado aún a la etapa de propiciar por sí mismas, conferencias y cursos de especialización, en la temática Antártica, propiamente dicha.

En cuanto a niveles de Enseñanza Secundaria, así como de la Universidad del Trabajo no se registran reacciones, si bien en el II Congreso de Profesores de Geografía, celebrado en Paysandú, se presentó una comunicación de temática Antártica.

En el ámbito del Ministerio de Cultura, en especial Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, han manifestado competencia a través de un testimonio, resultante de una primera evaluación de conjunto, sobre una investigación de carácter general Antártico.

Por otra parte, no se ha comenzado el análisis de los expedientes acumulados en dicho Ministerio, durante los años de 1966 en adelante.

El Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay no ha dado aún cabida, de la temática Antártica, pero no obstante y en base a los valiosos antecedentes que allí se han acumulado, resultancias de otras investigaciones, no se puede dudar de la muy importante contribución futura, de este competente Instituto.

III) ENSEÑANZA SUPERIOR:

Con referencia a los entes estatales, en el estatuto de autónomos o de servicios descentralizados, importa consignar, que en oportunidad, Ancap, al recibir, el texto del proyecto de creación de la Comisión Uruguaya de Cooperación Antártica, 1961-62(85) el Directorio de entonces, dispuso el envío de un químico a Antártida y área subantártica, cuyo informe y actuación, no se ha dado a publicidad, pero se consigna, no obstante, inquietud de Ancap en su momento y ulteriores frutos.

En Soyp no se ha manifestado inquietud en torno a la temática Antártica, no obstante ser un organismo de Estado, el primero en el país, con interés más inmediato, puesto que la Comisión Internacional Ballenera, con sede en Londres regula la pesca y caza pelágica, con incidencia incluso en las zafras loberas, habida cuenta de las regulaciones del mercado internacional del aceite y de pieles.

En cuanto a la Administración Nacional de Puertos, hay constancia de que en la misma hubo siempre preocupación en los problemas antárticos por la vía de los servicios portuarios vinculados, con los depósitos de tránsito y de otras facilidades. Este interés de la Administración se ha concertado, conjuntamente con Ancap, en lo que tiene que ver con operaciones de bunquers, es decir, el aprovisionamiento de tránsito, para los buques, de petroleo y derivados refinados, así como otros combustibles sólidos, con destino a la zona sub-antártica y Antártica.

Ocupa lugar privilegiado, en el grupo de los servicios descentralizados, el apoyo decidido de SODRE a través de sus emisoras, facilitando el conocimiento y difusión de la temática Antártica en general.

V) TAREAS:

Como se puede apreciar, en este informe público de la actualidad Antártica en Uruguay, no se deducen, así como tampoco se han propiciado, tareas específicas de investigación, salvo las consignadas por el Instituto Antártico y campaña conexa de difusión.

Sin embargo y con la sola excepción de investigaciones jurídicas específicas, realmente toda una tarea bien definida, no ha llegado aún a nuestras manos, inquietudes manifestadas en torno a determinados problemas científicos originarios en el país por investigadores y, con posibilidades de aná-

lisis en sitio, es decir, en el Continente Antártico.

Un primer conjunto de problemas, cuales los de carácter meteorológicos, ha tiempo que se solucionan por la vía de comunicaciones directas con Radio Prado y Puerto Stanley en las Islas Malvinas(93) y, otras estaciones científicas de observación, en las regiones sub-antárticas y Continente Antártico. Este esfuerzo del servicio meteorológico nacional, merece destacarse siempre, puesto que son los pioneros en el país, para las comunicaciones antárticas.

En oportunidad, se esbozó una primera tarea realmente científica, de carácter arqueológico, cual fue el pre-relevamiento de la Isla Gorriti y, tendiente a demostrar la vinculación existente entre esta isla y las Shetland del Sur, Georgia del Sur, Sandwich del Sur, Orcadas del Sur, etc. Esta tarea quedó trunca y no por falta de recursos precisamente, sino porque ha faltado el decidido apoyo que en su momento debió dar el Ministerio de Cultura, corrigiendo algunos aspectos decididos por la Municipalidad de Maldonado, en lo pertinente a los trabajos que debió hacerse en dicha isla.

Sin embargo, se espera la reanudación de esta tarea, con la cooperación del Museo de Historia Natural, una vez que estos entecedentes fueren nuevamente actualizados por la vía del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Otra tarea, que si bien originariamente independiente, llegó a nuestro conocimiento y en ella colaboramos ulteriormente, es la que resultó de una invención, en etapa de experimentación, tendiente a la construcción de un auto-generador eléctrico y mediante el cual, es posible obtener una fuente de energía eléctrica directa, suficiente y autónoma, como para facilitar radicaciones científicas en el Continente Antártico, sin necesidad de combustibles convencionales y de traslado con su consiguiente problemática. Esta tarea de físicos uruguayos pudiere tener enorme significación futura, de proseguir con las investigaciones hasta alcanzar la solución adecuada.

VI) DIPLOMACIA:

En esta información omitimos toda referencia a la administración central, por cuanto escapa al marco de estos Capítulos y, relacionada con la temática Antártica propiamente dicha.

Sin embargo, es justo destacar, la labor que demandará a la Cancillería, una vez aprobado el proyecto actual de ley Antártica, todas las negociaciones tendientes a la accesión del Tratado Antártico.

En efecto, en este proyecto, se autoriza al Poder Ejecutivo para acceder al Tratado, actualmente asignado por doce Estados-miembros y originarios de las conferencias secretas, que determinaron el texto actual de dicho Tratado y negociado por el Departamento de Estado, de los Estados Unidos.

Hasta el presente, la costumbre ha impuesto, que los tratados internacionales que ha suscrito o adherido el Uruguay, fueren posteriormente aprobados por la vía legislativa. En el caso particular de la ley Antártica, el procedimiento es inverso, trayendo consigo una modificación a la costumbre imperante en nuestro medio diplomático, así como legislativo.

En efecto y conocido el texto y los alcances del Tratado Antártico de Washington, la ley autoriza al Gobierno para iniciar las gestiones tendientes a la accesión del mismo y luego, una vez aprobado el Uruguay por los doce Estados Miembros, esta accesión volverá al Parlamento, conforme el procedimiento constitucional, que además lo exige el propio Tratado.

Pudiera decirse que en principio, esta gestión no hubiese sido necesaria, pero ello es erroneo, por cuanto el Gobierno tendría dificultades en iniciar las acciones de accesión, sin el debido respaldo parlamentario, para este tipo especialísimo de Tratado internacional restringido.

Concomitante con estas gestiones, será necesario demostrar además, el real interés en Antártida, mediante tareas de investigación científica, así como en otras actividades, reputadas esencialmente pacíficas, cuales serían los apoyos de servicios portuarios, comunicaciones, caza y pesca marítima, así como de otras investigaciones.

CAPITULO XXVI
EVALUACION DE ACCIONES ANTARTICAS

I) HISTORIA:

Comenzamos con una aseveración, juicio y verdad científica irrefutable: el Continente Antártico no ha ingresado en el marco de la historia, por cuanto carece de población humana aborigen, de migración y subsiguiente autosubsistencia y procreo humano. Ello es sencillo, pero básico.

Antártida constituye un desierto helado, es decir está permanentemente cubierto por glaciación, careciendo en consecuencia, aunque paradójico, de ríos y arroyos, así como de selvas, bosques y praderas.

No hay puente físico de superficie que una este Continente, con los restantes actuales de la Tierra, puesto que se interpone el Océano Glacial Antártico, aún en la parte más estrecha, es decir en el paso de Drake.

La tumultuosidad de este océano, así como las condiciones siempre adversas para la nagevación marítima de superficie en primer término, como para la navegación submarina, en segundo término y por el peligro que entraña siempre la presencia de enormes témpanos, pese al radar, desprendidos de los grandes glaciares, así como para las condiciones precarias para la navegación aérea, reducida para operar en condiciones excepcionales y de alta celeridad, dicen de las dificultades existentes para sus accesos, así como para la salida de este inhóspito Continente hostil.

Ningún otro Continente de la Tierra, en la actual era geológica, admite confrontación con Antártida y ello, dicho siempre con énfasis y relevancia.

Si Antártida carece de historia, ¿cómo es posible entonces, examinar el largo proceso cronológico de penetración y ulterior descubrimiento físico de este Continente?

Quien se hace esta pregunta, deploramos decirle que la misma contiene un error, puesto que lleva, a quien pretenda contestarla, a imputaciones fuera de lugar y a pretensiones desmesuradas, por confusión de términos.

El error radica en imputar al Continente Antártico una historia, de la cual carece, puesto que historia, incluso a universal, no la universal europea, sino simplemente la de la humanidad toda sin distingos étnicos, el registro y testimonios de las acciones humanas exclusivamente, tal la historia única que entendemos.

Si Antártida carece de población, carece también de historia, en tanto que considerando que Antártida constituye un espacio de naturaleza definido y específico, Antártida parte del cosmos, cae pues en lo pertinente a la ciencia, es decir, entonces en plena Cosmología.

II) DESCUBRIMIENTOS:

Al demostrar que Antártida es parte del Cosmos, demostramos simultáneamente, que el proceso cronológico de penetración y ulterior descubrimiento físico de este Continente, es originario de comunidades humanas transformadas en países,

Reinos o Estados, cuyos ciudadanos, súbditos o nacionales, constituyeron en cada época, individuos identificados o no, entiéndase bien, en los pertinentes roles de tripulación de nave o vehículo.

Así considerado, con exactitud científica y jurídica, el planteamiento ya formulado, damos con ello entrada a la historia nacional pertinente y en la cual, se originó el fletamiento, expedición, patente, puertos o aeropuertos de salida, pabellón de la nave y, ulterior descubrimiento.

Como por otra parte, el descubrimiento físico del Continente Antártico, no fue obra y acción de un solo país, de un solo descubridor, ni Antártida fue descubierta simultáneamente en todo su borde continental, cuya superficie se calcula con bastante aproximación en los quince millones de kilómetros cuadrados, da lugar también, pero en niveles superiores, al ingreso de todo el proceso de la historia universal, salvadas claramente las diferencias ya apuntadas.

La historia universal, no es la suma de las historias nacionales, ni tampoco es, pura y exclusivamente historia universal europea, euro-americana, o asiática, o africana. La historia universal desarrollada en los marcos continentales es un puro disparate, por cuanto no se ha tenido en cuenta el hecho básico, elemental pero principalísimo: su población o, carencia de ella.

Constituye entonces, historia universal, el conocimiento del proceso, desarrollo y dominio, del llamado Fenómeno Humano, para utilizar con el debido cuidado y acierto, la expresión de Teilhard de Chardin.(94)

III) COSMOLOGIA:

La antítesis del fenómeno humano, es comunmente llamada naturaleza, lo que es exterior al hombre y que éste contiene aprisionado: espacios multidimensionables de substancias y de campos.

Las substancias son sólidas, líquidas, gaseosas o plasmáticas y los campos conocidos son los gravitacionales, electromagnéticos y nucleares.

Estas definiciones son puramente físicas, incluso físico-matemáticas, de imposible conversión a versión jurídica, en sus solos aspectos matemácos.

Sin embargo, el derecho no es una entelequia, una aberración, sino que constituye a la par que la ciencia, una disciplina altamente reflexiva y mediante la cual, es posible entender la apropiación de las cosas, que se hallan en la naturaleza, más allá de los límites, fronteras o demarcaciones de los territorios metropolitanos de los Estados.

Hoy el derecho, en la especialidad referida concurre con la ciencia, para entender la naturaleza, iniciándose entonces el concepto de espacio de naturaleza, cual resulta el alta-mar océano, las profundidades, suelos y sub-suelos marinos, la atmósfera, el espacio ultra-terrestre, los cuerpos celestes, fueren satélites, planetas o astros, Antártida, así como los espacios infinitos de bandas y frecuencias hertzianas.

Pretender una historia de las profundidades submarinas del Océano Antlántico, es tan absurda, como la de los suelos y sub-suelos del Océano Pacífico, o de la atmósfera terrestre, o la del espacio ultraterrestre. Todos estos espacios físicos, aunque disímiles entre sí, constituyen cosmos y por ende, son oponentes al esfuerzo y supervivencia humana: el hombre no vive bajo el agua, suspendido en la atmósfera o encaramado en las montañas Antárticas o, sentado en la superficie lunar y así, sucesivamente.

Analizando con esta amplitud y sin perder de vista la acción del derecho, es posible entonces y, recién entonces, iniciar la investigación de la penetración y ulterior descubrimiento físico del Continente Antártico, sin peligro de confundir las acciones de unos, en relación con los otros, de los diversos países o reinos, que concurrieron, con enormes esfuerzos y a través de más de cinco siglos, a penetrar e invernar en Antártida.

IV) CONCEPCION:

Demostramos que Antártida carece de historia y, contemporáneamente, cuando alguien inadvertidamente considera historia de la Antártida, lo que está investigando y exponiendo es una extrapolación de historia nacional, referida a la Antártida y cuyo vínculo material es el rol de tripulación, bandera y navío pertinente, únicamente.

Demostramos que Antártida es cosmos y cuya versión jurídica está constituida por un espacio de naturaleza específico y físico: continente desierto y sometido a fuerte glaciación.

Sin embargo, lo precedente es absolutamente insuficiente para el investigador, puesto que se requiere el conocimiento de la fuente mediante la cual, surge y nace Antártida, para las acciones del Fenómeno Humano. Esta fuente nos la brinda la historia universal, cuando sostiene y prueba que Antártida o Tierra Austral Incógnita, es originaria de pura especulación astronómica de la antigüedad, anterior a la invención del telescopio formulada en sus últimas consecuencias de imputación segura, en el sistema Astronómico de Ptolomeo, siglo II de nuestra era.

Recapitulemos: la concepción de la existencia de Antártida es del siglo II para ser precisos y su búsqueda física, se inicia a fines del siglo XV, su descubrimiento físico se inicia en la última década del siglo XVIII y la primera invernada del hombre en Antártida, a fines del siglo XIX y la conquista del Polo Sur Geográfico en 1911. Tal el proceso y sin omitir lo que es esencial.

Por la vía de la concepción astronómica, el hombre especuló sobre la existencia de Antártida, casi dieciocho siglos y ello no se puede olvidar con facilidad, si contemporáneamente a este proceso, pretendemos confrontar el desarrollo del derecho, fuere el universal antiguo, el internacional contemporáneo en su versión de convención o, el incipiente, es decir, el derecho universal moderno, formulador de las normas de apropiación en los espacios de naturaleza físicos, no pertenecientes a Estado, Reino o país alguno.

Tal es en resumen, el diagrama mediante el cual es posible una muy fructífera labor de investigación y mediante la cual, efectuar las vinculaciones jurídicas pertinentes, en procura de dilucidar las múltiples controversias.

CAPITULO XXVII TERRITORIALIDAD MARITIMA DEL URUGUAY

I) ANTECEDENTES:

Habida cuenta de la importante decisión tomada por el Poder Ejecutivo, mediante la cual extiende el mar territorial de la República, conforme el texto del Decreto del 3 del corriente mes.(95) damos cabida en el Capítulo de hoy, a su exclusiva consideración, debiéndose considerar los pertinentes antecedentes insertos en el proyecto de ley de pesca.

Por otra parte, teniendo en cuenta que este Decreto ha sido formulado de conformidad con las competencias que la Constitución establece, no entramos en la consideración de sus aspectos domésticos, sino fundamentalmente en los vinculatorios con el derecho internacional, así como del ámbito y competencias de las Naciones Unidas, en lo que tiene lugar.

II) CONFERENCIA DEL MAR:

El Uruguay desde fines de la primera guerra mundial de 1914-18, ha ido adquiriendo prestigio internacional, en base a una política esencialmente jurídica en torno a la problemática mundial, así como el de propiciar siempre soluciones de controversias, conforme derecho. Consecuente con esta posición, fue de los primeros países incorporado en el seno de las Naciones Unidas, así como de la aprobación constitucional de la Carta-Tratado de San Francisco.(96)

Desde el estricto punto de vista formal, la división entre las Grandes Potencias y su subsiguiente importancia, se reduce exclusivamente en torno a la competencia del Consejo de Seguridad y de su integración. En los otros órganos, así como en la Asamblea General, cada país-miembro, es igual y soberano, con prescindencia de su potencia económica, tecnológica u otras, así como de la ubicación geográfica que ocupa.

El Uruguay entonces, en las Naciones Unidas tiene voz y voto y participa de conformidad con la capacidad de sus Delegaciones, periódicamente renovadas, así como de las instrucciones que en cada caso recibe de Cancillería.

Finalmente, es necesario hacer énfasis, de la importancia que reviste la acción de los pequeños países, en especial por la formulación y reflexión de cada una de las normas internacionales, cuando éstas son objeto de observaciones, en especial las originarias de costumbre, así como en los momentos de génesis de nuevas normas. Las grandes potencias deben a las pequeñas, las soluciones de muchos de los graves problemas que afrontan. El Uruguay es uno de esos países llamados pequeños.

III) TEMATICA EN AGENDA:

Entre los considerandos del Decreto del 3 de diciembre que estamos comentando, se hace referencia a la iniciativa, que conjunta y separadamente harán los Estados Unidos de América y Unión Soviética, proponiendo incluir, en la Agenda de la vigésima quinta Asamblea General de las Naciones Unidas, tendiente a la convocatoria de una Conferencia del Mar, con vistas a restringir las extensiones y jurisdicciones nacionales, de los mares territoriales, a sólo doce millas de extensión y ello, en tentativa de carácter universal. Otros aspectos también importantes, están referidos a la Resolución UN-2340 del 18 de diciembre de 1967 y especificamente referido a los suelos, sub-suelos y fondos marítimos y oceánicos, no pertenecientes a Estado alguno.(97)

Finalmente, también se hace referencia a la tímida enmienda que proponen algunos países del norte de la América del Sur y Central, formulada de conformidad con el siguiente texto:

"Teniendo en cuenta el hecho de que los problemas relacionados con el alta-mar, las aguas territoriales las zonas contiguas a la plataforma continental, las aguas subyacentes y los fondos marinos y oceánicos, fuere de los límites de jurisdicción, están estrechamente vinculados entre sí..." (98)

Estos antecedentes de por sí sólo dicen y justifican plenamente, que la decisión del Poder Ejecutivo ha sido por demás altamente oportuna, en fijar la extensión del mar territorial uruguayo. Sin embargo, ello es una primera etapa, que satisface y conforma toda decisión ulterior de la Delegación Uruguaya, a la época en que comience dicha Conferencia del Mar.

IV) COMPETENCIA:

Si bien y en premisa, todo es posible convertirse y transformarse mediante fórmula jurídica, incluso cuando media un factor de acción cual resulta de la deliberación en Asamblea, ello tiene sin embargo, un límite: la competencia y jurisdicción sobre el objeto o campo que se quiera convertir o transformar.

La iniciativa de reducir las extensiones de los mares territoriales a sólo doce millas, con carácter universal, lleva implícita una decisión suicida para las propias Naciones Unidas y, aunque deplorable es decirlo, no por ello deja de ser verdad.

Una decisión uniforme y universal de los límites territoriales marítimos de cada Estado, país o reino implica de suyo, contemporáneamente, el reconocimiento y existencia de espacios de naturaleza no pertenecientes a Estado alguno. Las Naciones Unidas no tienen competencia para regular la existencia de estos espacios y sirva en ello de ejemplo, lo acaecido con Antártida y hasta la vigencia misma del Tratado Antártico de Washington de 1959, negociado secretamente y en el más alto nivel diplomático o, el Tratado del Espacio Exterior de 1963 o, las resoluciones y recomendaciones vinculadas a los fondos suelos y subsuelos marinos y oceánicos.

Los instrumentos enunciados, cumplieron únicamente, en su aspecto vinculatorio con las Naciones Unidas, el requisito de comunicación conforme el artículo 102 de su Carta-Tratado.(99)

El mundo de hoy, contemporáneo, siente de una manera arto aguda, la existencia misma de espacios de naturaleza, que no pertenecen a Estado alguno y que no obstante, en ellos se transita, se extrae, se investiga e incluso en el pasado cercano, se guerreaba cual resulta de la injusta e inocua guerra submarina. La incorporación casi súbita de tantos espacios de naturaleza física, de medios múltiples, implica una revolución y pertinente alteración en la formulación del derecho internacional moderno.

El derecho es el único llamado a solucionar adecuadamente la vinculación entre estos espacios de naturaleza y los Estados o países. El moderno derecho internacional, es decir, el derecho existente y reconocido entre una y otra nación o Estado o, Reino, soslaya, omite o simplemente ignora, la existencia misma, de estos espacios de naturaleza. Cualesquier investigador atento, podrá observar que hasta hace muy pocos años, una extensión continental de más de quince millones de kilómetros cuadrados, cual el Continente Antártico, fue considerada en los efectos jurídicos de cada país, como simple alta-mar océano.

Hasta donde lo admitan los condiciones diplomáticas, Uruguay deberá hacer énfasis en la Asamblea pertinente, de la existencia de estos aspectos y propiciar e inaugurar, la formulación del derecho universal moderno, que estructure e incluya las modalidades de apropiación en todos los espacios de naturaleza definidos, reconocidos y homologados y no pertenecientes a Estado alguno. Ello implicará un avance a la vez que un prestigio para el país, así como también, la confirmación a prueba cierta, de que los pequeños países están llamados en la época contemporánea a tener que ver, reflexionar y formular, las más adecuadas y justas normas universales de derecho, contribuyendo y ayudando en ello, a la solución de los grandes problemas que aquejan a la existencia misma de las Grandes Potencias

V) PESQUERIAS:

En oportunidad y referido al Capitulo dedicadodo al proyecto de ley de pesca, dijimos y sostuvimos dos juicios que mantenemos íntegramente y más aún, aprovechamos para enfatizarlos. Ellos son:

1) En el hemisferio norte se procesa pobreza en aumento, de existencia pesquera y pelágica. Contemporáneamente a ello, se han aumentado las convenciones internacionales que regulan al mínimo detalle, todas las operaciones, zonas, períodos,

especies y demás, así como tipo de embarcaciones y utilaje.

Este fenómeno tiene dos resultancias: el primero que está disuadiendo a muchos Estados europeos en sus acciones pesqueras, sustituyendo la dieta de manera creciente. El segundo fenómeno es la atención creciente sobre el hemisferio sur, de mayor extensión marítima, en el cual se constatan reservas y riquezas ictícolas y casi carencia de convenciones internacionales, que dificultan y encarecen las operaciones en el norte.

2) En el hemisferio sur, la mayor concentración y riqueza ictícola y pelágica se halla sobre las costas atlánticas, pacíficas y antárticas. Los países de origen y tradición hispano-americanos de la América del Sur y noticiados de esta riqueza, en especial Chile, Perú y Ecuador, para las costas del Pacífico, posteriormente Argentina y finalmente Uruguay, han uniformado sus territorios marítimos en base a imputación de una singular doctrina, formulada por factores geográficos, geológicos, biológicos del mar, así como de necesidad económica, seguridad y defensa.

Es el momento que se transforme esta doctrina en un principio claro y definido, los territorios marítimos de los países sudamericanos, cuya extensión de doscientas millas náuticas constituyen reserva y fundamento de su mar territorial, son originarios de soberanía española y que la Corona de España transfirió por legítima sucesión a cada uno de los países mencionados, Hispano-Americanos.

Constituye un derecho positivo, no histórico, la pertenencia del mar territorial y si bien inicialmente hubo que crear doctrina que justificase esta extensión, no muy bien formulada por cierto, la misma debe considerarse como un esfuerzo de reivindicación a que fue obligado y lo es en la actualidad, cada uno de estos países, los cuales en su tiempo y preocupados por la organización de gobiernos, omitieron declaraciones sobre las pertinentes jurisdicciones marítimas, anexas a su territorio en tierra firme continental. Los países de origen hispano-americano no iniciaron ni hicieron cesión de sus territorios marítimos a Potencia alguna, así como declararon expresamente, que estos territorios marítimos se convertían en "res nullius" o, en "res communis" conforme los casos, puesto que todo ello constituye n contrasentido

En su tiempo, España autorizó a otras potencias derechos precarios y transitorios de pesca en sus mares territoriales y zona contigua y un ejemplo más que ilustrativo está indicado en el Tratado de El Escorial de 1790 o Convención de Nooka Sound, entre España e Inglaterra y con jurisdicción en todos los mares del Nuevo Mundo, pertenecientes a España.

Por otra parte, no se pueden confundir las costas sudamericanas, con las zonas de pesca de Groenlandia e Islandia, las cuales han sucedido tratados y convenciones internacionales, pero que carecieron inicialmente, de sanción imperial de titularidad universal.

Estos y otros aspectos son suficientes, como para poner en evidencia que la iniciativa de las dos grandes potencias, están concertadas, de tener éxito en sus ponencias, exclusivamente para mutilar los legítimos derechos de todos los países Hispano-Americanos y a través de la reducción de su mar territorial, incluidas las operaciones de extracción de los suelos y sub-suelos.

VI) ANTARTIDA:

Hace tiempo que venimos sosteniendo, que el Estrecho de Drake, que separa la América del Sur, del Continente Antártico y que tiene una extensión de más de doscientas cincuenta millas, no es estrecho, sino simplemente un angostamiento del Océano Glacial Antártico.

Sin embargo, en la anunciada proposición para la vigésima quinta Asamblea de las Naciones Unidas, se incluye también el punto de reglamentar el paso por estrechos internacionales y ello, luego de las consideraciones de los puntos uno y dos (pesquerías).

El Continente Antártico, inhóspito y desierto, es en la actualidad campo de la investigación científica y de operaciones llamadas pacíficas, entre las cuales se destacan la pesquera y pelágica.

Si bien el Continente Antártico, al sur del paralelo sesenta grados sur, está internacionalizado in toto, admite su jurisdicción la actividad pacífica, pero prohibe temporalmente y hasta 1989, acciones de carácter soberano.

La solución emergente en el sur, para estas actividades pacíficas, se halló mediante la creación, luego de la segunda guerra mundial, de la llamada Conferencia Internacional Ballenera, con sede en Londres y que regula toda esta actividad, dentro y fuera de la jurisdicción del Tratado Antártico.

De avanzar el criterio limitativo de las doce millas de mar territorial de cada país, como zona de reserva nacional pesquera, ¿qué sucededá en el momento en que los titulares legítimos y soberanos, de porciones Antárticas, se hagan cargo pleno y ejercicio de sus respectivas soberanías?

Esta pregunta viene para mostrar dos aspectos: primero, que la inclusión de estrechos internacionales, es problemática del hemisferio norte y no de carácter general y segundo, que la tentativa de reducir a doce millas el mar territorial de los países tiene un solo nombre y un solo destinatario: países de la América del Sur, originarios de España.

El Urugauy, consecuente en su tradición internacional, debe hacer oir su voz, a la vez que justificar en el foro internacional de naciones, que la decisión del Gobierno de la República O. del Uruguay, ha sido tomada conforme derecho y alto respeto por la comunidad internacional de naciones y que en ello, no se sienta doctrina foránea, sino que reivindica un derecho positivo, olvidado por sus propios nacionales y Gobierno, en el pasado patrio.

CAPITULO XXVIII
TEMPORADA CIENTIFICO - ANTARTICA DE 1970-71

I) PRELIMINAR:

El pasado 5 de diciembre y por gentileza de Canal 12 de Televisión, el Instituto Antártico efectuó exposición general de motivos, así como y en oportunidad del evento, lanzó consigna pública, para la celebración de la próxima temporada científica Antártica de 1970-71 de Uruguay.

Hoy desarrollaremos con más precisión, algunos de los aspectos fundamentales de dicha consigna, razón por la cual, este Capítulo debe considerarse especial, por cuanto esta temática estaba fuera del plan general de exposición.

Por otra parte y desde ésta, queremos agradecer públicamente el gesto y cooperación del citado Canal 12, incluyendo recomendación sobre las audiciones semanales a través de CX-26 y subsiguiente cadena de emisoras, en especial de CX-38, CXA-4 y CXA-14 de S.O.D.R.E.

II) TEMPORADA:

¿Qué se quiere expresar, de manera precisa y clara, por temporada científico-antártica para 1970-71?

En primer término y con referencia a la Antártida, se entiende por temporada, la vigencia de tiempo óptimo, climático y lumínico imperante en Antártida, el cual comienza a mediados de diciembre y finaliza al término de febrero de cada año. Sólo tres meses de acción útil vespertina, son de provecho íntegro en Antártida. Fuera de esos límites, la capacidad de trabajo, observaciones e investigaciones en el Continente, es posible realizarlo únicamente, por el sistema de invernada en sitio y para ello, es menester disponer de instalaciones adecuadas en Estación científica radicada.

La consigna del Instituto Antártico, debe entenderse pues, para la realización en participación y exploración, en navegación marítima y aérea exclusivamente, por cuanto en estos planes no se incluye invernada, así como tampoco radicación de estación científica, la cual sería para la próxima.

III) OBJETIVOS:

El objetivo fundamental que se persigue a través de una acción exploratoria y de investigación, mediante adecuado periplo, es una demostración del alto interés científico creciente, que tiene el Uruguay en Antártida y que tentará probarlo, a través de una primera expedición, adecuadamente preparada para este evento.

No se registra en la historia del país, un intento de esfuerzo de investigación y exploración fuera de los límites metropolitanos del Estado y ello no es muy claramente entendido en sitio, es decir, en este caso, en el Continente Antártico.

De manera tradicional y por múltiples razones, el desarrollo de la ciencia en el Uruguay, se efectúa a través de instituciones y de investigadores, pero radicados en el campo o perímetro donde realizan sus ocupaciones, es decir entonces, en el propio país. Concomitante con ello, ciertos esfuerzos u orígenes de nuevas investigaciones se propician a través de invitaciones especiales que se hace a científicos extranjeros, para exponer y desarrollar temática original. Es así, que periódicamente y en creciente número, se multiplican conferencias, en torno a temática especial no Antártica y valga en ello, una referencia específica.

Recientemente se realizó en Montevideo una Conferencia sobre composición bioquímica del zooplancton marino, auspiciada por el recientísimo Comité Nacional de Oceanografía. Esta conferencia se ha canalizado a través de Unesco.

En resumen, a la modalidad de investigación científica en el país, así como de su complemento, la periodicidad de conferencias que realizan especialistas del exterior en nuestro país en apoyo de sus tesis, debemos agregar una tercera, que es la más difícil, cual resulta del traslado fuera del país, de investigadores científicos, para que realicen sus observaciones en medio y espacio natural: continente Antártico.

Con estas aclaraciones, surge de suyo, que los investigadores no se trasladarán a otros países, para expresar y desarrollar propia experiencia, sino que simplemente, se trasladarán desde nuestro país a un espacio de naturaleza peculiar: desierto helado y hostil a la presencia del hombre.

IV) TAREAS:

Pretender la realización de tareas de investigación fuera de los límites del país, constituye una operación excepcional, no sólo por cuanto carece de antecedentes, sino también por la magnitud de la tarea a realizar, así como de los medios adecuados que requiere, para su eficaz cumplimiento y feliz regreso.

La consigna Temporada de 1970-71 en Antártida constituye entonces un verdadero reto a la capacidad de realización de todos los investigadores y científicos del país, así como del conocimiento pormenorizado de cada una de las tareas complementarias y justificativas.

Un primerísimo rasgo a tener en cuenta, es que para esta participación no hay cooperación económica ni financiera del exterior y quizás tampoco interés en alentar una realización de esta clase. El esfuerzo entonces es original a la vez que propio. Las Naciones Unidas, así como sus organismos de especialización están inhibidas de cualesquier participación, incluyendo en ello la propia Unesco. Que este aspecto quede bien claro en todos sus efectos.(100)

De ello se obtiene una libertad amplia, pero se reducen las posibilidades en la disposición de gran equipamiento científico, así como de utilaje, lo cual no se puede dejar de consignar, para evitar problemas de organización a tiempo.

Además y es oportunidad de decirlo ahora, en el supuesto de que Gobierno de la República estuviese realmente interesado en la realización de un primer periplo científico y de navegación marítima y aérea a la Antártida, ello no sería suficiente.

Tampoco es suficiente la demostración de interés de unos cuantos investigadores, instituciones científicas conexas, así como de personalidades calificadas, que recomiendan la realización de estas expediciones.

Todo ello, ¿por qué?

En primer término, el interés en participar en estas investigaciones debe formularse con carácter nacional y a través de una Convención específicamente convocada, para decidir sobre tareas y problemática conexa.

En segundo lugar, el Gobierno de la República debe recibir el apoyo y el aliento de los nacionales, para persistir y demostrar que el interés del Uruguay sobre Antártida es real, nacional, y constitutivo de una política científica de cuño pacífico, originaria y persuasiva de confianza en el futuro y, capacidad de realización, de este pequeño país, en el concierto internacional de naciones.

V) ANTECEDENTES:

En la última semana de noviembre, tuvimos en suerte asistir a una Conferencia en la Biblioteca Nacional, a cargo de un conferencista venezolano y sobre temática Investigación en la América Latina. En esta Conferencia se hizo énfasis sobre los orígenes pasivos de España en la investigación científica y su repercusión en los países de la hoy llamada genéricamente América Latina. Esta pasividad se continúa en grandes rasgos y a través de los sucesores de España. Hay en todo ello bastante de cierto y, también, por qué no decirlo, bastante injusticia, así como absoluta imprecisión puesto que se incorpora una tradición de Portugal, de la cual es ajena el resto de la América Española.

Con anterioridad a los años de los descubrimientos geográficos y de rutas marítimas de altura, finales del siglo XV, los pueblos ibéricos y sus soberanos decidieron rígidas políticas de carácter religioso y nacional, excluyendo de sus objetivos públicos, toda otra actividad ajena a dichos objetivos, pero que no obstante, armaron y equiparon expediciones, que a su término, descubrieron nuevos mundos y ampliaron en vastedad el conocimiento científico de la época, así como el pertinente jurídico. Las ciencias básicas, así como la técnica quedaron en esa época en manos de árabes y hebreos.(101) Al ser condenadas ambas razas, con ello y de manera arto indirecta, se condenó a la dedicación pública en la investigación, ciencia y especulaciones sobre el conocimiento humano. En cambio de ello, todas las otras actividades del hombre se desarrollaron en plenitud.

La obra de España en América aún no se ha evaluado públicamente, pero en cambio, podemos decir plenamente, que la evaluación de la política española en los últimos cinco siglos, ha sido secretamente seguida, pero bajo nomenclatura diferente.(102)

Pretender deslucir una obra grande, por carencias de algunos aspectos que ulteriormente tuvieron importancia, es admitir un método de interpretación histórica no aconsejable en el país.

En nuestros días, dos tareas sirven para disuadir la guerra y ellas son de manera inequívoca: la ciencia y la economía. A mayor desarrollo, en ambas, poco y ningún tiempo se dispone para especulaciones de carácter bélico y por ello, es que debemos seguir el ejemplo de ahondar en la investigación científica unos y otros, ocuparse en mejores logros económicos para la comunidad.

VI) CONVENCION:

El alto interés de Uruguay en las investigaciones científicas Antárticas, debe demostrarse públicamente y para ello, el camino mejor es la realización de la primera Convención Nacional Antártica. De no mediar este evento, las decisiones no podrán ser de carácter nacional y el Gobierno carecerá de un elemental apoyo, al momento que se tome una iniciativa al respecto y la cual no es privativa de la Cancillería.

Imaginamos la realización y organización de esta Convención sobre la base de participación de todos los investigadores científicos, técnicos y juristas de especialidad, que hayan en el país, polarizados a través de instituciones, incluso universitarias, así como de representantes calificados de las fuerzas armadas a cargo de investigaciones específicas.(103)

Una vez reunidos estos convencionales, se podrá dilucidar y deliberar públicamente sobre las problemáticas a enfrentar, elección de tareas mínimas a desarrollar y coordinación de recursos existentes en el país, por cuanto es fundamental insistir, no habrá ayuda exterior ni tampoco es aconsejable pedirla, por cuanto se tiene presente aspectos básicos estatuidos en el Tratado Antártico de Washington de 1959.

Todos aquellos que tengan interés en la materia pueden pues, ponerse a trabajar y canalizar sus inquietudes a través del Instituto Antártico Uruguayo.(104)

CAPITULO XXIX
HISTORIA Y DERECHO EN EL RIO DE LA PLATA

I) PANORAMA:

Los sucesos que se registraron en el Río de la Plata, desde la radicación del Virreynato, en Buenos Aires, seguido de la real cédula de libre-comercio, invasiones inglesas de 1806-08, quiebra de la monarquía española, extrañamiento de los virreyes, Cortes de Cádiz, traslado de la Corte Portuguesa a Río de Janeiro, hegemonía de la Santa Alianza en Europa, surgimiento de los Estados Unidos de América y, revelación de José Gervasio Artigas, como conductor del Pueblo Oriental y ulterior Protector de los Pueblos Libres, implican un capítulo de historia universal, aunque muy ignorado, así como, de profundas modificaciones en la formulación del derecho internacional y por cuanto, los sucesos registrados superaron sus antiguos preceptos normativos y de exclusiva vigencia europea.

Desde el punto de vista internacional de la época, se conocía ya desde fines del siglo XVII, el tráfico marítimo inglés y portugués, concurrente con el español, así como de otras potencias, en el nuevo Mundo. También se conoció de manera muy pormenorizada, las acciones depredatorias de los corsarios, piratas y contrabandistas, así como de naufragadores, que periódicamente asolaban las costas de la Patagonia, Estrechos Fueguinos, etc.

Sucesivamente, el tráfico marítimo tomó relevancia, como consecuencia de la vigencia de dos Tratados Internacionales escogidos: El Escorial o Convención de Nooka Sound de 1790 y el de San Lorenzo El Real de 1795, porfiadamente ignorado, el primero entre España e Inglaterra y el segundo, entre España y los Estados Unidos de América. Dos flotas y marinas concurrían conjuntamente con la española, ésta dominante, así como también la portuguesa, ésta última en menor escala, en los servicios de navegación e intercambio. La marina mercante americana contó además, con radicación de Consulado en Buenos Aires, luego de 1795.

Los Puertos de Maldonado, Montevideo, Colonia, Buenos Aires, Egmont, Valparaíso, El Callao y Guayaquil, tomaron incremento inusitado en esta parte del hoy Continente Sudamericano.

Por otra parte, si bien se autorizaron éstas aperturas portuarias, no por ello se abandonaron las defensas militares, en especial en el gran perímetro que genéricamente se conoció como Río de la Plata, el cual estaba constituido por los accesos del Atlántico Sur, costas de Rocha y Maldonado y pertinentes fortalezas, islas de Lobos y Gorriti, así como Maldonado, artilladas y con guarnición permanente, Montevideo, Real de San Carlos y Colonia del Sacramento, todas éstas en la hoy jurídicción uruguaya, luego Buenos Aires, Viedma, Carmen de Patagones, Puerto Deseado, Puerto Egmont en las Islas Malvinas, Puerto Hambre en los Estrechos Fueguinos.

Estas defensas probaron su eficacia al momento mismo de las invasiones inglesas de 1806-7, puesto que obligó a los invasores su repliegue y ulterior capitulación, conforme el Tratado Liniers-Beresford de 1808.

Los sucesos europeos determinaron, casi simultáneamente, el cese de la beligerancia de Inglaterra y su conversión en aliado de España, así como de Portugal, cuya Corte fue escoltada hasta Río de Janeiro por la flota inglesa de la época.

Sobreviene mayo de 1810 con la adhesión entusiasta de los Orientales, ya polarizados por la figura austera de José Gervasio Artigas. La sublevación se extiende, dando con ello comienzo a la guerra de secesión.

En 1812 se inicia la guerra entre los Estados Unidos de América e Inglaterra, la cual finaliza en 1814 mediante el acuerdo de Gantes, perfeccionado en 1817. En ese período, los americanos estaban prácticamente ausentes en el Río de la Plata, no obstante, conservaron su Consulado en Buenos Aires, reconocido por la Junta de Mayo.

Las acciones navales de los sublevados, obligaron a las fuerzas españolas su repliegue y concentración en el Apostadero Naval de Montevideo, ordenándose el retiro de la guarnición en las Islas Malvinas, pero fortificándose la Isla de Martín García. El almirante Brown en acciones navales y las fuerzas de Rondeau, en acciones terrestres de bloqueo, sosteniendo firmemente por las fuerzas de Artigas, aunque éste último se retiró del sitio, plaza de Montevideo, determinaron la capitulación española de Montevideo, junio de 1814 y mediante el convenio Alvear-Vigodet, ulteriormente no cumplido, pero con entrega de fortalezas, buques y bastimentos. Al momento de la devolución de Montevideo a las fuerzas orientales, el ejército de Alvear destruyó todas las defensas ofensivas y defensivas de esta ciudad amurallada. Finalizó el dominio español en el Río de la Plata, pero se mantuvo todavía en Santiago, Valparaíso, Perú, Alto Perú, Nueva Granada y Venezuela. En todos los puertos de ultramar hispano-americanos de la América del Sur, se registra concentración naval inglesa, en funciones de bloqueo ficticio. Río de Janeiro, si bien no sometido a tal bloqueo, admite igualmente la presencia de la flota inglesa en sus puertos.

II) SUCESOS:

El retiro español del Río de la Plata, en especial de sus fuerzas navales, creo un vacío estratégico, de múltiples é interesantes derivaciones y de las cuales, aún hoy día, sentimos sus efectos.

Los americanos retornaron al Plata las fuerzas patriotas se sostenían mediante las acciones

del Almirante Brown, los ingleses retomaron los servicios de cabotaje, alto cabotaje y ultramar de navegación. Los portugueses radicados en Río de Janeiro se aprestaron a sustituir el dominio español. Los orientales retomaron Montevideo y mantuvieron el pabellón tricolor de Artigas hasta 1817, fecha de la nueva capitulación de Montevideo a los portugueses.

En el momento álgido de Artigas(su conversión en Protector de los Pueblos Libres de la Banda Oriental, Entre Ríos, Santa Fé, Misiones y Paraguay y, en los inicios de la cruenta guerra con Portugal, al invadir las Misiones y la Banda Oriental.

En 1816 Artigas dicta las primeras disposiciones de corso contra las marinas españolas y portuguesas. Los corsos orientales, así como los de las Provincias Unidas, si bien por motivaciones diferentes, se lanzaron en todos los mares y rutas de la época, al encuentro del enemigo —portugués o español.

Una página de historia referida exclusivamente al Río de la Plata, tanto por su propia acción de valor, cuanto por la importancia de los accesos, así como de las implicaciones y controversias que provocó , obligó a consideraciones diplomáticas muy especiales.

Por otra parte, en 1817 nos encontramos, por un lado, con las Provincias Unidas del Río de la Plata, o occidente del Río Uruguay, en paz y recíproco reconocimiento con la Corte Portuguesa en Río de Janeiro, la Banda Oriental, Provincias de Entre Ríos, Santa Fé, Córdoba, Misiones en plena guerra con los usurpadores portugueses, guerra internacional de conquista. Paraguay en una neutralidad viscosa, así como en profundas discrepancias entre el Directorio en Buenos Aires y el Protector de los Pueblos Libres, Don José G. Artigas. Las acciones bélicas contra el poder español se registraban, polarizadas en José de San Martín en su progresión hacia el Perú, así como también las de Simón Bolívar desde Nueva Granada con convergencia hacia Lima. Las acciones marítimas en el Pacífico, así como en el Caribe estaban fuertemente controladas por los Apostaderos Ingleses ya citados. Desde Europa, se tenían noticias concretas de los aprestos españoles para operaciones de reconquista y refuerzos. Es el momento en que el Gobierno de los Estados Unidos, dicta la ley de neutralidad del 3 de marzo de 1817, resultando que cualesquier dificultad con España o Portugal, su condición estricta de neutralidad. Esta ley en su versión pública de la época perjudicó las operaciones de los corsos artiguistas.

Finalmente, el 9 de julio de 1816, las Provincias Unidas decretaban la independencia, la cual es reconocida por la Corte Portuguesa en Río de Janeiro intercambiándose plenipotenciarios.

III) DERIVACIONES:

Los conflictos surgidos en el Río de la Plata, guerra civil, guerra internacional de conquista, determinaron un cambio radical en todos los aspectos marítimos, puesto que se determinó de hecho, una libre navegación restringida de ultramar sobre las rutas de la América del Sur, así como el surgimiento hegemónico de la marina británica de la época.

Montevideo, puerto de escala obligada en la ruta del Cabo de Hornos, si bien neutralizado por los portugueses, tenían acceso al mismo, todos los países neutrales y sus aliados: ingleses, holandeses, americanos, franceses, rusos, suecos, dinamarqueses, prusianos, etc., registraron su paso por el Río de la Plata, incluso en el Puerto de Maldonado.

Las rutas y accesos hacia la Antártida estaba libre y a la mano de los que allí querían incursionar, cazar, pescar, así como obtener beneficios en pieles, aceites y grasas. Surge la leyenda, de que los accesos antárticos constituyen sólo alta-mar océano y por ende,(105) aún mismo de registrarse presencia de tierras, fuere de islas, archipiélagos o penínsulas, todo ello fue asimilado como altamar, "terra nullius", surgiendo muy posteriormente, lo que se llamó medio originario de soberanía: el descubrimiento geográfico por vía de expedición científica.

De 1817 a 1833, se registran y cartografían islas, tierras, archipiélagos y estrechos fueguinos y todo ello, como descubrimiento, ocupación permanente o simbólica, así como radicación de misiones extranjeras, para evangelizar a los aborígenes patagones, araucanos, tehuelches, pampas, etc. Entre todo ello, también, expediciones científicas, cual resulta la de Charles Darwin, en el "Beagle" de Fitz-Roy, inglés, con base de operaciones en las Islas Malvinas, ocupadas mediante anexión violenta.

Toma noticia internacional, la presencia incuestionable de la Antártida, por la vía de los posteriores llamados accesos del Mar de Weddell, así como de las islas hoy llamadas sub-antárticas. La riqueza pelágica del área, dio origen a no pocas controversias entre los invasores, como aquella famosa de Siles Duncan en las Malvinas y que puso a prueba la llamada Doctrina Monroe, cuya aista o frente hacia Inglaterra no tenía vigencia ni reconocimiento de ésta.

Finalmente, Inglaterra radica una estación naval permanente en Río de Janeiro, otra en el Río de la Plata, apoyo logístico en las Islas Malvinas e Islas del área del Cabo de Hornos, en Valparaíso y El Callao, respectivamente en las costas del Pacífico, de la América del Sur y una permanente en las Islas Galapagos, tránsito al Lejano Oriente.

IV) DOCTRINA MONROE:

Hacia 1818 el Gobierno de los Estados Unidos envía una misión naval al Río de la Plata en la fragata Congress, con misión de investigar sobre terreno, los sucesos que se estaban registrando vertiginosamente en el área y en especial, todos los relativos a las acciones del Protector de los Pueblos Libres, Don José Gervasio Artigas, concurrencia de Inglaterra en el intercambio y ampliación de facilidades comerciales con las Provincias Unidas del Río de la Plata y Paraguay, respectivamente, así como de una evaluación de rutas y escalas hacia la Antártida, en especial el conocimiento de las áreas aptas para caza y pesca pelágica, todo ello fácilmente demostrable.

Entre los resultados de la Misión de la fragata Congress, culminó con la ley americana del 4 de mayo de 1822, mediante la cual, el Congreso de los Estados Unidos, autorizaba al Presidente, para proceder al reconocimiento político de cada uno de los países nacientes, de los antiguos territorios soberanos españoles o portugueses y, sin mencionar para nada, a los posibles países que pudieren surgir de territorios de otras naciones europeas en el Nuevo Mundo. Como consecuencia de esta ley, el Uruguay fue reconocido por los Estados Unidos de América recién en el año de 1853, luego de que el Gobierno de la época, decretó la libre navegación en sus ríos limítrofes e interiores.

La ulterior Doctrina Monroe(106), fundada en la citada ley del año 1822 determinaba siempre el reconocimiento político internacional, pero sin hacer mención que para ello, se debía indicar con precisión las delimitaciones de fronteras o demarcaciones de cada nuevo país surgido. La doctrina del "uti possedentis jure de 1810"(107), originaria en el Río de la Plata, surgió como consecuencia de la aplicación de un Derecho Constitucional e Internacional, mediante el cual se estableció la norma de que los límites de los nuevos Estados, debían ser las fronteras de las provincias españolas a las que habían sucedido. Esta norma general, ofrecía el recurso de establecer de que, en derecho, ningún territorio de la antigua América Española estaba sin dueño y por lo tanto, no se podía considerar "terra nullius".

Ulteriores elaboraciones políticos-diplomáticas surgidas hacia el año de 1889, determinaron que el área territorial que involucraba la Doctrina de Monroe, estaba determinada por la norma del "uti possedentis jure" lo cual es paradójico, por cuanto dicha norma nunca fue reconocida por la Corte Portuguesa en Río de Janeiro, así como por el ul-

terior Imperio de Brasil y dejó en suspenso, sin imputación posible, la legítima transferencia que de su soberanía efectuó España en cada uno de los nuevos Estados surgidos de sus antiguos territorios. Conforme Alfred Verdross, considera el concepto de supremacía territorial como e n rgen e y formulado por el propio concepto de la Doctrina Monroe.(107)

Por otra parte, el propio Verdross se niega a reconocer la existencia misma del concepto de secesión jurídica, originaria de los países hispanoamericanos, puesto que conoce únicamente el caso de secesión entre Inglaterra y los Estados Unidos de América, lo cual lleva a un absurdo jurídico puesto que deja sin solución la legitimidad de los títulos territoriales de cada uno de estos nuevos Estados soberanos y de allí, la consideración que en los niveles internacionales se hace de Latinoamérica, como una sola entidad, lo cual es altamente irreverente, puesto que ese concepto no constituye ciertamente la prueba de la existencia soberana y única de Latinoamérica, desde el estrecho y único aspecto jurídico internacional.

Finalmente, en sustitución de ambas doctrinas, fuere la de Monroe, fuere la versión del "uti possedentis jure de 1810", en sus versiones primitivas, así como en su versión compleja luego de 1889, queda como norma clara de imputación, en el nivel del único derecho internacional moderno, para delimitación fronteriza de territorio, cual la que resulta de los recíprocos tratados entre España, cuyo soberano amparado en el Decreto de las Cortes Generales del Reino de 1836, y los nuevos países, mediante cláusulas de paz, navegación, reconocimiento y comercio. El texto genérico de este Tratado, para los que quieren un antecedente amplio, se halla en el Tratado de San Lorenzo El Real de 1795, entre España y los Estados Unidos de América. La cesión del grado geográfico que hizo España, incorporado al territorio de las antiguas trece colonias, Confederación Americana, implica un reconocimiento, a la vez que un perfeccionamiento de los títulos americanos a su propio territorio. El criterio para los otros territorios emergentes de la antigua soberanía española no puede ser diferente.

El deslinde existente entre un reconocimiento político a un reconocimiento de cesión y sucesión de territorios, es muy diferente y por ello, no valen las confusiones. El derecho internacional americano en lo pertinente a territorios, demarcaciones y fronteras no tiene pues, ninguna sustancia jurídica que lo justifique y lo diferencie, siendo en lo pertinente, absolutamente nulo.

V) PATAGONIA:

Luego de la independencia uruguaya de 1830, sobreviene un período de paz inestable y en la cual los Gobiernos de Uruguay, Argentina, Brasil, Paraguay, Bolivia, Chile, Perú, Colombia y Venezuela, comienzan la ardua tarea de consolidar sus respectivas fronteras, aún inestables e imprecisas. Los enclaves guayánicos también fueron, en estos aspectos, objeto de negociaciones y delimitaciones, como en oportunidad veremos. Los juristas europeos, en especial franceses, holandeses, ingleses y austríacos, sostenían la plena vigencia de los Tratados de Utrecht, para legitimar sus pertenencias en estos enclaves. Si Latinoamérica fuere una sola nación articulada en Estado, tendría derecho de anular la vigencia de este Tratado de Utrecht, incorporando los enclaves guayánicos a su territorio. Como ello no es así, la vigencia de Utrecht continúa para la América del Sur y Gibraltar.

Los Tratados de Ancon, Chile-Perú-Bolivia, el Tratado de 1881 entre Argentina y Chile, el Tratado uruguayo-brasileño de límites, el Tratado de Paz Paraguay-Argentina-Brasil y ello en ejemplos, determinan las actuales jurisdicciones, demarcaciones y fronteras entre estos países, pero en ninguno de ellos, hay cláusula respecto a las jurisdicciones marítimas continentales.

En el momento álgido de las controversias antárticas y ello, antes, de la vigencia del Tratado Antártico de Washington, viose con claridad la insuficiencia en las negociaciones diplomáticas pertinentes, así como de la falta de desarrollo jurídico, mediante el cual, justificar plenamente, los derechos antárticos soberanos, recibidos, por sucesión legítima de los Monarcas Españoles. No puede considerarse Antártida separada de los antiguos dominios españoles, así como de los pertinentes portugueses, en sus aspectos jurídicos de asignación. El peregrino pretexto de que las Filipinas constituían territorio soberano español fuera de la jurisdicción del Nuevo Mundo, no se puede sostener, en especial por su permanente vinculación vía Panamá. Todo ello nos dice a las claras, la delimitación precisa del Meridiano de Tordesillas en su versión del hemisferio austral y reconocido internacionalmente por las Potencias, pero ignorado en los países surgidos del antiguo territorio Hispano Americano.

El alegato bien fundado en torno a estos derechos, por sucesión legítima, tipifica una situación de jurisdicción y por lo tanto, caso muy claro para someterlo en juicio de la Alta Corte de Justicia en La Haya, conforme la Carta de las Naciones Unidas. Este alegato es posible únicamente, en cooperación de los países de origen hispano-americano, interesados en la Antártida. Por otra parte, este alegato tiene fundamento en el derecho internacional territorial, por cuanto no será posible una descriminación de este derecho, conforme las áreas de territorios del cual trate. Sin llegar a una crisis, la Alta Corte de Justicia en La Haya, así tendrá que entenderlo.(108)

CAPITULO XXX RECEPCION DEL TRATADO DE TORDESILLAS POR LA PROVINCIA ORIENTAL DEL URUGUAY

I) FILIACION:

Hasta donde fuere posible asimilar un término geológico, cual resulta de la identificación de un trozo de roca sedimentaria, en la que se registran capas, mediante las cuales se establecen diferenciaciones, por precipitaciones y períodos por modificación de las mismas, pero que no obstante conserva unidad exterior, así como subsiguiente crecimiento de hallarse en original sitio, con aquel término jurídico-social complejo, cual la Provincia Oriental del Río Uruguay, determinante originaria de un pueblo ulteriormente soberano, cuya transformación y constitución, implica de suyo historia, objeto y propósito de esta investigación.

Cinco corrientes conceptuales y subsiguientes formulaciones jurídicas, irrumpen en la formación y génesis del Uruguay hacia 1830 e identificadas así. 1) Hispánica, en especial castellana antigua; 2) Colonial, en su versión virreynal y de intendencia, en especial del derecho indiano, así como del derecho administrativo español, 3) federal, en su amplia y justiciera versión artiguista, 4) francoromana, por la adopción simultánea de códigos rígidos, incluso constitucionales, así como del derecho romano de propiedad y del derecho germánico de jurisdicción y 5) Internacional o derecho de gentes, en su versión y testimonio español a través de Tratados y carentes de doctrinas, así como el ulterior doctrinario europeo emergente de la relación entre las naciones, provisional del derecho internacional americano territorial, general y no específico.

Estas corrientes se manifiestan mezcladas, ra-

ramente aisladas, así como de lucha de predominio. Seguir la evolución y lineamientos de cada una de ellas, constituye labor académica muy encomiable, pero que no obstante, será siempre de carácter secundario, frente al hecho o suceso irreversible: el origen, títulos y testimonios del Uruguay, perfilado en actos crecientes de carácter soberano, así como de su contra-partida, permanentes intentos exteriores de acción demoledora, mediante la cual se restringen esos actos en proceso regresivo.

Una pauta y filiación inmediata en nuestro medio, cual resultó de investigar, dilucidar y demostrar, como una norma originaria del antiguo derecho castellano, se introduce y modifica en sus alcances, bajo vigencia virreynal, a la vez que, es retomada en su prístino valor, por disposiciones del Protector de los Pueblos Libres, don José Gervasio Artigas —cabildos soberanos— constituye un mérito, propio de Estadista, del Dr. Oscar H. Brusquera, en especial a través de su reciente obra de síntesis: ARTIGAS. Si valioso es el comentario sistemático, lo es igualmente, la selección y revisión documenttal anexa y mediante la cual, es posible ulterior desarrollo, en seguridad de fuente responsable.

II) SELECCION:

Concebimos al Estado histórico y su pertinente identificación, mediante la presencia continuada de cuatro factores básicos: 1) Comunidad humana; 2) Constitución; 3) Territorios y 4) Comunicaciones internacionales. Este Estado se diferencia de aquellos desaparecidos o transformados, así como de aquellos concebidos, pero carentes de realización, es decir, utópicos.

Nosotros damos preferencia al territorio físico, en nuestras investigaciones, pero ello no debe interpretarse de manera alguna, que ignoramos o desplazamos a los otros elementos ya mencionados. Para este territorio, queremos tener presente la recepción que del mismo hizo la comunidad que en él se asienta sus títulos, lo poseído en dominio, así como lo perteneciente, aún no incorporado conforme actos solemnes de posesión y dominio, no obstante conservar títulos soberanos, así como de sus extremos fronterizos físicos, con otros Estados o, de sus extremos fronterizos con espacios de naturaleza no pertenecientes a Estado alguno, cual resulta del alta-mar océano, espacio ultra-terrestre, más allá del límite atmosférico, etc. Este territorio de referencia es la República Oriental del Uruguay, como Estado histórico y vigente.

Finalmente, para los no iniciados en el factor básico de Comunicaciones, decimos que las mismas son posible únicamente en el ámbito internacional, fuere en su versión vehicular, jurídica o en espacios de naturaleza.

Ahora, en este esquema insertamos primeramente a la Provincia Oriental del Uruguay, Banda Oriental, Montevideo, Provincia Cisplatina de Portugal, Brasil y Algarbes, Provincia Oriental de las Provincias Unidas del Río de la Plata y, República Oriental del Uruguay.

III) ANTECEDENTES:

Se pretende, por muchos publicistas y autores, establecer diferenciación en el derecho internacional y al efecto, se habla de: derecho internacional americano, europeo, árabe, indo-asiático e incluso africano. Estas pretendidas diferenciaciones quieren fundamentarse en las respectivas comunidades o pueblos, culturas, lenguajes, filosofía e incluso religión. Hay en todo ello una evidente descriminación de carácter político-geográfico, en lo que tiene relación con el derecho internacional de carácter territorial.

Sin embargo, se debe tener presente, que el derecho internacional referido a territorio metropolitano de cada Estado, es único, cualesquiere fuere la ubicación geográfica donde se asentare dicho Estado, con prescindencia de comunidad, así como de su contra-partida, la existencia misma de espacios de naturaleza no pertenecientes a Estado alguno, cual resulta del alta-mar., profundidades, suelos y sub-suelos marítimos, atmósfera, espacio ultra-terrestre, etc.

Refuerza esta posición, la vigencia misma de la Carta de San Francisco, mediante la cual se instituyó a las Naciones Unidas en 1945.

Para el período que media entre el reconocimiento internacional de los Estados Unidos de América, hasta la sanción de la mencionada Carta de San Francisco, los territorios fueron objeto de descriminaciones, mantenidas mediante recursos hegemónicos, los cuales, si bien suspenden la vigencia de la norma internacional, carecen de facultad para su extinción.

El simple y puro acto hegemónico tiene pues acción suspensiva sobre la posesión, dominio y comunicaciones —concepto de supremacía territorial, en tanto que no puede cancelar soberanías asignadas. Esta salvaguardia es posible únicamente, por la vigencia continuada del derecho, como un orden coactivo de la conducta humana y de la apropiación de las cosas. Es duro, no obstante justo. En la pretendida discontinuidad del derecho, hay pues irrupción de carácter hegemónico sin lugar a dudas, en lo pertinente a territorios metropolitanos de los Estados

IV) DOCUMENTACION:

Hemos efectuado una breve selección documental, con preferencia de aquellos publicistas, investigadores y comentaristas de nuestros días. Al efecto, tenemos a la vista dos monografías de Aníbal Barrios Pintos, titulados "Los 16 Partidos de la Antigua Jurisdicción Bonaerense de la Banda Oriental" y "Algunos Antecedentes de nuestra actual unidad territorial y política" y que abarcan los períodos de 1788 a 1814, respectivamente. Le siguen las monografías del C-N Prof. Homero Martínez Montero, en especial las referentes al "Apostadero Naval Español en Montevideo", así como las obras del Prof. Juan Ernesto Pivel Devoto, en especial "Martín García" y "Raíces Coloniales de la Revolución Oriental de 1811", Conferencias del Dr. Horacio Paolillo sobre ',Estatuto Jurídico del Río de la Plata" y obras del Dr. Oscar H. Bruschera, ya mencionadas (ARTIGAS).

Por nuestra parte, adicionamos textos de Tratados Internacionales: 1) Bulas Papales de Descubrimiento Nuevo, de fines del siglo XV, Tratado de Tordesillas(109), 3) Conferencia de Badajoz, 4) Dos Tratados de Madrid, 5) Tres Tratados de Ucthecht, 6) Tratado de París, 7) Provisional, Alfonsa, Madrid y Permuta, 8) San Idelfonso, 9) Anglo-Americano de 1782, 10) El Escorial de 1790, 11) San Lorenzo El Real de 1795, 12) París de 1803, 13) Gantes de 1818, 14) Hispano-Americano de 1819, 15) Preliminar de Paz de 1828 y 16) Hispano-Uruguayo de 1841-46(109). Este breve conjunto de Tratados o normas positivas de derecho internacional público, son suficientes de momento, para nuestra exposición complementaria.

Queda bien claro, que desde los títulos de Tordesillas, hasta la plena vigencia del Tratado de San Idelfonso, España ejerció plena soberanía, posesión y dominio en sus territorios del Nuevo Mundo, franja denominada del Meridiano de Tordesillas. El vecino de España en el Nuevo Mundo, Portugal ejerció en su pertinente demarcación, oriente del meridiano de Tordesillas, igual jurisdicción en su pertinente demarcación, con profundas penetraciones por apropiación, luego de 1810. En nuestros efectos, nos interesa España.

V) TRANSFERENCIA:

Dos Provincias Españolas del Virreynato del Río de la Plata y únicas limítrofes con territorio extranjero, es decir, Paraguay antiguo, así como la Banda Oriental, con demarcación fronteriza con

Portugal, constituían en sus efectos, la línea norte-sur aproximada, de la línea vigente del Tratado de Tordesillas, meridiano, en su versión austral continental, cuyo término se fijó en Chuy y desde allí, al lejano sur, en versión austral marítima, partiendo el Continente Antártico en dos áreas: occidental española y oriental portuguesa.

Interesa destacar que Francia, Inglaterra y ulteriormente los Estados Unidos de América, reconocieron específicamente y mediante los mencionados Tratados de 1763, 1790 y 1795, la línea y jurisdicción española de Tordesillas: mar territorial, tierra firme, islas, penínsulas y archipiélagos.

Lo precedente constituye parte olvidada u omitida de la historia universal, pero no obstante, es imposible para nosotros y nuestros hermanos hispano-americanos, adecuar política cómplice con esta omisión e interesado olvido.

Sin embargo, no todo es omisión externa, hay también extravío doméstico motivado por la transferencia o conversión del Meridiano de Tordesillas en frontera terrestre, olvidando que este Meridiano continúa como tal de Chuy a la Antártida y desde ésta al Artico, por el océano Pacífico, si bien el Artico estuvo expresamente fuera de los términos y jurisdicciones de las Bulas Papales de Descubrimiento Nuevo y del mencionado Tratado de Tordesillas.

La primera conversión del Meridiano mencionado en frontera patria, nos la hallamos en el texto revisado de Bruschera referente a las Instrucciones del Año XIII, artículos 8-9, respectivamente, de 13 abril de 1813.

El texto de estos artículos, es el siguiente: "El territorio que ocupan estos pueblos de la costa oriental del Uruguay, hasta la fortaleza de Santa Teresa, forman una sola provincia... Que los Siete Pueblos de Misiones, los de Batoví, Santa Tecla, San Rafael y Tacuarembó, que hoy ocupan injustamente los portugueses y a su tiempo han de reclamarse, serán en todo tiempo territorio de esta Provincia".

En ambas cartas geográficas de época, Aníbal Barrios Pintos, ilustra las jurisdicciones inmediatamente anteriores a estas Instrucciones del año XIII de José Gervasio Artigas.

La precisión artiguista en la delimitación territorial de la Banda Oriental, así como de la imprecisión paraguaya en la misma época, fue objeto de penetración y conquista portuguesa, a expensas de estos dos futuros Estados y prueba fehaciente de que Portugal-Brasil nunca aceptaron el concepto doctrina o principio del "uti possedentis jure de 1810".

Ello se ve con mayor proligidad, cuando al término de la guerra de la Triple Alianza: Argentina-Brasil-Uruguay, el Tratado de Paz con Paraguay mutiló el territorio de dicho país. El subsiguiente acuerdo fronterizo argentino-brasileño, consolidó las fronteras entre ambos y el factor básico, fue esgrimido por Argentina, que exigió el reconocimiento de la línea de Tordesillas, como elemento histórico de demarcación y así lo aceptó el entonces Imperio de Brasil. Queda con ello demostrado, entonces, que la doctrina original del "uti possedentis jure de 1810" es de cuño hispano-americano y no Latinoamericano.

Por otra parte, se demuestra la vigencia del Meridiano de Tordesillas en esa casi reciente demarcación argentino-brasileña, así como de la transferencia de ese Meridiano de Tordesillas en frontera territorial común uruguayo-brasileña, así como, de la vigencia de dicho Meridiano, en los efectos jurídicos correspondiente a la línea Chuy-Antártida, en todos sus efectos.

VI) CONTINUIDAD:

¿Cómo se determina la continuidad actual de la jurisdicción de Tordesillas para el extremo sur, de la América del Sur?

Para esta interrogante, hemos individualizado tres diferentes respuestas y que por su orden de pretensión, así como de presencia, son las siguientes:

1) Costumbre internacional, originaria euro-americana, que dice que toda la antigua jurisdicción marítima española de Tordesillas, al sur del Chuy, constituye "terra nullius" o "res nullius" en su versión de alta-mar océano, de libre navegación restringida, así como y por prescripción de soberanía, área libre y para común uso de las naciones.(110)

2) Doctrina del "uti possedentis jure de 1810": mediante la cual se estipula que la juridicción marítima y de costas continentales españolas, emergentes de la vigencia del Meridiano de Tordesillas, pasa a la decisión y ulterior posesión de la Capital sucesora del Virreynato del Río de la Plata, Buenos Aires, Provincias Unidas de Sud América, Provincias Unidas del Río de la Plata, Confederación Argentina y República Argentina, respectivamente. Esta doctrina se aplica en plenitud para la reivindicación argentina de Islas Malvinas, así como de áreas continentales antárticas, concurrente con Chile, a la vez que en controversia con Inglaterra.

3) Tesis de Sucesión Legítima de Territorios, mediante expreso Tratado de Paz, Reconocimiento Transferencia, Navegación y Comercio, entre España y cada uno de los nuevos Estados emergentes de sus antiguos territorios en el Nuevo Mundo. Esta tesis que es la nuestra, está fehacientemente probada a texto expreso, cita de Tratados y pertinente ratificación de los mismos, así como de su fuente de imputación.

El análisis de estas tres posiciones indica fehacientemente, que la primera, es originaria de hegemonía marítima ejercida por países totalmente ajenos a la región. El ejercicio de esta hegemonía, aún en su versión de supremacía territorial, no implica como ya hemos indicado, la extinción de un derecho internacional positivo, cual el emergente del Tratado de Tordesillas, los subsiguientes reconocimientos internacionales, su adecuación a fronteras políticas entre los Estados y ello, a lo largo de casi cinco siglos.

La segunda posición, es más realista, pero es insuficiente puesto que parangonar una doctrina frente al texto expreso de un Tratado, implica la vigencia del Tratado por más injusto que este fuere, así como la pertinente caducidad de la doctrina esgrimida, en especial por sus implicaciones en un orden internacional. Desde el punto de vista doméstico, nada se puede decir.

La tercera posición, que es la nuestra, es objeto de especial análisis, por cuanto compromete documentos citados, ¡cuyo desarrollo analizamos más abajo. Por otra parte, recordamos, que en las largas controversias de carácter territorial, entre los Estados Unidos de América y el Canadá, los Estados Unidos sustentaron la legitimidad de su territorio fronterizo, en base a la cesión que de ellos les hizo España, la cual a su vez, sostenía su soberanía, posesión y dominio, conforme las estipulaciones de Tordesillas, por cuya razón, nuestra tesis eleva la consideración del derecho internacional territorial, como un único derecho universal de imputación.

VII) SUCESION:

Una vez libres e independientes, el Uruguay se preocupó de perfeccionar todos sus títulos territoriales con España y al efecto, celebró el Tratado de Paz, Amistad y Reconocimiento(111), constituyendo ley de la República, por imperio de ratificación constitucional de 21 de julio de 1842.

El Tratado mencionado, celebrado en Madrid el 9 de octubre de 1841, estipula en su introducción y previo a la designación de plenipotenciarios, lo siguiente: "...aunque independiente de hecho, el Uruguay se halla en un caso enteramente particular y excepcional respecto al resto de las antiguas colonias españolas..."

Dada la importancia que reviste este Tratado, por lo temprano de su negociación y ratificación, transcribimos en "Documentación Anexa" su texto

El Protocolo Secreto se refiere a la parte de deuda que Uruguay reconoce a favor de España.

hasta júnio de 1814, cuyo saldo se estipulara una vez celebrado el Tratado respectivo con el Gobierno de Buenos Aires.

La renuncia que hacen los Monarcas Españoles a favor de Uruguay, de sus derechos de soberanía y dominio, implica de manera arto clara y sin necesidad de auxilio de doctrina alguna, que el Meridiano de Tordesillas constituye demarcación fronteriza continental, islaria y marítima pertinente, para el área austral del Océano Atlántico Sur y pertinente del Océano Glacial Antártico, así como Continental Antártico propiamente dicho.

Al efectuarse apertura, por descubrimiento físico del Continente Antártico, implicó de suyo la extensión automática de la soberanía española sobre este Continente, conforme la proyección del Meridiano de Tordesillas, cuya pertenencia al occidente inmediato del mismo le corresponden a Uruguay, conforme la cesión de soberanía y dominio, del citado Tratado de 1841. A occidente de la demarcación uruguaya de Antártida, le sigue la demarcación de Argentina y a occidente de ésta, la de Chile.

La proyección del Meridiano referido atraviesa el Polo Sur Geográfico y continuando a través del Océano Pacífico, determinando con ello, la partición del Continente Antártico en dos grandes áreas: oriental y occidental.

El área occidental no es un sector como erróneamente se quiere imponer, sino una larga franja, que partiendo de los accesos del Mar de Weddell finaliza en los accesos del Mar de Ross y ello, como parte perteneciente al Uruguay. A occidente de esta franja le sigue la pertinente jurisdicción de Argentina, luego la chilena, finalizando con la franja de los Estados Unidos de América, conforme el Tratado de París de 1898, mediante el cual España cedió a este país, los territorios de Cuba, Puerto Rico e Islas Filipinas. Es por ello que los Estados Unidos tienen, aunque no lo hayan reclamado, derechos soberanos emergentes de cesión territorial perfeccionado. Esta es la solución al problema que creó la adopción apresurada de sectores polares en Antártida y pertinentes superposiciones de jurisdicciones inglesas, argentinas y chilenas en un mismo territorio. Los títulos ingleses se referirán a las franjas orientales del Meridiano de Tordesillas, conforme los Tratados de este país con el Portugal.

VIII) TITULARIDAD:

Interesa destacar de manera sobresaliente, que a la época del Tratado de Tordesillas, 7 de junio de 1494, no se conocía la existencia del Océano Pacífico, así como del Indico, los cuales fueron descubiertos por la expedición de Hernando de Magallanes. Al término de su viaje se realizó la Conferencia de Badajoz para determinar entre España y Portugal, la proyección del Meridiano de Tordesillas en el referido Océano Pacífico, ocupando desde esa fecha España al Archipiélago de las Islas Filipinas. Toda la costa del Pacífico que baña el gran muro, de las otrora llamadas Américas, desde el norte del Golfo de California, hasta el extremo más austral conocido a la época, Isla del Cabo de Hornos, quedó sujeto a inspección y vigilancia permanente de los Apostaderos Navales Españoles en Panamá, Guayaquil, El Callao y Valparaíso, respectivamente. Las Islas Galapagos continuaron desiertas por mucho tiempo, siendo guarida de piratas, contrabandistas y delincuentes del mar, así como de apostadero clandestino de flotas extranjeras a España. La proyección de Tordesillas en el Pacífico fue también expresamente reconocida por Inglaterra en el Tratado de El Escorial de 1790, versión de Convención de Nooka Sound, así como posteriormente, por los Estados Unidos de América, conforme el mencionado Tratado de 1795.

Habida cuenta de esta proyección de Tordesillas, mal se puede interpretar que la partición de Antártida debe seguir el sistema triangular esférico con terminal en el Polo Sur Geográfico, por cuanto el citado Meridiano, originario de derecho internacional, atraviesa literalmente el Continente Antártico, dividiéndolo en dos partes, como ya indicado.

Para los no avisados, el sistemas de coordenadas geográficas y husos horarios de Greenwich constituyen referencias desde principios del siglo XIX, ca, no transfieren derecho e imputación jurídica narias de derecho, sino simplemente de ubicación, localización y fundamentalmente, de navegación. La coincidencia de que alguna vez hayan sido utilizadas estas coordenadas como límites fronterizos, en especial por los Estados Unidos de América, no transfieren derecho e imputación jurídica al sistema Greenwich.

INDICE TEMATICO

PROYECTO CREACION COMISION URUGUAYA COOPERACION ANTARTICA

Nota	67	Capitulo	XVII	Fuerza Aérea Uruguaya
"	85	"	XXII	Texto del proyecto y autoria
"	85a	"	XXII	Opinión Pública "La Mañana"
"	103	"	XXVIII	Carta C/F Ruben Varela, de la Armada Nacional - visitas y exposiciones

PUERTOS, AEROPUERTOS, COMUNICACIONES Y SERVICIO METEOROLOGICOS URUGUAYOS, CON RELACION PERMANENTE EN EL CONTINENTE ANTARTICO

Nota	49	Capitulo	XIII	Servicio Meteorológico Nacional
"	50	"	XIII	Revista Antártida Uruguaya
"	62	"	XV	Antecedentes Puerto de Montevideo

DECRETOS Y DECLARACIONES ANTARTICAS GUBERNAMENTALES URUGUAYAS

Nota	83	Capitulo	XXII	Decreto P. E. de 8 de octubre 1956
"	84	"	XXII	Declaración Cancilleria 32/9782
"	84a	"	XXII	Opinión Pública condenatoria
"	84b	"	XXII	Impugnación legal Declaración 31/9782
"	84c	"	XXII	Memorándum impugnación pública de la Declaración de la Cancilleria Uruguaya

TRATADOS INTERNACIONALES TERRITORIALES Y DE ESPACIOS DE NATURALEZA

Nota	7	Capitulo	I	Tratado del Espacio Exterior 1963
"	37	"	XI	Tratado El Escorial 1790
"	38	"	XI	Colección Carlos Calvo - Bib. Nacional
"	61	"	XV	Alta Comisión Fluvial
"	109	"	XXX	Tratado de Tordesillas 1494

NACIONES UNIDAS - CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA - CONTROVERSIAS

Nota	39	Capitulo	XI	Texto Carta N. U., y Corte I. Justicia
"	85b	"	XXII	Nota Verbal Chile - Gran Bretaña
"	96	"	XXVII	Ratificación Uruguaya 15/XII/1945
"	99	"	XXVII	Artículo [illegible] Unidas
"	106	"	XXIX	Territorios Hispano - Americanos 1810.

DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

Nota	19	Capitulo	VII	Reglamentaciones internacionales
"	72	"	XIX	Alfred Verdross y otros
"	72a	"	XIX	Hans Kelsen y otros
"	73	"	XIX	John Colombos y otros
"	72b	"	XIX	Nacimiento, reconocimiento y extinción de Estados
"	76	"	XX	Fuentes del Derecho Internacional
"	82	"	XX	Frank Debenham El Desierto Helado
"	107	"	XXIX	Sucesión entre Estados
"	110	"	XXX	Tierras no ocupadas

CONVENCIONES, CONGRESOS, CONFERENCIAS Y TRATADOS INTERNACIONALES REFERIDOS A LOS ESPACIOS DE NATURALEZA

Nota	14	Capitulo	II	Convención Ginebra sobre Alta - Mar 1958/60.
"	40a	"	XI	Uso pacifico fondos marinos
"	40	"	XI	Colaboración Espacial entre las Naciones de Arnold W. Frutkin

COSMOS, UNIVERSO, NATURALEZA Y FENOMENO HUMANO

Nota	22	Capitulo	VIII	Esquema del Universo
"	65	"	XVI	El Cosmos y sus siete estados
"	66	"	XVI	Geologia general e histórica
"	79	"	XXI	Nuevas Teorias Cosmológicas
"	80	"	XXI	Teilhard de Chardin
"	104	"	XXVII	Unión Geodésica y Geofisica Internacional

LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES GUBERNAMENTALES URUGUAYAS

Nota	42	Capitulo	XII	Códigos de Uruguay
"	44	"	XII	Códigos Rurales del Uruguay
"	45	"	XII	Colección Legislativa 1825/1910
"	46	"	XII	Registro Nacional de Leyes y Decretos

CIENCIAS, INVESTIGACIONES Y CONVENCIONES

Nota	10	Capitulo	III	Antarticiologia
"	11	"	III	Las grandes corrientes oceánicas
"	16	"	V	Astronomia
"	20	"	VIII	Antártida, Contralmirante Panzarini
"	23	"	VIII	La Fisica, Albert Einstein y otros
"	65	"	XVI	Filosofia de la Ciencia
"	66	"	XVI	Geologia y Cronologia
"	71	"	XVIII	Congreso Geodesia Espacial
"	90	"	XXIV	Carta Geológica del Uruguay
"	104	"	XXVIII	Unión Astronómica Internacional

DOCTRINAS Y JURISPRUDENCIA SOBRE ESPACIOS MARITIMOS, AEREOS, ANTARTIDA, ULTRA - TERRESTRE, SUELOS Y SUB - SUELOS MARITIMOS

Nota	24	Capitulo	IX	Ambito Juridico Kelsen/Verdross
"	25	"	IX	Dr. Alvaro Bauzá Araújo

"	28	"	IX	Historia Administracción Española e Hispana
"	29	"	IX	Historia Derechos Español e Indiano
"	76	"	XIX	Ambito de validez Estatal
"	105	"	XX	Acuerdos de Asociaciones Científicas en la formulación del Derecho Internacional
				Dr. Juan Carlos Puig - Antártida Argentina

HISTORIA UNIVERSAL

"	75a	"	XIX	Asia y la Dominación Occidental
"	102	"	XVIII	Estados Unidos de América y la Independencia de América Latina 1800/1830 de Arthur Preston Whitaker
Nota	75	Capitulo	XIX	Doctrina Monroe

HISTORIA URUGUAYA

Nota	18	Capitulo	[illegible]	[illegible] de Capitulación Liniers - Beresford
"	27	"	X	Historia Dominación Española en Uruguay
"	30	"	X	La Epopeya de Artigas, de Juan Zorrilla de San Martín
"	43	"	XII	Punta del Este - Maldonado, F. B. Laos
"	63	"	XV	Apostadero Naval Español en Montevideo
"	74	"	XIX	Primer Observatorio Astronómico Montevideo

CAPITULO I

(1) Expediente original de S.O.D.R.E.

Asunto 133 Año de 1969
El Prof. Julio C. Musso solicita autorización para realizar una Audición semanal por Radio Oficial, del Instituto Antártico Uruguayo.
Dirección General - Pase a la Dirección de Programaciones Radiales.
Señor Director General:

El Prof. Julio C. Musso realizó la audición "La Institución del Turismo" por CX-6. Sus comentarios fueron, siempre, de buena factura formal y tuvieron fundamento criterioso.
Considero que el Prof. Musso está en condiciones intelectuales de abordar exitosamente una labor como la propuesta. No obstante, tratándose de un tema de posibles implicaciones internacionales —aunque se trate de comentarios científicos— importa cuidar al extremo la palabra cursada por un instrumento estatal de expresión.
Me permito sugerir que se entere al Ministerio de Relaciones Exteriores de este proyecto, ya sea por planteo del Consejo Directivo o por contactos del Prof. Musso con los asesores del Ministerio.

Santiago Dossetti, Director

11 febrero 1969
El Consejo Directivo Resuelve:
Elevar al Ministerio de Cultura estas actuaciones relacionadas con la solicitud del Prof. Musso para realizar una Audición por Radio Oficial sobre Antártida, para que tenga a bien remitirlas al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su estudio y pronunciamiento al respecto.

Arq. Jorge Faget Figari, Presidente

Departamento de Limites Internacionales.
Señor Ministro:
Esta Dirección ha recibido el expediente iniciado por el señor Prof. Julio C. Musso y presentado ante el Consejo Directivo del SODRE, a efectos de obtener de dicho Instituto, un espacio radial semanal o quincenal, para el Instituto Antártico Uruguayo.
En dicha Audición se procederá a "desarrollar un ciclo que versará exclusivamente sobre ilustración general del Continente Antártico, con referencias a su penetración cronológica en el descubrimiento, accesos e invernada, debidamente intercaladas con el Río de la Plata, Puerto de Montevideo, costas e islas uruguayas, excluyendo todos los aspectos de índole política reivindicatoria".
Esta Dirección estima que tratándose de una audición meramente informativa y de carácter científico, no habría lugar a objecciones, dado que la misma no comprometería la opinión del Gobierno.
Al respecto, señor Ministro, es cuanto debo informar.

Emb. Carlos C. Barrios, Director

(2) Acta de fundación del Instituto Antártico Uruguayo

En Montevideo, República O. del Uruguay, el día nueve de enero de mil novecientos sesenta y ocho, a la hora 10, se reúnen los fundadores del INSTITUTO ANTARTICO URUGUAYO, en el local social de la calle Ascasubi 4286 de dicha ciudad, convocados especialmente entre sí, a los efectos de aprobar los Estatutos de dicho Instituto, conforme el texto ahora inserto en papel sellado números: B-2783804 y dorso, 2783805 y dorso, 2783806 y dorso, 2783810 y dorso, 2783811 y dorso, 2803554 y dorso, 2727726 y dorso y 2727727 y dorso hasta ante penúltima línea, así como otras providencias concordantes.
Los Fundadores: Don Mario S. Musso, credencial cívica BUB - 2819, de nacionalidad uruguayo, don Mario H. Mignot, credencial cívica BBB - 15320, de nacionalidad uruguayo, Don Ricardo Piaggio, credencial cívica BAB - 11770 de nacionalidad uruguayo, Don Julio C. Musso, credencial cívica BUB - 3239, de nacionalidad uruguayo y Don Fernando C. Souto, credencial cívica BCA - 40455, de nacionalidad uruguayo, RESUELVEN:

PRIMERO: Aprobar integramente el texto de los Estatutos que regirán al Instituto Antártico Uruguayo, cuyo detalle precedente y conforme los folios ahora en papel sellado ya citado, se someten a la consideración del Ministerio de Cultura, para la obtención de la pertinente personería jurídica, de conformidad con el Artículo 21 del Código Civil de la República.
SEGUNDO: Designar en este acto y por unanimidad, al señor Escribano Don Carlos A. Denby, para la presentación, protocolo, gestión y certificaciones notariales necesarias, para la obtención de la pertinente personería jurídica.
TERCERO: Autorizar por unanimidad y con las más amplias facultades, al Prof. Julio C. Musso, para que acepte las modificaciones que pudiere indicar el Poder Ejecutivo, por la vía pertinente, de estos Estatutos.
CUARTO: Constituir en este acto, el primer Consejo Directivo del Instituto Antártico Uruguayo, con la salvedad de que actuarán a plena responsabilidad civil y personal y hasta la fecha de la pertinente autorización de la personería jurídica.

. . . .

SEPTIMO: Habiéndose agotado el temario de la reunión, con la aprobación de lo precedentemente indicado, el Secretario da lectura completa del texto de la presente Acta de Constitución, siendo la hora catorce, procediéndose a la rúbrica y firma, por cada uno de los Fundadores.

CERTIFICO que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a las personas de mi conocimiento que llevan los nombres de Mario S. Musso, Mario H. Mignot, Ricardo Piaggio, Fernando Souto y Julio C. Musso. EN FE DE ELLO y a solicitud de parte interesada, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo y en la precitada fecha.

Carlos A. Denby

(4) Testimonio del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, sobre "Antártida Asignada" de fecha 15 de mayo de 1969 y comunicación de 27 de junio de 1969:

Dr. Don Eduardo Palma, Presidente Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. Montevideo 24 de abril de 1969.

Resultancias de Investigación "ANTARTIDA ASIGNADA"

Desde hace muchos años, 1960, viene realizando investigaciones sistemáticas en torno al Continente Antártico y desde territorio metropolitano de Uruguay. Entre dichas investigaciones se cuentan las denunciadas al Ministerio de Cultura, conforme expedientes, particularizándose el referido al Pre - Relevamiento Arqueológico en Isla Gorriti, noviembre de 1967, así como de

múltiples artículos periodísticos e informes a diversos Ministerios.

Entre las resultancias primeras de estas investigaciones, se cuenta la creación del Instituto Antártico Uruguayo, así como la redacción del pre - proyecto de ley Antártica, conforme Repartido 476, Octubre 1968 Carpeta 1100 de 1968 Comisión Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes y caratulado CONTINENTE ANTARTICO.

Con referencias a niveles docentes, en especial de Estudios Superiores en las Facultades de: Derecho, Ingeniería, Humanidades y Química, así como en Cursos de especialización para Estado Mayor o, para uso de Cancillería, se carece de obras de consulta aptas, puesto que las existentes y en diversos idiomas, constituyen enfoques parciales de especialización, no exentas de políticas nacionales de cada país en torno a la Antártida, dificultando con ello, una adecuada orientación en torno a la interpretación que merece, genéricamente, el Continente Helado y Desierto.

La obra que se anexa, constituye resultancia de investigación y su correspondiente interpretación, por cuya razón, se presenta a la alta consideración de ese Consejo Nacional, en lo pertinente y de conformidad con la ley Nº 13.032 de 7 de diciembre de 1961, Decreto Reglamentaria de 1º de marzo de 1962 y Reglamento Interno de 12 de febrero de 1963, referidos a la competencia, gobierno y decisiones del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, de la República.

....

Prof. Julio C. Musso

Ministerio de Cultura
Secretaría de Comisiones
Montevideo, 27 de junio de 1969
Prof. Don Julio C. Musso.

Me dirijo a Ud. para remitirle, adjunto a la presente, testimonio de la parte del Acta del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, donde consta la resolución adoptada por el Cuerpo en relación a su trabajo ANTARTIDA ASIGNADA.

D. Eduardo Palma, Presidente

TESTIMONIO:

.. hace constar que en el Acta del referido Consejo de fecha 15 de mayo de 1969, se encuentra la resolución y fundamentos que seguidamente se transcriben: "El Ing. Bergeret informa que ha realizado un detenido estudio del trabajo ANTARTIDA ASIGNADA, que pusiera a consideración del Consejo el Prof. Julio C. Musso. Dice el Ing. Bergeret que el autor hace una completa e interesante exposición histórico - filosófica de las relaciones ESPACIO - HOMBRE - DESARROLLO, que juzga como antecedentes adecuados para sustentar una teoría jurídica aplicable a la asignación de la Antártida. Se trata en principio, dijo el Ing. Bergeret, de una especulación sobre el derecho de las comunidades sobre aquel territorio helado e inclemente......... Los demás miembros del Consejo, oídas las manifestaciones del Ing. Bergeret, resuelven que su informe constituya la resolución que adopta el cuerpo en relación a la gestión promovida por el Prof. Julio C. Musso.

Dr. Eduardo Palma, Presidente

(6) Preámbulo y texto del Tratado Antártico de Washington, del 1º de diciembre de 1959. Traducción Sra/Ana C. Foster.

Documento original recibido de Ralph Edward Dimmick, O.E.A., por carta de fecha 25 de mayo de 1961 y que consiste en la publicación del Senado de los Estados Unidos de América, 86 Congreso, Executive B, Segunda Sección.

TRATADO ANTARTICO. — Mensaje del Presidente de los Estados Unidos de América, transmitiendo una copia certificada del Tratado Antártico, firmado en Washington el 1º de diciembre de 1959, por los Plenipotenciarios de los Estados Unidos de América y otros once países.

— — — — —

Febrero 15 de 1960. Por primera vez se leyó el Tratado y **se eliminó su carácter secreto.** El Tratado, el mensaje de transmisión del Presidente y todos los otros documentos que acompañan al mismo fueron enviados al Comité sobre Relaciones Exteriores y se ordenó su publicación para estudio en el Senado.

La Casa Blanca
Febrero 15 de 1960

Al Senado de los Estados Unidos:

Con miras a recibir el consejo y consentimiento del Senado para su ratificación, acompaño a la presente una copia certificada del Tratado Antártico, firmado en Washington el 1º de diciembre de 1959, por Plenipotenciarios de los Estados Unidos y otros once países.

Este es un Tratado extraordinario e histórico. Se determina que un gran área del mundo —un área igual al tamaño conjunto de Europa y los Estados Unidos— será utilizado solamente para fines pacíficos. Dispone un sistema amplio y sin restricciones para inspección que asegurará que las condiciones de no - militarización serán cumplidas. Los propósitos y términos del Tratado se explican en el informe del Secretario de Estado, que se transmite con este Mensaje.

También transmito, para conocimiento del Senado, una copia certificada del acta final de la Conferencia sobre Antártida, celebrada en Washington, del 15 de octubre al 1º de diciembre de 1959, en la cual se formulara el Tratado. El acta final no requiere ratificación.

Me es grato recordar que la Conferencia sobre Antártida fue convocada por iniciativa de los Estados Unidos. El 2 de mayo de 1958, los Estados Unidos cursaron una invitación a los otros once países que participaron en el programa Antártico del Año Geofísico Internacional, para que participaran en una conferencia para considerar la conclusión de un Tratado sobre la Antártida, para determinados fines. La invitación fue aceptada por los once píses: Argentina, Australia, Bélgica, Chile, La República Francesa, Japón, Nueva Zelandia, Noruega, Unión de Africa del Sud, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El espíritu de cooperación y mutuo entendimiento con que los representantes de los doce países prepararon el Tratado Antártico y firmaron por sus respectivos gobiernos, es un ejemplo inspirador de lo que puede cumplirse por cooperación internacional en el campo de la ciencia y en pos de la paz.

Creo que el Tratado Antártico es un paso significativo hacia la meta de un mundo pacífico con justicia. En la esperanza que los Estados Unidos, que promovió la Idea del Tratado Antártico, sea uno de los primeros en ratificarlo, recomiendo al Senado le dé pronta y favorable consideración.

Dwight D. Eisenhower.

Anexos: (1) Informe del Secretario de Estado, (2) el Tratado Antártico (copia certificada), (3) nota del 2 de mayo de 1958 del Gobierno de los Estados Unidos, (4) acta final de la Conferencia sobre Antártida (copia certificada).

Departamento de Estado.
Washington, 4 de febrero de 1960.
Señor Presidente.
La Casa Blanca:
Tengo el honor de presentar a usted, para transmisión al Senado para consulta y apro-
bación para su ratificación, una copia certificada del Tratado Antártico, firmado en Washington
el 1º de diciembre 1959, en nombre de los Estados Unidos de América y otros once países.
Esos países son: Argentina, Australia, Bélgica, Chile, la República Francesa, Japón, Nueva
Zelandia, Noruega, Unión de Africa del Sud, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
El Tratado fue formulado en la Conferencia sobre Antártida celebrada en Washington del
15 de octubre al 1º de diciembre de 1959. La sugerencia de una Conferencia sobre la Antártida
fue hecha por el Gobierno de los Estados Unidos, el que con fecha 2 de mayo de 1958 invitó
a los once países que participaron en el Programa Antártico del Año Goefísico Internacional,
para que tomaran parte en una conferencia. Una copia de la nota invitación de los Estados
Unidos, fechada 2 de mayo de 1958, se agrega para transmisión e información del Senado.
Aceptaron la invitación once gobiernos y posteriormente se realizaron conversaciones —
preparatorias e informales— en Washington entre los representantes de los doce países. Cuando
la Conferencia se reunió el 15 de octubre de 1959, las discusiones se basaron en los proyectos
considerados durante las conversaciones previas.
El Tratado, formulado en la Conferencia y firmado en nombre de los doce países, in-
corpora los propósitos básicos de los EE.UU. y establece los medios prácticos para su cum-
plimiento.
El Tratado consiste de un preámbulo y catorce artículos. Como lo dice el preámbulo, fue
desarrollado reconociendo que:
... es de interés de la humanidad que la Antártida siempre continue siendo usada
exclusivamente para fines pacíficos y que no sea escenario u objeto de discordia interna-
cional.
Aclara también el preámbulo que la función del Tratado es para el desarrollo de los
propósitos y principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas.
El Artículo I dedica la Antártida a fines pacíficos únicamente. Proscribe medidas de
índole militar, tal como el establecimiento de bases militares y fortificaciones, el desarrollo de
maniobras y ensayo de armas. Especifica que allí puede emplearse personal militar o equipo
para investigación científica y cualquier otro fin pacífico. Como los Estados Unidos y algunos
de los otros países han conducido sus programas Antárticos con ayuda logística provista por
sus fuerzas militares, se consideró del caso para eliminar cualquier duda, afirmar que los
programas pacíficos podrían continuar en esta forma.
El Artículo II establece la libertad de investigación científica en la Antártida y la coo-
peración hacia ese fin, según fuera aplicada durante el Año Geofísico Internacional, podrá
continuar dentro de los términos del Tratado.
El Artículo III contiene las bases para la promoción de esa cooperación científica inter-
nacional. De acuerdo a las mismas, las partes acuerdan intercambiarse científicos entre ex-
pediciones y estaciones en la Antártida. Las partes también se mantendrán informadas res-
pecto a sus planes para programas científicos en Antártida y pondrán sus observaciones a
entera disposición de los demás. Tales intercambios se efectuarían en la medida que las par-
tes lo consideren posible y factible. El Artículo también auspicia el establecimiento de grupos
de trabajo con aquellas agencias especializadas de las Naciones Unidas y otras organizaciones
internacionales que tengan un interés científico o técnico en la Antártida.
El Artículo IV estipula que nada en el Tratado será interpretado como una renuncia del
reclamo de soberanía de cualquiera de las partes, como una renuncia o disminución del re-
clamo básico de cualquiera de las partes, o como perjudicial para la posición de cualquiera
de las partes respecto al reconocimiento o no reconocimiento del reclamo o base de reclamo
de otra parte. El artículo también estipula que mientras el Tratado esté en vigencia ningún
acto ni actividad constiutirá una base para afirmar, apoyar o negar un reclamo o crear algún
derecho de soberanía en Antártida. Finalmente estipula que no se pueden hacer nuevas recla-
maciones y que los reclamos hechos no pueden ampliarse mientras tenga vigencia el Tratado.
Se considera que uno de los aspectos más significativos del Tratado es la forma en que
se encaró el delicado problema de las reclamaciones territoriales. Durante mucho tiempo
(muchos años) siete de los doce países que firmaron el Tratado han afirmado sus reclamos de
soberanía sobre partes de la Antártida, y algunos de ellos se superponen y en ocasiones causan
fricción.
Los que reclaman son Argentina, Australia, Chile, Francia, Nueva Zelandia y el Reino
Unido. Ni los Estados Unidos ni la Unión Soviética han presentado reclamación territorial,
ni tampoco reconocen los reclamos de los otros. Los países que no reclaman son Bélgica, Japón
y la Unión de Africa del Sud, todos signatarios del Tratado. En principio, el Artículo IV mi-
nimiza la posibilidad de que hagan crisis las disputas por reclamaciones de soberanía e inter-
fieran con el trabajo científico y constructivo en la Antártida.
El Artículo V prohibe toda explosión nuclear en la Antártida y el dumping de desper-
dicios de material radioactivo, hasta tanto no se concluyan acuerdos internacionales sobre usos
nucleares. En efecto, esta prohibición evita que se utilice la Antártida como base de ensayo
nuclear o como lugar de dumping de desperdicios radioactivos. Esto evita la posibilidad de
que residuos dañinos sean llevados a regiones vecinas. Sin embargo, este artículo no elimina
el uso de energía nuclear en plantas generadoras atómicas.
El Artículo VI establece la zona de aplicación del Tratado. Por sus términos el Tratado
se refiere al área sur de 60 grados latitud sur, incluyendo la plataforma de hielo, es decir,
gruesas masas de hielo que sobrepasan de la tierra hacia el mar, pero los derechos de cual-
quier Estado, de acuerdo a la ley internacional, con respecto a alta - mar dentro del área,
no son afectados.
El Artículo VII contiene condiciones tendientes a asegurar que se lleve a cabo la in-
tensión pacífica del Tratado. Permite a las partes signatarias, y otras partes calificadas para
participar en las reuniones consultivas, a enviar observadores en cualquier momento y a cual-
quier parte de la Antártida. Los observadores en cualquier momento y a cualquier parte de
la Antártida. Los observadores deben ser ciudadanos del país que los envía y su designación
debe ponerse en conocimiento de todas las partes con derecho a enviar observadores. Estos
deben tener libre acceso a todas las áreas de la Antártida y se les debe permitir inspeccionar
estaciones, instalaciones y equipos, así como también barcos y aviones en puntos de descarga
y embarque de cargas o personal en Antártida. La observación aérea por cualquier país con
derecho a enviar observadores es permitida. Se requiere que las partes den aviso con antela-
ción referente a expediciones Antárticas por sus barcos o ciudadanos y toda expedición An-
tártica organizada en o procedente de su territorio. También deben informar sobre todas las
estaciones en Antártida ocupadas por sus ciudadanos y de todo personal militar o equipo que
se proponga enviar a la Antártida con fines pacíficos. El requisito de previa notificación no
quiere decir, naturalmente, que los planes propuestos no puedan ser modificados o revisados,
con la comunicación pertinente, cuando sea aconsejable debido a causas imprevistas tales como
limitaciones presupuestarias, condiciones del tiempo, o averías en embarcaciones o equipo.
De acuerdo con el Artículo VIII cada parte tiene exclusiva jurisdicción sobre sus

ciudadanos que han sido designados de acuerdo al Tratado para fines inspectivos, o personal científico intercambiado entre expediciones o estaciones en Antártida, con respecto a todo acto u omisión, que ocurra mientras tales personas estén en Antártida en ejercicio de sus funciones. También se incluyen los miembros del personal que acompañan a tales personas. La posición de las partes en lo relativo a jurisdicción sobre toda otra persona en la Antártida no se verá afectada. Las partes se comprometen a efectuar consultas conjuntas de inmediato en caso de surgir alguna disputa concerniente al ejercicio de jurisdicciones en la Antártida.

Según el Artículo IX, los representantes de los doce países signatarios se reunirán en Canberra, Australia, dos meses después que el Tratado entre en vigor y luego de las fechas y lugares que se consideren más convenientes. Su finalidad será el intercambio de información, consultas conjuntas sobre asuntos de interés común respecto a la Antártida, y para recomendar a sus respectivos gobiernos medidas para el cumplimiento de los principios y objetivos del Tratado. Estas medidas entrarán en vigencia cuando son aprobadas por todas las partes que tienen derecho a participar en las reuniones celebradas para considerar dichas medidas.

Un país que entra a formar parte del Tratado puede calificarse para participar en las reuniones durante el tiempo que demuestre su interés en la Antártida llevando a cabo investigaciones científicas de importancia allí.

Los representantes que participan en las reuniones recibirán los informes de los observadores que efectúan inspecciones de acuerdo al Tratado.

El Tratado no tiene plazo fijo de duración, pero el Artículo XII establece que después de treinta años cualquiera de las partes participantes en reuniones consultivas puede solicitar una Conferencia para revisar la operación del Tratado. Las enmiendas aprobadas en tal Conferencia por mayoría de representantes, incluyendo una mayoría de partes consultivas, entrarán en vigencia una vez ratificadas por todas las partes consultivas. Si una modificación o enmienda aprobada en tal Conferencia no es puesta en vigencia antes de los dos años, cualquier país puede retirarse del Tratado, dos años después de entregar una notificación en ese sentido.

El Artículo XIII establece que el Tratado entrará en vigor cuando es ratificado por los doce estados signatarios. Contiene una cláusula de accesión por la cual otros países, además de los doce del Tratado, pueden adquirir los derechos y asumir las obligaciones enumeradas en el Tratado. Todo Estado miembro de las Naciones Unidas y cualquier otro Estado que sea invitado por unanimidad por las partes consultivas pueden ingresar.

El Artículo XIII también nombra a los Estados Unidos como Gobierno depositario y contiene otras consideraciones de naturaleza formal relativas a la ratificación, accesión y registro con las Naciones Unidas.

Por el Artículo XIV las versiones del Tratado en inglés, francés, ruso y español, son declaradas igualmente auténticas.

En ocasión de la firma del Tratado Antártico, los Gobiernos de los Estados Unidos, Argentina y Chile declararon que el Tratado no afecta en nada sus obligaciones bajo el Tratado Inter - Americano de Asistencia Recíproca, firmado en Río de Janeiro el 2 de setiembre de 1947 (62 Stat. 1681).

El representante de los Estados Unidos a la Conferencia sobre Antártida fue el Embajador Herman Phleger, ex Asesor Legal del Departamento de Estado. Los representantes alternos fueron el Embajador Paul C. Daniels y el Sr. George H. Owen. Además de los miembros del Departamento de Estado, la Delegación de los Estados Unidos incluía a un representante del Departamento de Defensa. Por el Congreso fueron asesores el Senador Frank Carlson y el Senador Gale W. Cc Gee. La delegación recibió asesoramiento directamente de la Fundación Científica Nacional, agencia responsable por la coordinación del planeamiento y dirección del programa científico de los Estados Unidos en la Antártida.

Para su información, así como también para el Senado, se transmite el acta final de la Conferencia sobre Antártida, firmada en Washington el 1º de diciembre de 1959, por los Plenipotenciarios de las doce naciones participantes. El acta final no requiere ratificación.

Creo que la firma del Tratado Antártico es un logro importante. Su ratificación por todos los Estados signatarios promovería en todo un Continente, la cooperación pacífica en el logro de progresos científicos. Está basado en el deseo de mantener la paz en un área importante del mundo. Los Estados Unidos, que ha efectuado extensas actividades exploratorias y científicas en la Antártida, sugirió la idea del Tratado Antártico, que se cree es en los mejores intereses de este país y de toda la humanidad. Se espera pues que los Estados Unidos estará entre los primeros a ratificarlos.

Presentado respetuosamente.

Christian A. Herter.

TRATADO ANTARTICO

Los Gobiernos de Argentina, Australia, Bélgica, Chile, la República Francesa, Japón, Nueva Zelandia, Noruega, la Unión del Africa del Sud, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América.

Reconociendo que es de interés de toda la humanidad que la Antártida continue utilizándose siempre exclusivamente para fines pacíficos y que no llegue a ser escenario u objeto de discordia internacional.

Reconociendo la importancia de las contribuciones aportadas al conocimiento científico como resultado de la cooperación internacional en la investigación científica en la Antártida,

Convencidos de que el establecimiento de una base sólida para la continuación y el desarrollo de dicha cooperación fundada en la libertad de investigación científica en la Antártida, como fuera aplicada durante el Año Geofísico Internacional, concuerda con los intereses de la ciencia y el progreso de toda la humanidad.

Convencidos, también, de que un Tratado que asegure el uso de la Antártida exclusivamente para fines pacíficos y la continuación de la armonía internacional en la Antártida promoverá los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas.

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

1. La Antártida se utilizará exclusivamente para fines pacíficos. Se prohibe, entre otras, toda medida de carácter militar, tal como el establecimiento de bases y fortificaciones militares, la realización de maniobras militares, así como los ensayos de toda clase de armas.

2. El presente Tratado no impedirá el empleo de personal o equipo militares para investigaciones científicas o para cualquier otro fin pacífico.

ARTICULO II

La libertad de investigación científica en la Antártida y la cooperación hacia ese fin, como fueran aplicadas durante el Año Geofísico Internacional, continuarán sujetas a las disposiciones del presente Tratado.

ARTICULO III

1. Con el fin de promover la cooperación internacional en la investigación científica en la Antártida, prevista en el Artículo II del presente Tratado, las partes contratantes acuerdan proceder, en la medida más amplia posible,

a) al intercambio de información sobre los proyectos de programas científicos en la Antártida, a fin de permitir el máximo de economía y eficiencia en las operaciones.
b) al intercambio de personal científico entre las expediciones y estaciones en la Antártida.
c) al intercambio de observaciones y resultados científicos sobre la Antártida, los cuales estarán disponibles libremente.

2. Al aplicarse este Artículo se dará el mayor estímulo al establecimiento de relaciones cooperativas de trabajo con aquellos organismos especializados de las Naciones Unidas y con otras organizaciones internacionales que tengan interés científico o técnico en la Antártida.

ARTICULO IV

1. Ninguna disposición del presente Tratado se interpretará:

a) como una renuncia, por cualquiera de las partes contratantes, a sus derechos de soberanía territorial o a las reclamaciones territoriales en la Antártida, que hubiere hecho valer precedentemente.
b) como una renuncia o menoscabo, por cualquiera de las partes contratantes, a cualquier fundamento de reclamación de soberanía territorial en la Antártida que pudiera tener, ya sea como resultado de sus actividades o de las de sus nacionales en la Antártida, o por cualquier otro motivo.
c) como perjudicial a la posición de cualquiera de las partes contratantes, en lo concerniente a su reconocimiento o no reconocimiento del dereho de soberanía territorial, de una reclamación o de un fundamento de reclamación de soberanía territorial de cualquier otro Estado en la Antártida.

2. Ningún acto o actividad que se lleve a cabo mientras el presente Tratado se halle en vigencia constituirá fundamento para hacer valer, apoyar o negar una reclamación de soberanía territorial en la Antártida, ni para crear derechos de soberanía en esta región. No se harán nuevas reclamaciones de soberanía territorial en la Antártida, ni se ampliaran las reclamaciones anteriormente hechas valer, mientras el presente Tratado se halle en vigencia.

ARTICULO V

1. Toda explosión nuclear en la Antártida y la eliminación de desechos radioactivos en dicha región quedan prohibidas.

2. En caso de que se concluyan acuerdos internacionales relativos al uso de la energía nuclear, comprendidas las explosiones nucleares y la eliminación de desechos radioactivos, en los que sean partes todas las partes contratantes cuyos representantes estén facultados a participar en las reuniones previstas en el Artículo IX, las normas establecidas en tales acuerdos se aplicarán en la Antártida.

ARTICULO VI

Las disposiciones del presente Tratado se aplicarán a la región situada al sur de los sesenta grados de latitud sur, incluidas todas las barreras de hielo, pero nada en el presente tratado perjudicará o afectará en modo alguno los derechos o el ejercicio de los derechos de cualquier Estado conforme al derecho internacional en lo relativo a la alta mar dentro de esa región.

ARTICULO VII

1. Con el fin de promover los objetivos y asegurar la aplicación de las disposiciones del presente Tratado, cada una de las partes contratantes, cuyos representantes estén facultados a participar en las reuniones a que se refiere el artículo IX de este Tratado, tendrá derecho a designar observadores para llevar a cabo las inspecciones previstas en el presente Artículo. Los observadores serán nacionales de la parte contratante que los designa. Sus nombres se comunicarán a cada una de las demás partes contratantes que tienen derecho a designar observadores, y se les dará igual aviso cuando cesen en sus funciones.

2. Todos los observadores designados de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 de este artículo gozarán de entera libertad de acceso, en cualquier momento, a cada una y a todas las regiones de la Antártida.

3. Todas las regiones de la Antártida, y todas las estaciones, instalaciones y equipos que allí se encuentren, así como todos los navíos y aeronaves, en los puntos de embarque y desembarque de personal o de carga en la Antártida, estarán abiertos en todo momento a la inspección por parte de cualquier observador designado de conformidad con el párrafo 1 de este Artículo.

4. La observación aérea podrá efectuarse, en cualquier momento, sobre cada una y todas las regiones de la Antártida por cualquiera de las partes contratantes que estén facultadas a designar observadores.

5. Cada una de las partes contratantes, al entrar en vigencia respecto de ella el presente Tratado, informará a las otras partes contratantes y, en lo sucesivo, les informaré por adelantado sobre:

a) toda expedición a la Antártida y dentro de la Antártida en la que participen sus navíos o naciones, y sobre todas las expediciones a la Antártida que se organicen o partan de su territorio,
b) todas las estaciones en la Antártida ocupadas por sus nacionales, y
c) todo personal o equipo militares que se proyecte introducir en la Antártida, con sujeción a las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 1 del presente Tratado.

ARTICULO VIII

1. Con el fin de facilitarles el ejercicio de las funciones que les otorga el presente Tratado, y sin perjuicio de las respectivas posiciones de las partes contratantes, en lo que concierne a la jurisdicción sobre todas las demás personas en la Antártida, los observadores designados de acuerdo con el párrafo 1 del artículo VII y el personal científico intercambiado

de acuerdo con el subpárrafo 1, b, del Articulo III del Tratado, así como los miembros del personal acompañante de dichas personas, estarán sometidos sólo a la jurisdicción de la parte contratante de la cual sean nacionales, en lo referente a las acciones u omisiones que tengan lugar mientras se encuentren en la Antártida con el fin de ejercer sus funciones.

2. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 1 de este artículo, y en espera de la adopción de medidas expresadas en el subpárrafo 1, e, del Artículo IX, las partes contratantes, implicadas en cualquier controversia con respecto al ejercicio de la jurisdicción en la Antártida, se consultarán inmediatamente con el ánimo de alcanzar una solución mutuamente aceptable.

ARTICULO IX

1. Los representantes de las partes contratantes, nombradas en el preámbulo del presente Tratado, se reunirán en la ciudad de Canberra dentro de los dos meses después de la entrada en vigencia del presente Tratado, y en adelante, a intervalos y en lugares apropiados, con el fin de intercambiar informaciones, consultarse mutuamente sobre asuntos de interés común relacionados con la Antártida, y formular, considerar y recomendar a sus gobiernos medidas para promover los principios y objetivos del presente Tratado, inclusive medidas relacionadas con:

a) uso de la Antártida para fines exclusivamente pacíficos,
b) facilidades para la investigación científica en la Antártida,
c) facilidades para la cooperación científica internacional en la Antártida,
d) facilidades para el ejercicio de los derechos de inspección previstos en el Artiulo VII del presente Tratado,
e) cuestiones relacionadas con el ejercicio de la jurisdicción en la Antártida,
f) protección y conservación de los recursos vivos de la Antártida.

2. Cada una de las partes contratantes que haya llegado a ser parte del presente Tratado por adhesión, conforme al Artículo XIII, tendrá derecho a nombrar representantes que participarán en las reuniones mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo, mientras dicha parte contratante su interés en la Antártida mediante la realización en ella de investigaciones científicas importantes, como el establecimiento de una estación científica o el envío de una expedición científica.

3. Los informes de los observadores mencionados en el Artículo VII del presente Tratado serán transmitidos a los representantes de las partes contratantes que participen en las reuniones a que se refiere el párrafo 1 del presente Artículo.

4. Las medidas contempladas en el párrafo 1 de este Artículo entrarán en vigencia cuando las aprueben todas las partes contratantes, cuyos representantes estuvieron facultados a participar en las reuniones que se celebraron para considerar esas medidas.

5. Cualquiera o todos los derechos establecidos en el presente Tratado podrán ser ejercidos desde la fecha de su entrada en vigencia, ya sea que las medidas para facilitar el ejercicio de tales derechos hayan sido o no propuestas, consideradas o aprobadas conforme a las disposiciones de este Artículo.

ARTICULO X

Cada una de las partes contratantes se compromete a hacer los esfuerzos apropiados, compatibles con la Carta de las Naciones Unidas, con el fin de que nadie lleve a cabo en la Antártida ninguna actividad contraria a los propósitos y principios del presente Tratado.

ARTICULO XI

1. En el caso de surgir una controversia entre dos o más de las partes contratantes, concerniente a la interpretación o a la aplicación del presente Tratado, dichas partes contratantes se consultarán entre sí con el propósito de resolver la controversia por negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, decisión judicial u otros medios pacíficos, a su elección.

2. Toda controversia de esa naturaleza, no resuelta por tales medios, será referida a la Corte Internacional de Justicia, con el consentimiento, en cada caso, de todas las partes en controversia para su resolución, pero la falta de acuerdo para referirla a la Corte Internacional de Justicia no dispensará a las partes en controversia de la responsabilidad de seguir buscando una solución por cualquiera de los diversos medios pacíficos contemplados en el párrafo 1 de este Artículo.

ARTICULO XII

1) a) El presente Tratado podrá ser modificado o enmendado, en cualquier momento, con el consentimiento unánime de las partes contratantes, cuyos representantes estén facultados a participar en las reuniones previstas en el Artículo IX. Tal modificación o tal enmienda entrará en vigencia cuando el Gobierno depositario haya sido notificado por la totalidad de dichas partes contratantes de que las ha ratificado.

b) Subsiguientemente, tal modificación o tal enmienda entrará en vigencia, para cualquier otra parte contratante, cuando el Gobierno depositario haya recibido aviso de su ratificación. Si no se recibe aviso de ratificación de dicha parte contratante dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la modificación o enmienda, en conformidad con lo dispuesto en el subpárrafo 1, a, de este Artículo, se la considerará como habiendo dejado de ser parte del presente Tratado en la fecha de vencimiento de tal plazo.

2. a) Si después de expirados treinta años, contados desde la fecha de entrada en vigencia del presente Tratado, cualquiera de las partes contratantes, cuyos representantes estén facultados a participar en las reuniones previstas en el Artículo IX, así lo solicita, mediante una comunicación dirigida al Gobierno depositario, se celebrará, en el menor plazo posible, una conferencia de todas las partes contratantes para revisar el funcionamiento del presente Tratado..

b) Toda modificación o toda enmienda al presente Tratado, aprobada en tal conferencia por la mayoría de las partes contratantes en ella representadas, incluyendo la mayoría de aquellas cuyos representantes están facultados a participar en las reuniones previstas en el Artículo IX, se comunicará a todas las partes contratantes por el Gobierno depositario, inmediatamente después de finalizar la conferencia, y entrará en vigencia de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente Artículo.

c) Si tal modificación o tal enmienda no hubiere entrado en vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el subpárrafo 1, a, de este Artículo dentro de un plazo de dos años, contados

desde la fecha de su comunicación a todas las partes contratantes, cualquiera de las partes contratantes podrá, en cualquier momento, después de la expiración de dicho plazo, informar al Gobierno depositario que ha dejado de ser parte del presente Tratado, y dicho retiro tendrá efecto dos años después que el Gobierno depositario haya recibido esta notificación.

ARTICULO XIII

1. El presente Tratado estará sujeto a la ratificación por parte de los Estados signatarios. Quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que sea miembro de las Naciones Unidas, o de cualquier otro Estado que pueda ser invitado a adherirse al Tratado con el consentimiento de todas las partes contratantes cuyos representantes estén facultados a participar en las reuniones previstas en el Artículo IX del Tratado.

2. La ratificación del presente Tratado o la adhesión al mismo será efectuada por cada Estado de acuerdo con sus procedimientos constitucionales.

3. Los instrumentos de ratificación y los de adhesión serán depositados ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, que será el Gobierno depositario.

4. El Gobierno depositario informará a todos los Estados signatarios y adherentes sobre la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o de adhesión y sobre la fecha de entrada en vigencia del Tratado y de cualquier modificación o enmienda al mismo.

5. Una vez depositados los instrumentos de ratificación por todos los Estados signatarios, el presente Tratado entrará en vigencia para dichos Estados y para los Estados que hayan depositado sus instrumentos de adhesión. En lo sucesivo, el Tratado entrará en vigencia para cualquier Estado adherente una vez que deposite su instrumento de adhesión.

6. El presente Tratado será registrado por el Gobierno depositario conforme al artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTICULO XIV

El presente Tratado, hecho en los idiomas inglés, francés, ruso y español, siendo cada uno de estos textos igualmente auténticos, será depositado en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América, el que enviará copias debidamente certificadas del mismo a los Gobiernos de los Estados signatarios y de los adherentes.

En testimonio de lo cual, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados ,suscriben el presente Tratado.

Hecho en Washington, a un día del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

(7) Texto del Tratado Multinacional del Espacio Exterior 1963

ARTICULO I. La exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, deberán hacerse en provecho y en interés de todos los países, sea cual fuere su grado de desarrollo económico y científico, e incumben a toda la humanidad.

El espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, estará abierto para su exploración y utilización a todos los Estados sin descriminación alguna en condiciones de igualdad y en conformidad con el derecho internacional, y habrá libertad de acceso a todas las regiones de los cuerpos celestes.

El espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, estarán abiertos a la investigación científica, y los Estados facilitarán y fomentarán la cooperación internacional en dichas investigaciones.

ARTICULO II. El espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, no podrá ser objeto de apropiación nacional por reivindicación de soberanía, uso u ocupación, ni de ninguna otra manera.

ARTICULO III. Los Estados Partes en el Tratado deberán realizar sus actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, de conformidad con el derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del fomento de la cooperación y la comprensión internacionales.

Los restantes artículos (IV al XVII) pueden consultarse en la ley de ratificación uruguaya.

(8) Agrupación Expedicionaria Tetrarquina Sinóptica Antártica

1)	S. Larsen 1472	Corte Real 1473	M. Hommens 1473	Cano 1482
2)	B. Díaz 1487	Colón 1492	Da Gamma 1497	Cabot 1497
3)	Pacheco Pereira 1498	Ojeda 1499	Cabral 1500	Vespecci 1503
4)	Balboa 1515	Solís 1515	Magallanes 1520	Elcano 1522
5)	H. Mendoza 1532	Cartier 1534	Alcazaba 1529	Zaavedra 1528
6)	P. Mendoza 1536	Camargo 1539	Almagro 1546	Villegaignon 1555
7)	Ladrillero 1557	Villagra 1558	Drake 1577	Ghenitz 1599
8)	Guirós 1605	La Maire 1615	Shouten 1615	Nodal 1618
9)	De la Roche 1675	Lobo 1678	Shelvocke 1719	Roggeveen 1721
10)	Zabala 1723	Ulloa 1735	La Condamine 1735	Bouvet 1739
11)	Osorio 1762	Bourgainville 1764	Byron 1766	Dufresne 1771
12)	De Viana 1757	de Madariaga 1770	Kerguelen 1771	Cook 1772
13)	De Molina 1784	Metcalf 1786	Oyarbido 1786	Malaspina 1789
14)	Bustamante 1797	Huidobro 1804	Bristol 1805	Vigodet 1807
15)	Beresford 1806	Auchmuty 1806	Browne 1807	Hasselbourgh 1810
16)	De Courey 1810	Romarate 1812	Brown 1813	Campbell 1814
			Bellinghausen	Palmer

17)	Jewit 1817	Smith 1819	1819	1820
18)	Brandfield 1820	Weddell 1822	Powell 1822	Vernet - Foster 1828
19)	Fitz - Roy 1832	Biscoe 1832	Kemp 1833	D'Urville 1838
20)	Balleny 1839	Ross 1839	Wilkes 1839	Heard 1853
21)	Piedrabuena 1867	Munster 1868	Viedma 1872	Nares 1872
22)	Dallmann 1874	Bull 1894	Gerlache 1897	Borchgrevink 1898
23)	Bruce 1902	Charcot 1903	Drigalsky 1903	Galindez 1904
24)	Nordenskjold 1902	Shackleton 1908	Charcot 1908	David 1909
25)	Amundsen 1910	Scott 1910	Filcher 1911	Shirase 1912
26)	Mawson 1911	Shackleton 1914	Pardo 1917	Cope 1920
27)	Shackleton 1922	Merz - Spiess 1925	Mercer 1927	Kohl - Larsen 1928
28)	Wilkins 1928	Byrd 1928	Mawson 1929	Ellsworth 1933
29)	Mackintosh 1933	Rymill 1935	Christensen 1936	Ellsworth 1936
30)	Ritscher 1939	Ellsworth 1939	Byrd 1939	Wilkens 1939
31)	Oddera 1942	Kitson 1943	Bringham 1944	Marr 1945
32)	Finne - Ronne 1946	Butler 1946	Byrd 1946	García 1947
33)	Gandara 1947	Ketchum 1947	López - Costa 1947	Campbell 1948
34)	Liotard 1949	Giaever 1950	Sverdrup 1950	Jacobsen 1950
35)	Woodke 1955	Fuchs - Hillary 1955	Dufek 1955	Trioshinirov 1955

36) Año Geofísico Internacional 1957/58

Argentina	Chile	América	Unión Soviética
Inglaterra	Noruega	Bélgica	Francia
Japón	Australia	N. Zelandia	Sud Africa

37) Tratado Antártico de Washington 1959
S. C. A. R.

38) 1989

La clave para estas formaciones tetrarquinas sinópticas se determina con la siguiente información:

a) Nombre completo del titular, año del suceso y bandera.
b) Puerto de origen de la expedición, escalas e itinerario.
c) Territorio y asiento de la acción, cuando la operación de carácter terrestre, área de ubicación e itinerario si hubo progresión.
d) Vehículos utilizados, propulsión, nombre, matrícula, categoría, y si tuvo o no patente expedicionaria.
e) Títulos, autorización, libros de navegación y soberano.
f) Diagrama general de la penetración lograda, fuere marítima, terrestre, aérea o submarina.
g) Area de desembarcos en la Antártida, diagrama y progresión.
h) Ubicación de Estaciones y Bases u observatorios en Antártida

CAPITULO II:

(9) El texto mencionado corresponde a carta de 5/XII/1967, que dice: "Me complace saber saber que le ha interesado la exploración, aún cuando sea superficial, del subsuelo de la isla Gorriti que, en mi entender, oculta ruinas importantes de baterías y fortalezas de piedra de la época colonial, y algunos vestigios de otro carácter de algunas instalaciones que allí existieron..."

CAPITULO III:

(10) El Capítulo V: Antarticlogía trata la vinculación de diversas disciplinas científicas, relacionadas específicamente al espacio de naturaleza Antártida.

(11) Para ampliar el tema consultar la obra "EL MAR" de V. Romanovsky - C. Francis - Boef y J. Boucarta, Ed. Labor, segunda ed. 1963, en especial el Capítulo VIII "Las Grandes Corrientes Oceánicas".

CAPITULO IV:

(14) El texto de la Convención de Ginebra sobre Alta - Mar, de 1958 estipula lo siguiente y básico: Art. 1) Se entenderá por alta - mar, la parte del mar no perteneciente al mar territorial ni a las aguas interiores de un Estado. Art. 2) Estando el alta - mar abierta a todas las naciones, ningún estado podrá pretender legítimamente someter cualquier parte de ella a su soberanía. La libertad del alta - mar se ejercerá en las condiciones fijadas en estos artículos y por las demás normas de derecho internacional y comprenderá, entre otras, para los Estados con litoral o sin él: la libertad de navegación, la libertad de pesca, la libertad de colocar cables y tuberías submarinas y la libertad de volar sobre el alta - mar. El Art. 4) estipula que todos los Estados, con litoral o sin el, tienen el derecho de que naveguen en alta - mar los buques que enarbolen su bandera.

CAPITULO V:

(16) Para ampliar el tema consultar obra ASTRONOMIA de Lucien Rodaux - G. de Vaucouleurs, Edit. Labor, segunda edic. 1966, Capítulo III La Luna.

CAPITULO VI:

(17) En el texto de la Carta - Circular del Departamento de Estado, de los Estados Unidos de América, en los efectos de invitación para celebrar un Tratado de Internacionalización restringida para la Antártida, de 2 de mayo de 1958 se omite especialmente el tema, no obstante, en el Artículo V del Tratado Antártico se prohibe el dumping, de desperdicios de material radioactivo.

CAPITULO VII:

(18) El texto mutilado de este Tratado hállase en el Archivo General de la Nación, el cual conforme nuestra investigación ocular, resulta con carencia de firmas al desaparecer el pedazo de la hoja donde ellas se asentaban. Pablo Blanco Acevedo cita el texto de este Tratado en inglés, pág. 187 obra El Gobierno Colonial en el Uruguay, terc. edic. 1944, pero omite decir de la mutilación mencionada, así como del incumplimiento en las restituciones que debió efectuarse al este del Arroyo Pando y hasta la Fortaleza de Santa Teresa (área de Maldonado e Islas de Gorriti y Lobos).

(19) Para información complementaria, consultar a C. John Colombos en Derecho Internacional Marítimo, Ed. Aguilar, edic. español, 1961, Capítulo IX, Reglamentación Internacional.

(19a) Sobre aspectos generales de la actividad pelágica, consultar obra "Vida y muerte de las Ballenas" de Georges Blond, Edit. Garriba S. A., Edic. 1958, traduc. española.

(19b) Información económica sobre el tema, puede consultarse también la obra "Breve Historia de la Antártida" de Carlos Aramayo Alzerreca, Zig - Zag Chile, 1963, en especial el Capítulo "Las Flotas Balleneras".

CAPITULO VIII:

(20) Información en La Antártida, del Contralmirante Rodolfo N. Panzarini, prim. edición 1962. Editorial Atlántida.

(21) Consultar obra EL MAR, ya citada, Capítulo XI.

(22) Consultar J. C. Crowther Esquema de Universo, Losada, edic. 1944, Julian Huxley La Herencia, Edit. Losada, edic. 1940, Enciclopedia Labor, Tomo 10, Monografía de Juan Antonio Subirana Torrent Progresos en Biología Molecular.

(23) Consultar Albert Einstein - Leopoldo Infeld LA FISICA, Aventura del Pensamiento, Edit. Losada, edic. 1943, Louis de Broglie, edit. Losada, edic. 1941, Anton Zischka, Pasado, Presente y Futuro de la Energía, Edit. Labor 1960/61.

CAPITULO IX:

(24) Contrastar concepciones, en especial de Alfred Verdross, obra Derecho Internacional Público, así como Hans Kelsen, Teoría General del Estado. En cuanto a Verdross, obra citada, edic. Aguilar, edic. 1967, Capítulo X, temática B) Ambito de Validez en el Tiempo, C) Ambito de Validez material y D) Ambito de Validez en el Espacio, el cual transcribimos:

"El ámbito de validez espacial del ordenamiento jurídico internacional no coincide con la suma de los territorios de sus sujetos, sino que abarca todo espacio en el que puedan darse actos de Estado. El Derecho Internacional regula, pues, también los actos públicos en alta - mar, en territorios fuera del dominio de un Estado, en el espacio aéreo, en el subsuelo. El derecho Internacional conoce, además, espacios no sometidos a la soberanía de Estados particulares, sino a la de varios Estados conjuntamente. Llamamos territorio internacional este tipo de espacio. Y no hay que olvidar, finalmente, el territorio de los países bajo tutela, administrados a nombre de las Naciones Unidas.

Como el espacio aéreo comparte en principio la situación jurídica del territorio y el subsuelo, queda sometido a las mismas normas que la superficie, el espacio jurídico - internacional se articula en cinco variedades principales: territorio estatal, territorio de las comunidades internacionales, territorio bajo tutela, alta - mar, espacio cósmico y territorio sin dueño.

Pero más adelante habremos de comprobar que dentro de estas cinco clases de espacio hay ulteriores distinciones.

(25) Consultar obra del Dr. Alvaro Bauzá Araújo titulada DERECHO ASTRONAUTICO, Edic. 1961, Lib. Amalio M. Fernández, Montevideo.

(26) Para información de carácter histórico - jurídico - marítimo, tener presente la obra de L. B. Hautefeuille "Los Derechos y los Deberes de las Naciones Neutrales en Tiempo de Guerra, tomos 1/3, Paris 1868, Edit. Guillaumin, et. Cie.

CAPITULO X:

(27) Consultar Francisco Bauzá, Historia de la Dominación Española en el Uruguay, tercera edición 1929.

(28) Consultar Juan Beneyto - Historia de la Administración Española e Hispanoamericana, Edit. Aguilar, 1958.

(29) Consultar José Ma. Ots y Capdequi, Historia del Derecho Español en América y del Derecho Indiano, Edit. Aguilar, 1968.

(30) Verificar en La Epopeya de Artigas de Juan Zorrilla de San Martín, Edit. Aguilar, 1967, texto revisado.

(31) Consultar Cuadernos de Marcha, El Río de la Plata Nº 20 de diciembre de 1969.

(32) Contrastar Estuarios y Régimen Estuárico de Jorge Chebataroff, Inst. Artigas 1965.

(33) Consultar obra Plan Económico Fluvial Platense, del autor, incluyendo Tratado de la Cuenca del Plata, anexo al mismo.

CAPITULO XI:

(34) Texto inserto en Cuadernos de Marcha, ya citado (31).

(35) Consultar Proyecto de Ley de Pesca, Publicación del Senado, 20 de abril de 1967, Dr. Paz Aguirre.

(36) Transcribimos íntegro el Proyecto de Ley Antártica, del diputado Luis Alberto Salgado,

Comisión Asuntos Internacionales, Carpeta 1100 de 1968, Repartido 476; octubre de 1968:

ARTICULO :1 La República Oriental del Uruguay mantiene íntegra reserva de todos sus derechos en el Continente Antártico y en conformidad con las normas internacionales que regulan la transferencia y sucesión legítima de territorios.

ARTICULO 2: Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar la accesión al Tratado Antártico de Washington de 1º de diciembre de 1959.,

ARTICULO 3: Oficialízase el Instituto Antártico Uruguayo, cuyo cometido versará sobre investigaciones científicas, jurídicas, históricas y servicios generales relacionadas con la Antártida, así como la evaluación de tareas conexas desde territorio metropolitano y con acción en la Antártida y corresponsalía en todos los Institutos Antárticos del exterior.

ARTICULO 4: El Consejo Directivo del Instituto Antártico estará constituído por cinco miembros honorarios, ciudadanos naturales y de reconocida competencia en la temática antártica. La Secretaría permanente será ejercida por Delegado designado por el Inspector General de Marina.

ARTICULO 5: Autorízase al Poder Ejecutivo para realizar y cuando lo estime oportuno y necesario, tareas, expediciones y radicación de estaciones de observación e investigación científica, o de servicios, en conformidad con las estipulaciones que sobre materia regula el Tratado Antártico de Washington.

ARTICULO 6: La realización de cualquier tarea científica o de servicios en la Antártida, así como el intercambio de personal especializado, fuere individual o en grupos, a propio navío o de terceros, deberá ser en todos los casos debidamente programado por el Instituto Antártico Uruguayo y comunicado al Poder Ejecutivo, quien decidirá o no, su ejecución.

ARTICULO 7: El Instituto Antártico Uruguayo tendrá libre acceso en todos los observatorios, laboratorios, archivos y centros de investigación oficial de la República, para el cometido de sus tareas, a la vez, efectuará por cuenta de los mismos, las pertinentes observaciones e investigaciones en el Continente Antártico.

ARTICULO 8: Comuníquese, etc.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El creciente desarrollo de la ciencia, de la técnica y de la cooperación internacional, auspiciada por las Naciones Unidas, en especial durante los últimos lustros, abaratando energía nuclear para usos pacíficos. Antártida, oceanografía, plataformas y fondos marinos, cuerpos celestes, astronáutica y comunicaciones, es que obliga a considerar y de manera particular, los aportes de Uruguay, fuere por la vía de la dedicación de sus naciones, fuere por la propia que corresponde al Estado, en el concierto de naciones propulsoras del progreso de la humanidad.

Corresponde a cada país, decidir libremente la elección de los campos de investigación y observación científica, en cuanto implica una dirección de preferencia que guía a sus nacionales, eh los efectos de canalizar ordenados esfuerzos y todo ello teniendo presente la peculiar ubicación del Uruguay en el ámbito internacional, a la vez que cuidando su expansión cultural, puesto que son incontestables los aportes individuales de sus ciudadanos, los cuales y por carecer de un pronunciamiento de Estado, engrosan constantemente en las organizaciones, instituciones y entidades del exterior, perdiendo con ello el país el adecuado concurso de sus ciudadanos más calificados, en especial en aquellos períodos que reclaman vigorosos esfuerzos para recuperación y superación.

Un examen de los vastos campos de la ciencia y del derecho, obligan a la elección adecuada, pero ésta está condicionada de manera sutil, a la capacidad económica del país, la cual puede o no aceptarse por sus nacionales, en tanto que el Estado no tiene esa alternativa, en su condición de administrador eminente de los recursos todos y que constituyen el patrimonio nacional heredado.

La dirección de preferencia pues, para el Uruguay, se centra en el Continente Antártico, puesto que posee y por los derechos emergentes de la secesión soberana con España, amplio territorio propio en la Antártida, el cual y por vigencia del Tratado Antártico de Washington del 1º de diciembre de 1959, permanecerá internacionalizado hasta el año de 1989, siendo únicamente permitido la investigación, exploración, observaciones científicas y operaciones consideradas pacíficas, manifestadas en múltiples servicios, así como en explotaciones pelágicas.

Considerando que las Conferencias de Roma de 1954 y la subsiguiente de París de 1956, reguladoras de la participación y ulterior realización del Año Geofísico Internacional 1957-58, con tareas en el Continente Antártico, se efectuaron sin el concurso de Uruguay, determinando que al finalizar las operaciones en 1958 no fuere invitado a participar, por carencia de antecedentes en las Conferencias que culminaron con la redacción y ulterior vigencia del Tratado Antártico de Washington, suscrito por doce Estados, todos ellos participantes e interesados en la Antártida.

Sin embargo y a inmediato texto de dicho Tratado, es posible en cualesquier momento y durante su vigencia, acceder al mismo, puesto que la condición de Miembro de las Naciones Unidas se ha cumplido desde 1945 y la condición de intereses en la Antártida surge con la oficialización del Instituto Antártico Uruguayo, con expresos objetivos públicos.

Finalmente, ya fuere por la acumulación de antecedentes, testimonios y archivos como el hecho incontestable de que Uruguay es el Estado ribereño más importante del Río de la Plata, su acción en el Continente Antártico, es tanto más útil desde el territorio metropolitano, como en la propia Antártida y ello es posible demostrarlo por la importancia de los servicios: fueren portuarios, de comunicaciones, de abastecimientos, escala y todos aquellos imponderables pero presentes.

En la formulación de la ley antártica se reputa indispensable el debido desglose entre el derecho propio de Uruguay a una porción del territorio antártico, de aquel que resulta de la accesión al Tratado Antártico de Washington, el cual no es originario de soberanía, sino simplemente regulador del ejercicio de internacionalización para objetivos científicos y pacíficos, a término fijo.

NOTAS: El artículo segundo es imprescindible, puesto que es el único mecanismo legal, mediante el cual el Uruguay, con el respaldo de ley, podrá negociar la accesión.

El hecho de que el proyecto de ley antártica se origine en el Parlamento y no a través de un Mensaje del Poder Ejecutivo, permitirá la negociación diplomática sin mayores inconvenientes.

Montevideo, 14 de setiembre de 1968

LUIS ALBERTO SALGADO
Representante por Montevideo

(37) Antecedentes de la Convención de Nooka Sound, en su versión del Tratado de El Escorial en Monografías Históricas, La Revolución Francesa, tomos I y II, Ramón Sopena, en especial Capítulo X, La Política exterior de Pitt hasta que estalló la guerra con Francia. Consultar además sobre el mismo tema a Diego Luis Molinari, Orígenes de la Frontera Austral Argentino - chilena Patagonia, Islas Malvinas y Antártida, Editorial Devenir, Buenos Aires, 1961.

(38) Colección de Tratados celebrados por España, Carlos Calvo, Biblioteca Nacional, Montevideo.

(39) Texto íntegro publicado por Editorial Losada, Buenos Aires, 1945. Actas de las Conferencias de Chapultepec y San Francisco.

(40) Consultar Resolución 2340 (XXII) de las Naciones Unidas relacionados con el Empleo con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos, así como la propuesta de México para internacionalizar los fondos oceánicos, reservándolo para la exploración pacífica y su empleo en beneficio de toda la humanidad.

CAPITULO XII:

(41) Ya citado en referencia. (35)

(42) Consultar Códigos de la República O. del Uruguay, Eulogio Rojas Mery, 1930, Código Rural y notas, pág. 1473 y siguientes.

(43) Obra del Dr. Felipe Barreda Laos, Punta del Este, Historia, Vida y Destino, 1965.

(44) Códigos Rurales de la República, ya citado y Ley 10.024, edic. 1943.

(45) Colección Legislativa de la República, 1825 - 1910 del Dr. Matías Alonso Criado.

(46) Registro Nacional de Leyes, Decretos y Otros Documentos.

(47) Conveniencia de consulta en Legislación de Caza y Pesca de España, edic. Aguilar 1968, codificada y con notas anexas.

(48) Consultar colección Revista del Instituto de Investigaciones Pesqueras, Facultad de Veterinaria, números 1/3.

CAPITULO XIII:

(49) Revista Antártica Nº 2 del año 1963 nota especial del servicio Meteorológico.

(50) Revista Antártica Nº 1 de año 1963 nota especial.

(51) Consultar Por los Mares Antárticos de José Otto Maveroff, Ediciones Peuser, 1954.

(52) Obra del autor La Teoría Especial del Turismo, 1967.

(53) El texto de la nota - solicitud de fecha 26 de abril de 1967, es el siguiente:

... al Señor Prefecto General se presenta respetuosamente y solicita:

Que desde hace varios años, está en la investigación de todos los antecedentes, que pudieren relacionar títulos de Uruguay sobre la Antártida.

Que tras largas, pacientes y laboriosas investigaciones, hemos llegado contemporáneamente con el Dr. Felipe Barreda Laos, internacionalista peruano y residente periódico en Punta del Este, a la posible solución de probar fehacientemente, que las antiguas construcciones sepultadas en la Isla Gorriti, fueren los restos del apostadero naval y base de explotaciones de pesca y caza marítima de la Real Compañía Marítima. Estas instalaciones fueron destruidas por invasión extranjera ocurrida en el año de 1808. Los años y la acción del tiempo han accionado sobre estas ruinas cubriéndolas por los médanos y diversa vegetación.

La importancia de la existencia de estas ruinas radica, en la prueba histórica fundamental, por cuanto el Gobierno de Chile, entre sus muchos títulos de índole histórica sobre la Antártida, incluye las operaciones de esta Real Compañía Marítima en Puerto Deseado. Las explotaciones que la misma realizaba en Maldonado es necesario probarlas.

En base a lo expuesto es que solicito al señor Prefecto General de Puertos, lo siguiente:

1) Que se autorice al suscrito a efectuar un relevamiento superficial de estas ruinas.
2) Se le facilite embarcación de esa Prefectura para cumplir este cometido.
3) Se ordene, hasta donde corresponda, que ninguna pieza, resto de construcción u objeto y que pudiere relacionarse con estas construcciones, se retire de la Isla Gorriti, sin autorización del Gobierno.

Luego de la inspección mencionada, el suscrito presentará informe a esa Prefectura y para ulteriores disposiciones de la Autoridad con jurisdicción sobre la mencionada Isla y objeto de esta investigación.

El día 3 de mayo, la Prefectura Marítima autorizó el pre - relevamiento.

(53a) Intendente Municipal de Maldonado Prof. Gilberto Acosta Arteta.

Conforme copia de oficio que anexo a la presente, ratificada y aprobada por la Prefectura General de Puertos de la República, con fecha 3 del corriente mes (3 de mayo de 1967), el próximo lunes 8 del corriente mes estaré en Punta del Este para iniciar estos trabajos de relevamiento.

Pudiere suceder que necesitase la cooperación de esa Intendencia Municipal, por cuya razón molesto la atención del Sr. Intendente anunciando estos trabajos, de gran importancia, por las conexiones sobre eventuales títulos históricos de Uruguay sobre Antártida. (Montevideo, 4 de mayo de 1967).

Montevideo, 11 de mayo de 1967. Al señor Intendente de Maldonado:

Saluda muy atento, anexando a la presente y con carácter reservado, copia del informe Arqueológico Preliminar de la Isla Gorriti preparado para la Prefectura General de Puertos de la República. La reserva se mantendrá hasta finalizar la investigación, agradeciendo cooperación.

(54) Señor Presidente de la Comisión Parques Nacionales de Santa Teresa y San Miguel, General Don Santos Fernández Vignart:

I) ANTECEDENTES: El suscrito, en su condición de investigador del Complejo Antártico, viene cumpliendo desde hace muchos años, tesonera labor de información y divulgación, que si bien de carácter particular, está encuadrada en los límites gubernamentales, por razones obvias.

La decisión y oportunidad de los planteos de carácter internacional de Uruguay sobre Antártida, es de pura y exclusiva competencia del Gobierno de la República, correspondiendo entre tanto, el acopio de documentación de eventuales títulos, información y demás detalles necesarios, para acudir con ellos ante los Oficiales de la Cancillería, conforme surja decisión del señor Presidente de la República.

II) TRIANGULACION DE INVESTIGACION: El suscrito ha ideado un sector de investigación, mediante el cual fuere posible una esmerada integración de antecedentes. Este sector está formado por una línea de base, que partiendo de los accesos del Atlántico Sur (costas de Chuy) y de costas uruguayas del Río de la Plata hasta Nueva Palmira. A esta base sobre territorio nacional, se le ha colocado un vértice en las Islas Shetland del Sur - Océano Glacial Antártico (paso de Drake). El lado oriental en línea de estas Islas al Chuy y el lado occidental sobre las costas de la República Argentina (antigua jurisdicción de la Patagonia).

Como uno de los resultados de esta traiangulación, ha resaltado de inmediato la particular ubicación de la Isla Gorriti, como antiguo Apostadero de la Real Compañía Marítima. El comienzo de esta investigación ha sido posible, por la cooperación generosa y amplia de la Prefectura General Marítima de la República, conforme copia de antecedentes y que constituyen parte de esta petición.

III) ESLABON HISTORICO NECESARIO: En la base triangular mencionada, Costas Atlánticas y del Río de la Plata, de este a oeste, se encuentran las construcciones de San Miguel, Santa Teresa y que conjuntamente con los restos dispersos de Maldonado, Islas Gorriti y Lobos así como en Punta Ballena, seguidos de los de San Felipe y Santiago de Montevideo, Real de San Carlos y Colonia del Sacramento constituían defensas avanzadas del Río de la Plata y subsiguiente Banda Oriental, en el período Virreynal Español. La particular rotura de estas defensas, justamente en Maldonado, durante las invasiones extranjeras de 1806/8, así como de la pérdida de los bienes de la Real Compañía Marítima (secuestros no restituidos por el invasor, pese al expreso Tratado Liniers - Beresford) de cartas de navegación, rutas al sur y nómina de embarcaciones durante la mencionada invasión, constituyen enigmas de incalculable significado. Por otra parte, conforme mención bien explícita de Horacio Arredondo y corroborado por varios historiadores, los constructores de la Fortaleza de Santa Teresa, también dirigieron las Fortificaciones de Maldonado e Isla Gorriti. No obstante, este eslabón aparece disociado en las actuales circunstancias. Por otra parte, innumeros restos arqueológicos existentes en la Isla Gorriti, —ver Informe Preliminar Relevamiento de Isla Gorriti a la Prefectura General de Puertos— son necesarios para completar el Parque de Artillería Antigua de Santa Teresa.

IV) PETICION: En base a estos antecedentes, el suscrito solicita . . . .

Que esa Comisión patrocine, ante la Autoridad Jerárquica que corresponda, se incluya a la Isla Gorriti y plataforma de la misma, en la jurisdicción efectiva de la Comisión de Parques Nacionales que usted preside.

V ADICIONAL: Esta petición, señor Presidente, se justifica por lo más arriba expuesto, más la necesidad de preservar los restos arqueológicos de la Isla Gorriti, más la necesidad que tiene el suscrito para continuar con sus investigaciones debidamente investido y con la seguridad de que la totalidad de sus trabajos son para el Patrimonio Nacional de la República.

(55) MINISTERIO DE CULTURA. Relevamiento Arqueológico en Isla Gorriti, Expediente del 8 de noviembre de 1967, Carpeta 775, Año 67, Inc. 6769, se SOLICITA:

Que en fecha 11 de mayo último, ha presentado un informe preliminar del relevamiento arqueológico en la Isla Gorriti, a la Prefectura General de Puertos de la República, en razón del apoyo material que dicha Prefectura ha prestado para la realización de esta obra. Este informe constituye parte del presente expediente.

En en oportunidad, ha presentado copia debidamente firmado de este informe, personalmente al señor Sub - Secretario de ese Ministerio, Dr. Cantón, así como al Director del Archivo General de la Nación, Comisión de Parques de Santa Teresa y San Miguel, Ministerio de T. Comunicaciones y T., así como al señor Intendente de Maldonado, Prof. Gilberto Acosta Artetas.

Hacia la presente fecha y conforme crónicas periodística, tomamos noticia de que el Intendente de Maldonado, Porf. Artetas ha tomado la iniciativa de remodelar las reliquias históricas y demás elementos existentes en dicha Isla, prescindiendo de la información base, el citado informe del 11 de mayo, así como de la más elemental consulta de cortesía, sobre estos antecedentes.

Por todo lo cual, al señor Ministro SOLICITO:

a) Que se curse Oficio a la Intendencia de Maldonado, a los efectos de salvarguardar los restos arqueológicos existentes en la misma,
b) Que en virtud de haber realizado la inspección en compañía de un oficial de ese Ministerio, Sr. Julio L. Bajac, se le solicite al mismo actuación sobre este particular.
c) Que se designe al suscrito observador de ese Ministerio, en carácter honorario, para la vigilancia de todas las obras que se realicen en dicha Isla y con facultades bastantes y suficientes como para ordenar separación de restos arqueológicos con destino al Museo Histórico Nacional.

Quiera el señor Ministro así proveer por ser de justicia y competencia de ese Ministerio intervenir en la presente situación.

INTERVENCION DEL INSTITUTO ANTARTICO URUGUAYO EN LA CONTROVERSIA MUSSO - INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO SOBRE LA ISLA GORRITI:

"Conforme resolución del Ministerio de Cultura, del día 29 de agosto de 1968, referente a la recuperación y traslado de los cañones de la Isla Gorriti, tarea que cumplirá la Marina Militar y personal presupuestado de la Intendencia Municipal de Maldonado, el INSTITUTO ANTARTICO URUGUAYO, hace saber a la opinión pública, lo siguiente:

(Publicación de EL PAIS día 5 de setiembre de 1968, así como de ACCION de la misma fecha).

1) Satisfacción y beneplácito por la resolución acordada.
2) Ahora, comunicar los antecedentes de esta labor cuya iniciativa es mérito exclusivo de este Instituto Antártico y por cuya razón emite este comunicado

3) El 24 de abril de 1967 solicitó y obtuvo la pertinente cooperación de la Pre-
fectura General de Puertos, para efectuar un pre - relevamiento arqueológico
en la Isla Gorriti.

4) El 5 de mayo de 1967 se efectuó dicho relevamiento con la cooperación de
personal y embarcación PS. de la Prefectura, estacionado en el Puerto de
Punta del Este.

5) El informe de resultancias fue elevado al Ministerio de Defensa Nacional, Mi-
nisterio de Cultura, Comisión de Parques Nacionales de Santa Teresa y San
Miguel, Prefectura General de Puertos, Archivo General de la Nación e Inten-
dencia Municipal de Maldonado.

6) Al 15 de enero de 1968 arqueólogos del Museo de Historia Natural, destacados
en la Isla Gorriti, por el Ministerio de Cultura, ratificaron los hallazgos e im-
portancia de las ruinas existentes.

7) El Instituto Antártico solicitó al Ministerio de Cultura la ampliación de labor
referente a este relevamiento arqueológico, con énfasis de que estos antece-
dentes colocaban a la Isla Gorriti, como el eslabón histórico fundamental en el
DESCUBRIMIENTO FISICO DE LA ANTARTIDA.

8) En base al informe preliminar del 8 de mayo de 1967 de este Instituto, la Inten-
dencia de Maldonado estructuró planes y tareas locales, para el remodelamiento
turístico de la Isla Gorriti.

Prof. Julio C. Musso, Presidente
Sr. Ricardo Piaggio, Secretario

(55b) PETICION FUNDADA AL MINISTERIO DE CULTURA SOBRE ISLA GORRITI:

Instituto Antártico Uruguayo, con personería acreditada ante ese Ministerio con-
forme expediente 128/68 - 308, al señor Ministro exponen y solicitan:

Que en virtud de las resultancias provocadas por las investigaciones que informan
el Expediente Nº 775/67, Inc. 6769, relacionadas con un pre - relevamiento arqueológico
en la Isla Gorriti, correspondería desenvolvimiento ulterior, en virtud de las conclusiones
concordantes, insertas en el informe técnico correspondiente.

Que de conformidad con el artículo 58 de los Estatutos de este Instituto, todas las
gestiones y diligenciamientos que se han realizado hasta la fecha, referentes a este Re-
levamiento, por voluntad expresa de las partes, se han transferido a la competencia de
este Instituto, el cual procederá conforme al Título I, de los mencionados Estatutos.

Que el Instituto Antártico Uruguayo se ha fundado para el cometido de funciones
específicas, no siendo por tal razón concurrente a las competencias que la ley ha reco-
nocido al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, el cual en lo per-
tinente ha absorvido las funciones de la Comisión Técnica de la Antártida, de fecha
9 de octubre de 1956.

Que en virtud de todos estos antecedentes, este Instituto Antártico solicita:

1) Que todos los antecedentes del expediente caratulado con el Nº 775/67, Inc.
6769, pasen al inmediato conocimiento y recomendación del Consejo Nacional de
Investigaciones Científicas y Técnicas.

2) Que este Instituto da su completa conformidad a las recomendaciones, que el
Arqueólogo Prof. Luis Bausero ha inserto en el mencionado expediente.

3) Que ese Ministerio autorice, por la vía pertinente o de decreto gubernamental,
a este Instituto para la realización en sitio y lugar, para proceder a las exca-
vaciones, a los efectos del rescate, para la realización en sitio y lugar, para
tipificación de testimonios físicos conexos con los hallados y existentes en las
Islas y Archipiélagos Sub - Antárticos Antárticos.

4) Que las mencionadas piezas, constitutivas del patrimonio nacional arqueológico
de Uruguay queden permanentemente en posesión del Museo de Historia Natu-
ral, para ulterior destino.

5) Que en el decreto pertinente, se informe sobre estos antecedentes al Archivo
General de la Nación, a la Prefectura General de Puertos, a la Intendencia Mu-
nicipal de Maldonado y a la Comisión de Parques Nacionales de Santa Teresa
y San Miguel, a los efectos de la cooperación necesaria, así como del conoci-
miento de estos antecedentes.

Quiera el señor Ministro así proveer.

Prof. Julio C. Musso, Presidente
Sr. Ricardo Piaggio, Secretario

CAPITULO XIV:

(56) S.C.A.R. o Comité Científico de Investigación Antártica, es el órgano de deliberación
estatuido por el Tratado Antártico de Washington. Entre sus muchos cometidos, figura
el de preparar las reuniones anuales de los países signatarios, los cuales fijan ciudad
próxima, a la clausura de sus deliberaciones y decisiones anuales.

(57) Antecedentes en Felipe Barreda Laos en "La Antártida Sudamericana ante el Derecho
Internacional", Buenos Aires 1948

(58) Consultar a Diego Luis Molinari "Orígenes de la Frontera Austral Argentino - Chilena
Patagonia, Islas Malvinas y Antártida". Edit. Devenir, Buenos Aires 1961
Consultar Oscar Pinochet de la Barra, "La Antártida Chilena", Edit. del Pacífico
S. A. Santiago de Chile, terc. edic. 1955
Consultar Juan Carlos Puig, "La Antártida Argentina ante el Derecho", Edit. De-
palma, Buenos Aires, 1960

(59) El texto de la nota de los Estados Unidos de América, fechada el 2 de mayo de 1958
y dirigida a los Ministros de Relaciones Exteriores de cada uno de los once países par-
ticipantes en las actividades Antárticas del Año Geofísico Internacional: Argentina, Aus-
tralia, Bélgica, Chile, Francia, Japón, Nueva Zelandia, Noruega, Unión de Sud Africa,
U.R.S.S. y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y entregada por el
Embajador Norteamericano en cada uno de esos países, dice textualmente (traducción Ana
Cristina Foster, documentos citados en referencia número 6):

Su Excelencia, tengo el honor de hacer referencia al espléndido ejemplo de coope-
ración internacional que ahora puede observarse en muchos lugares del mundo, debido
a los esfuerzos coordinados de científicos de muchos países, que buscan un mayor cono-
cimiento de los fenómenos geofísicos durante el presente Año Geofísico Internacional.
Estos esfuerzos coordinados de científicos de muchos países tienen como objetivo alcanzar
un mayor conocimiento del planeta en que vivimos y, sin duda, contribuirán directa o in-
directamente, al bienestar de la raza humana de muchas generaciones venideras.

Uno de los lugares del globo donde se están llevando a cabo estos trabajos cientí-

ficos cooperativos con singular éxito y con una sincera conciencia de los altos ideales de la humanidad a la cual están dedicados, es el vasto y relativamente remoto continente Antártico. La investigación científica que se está llevando a cabo por estos esfuerzos cooperativos de distinguidos científicos de muchos países, está produciendo información de valor práctico y también teórico para toda la humanidad.

El Año Geofísico Internacional termina a fines del año 1958. Sin embargo, la necesidad de una investigación científica coordinada en Antártida, continuará durante muchos años más hacia el futuro. De tal manera que parecería conveniente que los países participantes en el Programa Antártico del Año Geofísico Internacional llegaran a un acuerdo entre sí, sobre un programa que asegure la continuidad de la fructífera cooperación científica a que se hace referencia. Tal acuerdo podría tener la ventaja adicional de prevenir rivalidades políticas innecesarias e indeseables en ese Continente, el gasto inútil de fondos para defender intereses nacionales individuales y la posibilidad latente de discrepancias internacionales. Parecería ser que si se pudiera llegar a un acuerdo en armonía entre los países directamente interesados en una cooperación amistosa en Antártida, las ventajas serían no solamente para esos países, sino para los demás también.

La situación actual en la Antártida está caracterizada por distintos conceptos legales, políticos y administrativos que hace difícil una cooperación amistosa, en vista de la falta de un entendimiento entre los países involucrados. Siete países han afirmado sus reclamos de soberanía a partes de la Antártida, algunos de los cuales se superponen y en ocasiones causan fricciones. Otros países tienen un interés directo en ese continente debido a anterior descubrimiento y exploración, proximidad geográfica, rutas de transporte marítimo y aéreo y otras razones.

Durante muchos años los Estados Unidos han tenido y en el presente siguen teniendo directos derechos y substanciales, e intereses en la Antártida. Durante un período de muchos años, comenzando a principios de los años 1800, muchas áreas de la región Antártica fueron descubiertas, avistadas, exploradas y reclamadas en nombre de los Estados Unidos por ciudadanos de los Estados Unidos y por expediciones llevando la bandera de los Estados Unidos, y sus ciudadanos han llevado a cabo reconocidas y extensas actividades en la Antártida.

En vista de las actividades de los Estados Unidos y de sus ciudadanos a que se hace referencia más arriba, mi Gobierno se reserva todos los derechos de los Estados Unidos con respecto a la región Antártica, inclusive el derecho a presentar reclamaciones o reclamos territoriales.

Es la opinión de mi Gobierno, sin embargo, que los intereses de la humanidad estarían mejor contemplados y más en consonancia con los altos ideales de la Carta de las Naciones Unidas, si los países que tienen un interés directo en Antártida se unieran en un tratado que tendría los siguientes fines pacíficos:

A. Libertad de investigación científica en toda la Antártida, por ciudadanos, organizaciones y Gobiernos de todos los países, y una continuación de la cooperación científica internacional que se está llevando a cabo con tanto éxito durante el presente Año Geofísico Internacional.
B. Acuerdo internacional para asegurar que la Antártida será usada solamente para fines pacíficos.
C. Cualquier otro fin pacífico que no sea incompatible con la Carta de las Naciones Unidas.

El Gobierno de los Estados Unidos está dispuesto a discutir, conjuntamente con los Gobiernos de los otros países que tienen un interés directo en la Antártida, la posibilidad de concretar un acuerdo, en forma de Tratado, con el propósito de dar efecto legal a estos altos principios. Se considera que tal Tratado podría concretarse sin necesidad de que ninguna de las naciones participantes tuvieran que renunciar a cualquier derecho histórico basico que puedan tener en Antártida, ni de los derechos de soberanía que haya reclamado. Se podría establecer específicamente que los derechos básicos y tales reclamos, no serán afectados durante la vigencia del Tratado, y que ningún nuevo derecho sería adquirido y ningún reclamo nuevo presentado por ninguno de los países durante la vigencia del Tratado. En otras palabras, el status quo legal en Antártida permanecería congelado por la duración del Tratado, permitiendo la cooperación en asuntos científicos y administrativos a ser llevados a cabo en forma constructiva sin que se viera impedido o afectado en forma alguna por consideraciones políticas. También se podría establecer las disposiciones administrativas conjuntas que fueran necesarias y convenientes para asegurar que se logren los objetivos acordados con pleno éxito. El Tratado propuesto sería depositado con las Naciones Unidas y se solicitaría la cooperación de las agencias técnicas especializadas de las Naciones Unidas. Tal arreglo daría una base firme y favorable para la continuación de las beneficiosas actividades que han distinguido al Año Geofísico Internacional, daría una base aceptada para el mntenimiento de las condiciones de orden y paz en Antártida durante los años venideros, y evitaría la posibilidad de que el Continente fuera escenario de discordia internacional.

Esperando que los países que tienen un interés directo en la Antártida estén de acuerdo sobre la conveniencia de tan altos objetivos y que trabajarán juntos en un esfuerzo para convertirlos en realidades, el Gobierno de los Estados Unidos tiene el honor de invitar al Gobierno de ...... (los once países citados), a participar en la Conferencia para ese fin, que será convocada a la brevedad, en el lugar y fecha a establecerse de común acuerdo.

Ruego a su Excelencia acepte las expresiones de mi más alta consideración.

(60) El texto del Tratado en referencia seis. Consultar Alberto M. Candioti, "El tratado Antártico y el Derecho Público Argentino", 1961, Buenos Aires, Referencias a controversias, consultar Carlos Aramayo Alzerreca en "Breve Historia de la Antártida" Capítulo La Soberanía Antártica. Edit. Zig - Zag, Santiago 1963. Interesa además consultar la obra ANTARCTICA., de Frank Debenham, Cambridge, edición inglesa de 1959, capítulo VIII en referencia a la situación Chileno - Argentina inmediatamente anterior a 1959.

CAPITULO XV:

(61) Consultar Tratado de la Cuenca del Plata, Brasilia 23/IV/1969, así como de la obra del autor "Comunidad Económico - Fluvial Platense" en referencia a la necesidad de estatuir una Alta Comisión Fluvial, omitida en las deliberaciones del mencionado Tratado.

(62) Repuesta del Dr. Bruschera al autor, en Marcha de fecha 19/IX/1969 en acotaciones 1/4, en especial la Nº 4, por cuanto amplia con muy buena documentación, antecedentes del Puerto de Montevideo.

(63) Consultar obras del C/N. Prof. Homero Martínez Montero, en especial: Apostadero Naval Español en Montevideo.

CAPITULO XVI:

(64) Citado en referencia 4.

(65) Consultar Philipp Frank, "Filosofia de la Ciencia", edición española 1965, Edit. Herrero Hnos. Suc. S. A., México, así como a M. Vasiliev y K. Etaniukovich "El cosmos y sus siete estados", Edit. La Paz, Moscú.

(66) Consultar Roland Brikmann en "Geología General" Edit. Labor 1964, mismo autor en Geologia Histórica, Edit. Labor 1966, Kenneth Oakley en Cronología del Hombre Fosil, Edit. Labor, Ruth Moore en Hombre, Tiempo y Fósiles, Dimensión histórica de la vida, Edit. Labor reim. 1964.

CAPITULO XVII:

(67) El 30/X/1964 por orden del señor Inspector General de la Fuerza Aérea Uruguaya, Nº 997, se nombró una Comisión integrada por un oficial superior, tres señores jefes y seis señores oficiales con el cometido de estudiar y planificar un vuelo al Polo Sur (Antártida).

(68) Consultar John Giaever THE WHITE DESERT, Edit. inglés Chatto y Windus, Londres 1954, así como la serie de cartas de navegación y periplo del "Norsel".

(69) Consultar Ernesto J. Fitte "El Descubrimiento de la Antártida", edit. Emece Buenos Aires 1962.

(70) Las referencias de la era vélica de los grandes veleros, consultar Cap. W. Jones "La Ruta del Cabo de Hornos", Edit. Garriba S. A., en versión traduc. español 1957.

CAPITULO XVIII:

(71) Consultar Informe de la Prof. Gladys Vergara sobre Congreso de Geodesia Espacial, República Argentina 9/12 - IV/1969.
Consultar "Consideraciones sobre un sistema educativo por Satélite para Argentina y para Sud - América", del Ing. Teófilo Tabanera, Buenos Aires, Argentina, 1969.
Consultar Charles Morazé "El Apogeo de la Burguesía", siglo XIX, edit. Labor, vers. española 1965.
Consultar Alejandro P. de Seversky "El Poder Aéreo", edit. G. Frakt 1961.
Consultar S. de Madariaga CRISTOBAL COLON, edit. Sudamericana 1959.
Consultar Memoria de la Universidad de Adelaida, 1952, SIR DOUGLAS MAWSON, edit. inglés 1952.
Consultar Arthur Scholes "Séptimo Continente", Edit. Edic. y Pub. 1954, versión en español.

CAPITULO XIX:

(72) Consultar Alfred Verdross, Derecho Internacional Público, en especial Capítulo XII La delimitación jurídico - internacional de los ámbitos de validez estatales, así como el Capítulo XIII en lo pertinente (obra ya citada).
Consultar Hans Kelsen, obra ya citada "La Teoría General del Estado", Capítulo V, El ámbito de validez del orden estatal, obra principal.
Consultar C. John Colombos, Derecho Internacional Matirimo, obra ya citada.

(73) Consultar Alfred Verdross, capítulo XII, nota B) I al IV.

(74) Antecedentes en Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay "El Primer Observatorio de Montevideo" 1955.

(75) Para la investigación de la progresión marítima portuguesa, a oriente de Tordesillas, consultar Asia y la dominación occidental, de K. M. Panikkar, Edit. Eudeba, Buenos Aires, quinta reim. 1965.

CAPITULO XX:

(76) Verdross, obra citada, página 99, IV Jurisprudencia y Doctrina, dice textualmente: "Menos aún podemos seguir a Blühdorn cuando afirma que han de considerarse como fuente del Derecho Internacional los acuerdos de asociaciones científicas (Instit de Droit International Law Association), puesto que tales acuerdos no suelen tener como fin determinar cual sea el Derecho Internacional vigente, sino favorecer su desenvolvimiento".

(77) Consultar Brunner V. Schwerin Historia del Derecho Germánico, Edit. Labor, traduc. octava edición alemana, 1936.

(78) Consultar P. Jors - W. Kunkel Derecho Privado Romano, edit. Labor traduc. española segunda edición alemana, 1937.
Consultar Carlos Pereira, Breve Historia de América, Zig - Zag, Santiago, 1938.
Consultar Hans Kelsen, La Idea del Derecho Natural, edit. Losada, Buenos Aires, 1946.
Consultar John Neville Figgs, El Derecho Divino de los Reyes, edit. Fondo de Cultura Económica - México, prim. edic. española 1942.
Consultar José M. Ots y Capdequi, Historia del Derecho Español en América y del Derecho Indiano, Edit. Aguilar 1968.
Consultar Juan Beneyto, Historia de la Administración Española e Hispanoamericana, edit. Aguilar, Madrid, 1968.
Consultar José M. Ots y Capdequi, Manual de Historia del Derecho Español en las Indias y del derecho propiamente indiano, Edit. Losada, Buenos Aires 1945.

CAPITULO XXI:

(79) Consultar Giuseppe Arcidiacono en Nuevas Teorías Cosmológicas, en Enciclopedia Labor, Tomo 10, edit. 1968.

(80) Consultar Teilhard de Chardin, por Claude Cuenot, Edit. Labor, 1968.

(81) Consultar Bernardino Llorca, S. J., en Manual de Historia Eclesiástica, Edit. Labor 1942, en especial Capítulo III y notas bibliográficas referente a Gottschalk y otros.

(82) Consultar Frank Debenham en Antártica, The Story of a Continent, Edit. H. Jenkins, ya citado, en especial Capítulo VIII.

CAPITULO XXII:

(83) El texto del Decreto es el siguiente:

CONSTITUCION DE LA PRIMERA COMISION URUGUAYA DE CARACTER TECNICO Y ASESOR. Montevideo, 9 de octubre de 1956. Vistos los antecedentes que obran en el Ministerio de Relaciones Exteriores, referentes a los derechos que pudieren corresponder a la República sobre un sector de la Antártida.

El Consejo Nacional de Gobierno, RESUELVE:

Primero: Créase una Comisión Técnica, con el cometido de asesorar al Gobierno con respecto a la Antártida en función de los derechos que sobre parte de ella pudieron corresponderle a la República.

Segundo: Desígnase miembros de la antedicha Comisión a los señores: Director del Departamento de Asuntos Diplomáticos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajador Don Gilberto Pratt de María, que la presidirá: Contraalmirante (R) don Alfredo Aguiar Carrasco. Director del Servicio Geográfico Militar, Coronel don Hugo Frigerio Herrán; Director del Servicio Hidrográfico de la Marina, Capitán de Navío don Víctor Vicente; Capitanes de Navío: Don José M. Alvarez, Don Elbio Amorín y don Víctor Dodino.

Tercero: Desígnase Secretario de la misma al señor Capitán de Fragata don Carlos R. Lluberas.

Cuarto: El Ministerio de Relaciones Exteriores tomará las medidas necesarias a fin de facilitar la instalación y funcionamiento de la Comisión.

Quinto: Comuníquese, etc.

Por el Consejo: FRANCISCO ZUBIRIA GAMARRA, J. FLORENTINO GUIMARAENS, Justo José Orozco, Secretario.

(84a) Consultar publicaciones de "La Mañana" de fecha 14 noviembre 1966 y de "Acción" de fecha 15 noviembre 1966, en los cuales se comenta el documento inserto en la Declaración 32/9782.

(84) El texto de la Declaración 32/9782, nov. 1966, de la Cancillería, es el siguiente:

(1) ADQUISICION DE SOBERANIA EN LAS ZONAS POLARES

El Derecho Internacional y la práctica internacional han dado un ditisnto tratamiento a la adquisición de soberanía en las zonas polares según se trate del Polo Norte (Artico) o del Polo Sur (Antártida) debido a la existencia de dos diferencias fundamentales entre ambos polos.

En efecto:

a) En primer lugar, los llamados territorios árticos, están constituídos por glaciales que los forman, agua de mar congelada y en movimiento; en tanto que la Antártida es un verdadero continente cuya base es terrestre.

b) En segundo lugar y es la diferencia más importante, en tanto que en el Artico hay Estados cuyos territorios alcanzan y desbordan el círculo polar, en la Antártida ningún Estado Hemisferio Sur alcanza al círculo polar. La Antártida es un Continente que se presenta desprendido y separado de cualquier otro.

Esta situación ha determinado que en el caso del Artico se hayan invocado y aplicado como fundamento de títulos territoriales, nuevos principios de Derecho Internacional que modifican los modos de adquisición tradicionales de la soberanía terriorial, como el descubrimiento y la ocupación.

En tanto que para el Artico se ha aplicado, en base a las ya reseñadas circunstancias llamadas "teoría del Sector", para la Antártida conservan su plena vigencia los modos tradicionales de adquisición de soberanía y en especial la ocupación. En este sentido, cabe señalar que una coherente y concordante jurisprudencia internacional ha elaborado sólidas reglas en materia de ocupación de territorios.

(2) EL ARTICO Y LA TEORIA DEL SECTOR

El 19 de febrero de 1907, el senador canadiense Pascual Porrier, en el Parlamento de Ottawa, luego de sostener que los modos ordinarios de ocupación no pueden aplicarse en el Artico, enunció por vez primera la fórmula según la cual "en el futuro reparto de las tierras boreales, una nación cuyo territorio se extienda hoy hasta las regiones árticas tendrá derecho a todas las tierras bañadas por las aguas situadas entre una línea que se extienda hasta el Norte desde su extremidad oriental y otra línea que se extienda hacia el Norte desde su extremidad occidental. Todas las tierras situadas entre esas dos líneas deberán pertenecer al país cuyo territorio llegue al círculo ártico.

Nace así el criterio del sector, como nación independiente de la ocupación y como fundamento de títulos territoriales

De acuerdo a lo expuesto, el sector es un procedimiento de reparto de tierras polares árticas entre los Estados que se encuentran colocados en la vecindad de esas tierras, que por un lado elimina la posibilidad de que se interpongan otras soberanías entre sus costas septentrionales y el Polo Norte y, por otro, establece un elemento de orden en la competencia de esos territorios.

Seis son los Estados que desbordan el círculo polar ártico o llegan hasta él: la URSS, Estados Unidos de América, Canadá, Dinamarca, Noruega y Finlandia.

Tanto la URSS, por una proclamación formulada en 1920, como Canadá por una declaración oficial, adoptaron la doctrina del sector. Los demás Estados Articos, lo han aplicado sin mencionarla.

(3) LA ANTARTIDA Y LA TEORIA DEL SECTOR

En la Antártida la teoría del sector se ha aplicado, pero no como fundamento de títulos terrioriales sino como un criterio de delimitación geográfica de esos títulos territoriales entre los Estados que los invocan por otros fundamentos. Es decir, que en la Antártida la teoría del sector **no desplaza o sustituye** los conceptos tradicionales de ocupación, **sino que los complementa** a fin de permitir que las reivindicaciones actuales, que solamente llegan hacia islas o zonas marginales del Continente Antártico, se proyectan hacia el corazón mismo de ese Continente. Inversamente al caso del Artico, en el que el sector es la proyección del territorio nacional hacia el Polo, en forma de zona de atracción, en la Antártida los sectores se han delimitado por líneas de longitud que surgen del Polo hacia el Norte con la amplitud de ángulo deseada para cubrir los territorios **que cada Estado reclama por ocupación, exploración o descubrimiento**, y nada tienen que ver con los límites metropolitanos del Estado reclamante ni con su prolongación.

(4) EL URUGUAY Y LA ANTARTIDA

De acuerdo con el Derecho Internacional y la práctica internacional, Uruguay no tiene la más mínima posibilidad de hacer reivindicaciones jurídicamente conducentes sobre el Continente Antártico, en cuanto carece de títulos territoriales, y la teoría del sector tal cual se aplicó en el Artico es inaplicable a la Antártida al no darse en el Hemisferio Sur los presupuestos fundamentales para ello.

Uruguay nunca ha explorado, ni efectuado descubrimientos en la región, ni ocu-

pado parte de la misma, entendiendo por ocupación de acuerdo al criterio sentado por el fallo de la Corte Internacional de Justicia de Groelandia Oriental, **el despliegue pacífico y continuo de actividad estatal en un grado suficiente para conferirle un título válido de soberanía.**

(5) EL TRATADO ANTARTICO DE 1959

Con el fin de evitar que la Antártida se transformara en un objeto de conflicto poltico, el Presidente de los EE.UU. de América invitó a los otros once países que habían cooperado en la investigación científica en la Antártida durante el año geofísico internacional, varios de los cuales han formulado reivindicaciones de soberanía sobre la Antártida, a una conferencia en Washington para encontrar el modo de mantener esa región abierta a todas las naciones y actividades pacíficas.

La Conferencia se realizó de octubre a diciembre de 1959 y participaron en ella: Argentina, Australia, Bélgica, Chile, Francia, Japón, Nueva Zelandia, Noruega, Unión Sudafricana, Reino Unido, Unión Soviética y Estados Unidos de América.

Como resultado de la reunión, el 1º de diciembre de 1959 se firmó en Washington el "Tratado sobre la Antártida" que estableció tres principios fundamentales a su respecto:

1.) La neutralización total de la región;
2.) La libertad de investigación científica; y
3.) La congelación de las reclamaciones territoriales existentes.

(6) LAS REUNIONES ANTARTICAS REGULARES

El art. IX del referido Tratado, establece que los representantes de los Estados nombrados en el preámbulo del mismo, que son los participantes en la Conferencia de Washington, se reunirán en la ciudad de Camberra dentro de los dos meses posteriores a la entrada en vigencia del Tratado, **y luego a intervalos y lugares apropiados**, con el fin de intercambiar informaciones, consultarse mutuamente sobre asuntos de interés común relacionados con la Antártida y formular, considerar y recomendar a sus Gobiernos medidas para promover los principios y objetivos referidos al Tratado.

(7) REQUISITOS QUE SE DEBEN LLENAR PARA PODER PARTICIPAR EN LAS REUNIONES PERIODICAS ANTARTICAS

De acuerdo con el Tratado esos requisitos son dos (Art. IX. 2º)

1.) El primero, es la adhesión al Tratado;

2.) El segundo, demostrar el interés en la Antártida mediante la realización en ella de investigaciones científicas importantes, como el establecimiento de una estación científica o el envío de una expedición científica.

Nuestro país no llena ninguno de ambos requisitos.

(84b) IMPUGNACION: El autor, en oficio dirigido al Presidente del Consejo Nacional de Gobierno, del 14 de noviembre de 1966, Caratula Antártida Uruguaya - MEMORANDUM. Asunto 391/E. dice:

. . . Que por la vía jerárquica pertinente y trámite de preferencia, se ordene al Ministerio de Relaciones Exteriores se evacue vista del suscrito en el Expediente y Memorándum caratulado "Eventual Reivindicación de Soberanía Uruguaya en la Antártida" y por los siguientes fundamentos:

PRIMERO: En dicho Memorándum no se expresa la opinión de la Comisión Técnico - Asesora sobre problemas de la Antártida y designada por el Poder Ejecutivo por decreto de fecha 9 de octubre de 1956.

SEGUNDO: Que estando pendiente de resolución, la solicitud y proyecto anexo sobre creación de la Comisión Uruguaya de Cooperación Antártida, conforme Expedientes Nos. 294/E y 396/E, de fechas 2 de marzo de 1961 y 20 de abril de 1961, respectivamente y radicado ante ese Consejo Nacional de Gobierno, y

TERCERO: Que habiendo realizado el suscrito múltiples relaciones con los diferentes Estados, todos ellos signatarios del Tratado Antártico de Washington, del 1º de diciembre de 1959 y poseyendo al respecto noticias de alto interés nacional, en lo pertinente,

RESULTA: Que en el Memorándum dado a publicidad recientemente se constatan lagunas, omisiones, precipitaciones y falta de consultas adecuadas y terminante y, no obstante estar el suscrito a permanente disposición de la Cancillería, conforme documentación fehaciente.

Por todo ello SOLICITA: Que se proceda conforme petición y se amplíe dicho Memorándum con las observaciones que en derecho se formule y previa a la consideración y resolución de ese Consejo Nacional de Gobierno. . .

Consultar publicación de "La Mañana" de fecha 17 nov. de 1966 y de "Acción" de fecha 18 nov. de 1966 en los cuales se inserta la impugnación del autor sobre el texto de la Declaración 32/9782

(84c) ANTARTIDA URUGUAYA Y CANCILLERIA.

. . . irrumpieron amigos, conocidos y aún desconocidos en mi estudio, exhibiendo declaraciones de nuestra Cancillería, en torno a la Antártida. Inicialmente consideré que pudiera ser asunto electoral, procurando con ello se hiciera calma y obtener documentación.

Una vez en posesión del Memorándum de la Cancillería, por gentileza de "La Mañana", tomé inmediata acción que se concretó con el envío de petición al Consejo Nacional de Gobierno y, ahora por todos conocida, y cumpliendo con ello mi elemental deber de ciudadano.

EL MEMORANDUM

Ante mi, un memorándum mimeografiado, sin fecha ni firma, con el nombre del Ministerio. Asunto 32/9782 y mediante el cual, en especial puntos 4) y 7) la Cancillería niega cualesquiera relación del Uruguay con la Antártida, luego de extenderse en torno a dos asuntos disímiles: el Tratado Antártico de Washington y la Teoría del Sector, de Poirier, con breve y elemental introducción sobre derecho y práctica internacional. La pobreza del documento no dejó de inquietarme, decidiendo al respecto espera prudente a mi petición, oficialmente introducida en la Secretaría del Consejo Nacional de Gobierno, Registro 391/E. El mismo día 15 de noviembre, la prensa hizo eco general de esta petición de recurso. El silencio otorga, resultando con ello autenticidad del mencionado Memorándum de la Cancillería

Cualesquiera fuere la suerte de este Memorándum, ya de por si desgraciado y extemporáneo, por nadie pedido, nos obliga a exposición de posición clara y terminante con relación a la Antártida Uruguaya. Hoy nos referiremos exclusivamente al Tratado de Washington, antecedentes y ulterior imputación en lo que nos pudiere competer.

ANTECEDENTES DEL TRATADO. JURISDICCI[illegible] [illegible]NIDO

Sobre el Tratado de Washington es m[illegible] [illegible] aspectos de sus ante-

cedentes no se pueden omitir y ellos son, en lo que nos concierne: I) Las reservas establecidas en Chapultepec y reiteradas en el Tratado de Asistencia Mutua de Río de Janeiro y que establecen: "Que dicho Tratado (el de Río) no tiene efectos sobre la soberanía o status nacional o internacional de cualesquiera de los territorios existentes en la región delimitada en el Artículo 4) del mismo" (territorios al sur del Paralelo sesenta grados sur).

II) El Pacto de Santiago, publicado el 4 de marzo de 1948 y mediante el cual los Gobiernos de Argentina y Chile se comprometieron a actuar de común acuerdo en la protección y defensa jurídica de sus derechos en la Antártida Sudamericana, y III) La campaña realizada en Uruguay por varios legisladores y ciudadanos calificados y que culminó con la designación por el P. E., de la Comisión Técnico Asesora conforme decreto del 9 de octubre de 1956, mediante la cual dicha Comisión estudiaría con encargo de informar al Gobierno, de los derechos posibles que pudieren corresponder a Uruguay sobre la Antártida Sudamericana.

Las tres posiciones reúnen los elementos de una realidad y todo ello anterior al 2 de mayo de 1958 y fecha oficial de la invitación del Gobierno de los Estados Unidos de América, para la realización de Conferencia sobre Antártida. A dicho año de 1958 el Uruguay había preparado a sus mejores científicos para participar en el Año Geofísico Internacional y que se celebraría en la Antártida, pero la mencionada Comisión Técnica no se pronunció, el Gobierno no votó los recursos y los científicos se quedaron en casa, omitiéndose de dicha manera su participación en la celebración del A. G. I., así como en la carencia de invitación, en la participación de pertinente Conferencia y que ulteriormente suscribieron el Tratado Antártico de Washington de 1959, siendo depositario del mismo, los Estados Unidos de América y mediante el cual se internacionalizó Antártida por un período de treinta años y sujeto sólo a exploraciones, investigaciones y expediciones científicas, así como de actividades reputadas pacíficas.

EL TRATADO DE WASHINGTON

Disponemos del texto en inglés de dicho Tratado, Boletín del Senado de los Estados Unidos de América, 86 Congreso con mensaje del Presidente, acta final y documentación anexa.

El Tratado estipula que por un período de treinta años se internacionaliza todo el territorio al sur del paralelo sesenta grados sur incluyendo mar, hielos, tierra firme en Continente e isla espacio circunsvecino y atmosférico, exploratorio y expedicionario pacífico para el mismo fin. Automáticamente cesan, y por ese lapso de tiempo, cualesquiera reclamación de carácter territorial, fueren por los signatarios o por otros, pero con expresa declaración en la Cláusula IV, que ello no implica una renuncia por cualesquiera como pérdida de derechos o demanda. A partir de la vigencia del Tratado, ninguna nueva demanda o un aumento de demanda podrá ser sostenida, por cualesquiera. La conclusión es clara: Durante el período de internacionalización no caben reivindicaciones y de ello estamos conformes. No se puede invocar el Tratado Antártico para que de ello surja la carencia de derechos, o inversamente, afirmación de derechos soberanos, se puede si invocarlo pero diciendo lo precedente solamente. Este aspecto fundamental del Tratado lo ignora el Memorándum de la Cancillería. es fuente de derechos para establecer, limitar o extender soberanía de cualesquiera

Además, el Tratado estipula, Cláusula XII, las condiciones de modificación a que está sujeto el mismo, enmienda, así como la condición antes de su expiración en el año de 1989. En la Cláusula XIII establece que este Tratado está abierto para la admisión de cualesquier país, siempre y cuando fuere miembro de las Naciones Unidas y acepte en todos sus términos las obligaciones y fiscalizaciones que determina. La admisión deberá contar con el consentimiento de todos los países miembros y signatarios originales y la ratificación, una vez aceptado, llevará el proceso constitucional del país.

Si el Tratado no tiene ni pone límites para la admisión, para adherirse al mismo tiempo, antes de su expiración. Contando el Uruguay con la disposición de participar en la Antártida, no vemos por ningún lado el origen de la aseveración de nuestra Cancillería al establecer que "nuestro país no llena los requisitos". El Tratado Antártico no es fuente de derechos para establecer, limitar o extender soberanía de cualquiera de los signatarios. Sencillamente congela cualesquiera reclamación por treinta años. Ese es su único mérito.

PARTICIPACION:

¿Interesa al Uruguay participar y adherirse al Tratado Antártido? Consideramos que sí y para ello sólo debe preparar la primera expedición científica, notificar a los miembros del Tratado su intención y posteriormente solicitar su admisión, todo lo cual es posible durante los próximos veinticinco años. La participación uruguaya en la Antártida durante la vigencia de este Tratado no tiene ni puede tener la finalidad de reivindicar derechos territoriales, puesto que esa no es la condición del Tratado, sino simplemente, la de efectuar estudios y expediciones de capacitación científica y técnica y todo lo que ello conexo implica: desde la utilización intensiva del Puerto de Montevideo para abastecimientos y sanidad, hasta las comunicaciones más elementales de meteorología, todo lo cual desde luego se está haciendo desde hace varios años, en virtud de la proximidad geográfica y que facilita estas operaciones.

Para efectuar reivindicación territorial, del cual el Uruguay tiene tiempo, no es necesario, reiteramos, la invocación del Tratado mencionado, puesto que los títulos históricos, geográficos y jurídicos de proximidad, son más que suficientes, como tendremos oportunidad de demostrar.

La posición latente de reivindicación de Uruguay y armonizada con las posiciones de Argentina y Chile, en torno a la Antártida Sudamericana, está recién en los titubeos diplomáticos y el Memorándum de la Cancillería implica torpeza y confusión, que el Gobierno de la República debe rectificar de inmediato.

Finalmente, el Tratado Antártico de Washington ha sido posible pura y exclusivamente, dígase lo que se quiera, por el sacrificio de Hispano - América en aras de la paz y concordia internacional. Este sacrificio es omitido pero no puede ser olvidado y si hoy diversas potencias gozan el privilegio de hacer exploraciones y expediciones incluso, en el perímetro natural de la Antártida, ha sido y es, por esta cooperación Hispano - Americana.

Montevideo, 20 de noviembre de 1966.

(85) Proyecto de creación COMISION URUGUAYA DE COOPERACION ANTARTIDA.

2 de marzo de 1961, Expediente 294/E. Consejo Nacional de Gobierno.

... Que de conformidad con el derecho de petición amparado por la Constitución de la República, solicita al HH. CC. Consejo Nacional de Gobierno, la creación de la Comisión Uruguaya de Cooperación Antártida, con proyecto de creación anexa, en calidad de sugerencia para ese Alto Cuerpo de Gobierno.

Que al considerar posible y de gran necesidad, la creación y actuación de esta

Comisión, propició su comienzo por la vía de designación del Poder Ejecutivo y posteriormente, cuando su actividad y desarrollo lo justifiquen plenamente, que la misma tenga sanción legislativa.

Forma parte de esta petición dos ejemplares anexos y cuyos números de registro son: 76 y 78, habiendo entregado por separado un ejemplar a Cada Consejero Nacional.

Consejo Nacional de Gobierno - Secretaría.

Alcides Ruival saluda con la mayor consideración y al anunciarle el recibo de la nota enviada al señor Presidente del Consejo, le expresa que la misma fue pasada, a sus efectos, al Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, 9 de marzo de 1961.

Ministerio de Defensa Nacional, Montevideo, 6 de marzo de 1961.

Tengo el agrado de acusar recibo a vuestra nota del 16 de febrero pasado, con los proyectos adjuntos de "Creación de la Comisión Uruguaya de Cooperación Antártida" los cuales de acuerdo a su solicitud han sido elevados a la Inspección General de Marina, Inspección General del Ejército e Inspección General de la Fuerza Aérea. — C/A. Hispano Pérez Fontana.

(85a) Consultar diario "La Mañana" del 18 de marzo de 1961, Proyecto Nacional Antártico, 29/III/1961 Instituto de Enseñanza, 13/IV/1961 Recursos y Proyectos, 21/IV/1961 Tratados de Límites, 2/V/1961 Zona de Libre Comercio, 12/V/1961 Definiendo Política, 19/V/1961 Base Artigas en Antártida, 28/V/1961 Facilidades Portuarias y de Depósitos para Antártida...

Consultar Revista Antártica Uruguaya Nos. 1 y 2, artículos y correspondencia anexa, Biblioteca Nacional 1962.

(85b) Embajada de Chile, Montevideo, 9 de abril de 1962.

Señor Director de la Revista Antártida Uruguaya: Tengo el agrado de acusar recibo de la revista de su digna dirección "Antártida Uruguaya" y con relación a la publicación que Ud. hace en ella, sobre la decisión del Gobierno Británico de denominar "Territorio Antártico Británico" la parte de las Islas Falkland, situadas al sur de la latitud sesenta grados sur, cúmpleme transcribirle a Ud. para los fines que estime convenientes, el texto de la Declaración Oficial que mi Gobierno formuló al respecto:

"En presencia de las publicaciones de prensa que se han hecho referentes al establecimiento de una nueva colonia británica en la Antártida, la que afectaría nuestro territorio Antártico, este Ministerio cree de su deber informar a la opinión pública chilena que sólo se trata del cambio de nombre de las posesiones que antes dependían administrativamente de las Islas Falkland y que ahora se les ha dado una administración propia.

"Sin embargo, como parte de esas posesiones se encuentran ubicadas, según las pretensiones británicas, en el Territorio Antártico Chileno, el Gobierno de Chile ha contestado la Nota Verbal del Gobierno de Londres, en que se le comunicaba oficialmente dicho cambio de nombre, haciendo expresa reserva de nuestros derechos de soberanía a todo el sector comprendido entre los meridianos cincuenta y tres y noventa grados de longitud oeste de Greenwich.

"El siguiente es el texto de la repuesta que el Gobierno de Chile dio a la nota que recibió del Gobierno de S. M. Británica:

"El Ministerio de Relaciones Exteriores saluda atentamente a la Embajada de Su Majestad Británica y tiene el honor de acusar recibo de la Nota Verbal (1588/9/1963), por medio de la cual se sirve poner en conocimiento de este Departamento de Estado que la parte de las dependencias de las Islas Falkland situada al sur de los 60 grados de latitud sur dentro del área del Tratado Antártico, será denominada de aquí en adelante "Territorio Antártico Británico".

"Agrega esa Embajada que un anuncio público se hará el viernes 2 de marzo a las 3, hora de Greenwich.

"El Ministerio de Relaciones Exteriores, al tomar nota de este cambio de nombre y teniendo presente el artículo XV del Tratado Antártico de 1º de diciembre de 1959, renueva ante el Gobierno de Su Majestad Británica sus reservas de derecho con respecto a las partes de esas dependencias que se encuentran incluidas dentro de los límites del territorio antártico chileno, tal como fueron determinados por el Decreto Supremo Nº 1747, de 6 de noviembre de 1940. — Dr. Ricardo A. Latcham, Embajador de Chile ante la República O. del Uruguay".

(86) Documentación y títulos uruguayos en el Continente Antártico.

Al señor Director del Departamento de Límites, Coronel Carlos Barros.

Confirma la entrega a ese Departamento de dos ejemplares de memorándum titulados "Exposición de Motivos Complementarios" y referidos al texto del proyecto de ley Antártica, del Diputado, Sr. Luis Alberto Salgado.

Luego de efectuada entrevista en ese Departamento, surge inquietud en la Cancillería por conocer documentación y títulos emergentes del Uruguay en una determinada porción del Continente Antártico.

Para los efectos pertinentes, se expresa a continuación antecedentes complementarios, en textos a inmediata disposición de ese Departamento, así como de otros existentes en España, conforme el siguiente desglose:

I) Tratado 9 de octubre de 1841. El texto de este Tratado, así como las discusiones parlamentarias referentes a su ratificación se hallan en el tomo 4, Cámara de Representantes, páginas 180-81 y tomo 4 de Cámara de Senadores, páginas 114 a 122 inclusive.

Este Tratado fue firmado en Madrid por el Dr. José Ellauri, Embajador de Uruguay y por Don Antonio González en nombre de Doña Isabel II, Reina de España.

Además, el texto completo se halla inserto en el tomo I Colección Tratados, Convenciones y otros Pactos Internacionales de la República Oriental del Uruguay 1830 - 1860 y publicado por El Siglo Ilustrado, edición 1923, página 119 en adelante.

Se destacan al señor Director que en virtud del atraso de esta publicación, se ha cometido un error de nomenclatura, correspondiente a la clasificación de este Tratado, el cual es básicamente, resultado del reconocimiento de la secesión territorial y no un simple Tratado Internacional de Reconocimiento, Paz y Navegación.

Como el texto de este Tratado, en la parte pertinente ha sido transcripto en el memorándum citado, se omite en esta exposición. Sin embargo y al único efecto de completar documentación fidedigna, se requeriría el texto de la Autorización concedida por las Cortes Españolas en Decreto de 4 de diciembre de 1836 y mediante el cual la Reina de España firmó el reconocimiento y cesión soberana al Uruguay. Al respecto se sugiere la conveniencia de que el señor Ministro libre instrucciones a la Embajada Uruguaya en Madrid para que obtenga este texto, que constituye pieza fundamental y testimonio jurídico inapreciable, como antecedente de títulos territoriales saneados para ulterior presentación ante la Corte Internacional de Justicia.

II) Tratado 26 de marzo de 1846. El texto de este Tratado se halla inserto en el Tomo I de la Colección de Tratados ya citado, edición Siglo Ilustrado 1923, página 157 y el protocolo adicional en página 169. Dicho Tratado fue firmado en Montevideo en la fecha indicada y en lo básico reitera la misma cesión que el mencionado Tratado del 9 de octubre de 1841. Este Tratado no ha sido ratificado por el Parlamento Uruguayo, en tanto que el del año de 1841 sí, conforme sanción legislativa que resulta de la ley 235

Se considera extraño que sobre la misma materia se hayan negociado dos Tratados: uno en Madrid 1841 y otro en Montevideo 1846.

III) Antecedentes Tratado 1841. Para diligenciar y obtener este Tratado de reconocimiento y cesión territorial soberana, el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Uruguayo, Dr. José Ellauri fue munido de credenciales, aceptadas por la Corte Española, así como de un mapa conteniendo los límites de Uruguay y surgidos del Tratado Preliminar de Paz de 1828 suscrito por el Imperio de Brasil y Las Provincias Unidas del Río de la Plata, así como de un texto de la Constitución Política sancionada el 18 de Julio de 1830.

Con referencia al Artículo 1) del Tratado de 1841 se menciona a los Departamentos especificados en la ley constitucional uruguaya con todas sus islas adyacentes y los demás terrenos, que le corresponden o puedan corresponderle.

La segunda investigación a efectuarse ante el Gobierno de España consistiría en obtener copia autenticada de las credenciales del Dr. Ellauri, así como del mapa territorial del Uruguay, donde podrá apreciarse con claridad suficiente la frontera marítima del Uruguay.

Como nota final, se hace énfasis de que sobre una misma cesión soberana existen dos Tratados, a texto igual en lo concerniente a territorio, siendo factible pero no muy seguro, de que la ratificación española se halle inserta en el Tratado de 1846, en tanto que la uruguaya se halla en el mencionado Tratado de 1841

(86a) Embajada de España en el Uruguay. Montevideo, 3 de setiembre de 1968.

...El Embajador señor Ferrer Sagreras, me encarga conteste a su carta de fecha 29 de agosto último, referente al texto del Decreto de las Cortes Generales del 4 de diciembre de 1836, mediante el cual el Regente del Reino de España a nombre de S. M., Doña Isabel II efectúa el reconocimiento de la República Oriental del Uruguay. — Tomás Lozano.

(87) Bulas Papales de Descubrimiento Geográfico, siglo XV.

S. E. Dr. Alfredo Bruñera, Nuncio Apostólico en Uruguay, Nunciatura.

Eminencia: ... En la proyección y progreso de esta investigación, me encuentro ante la falta, a texto expreso de varias Bulas Pontificias de Descubrimiento Geográfico del siglo XV, altamente necesarias para culminación de esta extensa y difícil tarea. Los textos hallados se presentan, en los diversos libros altamente mutilados, deformados e incluso de muy dudosa autenticidad.

Vengo en ruego de Su Eminencia, para solicitarle tan desusado pedido y que consiste en los textos íntegros de estas Bulas, en especial la intitulada "Inter Coaetera" de Alejandro VI emitida el 3 de mayo de 1493, ampliada el 4 de mayo de 1493, así como la del 26 de setiembre de 1493, respectivamente, siendo feliz si hubiere versión española aunque antigua, puesto que carezco del conocimiento del latín.

Importaría saber opinión del Vaticano, si estas Bulas fueron emitidas por Su Santidad, en su carácter de Vicario de Cristo o, si las mismas, admiten también validez de disposición Imperial conforme investidura reconocida ampliamente en la Europa Católica de los siglos XV y XVI, respectivamente.

Estos antecedentes, Eminencia, tienen ahora importancia fundamental, como solución jurídica universal, para los problemas emergentes del Espacio Exterior, Cuerpos Celestes, Antártida y fondos submarinos del alta-mar océano...

CAPITUO XXIII:

(88) Ver número de LIFE, versión española 20 de febrero de 1961, Vol. 17. Nº 3, artículo titulado Futura Importancia del Páramo Polar, sector sin reclamar, de los Estados Unidos de América.

(89) Consultar Alfred Lansing, La Increible Expedición de Shackleton, editorial Ediciones Selectas, Buenos Aires, traducción española 1960

CAPITULO XXIV:

(90) Consultar Carta Geologia del Uruguay y notas del Ing. Caorsi, Comisión Nacional de Hidrocarburos, Ministerio de Industria y Comercio.

CAPITULO XXV:

(91) Consultar diario BP Color de fecha 18 de noviembre de 1969, página 15 "La Antártida Uruguaya".

(92) El objeto del Instituto Antártico Uruguayo, conforme artículo III) de los Estatutos, dice lo siguiente:

ARTICULO III) El objeto de este Instituto es exclusivamente de carácter científico, técnico y docente, y de divulgación de sucesos, investigaciones, expediciones, Estaciones y demás hechos, originarios en la Antártida, sus proximidades y centros internacionales concomitantes y específicos Antárticos.

ARTICULO V) Para la realización de sus fines, propósito y objeto, este Instituto empleará todos los medios que la experiencia, técnica y docencia, así como de las circunstancias de nuevas investigaciones científicas y teoréticas, indiquen en cada caso y particularmente:

a) Mediante la instalación del Museo Antártico, fuera de piezas, objetos y demás elementos de carácter histórico y arqueológico, fuere de instrumental, navegación, comunicaciones, expedicionario, documentario, cartográfico e, incluyendo los facsímiles más recientes, modernos y antiguos y todos aquellos concordantes y específicos.
b) Mediante publicaciones, Conferencias, Seminarios, Congresos y Convenciones, de especialización y expresamente referidos a la Antártida.
c) Mediante Biblioteca propia, incluyendo todos los textos, libros, memorias y demás material concordante, fuere el antiguo, próximo o recientísimo, en cuales-

quier idioma publicado, sobre Antártida.

d) Preparación de expediciones y expedicionarios y demás personal visitante, en sus múltiples calificaciones, para la Antártida, en misión de investigación científica, técnica y específica.

e) Preparación de técnicos y profesionales calificados, para atender la recepción, estadía y regreso de expedicionarios, que utilicen los Puertos y Aeropuertos de Uruguay, como escala hacia o desde la Antártida.

f) Mediante Laboratorios, para la certificación de mercaderías, bastimentos, servicios, equipos y demás material, originario de Uruguay, con destino a la Antártida y, subsiguientemente, diploma de calidad, expedidos a título gratuito, luego de su examen y aprobación por el Consejo de este Instituto y de conformidad con el presente Estatuto.

g) Participar en Congresos, Conferencias y Convenciones Internacionales, a requerimiento del Gobierno de la República, así como mediante expresa invitación de Institutos Antárticos Internacionales.

h) Efectuar inspecciones por delegación expresa, de cargamentos, bastimentos generales, con destino a la Antártida y, de conformidad con el presente Estatuto.

ARTICULO VI) Como complemento de los fines esenciales de este Instituto, se mantendrá permanente relación, a título expreso de cooperación, con la Universidad de la República, con la Universidad del Trabajo del Uruguay, así como de todo otro centro docente público e institutos del país.

(93) Consultar Revista Antártica Uruguaya Nº 2, junio de 1962, nota sobre comunicaciones de Radio El Prado, servicio meteorológico nacional.

CAPITULO XXVI:

(94) Consultar Prólogo de El Fenómeno Humano, Pekin, 1938 - 1940, "... Estudiado de manera estricta en sí mismo por los antropólogos y los juristas, el Hombre es una cosa mínima e incluso reiterativa. Su individualidad demasiado intensa, el enmascarar a nuestros ojos la totalidad, hace que nuestro espíritu se sienta inclinado, al analizarlo, a trocear la Naturaleza y a olvidar sus relaciones profundas existentes y sus horizontes inmensos, es decir, todo aquello que corresponde al antropocentrismo en su aspecto malo. De ahí la repugnancia, todavía muy visible entre los sabios, a aceptar al hombre de otra manera que no sea por su cuerpo, como objeto científico..."

CAPITULO XXVII:

(95) El texto de este Decreto es el siguiente: El Presidente de la República, Decreta:

Artículo 1) La soberanía de la República Oriental del Uruguay, se extiende, más allá de su territorio continental e insular y de sus aguas interiores, o una zona de Mar Territorial de doscientas millas marinas, medida a partir de las líneas de base.

Artículo 2) La soberanía de la República se extiende igualmente al espacio aéreo situado sobre el Mar Territorial, así como al lecho y al subsuelo de ese mar.

Artículo 3) La soberanía nacional se extiende a la Plataforma Continental a los efectos de la exploración y explotación de sus recursos naturales. Entiéndese por Plataforma Continental el lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a las costas del país, fuera del Mar Territorial hasta una profundidad de doscientos metros o más allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos naturales.

Artículo 4) Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores los buques de cualquier Estado gozan del derecho de paso inocente a través del Mar Territorial del Uruguay en una zona de doce millas de extensión, medida a partir de las líneas de base.

Más allá de esa zona de doce millas, las disposiciones de este Decreto no afectan las libertades de navegación y sobrevuelo.

Artículo 5) Las actividades de pesca y caza acuática de carácter comercial que se realizaren en el Mar Territorial en una zona de doce millas de extensión medida a partir de las líneas de base, quedan reservadas exclusivamente a los buques de bandera nacional debidamente habilitados, sin perjuicio de lo que dispusieren los acuerdos internacionales que celebre la República sobre la base de reciprocidad.

Artículo 6) Más allá de la zona de doce millas mencionada en el artículo anterior, las embarcaciones pesqueras de pabellón extranjero sólo podrán explotar los recursos vivos existentes entre las doce y las doscientas millas marinas, mediante autorización del Poder Ejecutivo otorgada de acuerdo a las reglamentaciones que al respecto se dicten o de conformidad con lo que dispongan los acuerdos internacionales que celebre la República.

Las referidas embarcaciones deberán en todos los casos sujetarse a las medidas de preservación de los recursos vivos que se adoptaren en el área y al control que se estableciere.

Artículo 7) Quedan derogados los Decretos sobre esta materia de fechas 21 de febrero de 1963 y 16 de mayo de 1969.

Artículo 8) Los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional adoptarán las medidas pertinentes a fin de confeccionar y dar a publicidad cartas a gran escala con el trazado de las zonas marítimas determinadas en el presente Decreto.

(95a) Comentarios: Diario "El Día" de fechas 7 y 9 de diciembre de 1969 y Semanario "Marcha" de fecha 12 de diciembre de 1969, del Dr. Felipe Paolillo y del Dr. Alberto Pérez Pérez.

(96) Ratificación Uruguay por ley 10.683 de fecha 15 de diciembre de 1945. Esta ley confirma y ratifica la firma de la Carta por Plenipotenciarios Uruguayos en San Francisco del día 26 de junio de 1945

(97) Consultar referencia 40.

(98) Consultar diario "Acción" de fecha 3 de diciembre de 1969, comentario previo a la publicación del preámbulo del Decreto del P. Ejecutivo de 3/XII/69.

(99) El texto del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas establece:

1. Todo tratado y todo acuerdo internacional concertados por cualesquiera Miembros de las Naciones Unidas después de entrar en vigor esta Carta, serán registrados en la Secretaria y publicados por ésta a la mayor brevedad posible.

2. Ninguna de las partes en un Tratado o acuerdo internacional que no haya sido registrado conforme a las disposiciones del párrafo 1 de este Articulo podrá invocar dicho Tratado o acuerdo ante órgano alguno de las Naciones Unidas.

CAPITULO XXVIII:

(100) Consultar EL CORREO de Unesco, Nº Enero de 1962, Año XV y dedicado especialmente a la ilustración actual de Antártida, en especial Expediciones Polares Francesas.

(101) Consultar León Dujovne SPINOZA, Instituto de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras, Buenos Aires, 1942, tomos I y II.

(102) Consultar Origenes, Desarrollo, Imputación y jurisdicción de la llamada Doctrina Monroe, del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América.

(103) Transcripción de carta del C/F. Ruben R. Varela, fecha 18/VIII/1969:

Por primera vez tuve la satisfacción de escuchar su audición radial del domingo 17 pasado. Como me siento aludido en la misma, ya que Ud. se refirió a los que han hecho campañas Antárticas, debo decir a Ud. que en todas las oportunidades que se me han presentado, he realizado charlas, conferencias y articulos sobre ese tema, repitiéndolos en más de cincuenta oportunidades, desde 1958 hasta la fecha.

En razón su interés por el tema, creo que es mi deber poner a su disposición mis modestos conocimientos y mi experiencia en el sujeto.

Debo recordar a Ud. que ya hablamos conversado sobre este problema en una oportunidad, pero mi intervención se verá supeditada a mi condición de Oficial de Marina.

(104) Consultar comunicación al I Congreso de Profesores de Cosmografía Litoral Oeste, Mercedes 27/28 de setiembre de 1969, en espscial:

Situación se da en el país, con respecto a la Astronomía:

a) En el Uruguay no existe Observatorio Astronómico Nacional.
b) La Universidad de la República, en la actualidad, desde el año 1935 no tiene Observatorio Astronómico Universitario y carece totalmente de instrumental astronómico.
c) En el Uruguay el único observatorio Astronómico Oficial es el Observatorio Astronómico de Montevideo, instalado en el edificio del Instituto "Alfredo Vázquez Acevedo" de Montevideo. Este Observatorio, fue fundado en el año 1928, como Observatorio Astronómico de la Universidad. A partir de 1935, el Observatorio Astronómico de Montevideo, pasó a ser una dependencia de Enseñanza Secundaria y como tal, es que siguió funcionando hasta el presente.
d) El Uruguay no está afiliado ni adherido a ningún Organismo Astronómico Internacional, tales como lo son: 1) La Unión Astronómica Internacional (UAI), 2) La Unión Geodésica y Geofísica Internacional, 3) La Liga Latinoamericana de Astronomía, 4) La Asociación Internacional de Astronáutica.
e) El Uruguay tampoco tiene posibilidades de usufructuar los Observatorios Astronómicos Internacionales que existen y funcionan en el Continente, tales como los instalados en Chile, Observatorio Astronómico Interamericano, en el Cerro de TOLOLO perteneciente a la Asociación de Universidades Norteamericanas para la Investigación en Astronomía, y el Observatorio Europeo Austral, en el cerro de LA SILLA, perteneciente a la Organización Europea para la Investigación Astronómica del Cielo Austral.

El hecho de que el Uruguay no pertenezca a la Unión Astronómica Internacional, hace que el mismo no pueda usufructuar de estos observatorios, así como de los que se proyectan construir (El de la Institución Carnegie de Washington, con espejo de cinco metros de diámetro para el anteojo principal, y el Observatorio Astronómico Latinoamericano, con un anteojo de cuatro metros, ambos a instalarse también en Chile, propiciado este último por Argentina, Brasil y Chile, como proyecto de carácter multinacional para el uso de astrónomos sud - americanos. La condición para que el país pueda intervenir en estas actividades es, primero, que sea país Miembro de la Unión Astronómica Internacional.

Consultar Curso de Astronomía Esférica, Prof. Gladys Vergara, 1965.

Consultar Mario Lleget, La Conquista del aire y del espacio, Edit. Hisp. Europea, 1958.

Consultar colección boletines de Unión Geodesique et Geophysique Internationale, impresa por el Instituto Geográfico Nacional de Paris.

Consultar colección boletines de THE POLAR RECORD, Cambridge, Inglaterra, en especial números, 53/85, respectivamente.

CAPITULO XXIX:

(105) Consultar obra La Antártida Argentina ante el Derecho, del Dr. Juan Carlos Puig, Edic. Depalma 1960, nota de pie inserta en página 44, que transcribimos:

"En la recomendación del Ministro de Relaciones Exteriores de Noruega del 14 de enero de 1939, que sirvió de base para la proclamación real del mismo día, estableciendo la soberanía noruega sobre la Tierra de la Reina Maud (situada entre las dependencias de las Islas Falkland y el sector Australiano), se hace mención expresa del descubrimiento como título. Luego de insistir en las exploraciones realizadas por noruegos en la región y en la ausencia de una actividad similar por parte de otros Estados, expresa: El Derecho de Noruega de colocar esas tierras todavía no reclamadas bajo su dominio se funda en el trabajo de exploración geográfica realizada por los noruegos en esta región, trabajo que sólo ellos han efectuado ..."

(106) Consultar obra La Antártida Chilena, de Oscar Ginochet de la Barra, Edit. Pacifico, tercera edic. 1955, de la que se transcribe párrafo de "Sentencia Arbitral del Consejo Federal Suizo sobre diversas cuestiones de limites ... " de 24 de marzo de 1922:

"Cuando las colonias españolas de América Central y Sur proclamaron su independencia en la segunda década del siglo XIX, ellas adoptaron un principio de Derecho Constitucional e Internacional al que dieron el nombre de "uti possidetis juris de 1810". El principio estableció la regla de que los limites de las nuevas Repúblicas debían ser

las fronteras de las provincias españolas a las que habían sucedido. Este principio general ofrecía la ventaja de establecer la regla absoluta de que, de derecho, ningún territorio de la antigua América Hispana estaba sin dueño. Estamos seguros de que existían muchas regiones que no habían sido ocupadas por los españoles y muchas estaban inexploradas o habitadas por nativos incivilizados, pero estos territorios se consideraban como pertenecientes de derecho, a las Repúblicas que habían sucedido a las provincias españolas, a las cuales estas tierras estaban unidas por antiguas Reales Cédulas de la Madre Patria Española. Estos territorios, aunque no ocupados en el hecho, eran considerados por común aceptación como ocupados de derecho por las nuevas Repúblicas desde un principio. Usurpaciones y tardíos esfuerzos de colonización más allá de las fronteras, tanto como actos de ocupación, eran nulos y de ningún valor en derecho. Este principio tenía también la ventaja, se esperaba, de evitar las disputas de límites entre los nuevos Estados. Finalmente, puso fin a los designios de los Estados colonizadores de Europa respecto de territorios que de otra manera ellos podrían haber declarado "res nullius". El estatuto internacional de la América Española fue desde un principio completamente diferente al de Africa, por ejemplo. Este principio recibió más tarde sanción general bajo el nombre de Doctrina Monroe, pero había constituido desde mucho tiempo la base del Derecho Público en América del Sur. Esta transcripción, traducida por O. Pinochet de la Barra, es originaria de "American Journal of Internacional Lawv", vol. 16. 1922, página 428.

(107) Consultar Alfred Verdross, Derecho Internacional Público, Edit. Aguilar, Edición Española, reimpresión 1969, página 192, item VI La Sucesión de Estados, comentario a) El problema de la sucesión entre Estados y que dice: "Cuando un sujeto de Derecho Internacional se extingue o cuando parte de su territorio pasa a otro Estado, surge la cuestión de si el sucesor o los sucesores territoriales adquieren ipso facto los derechos y obligaciones del anterior. Por tratarse en general de Estados, se habla de una sucesión entre Estados. Pero puede ocurrir que adquiera o pierda un territorio una asociación de Estados son subjetividad jurídico internacional... Siendo como es, la sucesión de Estados, un problema jurídico - internacional, los consiguientes derechos y obligaciones se darán entre el sucesor territorial y otros Sujetos de Derecho Internacional...

(108) Consultar Juan Carlos Puig, obra citada, páginas 218/221 sobre la Propuesta Británica de Solución Jurisdiccional, presentada a la Corte Internacional de Justicia el 14 de mayo de 1955 y que dice:

'El Gobierno del Reino Unido, al someter esta petición a la Corte, sostiene en su virtud:

1) que por razón de históricos descubrimientos británicos de ciertos territorios en la región antártica y subantártica, en razón del despliegue prolongado y pacífico de la soberanía británica desde la fecha de aquellos descubrimientos en adelante en, y con respecto a, los territorios correspondiente, en razón de la incorporación de tales territorios a lós dominios de la Corona Británica, en razón de su constitución formal por las Cartas Patentes Reales de 1908 y 1917 como posesión británica llamada dependencias de las Islas Falkland: el Reino Unido posee, y ha poseído en todas las fechas esenciales, soberanía sobre todos los territorios de las dependencias de las Islas Falkland, y en particular las Islas Sandwich de Sur, Georgia del Sur, Orcadas del Sur, Shetland del Sur, Tierra de Graham y Tierra de Coats.

2) que los títulos legales del Reino Unido sobre las dependencias de las Islas Falkland, y en particular sobre las islas Sandwich del Sur, Georgia de Sur, Orcadas del Sur, Shetland del Sur, Tierra de Graham y Tierra de Coats son, y en todas las fechas esenciales han sido, superiores a los títulos de cualquier otro Estado, y en particular a los de la República Argentina.

3) que, en consecuencia, las pretensiones de la República Argentina a las islas Sandiwich del Sur, Georgio del Sur, Orcadas del Sur, Shetland del Sur, Tierra de Ghaham y Tierra de Coats, y sus usurpaciones y pretendidos actos de soberanía en esos territorios son, con arreglo al derecho internacional, ilegales e inválidos.

El Gobierno del Reino Unido solicita, en consecuencia, a la Corte que declare:

1) que el Reino Unido, comparado con la República Argentina, posee y ha poseído en todas las fechas esenciales, títulos legales válidos y subsistentes a la soberanía sobre todos los territorios comprendidos en las dependencias de las Islas Falkland, y en particular sobre las Islas Sandwich del Sur, Georgia del Sur, Orcadas del Sur, She- del Sur, Tierra de Graham y Tierra de Coats.

2) que las pretensiones de la República Argentina a los territorios comprendidos en las dependencias de las Islas Falkland, y en particular a las islas Sandwiches del Sur, Georgia del Sur, Orcadas del Sur, Shetland del Sur, Tierra de Graham y Tierra de Coats, y sus usurpaciones y pretendidos actos de soberanía en o en relación con cualquiera de esos territorios son, conforme al derecho internacional, ilegales e inválidos.

3) que la República Argentina está obligada a respetar la soberanía del Reino Unido sobre los territorios comprendidos en las dependencias de las Islas Falkland, y en particular sobre las Islas Sandwiches del Sur, Georgia del Sur, Orcadas del Sur, Shetland del Sur, Tierra de Graham y Tierra de Coats, a cesar sus pretensiones de ejercer soberanía en o en relación con esos territorios y, si el Reino Unido así lo requiera, a retirar de ellos todo o parte del personal y equipo argentino".

Argentina, por nota del 1º de agosto de 1955 y Chile por nota 15 de julio de 1955, reiteraron posición negativa ante el Secretario de la Corte Internacional de Justicia (nota adicional, autor y obra citada).

CAPITULO XXX:

(109) Consultar Oscar Pinochet de la Barra, obra La Antártida Chilena, ya citada, Capítulo III, páginas 50/52, con reserva de Texto tomado de "The earlist diplomatic documents on América. The Papal Bull of 1493 and The Treaty of Tordesillas. Reproduced and Translated. With Historical introduction and explanatory notes by Paul Gottschalk, Berlín 1927.

El texto que transcribimos del Tratado de Tordesillas es el mencionado por el citado investigador chileno:

"...que se haga et siñale por el dicho mar océano una raya o línea derecha de polo a polo, conviene a saber, del polo ártico al polo antártico, que es de Norte a Sur, la cual raya o línea se haya de dar et de derecha, como dicho es a trescientas et setenta leguas de las Islas del Cabo Verde, hasta la parte del poniente, por grados o por otra manera, que como mejor e más presto se pueda dar, de manera que no sean más, e que

todo lo que hasta aquí se ha allado e descubierto, et de aquí en adelante se allare et descubriere por el dicho señor Rey de Portugal et por sus navyos, asy yslas como tierra - firme, desde la dicha raya et linea dada en la forma susodicha, yendo por la dicha parte del levante, dentro de la dicha raya a la parte de levante, o del Norte o del Sur de ella, tanto que no sea atravesando la dicha raya, que esto sea e finque et pernesca al dicho Rey de Portugal et de sus subcessores para siempre jamas, et que todo lo otro, asy yslas como tierra - firme, halladas et por hallar, descubiertas et por descubrir, que son o que fueren hallados por los dichos señores Rey et Reyna de Castilla et de Aragon, etc., et por sus navios desde la dicha raya, dada en la forma susodicha, yendo por la dicha parte del poniente, despues de pasada la dicha raya, hasta el poniente, o al Norte, o al Sur de ella, que todo sea et finque et perteneca a los dichos señores Rey y Reyna de Castilla et de León, etc., et a sus subcessores para siempre jamas.

Item: los dichos Procuradores et aseguran, en virtud de los dichos poderes, que de hoy en adelante no enviaran navios algunos los dichos señores Rey y Reyna de Castilla et de Leon, etc., por esta parte de la raya a la parte de levante aquende la dicha raya que queda para el dicho señor Rey de Portugal, de la otra parte de la dicha raya que queda para los señores Rey y Reyna de Castilla et de Aragon, etc., a descubrir et buscar tierras ni yslas algunas, ni a contratar, ni a rescatar, ni a conquistar en manera alguna, pero que si aconteciese que yendo asi aquende la dicha raya los dichos navios de los señores, dichos señores Rey y Reyna de Castilla, de León, de Aragón, etc. hallasen cualquier yslas o tierras en lo que asi queda para el dicho señor Rey de Portugal, et para sus herederos para siempre jamas, que sus Altezas lo hayan de mandar luego dar et entregar. Et si los navios del dicho señor Rey de Portugal hallaren cualesquier yslas et tierras en la parte de los dichos señores Rey y Reyna de Castilla, de Leon et de Aragon, etc., que todo lo tal sea y quede para los dichos señores Rey y Reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, etc., et para sus herederos para siempre y jamás, y que el dicho señor Rey de Portugal lo haya luego de mandar dar et entregar..."

(110) Consultar Alfred Verdross, obra ya citada, sobre tema Las Tierras no Ocupadas, página 233 de dicha obra Derecho Internacional Público y al efecto, dice:

"Tampoco las tierras que ningún Estado ocupa con carácter permanente están al margen de todo dominio estatal, y lo único que ocurre es que no están sometidas exclusivamente a un Estado...

"1. Desde tiempos inmemoriales es notoria que un territorio sin dueño (con su correspondiente mar territorial) puede adquirirse como consecuencia de una ocupación permanente. Tal ocupación ofrece las características siguientes: el ocupante ha de ser un Estado soberano, el territorio ha de haber sido siempre territorio sin dueño (terra nullius) o haberlo vuelto a ser y el ocupante tiene que instaurar en él un señorío efectivo (principio de la efectividad) y ejercerlo animo domine, es decir con la intención de conservar el territorio con carácter permanente. Con la plenitud de la ocupación adquiere el ocupante la soberanía territorial, y esta subsiste aunque el territorio sea evacuado temporalmente, mientras no haya derelictio.

"Una vez consumado el reparto del mundo, este medio de adquisición territorial ha perdido valor, pero las normas que lo regularon siguen desempeñando cierto papel en la resolución de los litigios motivados por adquisiciones anteriores y para enjuiciar la adquisición de partes del fondo del mar, del subsuelo marítimo fuera del mar territorial y de los territorios polares.

"Mas cabe preguntarse si es posible la ocupación de las zonas polares que, como el Polo Norte (Artico), no pasan de ser masas de hielo (Smith - Le statut juridique des terres polaires 1934). Cabe preguntarse también si son realmente aplicables a la adquisición de territorios polares las normas usuales, o si han surgido con respecto a ellas reglas especiales...

... En cambio, el mero descubrimiento seguido de una declaración de anexión (sin consiguiente ocupación) no da lugar a adquisición de la soberanía territorial. (Es exacto, de todos modos, que ciertos países han invocado el "derecho de descubrimiento" postulado por Bleiber. Pero tales pretensiones han sido rechazadas siempre en el plano jurídico - internacional. Cf. por ejemplo, la nota de Estados Unidos del 14 de noviembre de 1934 a Gran Bretaña, y la del 24 de febrero de 1939 a Francia).

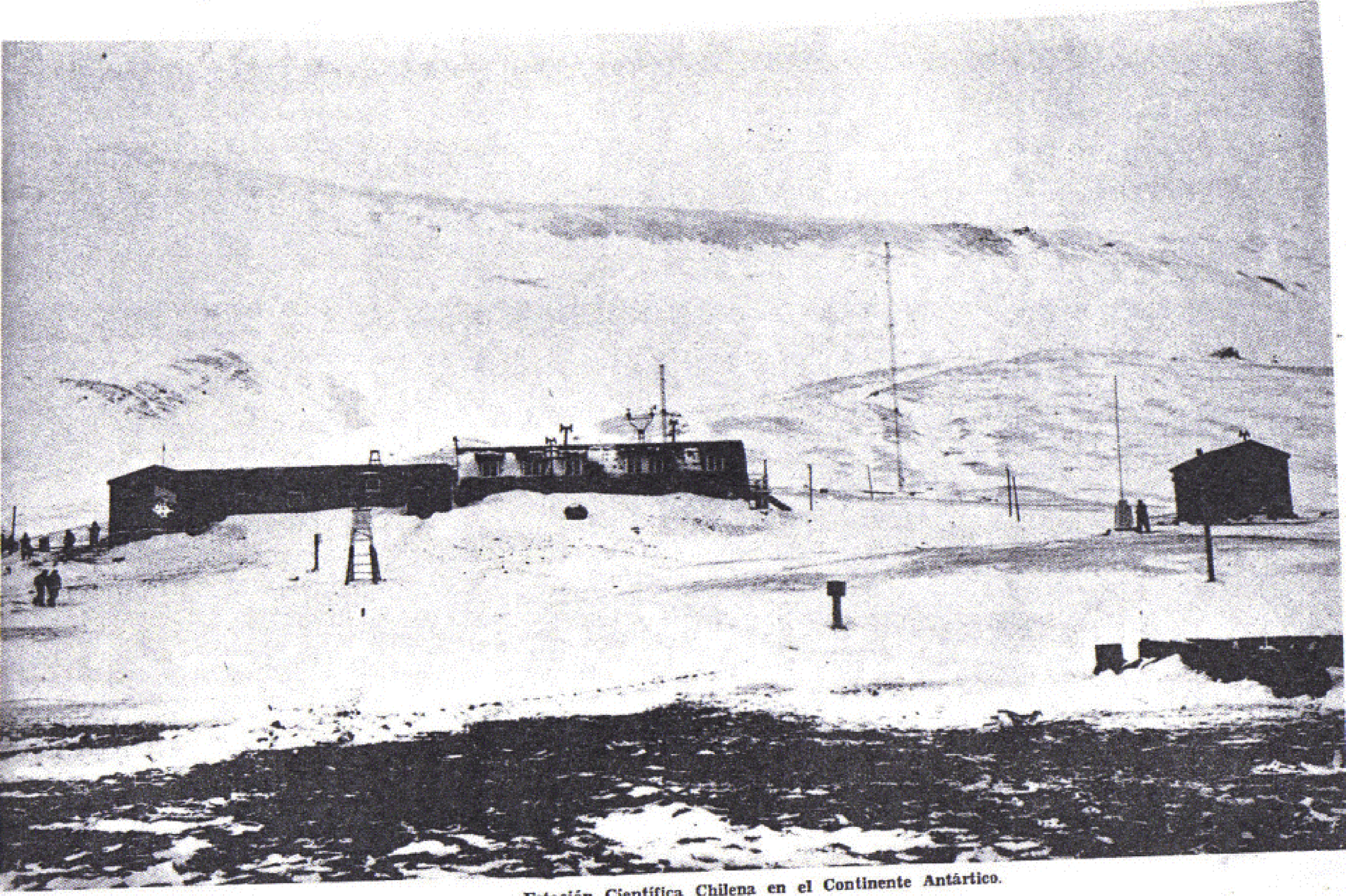
"Lo que si tiene el Estado descubridor es un título preferente a la ocupación, si la lleva a cabo dentro de un plazo adecuado.

"Se reconoce además, que el ocupante no tiene el deber de hacer ninguna notificación, pues el acuerdo sobre el Congo de 26 de febrero de 1885 (Conferencia Africanista de Berlín 1884/85), que preveía tal deber, fue derogado por el de Saint - Germain de 10 de setiembre de 1919, y antes valia sólo para la costa africana.

"Una extensión de la teoría de la ocupación es la teoría de la contiguidad, que afirma que el ocupante también adquiere aquellos territorios (e islas) que guardan una conexión natural con los territorios ocupados. Esta "teoría" que fue rechazada, por infundada, por sentencia arbitral en el asunto Palmas, constituye la base jurídica de la proclamación de 28 de setiembre de 1945, por la que los Estados Unidos de América incorporaron a su territorio todo el fondo y el sub - suelo del mar contiguo a sus costas sin una ocupación efectiva. Lo mismo hace la proclamación argentina de 9 de octubre de 1946.

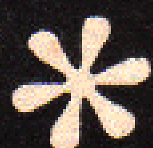
"Una variante de la teoría de la contiguidad es la de los sectores, que pretende dividir el territorio polar entre los Estados limítrofes según los sectores donde esté situado. Más no habiendo encontrado la teoría de la contiguidad, ni la de los sectores, aceptación común, la ocupación viene a ser el único título adquisitivo indiscutible de un territorio sin dueño..."

Como nota adicional, corresponde el conocimiento de los puntos b) la prescripción c) la cesión y d) la adjudicación, páginas 224/27 de la citada obra de Alfred Verdross.



Estación Científica Chilena en el Continente Antártico.

INDICE GENERAL



Adhesión de
EL PAIS
a la Primera
Convención
Nacional Antártica
24/27 abril 1970
Montevideo -
Uruguay
Forme su colección
de DOCUMENTOS
de EL PAIS